

# El Sistema Público de Servicios Sociales

## INFORME DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

AÑO 2021

# El Sistema Público de Servicios Sociales

## INFORME DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

AÑO 2021

Secretaría de Estado de Servicios Sociales  
Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales

## ÍNDICE GENERAL

<b>NORMATIVAS Y CARACTERÍSTICAS.</b>	12
CUADRO 1: NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN	23
CUADRO 2: CONDICIONES PARA EL ACCESO DE RENTAS MÍNIMAS	55
CUADRO 3.1. CONDICIONES PARA EL ACCESO A RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: PRUEBA DE RENTAS.	76
CUADRO 3.2: COMPUTABILIDAD DE LOS RECURSOS EN LA PRUEBA DE RENTA SEGÚN NORMATIVA.	103
CUADRO 3.3. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN.	110
CUADRO 3.4. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES.	133
CUADRO 4: RENTAS MÍNIMAS E INSERCIÓN SOCIOLABORAL.	149
CUADRO 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN	186
CUADRO 6: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN	187
CUADRO 7: BENEFICIARIOS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN.	208
GRÁFICO 1. NUMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO	209
GRÁFICO 2. PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO	210
CUADRO 8.1. GASTO ANUAL EN LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN	211
GRÁFICO 3. CUANTÍA DE PRESTACIONES POR GASTO EJECUTADO	212
CUADRO 8.2. GASTO ANUAL POR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	213
<b>DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS. PERFIL DE LAS PERSONAS</b>	
<b>PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN</b>	214
CUADRO 9.1.- GRUPOS DE POBLACIÓN	214
CUADRO 9.2.- EDAD.	216
CUADRO 9.3.-NIVEL DE ESTUDIOS	217
CUADRO 9.4- NIVEL DE INGRESOS	218
CUADRO 9.5- ACTIVIDAD/ EMPLEABILIDAD	219
CUADRO 9.6- PERMANENCIA	220
<b>DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS</b>	
<b>TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN</b>	223
CUADRO 10.1-TIPO DE ALOJAMIENTO	223
CUADRO 10.2 – RÉGIMEN DE TENENCIA	223
CUADRO 10.3. TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DEL TITULAR DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN	224
CUADRO 11: CUANTIAS BÁSICAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN AL SMI Y AL IPREM.	225

CUADRO 12. CUANTÍAS BÁSICAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA. _____	226
PERCEPTORES/AS DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL TASA DE COBERTURA _____	227
CUADRO 14.1. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: SOLICITUDES _____	228
CUADRO 14.2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: RESOLUCIONES _____	230
CUADRO 14.3. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: EXTINCIONES _____	232
CUADRO 14.4. TRABAJADORES TÉCNICOS TRAMITADORES DE RRMM Y RATIOS EN RELACIÓN A SOLICITUDES REGISTRADAS Y RESOLUCIONES TOTALES _____	234
<b>EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN _____</b>	<b>236</b>
CUADRO 15: CUANTÍAS BÁSICA Y MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2020-2021. _____	238
CUADRO 16. EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN Y GASTO TOTAL NACIONAL, 2003-2021. _____	239
GRÁFICO 4: EVOLUCIÓN DE LOS PERCEPTORES/AS. SERIE 2003-2021. _____	240
GRÁFICO 5: EVOLUCIÓN DEL GASTO TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA SERIE 2003 – 2021. _____	241
GRÁFICO 6. EVOLUCIÓN DE TITULARES Y GASTOS TOTAL. SERIE 2003-2021 _____	242
GRÁFICO 7: EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y MÁXIMAS. SERIE 2003-2021. _____	243
CUADRO 17. EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN AL SMI Y EL IPREM SERIE 2003-2020 _____	244
GRÁFICO 8. EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN AL SMI Y EL IPREM. SERIE 2003-2021. _____	245
<b>AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL. _____</b>	<b>247</b>
CUADRO 18: NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL _____	249
CUADRO 19: PRINCIPALES DATOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL. _____	263
CUADRO 20. EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL _____	264
<b>SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS. _____</b>	<b>267</b>
CUADRO 21. NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. _____	269
CUADRO 22. SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS _____	274
CUADRO 23. SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS 2020 - 2021 _____	275
CUADRO 24. NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS _____	277

CUADRO 25. COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS  
CON OTRAS RENTAS Y PRESTACIONES PÚBLICAS \_\_\_\_\_ 280

---

## **Normativas y características.**

El **Informe Anual de Rentas Mínimas de Inserción 2021** recopila los principales datos de la gestión de las prestaciones de Rentas Mínimas de Inserción (RMI) de las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en el marco de la línea de trabajo de cooperación técnica impulsada desde la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Su principal objetivo es el de conocer y divulgar los resultados anuales de estas prestaciones sociales del Sistema Público de Servicios Sociales, presentando el panorama existente a nivel estatal.

Los programas de rentas mínimas de inserción son una competencia exclusiva de las comunidades autónomas, que han asumido sus respectivos estatutos de autonomía, al amparo de lo establecido en el Constitución Española. Las ciudades de Ceuta y Melilla lo han regulado en sendos reglamentos en el ámbito de servicios sociales.

Estos programas, que reciben diferentes denominaciones y cuentan con distintas formas de acceso, requisitos, duración o cuantía, según cada administración, tienen el objetivo común de ir dirigidas a personas y/o familias que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, a las que se proporciona una garantía de recursos mínimos para la lucha contra la pobreza y la exclusión social, además de acompañamiento en los procesos de intervención social, vinculados en algunos casos a la inserción laboral.

Este documento se estructura en seis capítulos: los cuatro primeros se dedican a describir todos los elementos que componen las prestaciones de rentas mínimas, mientras que en los dos últimos se abre el ángulo de visión, presentando otro tipo de prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas (la Ayuda de Emergencia Social) y los datos globales de las prestaciones que componen el *“Sistema de garantía de ingresos mínimos en España”*.

Para finalizar, es importante destacar que para la elaboración de este informe ha sido imprescindible la colaboración de las comunidades autónomas y ciudades autónomas de

Ceuta y Melilla, que han facilitado los datos relativos a las rentas mínimas de inserción y las ayudas de emergencia, a fecha 31 de diciembre de 2021. Cabe mencionar que se observa a lo largo del informe una ruptura en la serie de alguno de los datos en varias comunidades autónomas, debido a la imposibilidad de recabarlos por incapacidad de sus sistemas de información.

---

---

<b>A -</b>	<b>NORMATIVA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.</b>
------------	--

CUADRO 1	NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
CUADRO 2	UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA: REQUISITOS
CUADRO 3.1	CONDICIONES PARA EL ACCESO: PRUEBA DE RENTAS
CUADRO 3.2	CONDICIONES PARA EL ACCESO: COMPUTABILIDAD DE RECURSOS
CUADRO 3.3	CONDICIONES PARA EL ACCESO: REQUISITOS
CUADRO 3.4	CONDICIONES PARA EL ACCESO: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES.
CUADRO 4	INSERCIÓN SOCIOLABORAL
CUADRO 5	SISTEMA DE INFORMACIÓN
CUADRO 6	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El sistema de Rentas Mínimas de Inserción (RMI) de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla se apoya en una regulación normativa que, desde sus orígenes a finales de los años ochenta y comienzos de los noventa del pasado siglo, ha sufrido multitud de modificaciones. Estas continuas transformaciones han supuesto fundamentalmente un avance en la consolidación legal y social de estas prestaciones, de manera que se ha progresado, tanto en el reconocimiento de las mismas como un derecho subjetivo, como en su concepción de garantía de recursos mínimos para la lucha contra la pobreza y la exclusión social y de instrumento en los procesos de inclusión social, constituyendo una prestación social básica para la ciudadanía.

Son también reseñables los cambios dirigidos a asegurar una mayor vinculación con la inserción laboral, la denominada inclusión activa, que plantea una activación tanto social como laboral, de manera que incluso en alguna comunidad autónoma se contempla una vinculación directa de la prestación con los servicios de empleo.

En este apartado se recogen, además de la normativa que regula estas prestaciones, sus principales características: cuantía, duración, posibles complementos, las condiciones que debe cumplir el titular de la solicitud (edad, empadronamiento, residencia, inscripción como demandantes de empleo, etc.), los requisitos de la unidad familiar o de convivencia y los ingresos computables, así como los acuerdos entre comunidades autónomas para abordar la movilidad de los beneficiarios entre los distintos territorios. Por último, también se recogen los programas e itinerarios de inclusión sociolaboral, las características de los diferentes procedimientos administrativos y los sistemas de información existentes.

En cuanto a las novedades legislativas respecto al año anterior, cabría reseñar las siguientes:

1. Comunidad Autónoma de **Andalucía**: El Decreto-ley 22/2021, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas

---

complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en relación con las medidas extraordinarias dictadas para la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Este Decreto-ley estableció la revisión de aquellos expedientes que fueron resueltos durante el estado de alarma, como máximo a los 3 meses de su finalización, para elevar a definitivas las resoluciones provisionales de concesión de la Renta Mínima dictadas durante el estado de alarma.

2. Comunidad Autónoma de **Aragón**: Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social, que deroga el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Aragonés de Inclusión Social, y establece adaptaciones en el régimen de transición entre la Prestación Aragonesa Complementaria y el IMV; en concreto, dispone que las personas que sean titulares de Ingreso Aragonés de Inserción deberán solicitar el Ingreso Mínimo Vital y continuarán percibiendo el IAI hasta que les sea notificada la resolución del IMV. En caso de denegación del IMV y en caso de que la cuantía del IAI fuera superior a la reconocida por el IMV, se garantizará la cuantía que venían percibiendo del IAI durante el periodo de concesión que tuvieran reconocido. Y el Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por la Ley 3/2021, de 20 de mayo, que amplía la regulación.
3. Comunidad Autónoma de **Canarias**: Decreto-ley 3/2021, de 18 de marzo, por el que se modifica la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para agilizar la gestión administrativa de las renovaciones de la Prestación Canaria de Inserción, se mejora la financiación de la gestión municipal y se aprueba un suplemento económico en favor de las familias con personas menores de edad a cargo. Decreto-ley 15/2021, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las Pensiones No Contributivas, del Fondo de Asistencia Social, del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y de la Prestación Canaria de Inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, para

---

paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19, así como un suplemento extraordinario a las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte para paliar los efectos sociales derivados de la crisis volcánica y otras medidas en los ámbitos social, agrario y de uso del suelo.

El Decreto Ley 3/2021 establece un complemento a la PCI por cada menor de edad residente en la unidad de convivencia, así como la modificación del procedimiento de renovación de la PCI para su agilización. El Decreto Ley 15/2021 tiene por objeto el establecimiento de una prestación social finalista y de carácter extraordinario a favor de las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas (PNC), del Fondo de asistencia social (FAS), del Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM), concebida como prestación económica para cubrir los gastos sobrevenidos por motivo del COVID-19, a fin de atender la adquisición de los medios de protección de obligado cumplimiento, así como el establecimiento de una prestación social extraordinaria a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI) para hacer frente a los gastos generados como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Por último, establece una prestación social extraordinaria a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI), residentes en los municipios afectados por la erupción volcánica en La Palma de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte, con el objeto de hacer frente a los gastos directos o indirectos ocasionados por la situación derivada de la crisis volcánica acontecida el pasado 19 de septiembre de 2021.

4. Comunidad Autónoma de **Extremadura**: Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y Sanitaria. Los beneficiarios de las prestaciones de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Extremeña Garantizada quedan eximidos del cumplimiento de los compromisos suscritos en los respectivos Proyectos individualizados de Inserción y Programas de Acompañamiento para la Inclusión. Todas las prestaciones de Renta Básica Extremeña de Inserción y de Renta Extremeña Garantizada cuyo vencimiento se produzca desde la declaración del estado de alarma y hasta un mes después de su levantamiento se

---

prorrogarán provisionalmente de forma automática y de oficio. Dichos expedientes serán objeto de revisión en el plazo de cuatro meses a contar desde que se produzca la finalización del estado de alarma.

5. La Comunidad Autónoma de **Castilla-La Mancha** aprobó la Resolución de 30/12/2020, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad. La Resolución de convocatoria de las ayudas para 2021 dispone que solo se producirá la renovación o renovación excepcional de prestaciones.

Conviene destacar que, a fecha de 31 de diciembre de 2021, disponen de Rentas **Garantizadas**, reguladas en sus respectivas comunidades o ciudades autónomas como un derecho subjetivo, todas las autonomías españolas a excepción de Canarias y Melilla, que siguen condicionando la concesión de la prestación a la existencia de dotación presupuestaria y la Comunidad de Castilla-La Mancha, que ha suprimido las nuevas concesiones del Ingreso Mínimo de Solidaridad, siendo previsible a corto/medio plazo la desaparición de la prestación a nivel autonómico.

A modo de resumen, se destacan a continuación las **principales características** de las rentas mínimas de inserción, en relación con la cuantía básica y máxima.

Hay dos referencias básicas para la cuantía de la prestación que percibe la unidad familiar o de convivencia: el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), cuyas cuantías para el año 2021 ascendieron a 965 € y 564,90 € respectivamente.

Actualmente utilizan el IPREM como referencia 7 comunidades autónomas: Andalucía (cuantía básica, 78% IPREM), Cantabria (80%), Castilla y León (80%), Extremadura (100%), Galicia (75%), Región de Murcia (80%) y La Rioja (80%).

Por su parte, las comunidades autónomas que utilizan el SMI para el cálculo de las cuantías son País Vasco (88%) y Comunitat Valenciana, donde el porcentaje respecto al SMI varía en función del número de miembros de la unidad de convivencia; otras tres CCAA establecen las cuantías en sus respectivas leyes de Presupuestos Generales, pero

limitan la cuantía máxima en su normativa, no pudiendo exceder del 100% del SMI: Aragón y Comunidad de Madrid.

Aragón, a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social, ha establecido las mismas cuantías que el IMV.

En Illes Balears la Renta Social Garantizada tiene las cuantías establecidas en sus respectivas normativas y se actualizan según los Presupuestos Generales de la comunidad autónoma; no obstante, la cuantía máxima para la Renta Social Garantizada no podrá exceder del 125% del SMI. Al igual que en Aragón, tras la aprobación del Decreto-Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de Illes Balears, desaparece la Renta Mínima de Inserción, y se equiparan las cuantías de la Renta Social Garantizada al IMV.

El Principado de Asturias establece unas cuantías que se van actualizando en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En Castilla-La Mancha se dispone en la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM el 27 diciembre de 2019, en la disposición final quinta, que modifica el Decreto 179/2002, lo siguiente: “La cuantía máxima del ingreso mínimo de solidaridad será de 6.300 euros anuales, dividida en doce mensualidades, para una unidad familiar de un solo miembro, incrementándose en un quince por ciento para el primer miembro adicional y en un diez por ciento para el resto de los miembros adicionales de la unidad familiar hasta un máximo total de cinco miembros adicionales”.

La ciudad autónoma de Ceuta regula la cuantía de su prestación de Renta Mínima (IMIS) en los Presupuestos Generales de la ciudad autónoma de Ceuta y la ciudad autónoma de Melilla regula las cantidades en relación a porcentajes sobre una cuantía fija de 656 euros.

---

La Comunidad Foral de Navarra regula unas cuantías fijas en su normativa que se actualizan con el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC y el de los salarios medios en Navarra.

Cataluña utiliza como referente para el cálculo de la cuantía un indicador propio de su comunidad autónoma: Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña.

En relación a la **duración de la prestación**, diez comunidades o ciudades autónomas conceden un plazo inicial de 12 meses, prorrogable en la mayoría de los casos: Andalucía, Canarias, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla, Región de Murcia y Comunidad Foral de Navarra.

Hay siete comunidades autónomas, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid y La Rioja, que no establecen plazos para la percepción de la prestación, mientras se mantengan las condiciones de acceso a la misma. La Comunitat Valenciana establece un plazo 3 años para la percepción de la prestación, mientras se mantengan las condiciones de acceso a la misma; sin embargo, antes de la finalización de este plazo se debe solicitar su renovación. Finalmente, País Vasco establece un plazo de 24 meses y Castilla-La Mancha un plazo inicial de 6 meses renovables.

Por lo que respecta al apartado de **otros complementos a las RMI**, estos, al margen de los complementos por número de miembros de la unidad familiar, solo existen en diez de las comunidades autónomas. Los complementos suponen un incremento de la cuantía de la renta de la unidad familiar o de convivencia cuando concurren determinadas circunstancias familiares. Entre las siguientes circunstancias familiares que destacan las CCAA se encuentran: situaciones de monoparentalidad (Andalucía y País Vasco), de discapacidad (Andalucía, Principado de Asturias), dependencia (Principado de Asturias), requisitos excepcionales por la edad del titular (Principado de Asturias), gastos por alojamiento (Aragón), gastos por enfermedad (Aragón), complemento por alquiler (Galicia, País Vasco y Comunitat Valenciana), complemento por hipoteca (Comunitat Valenciana), exenciones en tasas de estudios de enseñanzas no universitarias, transporte y/o comedores (Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid y Región de Murcia), gasto farmacéutico (Comunidad de Madrid y Extremadura), bonificación de los suministros de

---

agua, luz y gas (Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana), incremento en 8 puntos en el porcentaje del IPREM que corresponde a la unidad de convivencia por cada miembro con una valoración de dependencia de 2º grado o discapacidad reconocida superior al 45% (Extremadura) y el establecimiento de un cupo específico para adjudicación de vivienda (Comunidad de Madrid).

En relación a las **condiciones de acceso a la prestación**, todas las comunidades y ciudades autónomas establecen un mismo requisito común: que los ingresos de la unidad familiar o de convivencia no superen la cuantía que le correspondería en función del número de miembros y características de esa unidad familiar. Las diferencias se encuentran a la hora de definir lo que se considera “unidad familiar o unidad de convivencia perceptora de la prestación” y el periodo previo de convivencia que se les exige.

En relación a la **unidad de convivencia**, la mayoría de normativas recogen un periodo de entre 6 y 12 meses de convivencia previa a la solicitud salvo excepciones (nacimientos, defunciones, divorcios, etc.) y se pueden encontrar integradas desde una sola persona (unidades unipersonales) hasta más de 8 miembros vinculados por afinidad o consanguinidad con parentescos, en algún caso, de hasta cuarto grado.

Igualmente, se establecen grandes diferencias en relación a cuáles son los recursos económicos (rendimientos de trabajo o de capital, patrimonio, pensiones, prestaciones, subsidios, becas...) que se consideran computables para hacer el cálculo de ingresos de la unidad familiar.

En relación a los **ingresos económicos**, la mayoría de ellas coincide en no computar las prestaciones de carácter finalista, del tipo prestación por hijo a cargo, prestaciones y ayudas para discapacidad y dependencia, acogimiento familiar, ayudas para estudios y ayudas de emergencia social pero aun así existen grandes diferencias en las normativas autonómicas.

Por lo que respecta a la **edad mínima** para acceder a la prestación, en 12 de las autonomías se establece en 25 años de edad; cuatro CCAA la establecen en 23 años (Cantabria, Cataluña, País Vasco y La Rioja), dos de ellas en la mayoría de edad (Aragón y Comunidad Foral de Navarra) y la ciudad autónoma de Melilla en los 26 años. Si bien

existen excepciones, en la práctica totalidad de las comunidades autónomas, que se relacionan fundamentalmente con situaciones de orfandad absoluta, tener menores a cargo o personas con discapacidad, situaciones de violencia de género, ex tutelados del sistema de protección de menores y solicitantes de asilo.

En cuanto al **requisito de empadronamiento o residencia**, los requerimientos más comunes suelen ser: estar empadronado sin límite de tiempo, empadronamiento con límite de 12 meses o bien de 24 meses y, por último, exigencia de un tiempo de residencia efectiva entre 12 y 24 meses. La residencia legal es imprescindible en casi la totalidad de comunidades autónomas, aunque muy pocas establezcan un límite de temporalidad.

En cuanto a los planes, convenios o proyectos en materia de inclusión sociolaboral, se desarrollan de forma muy diferente según la normativa de las comunidades y ciudades autónomas, algunas condicionan la percepción de la prestación económica a la participación en itinerarios personalizados de inserción o inclusión sociolaboral, otras establecen complementos o tramos diferenciados para aquellos perceptores con perfiles de empleabilidad o necesidad de proyectos de inclusión social, y otras desvinculan completamente la prestación económica de estos planes o proyectos.

En cuanto a los **sistemas de información de rentas mínimas de inserción**, 14 de las comunidades y ciudades autónomas cuentan con la existencia de un sistema propio para las rentas mínimas y el control administrativo a través de una base de datos. Por otro lado, diez comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla integran en sus sistemas de información de servicios sociales el propio de rentas mínimas. Hay, además, once comunidades autónomas y Melilla, en las que el sistema de información de rentas mínimas tiene conexión con otros sistemas como empleo, educación, etc.

Por último, en lo que se refiere al **procedimiento administrativo**, tanto ayuntamientos como comunidades y ciudades autónomas participan en la gestión de la prestación, desarrollando diferentes funciones. En la mayoría de los casos se prevén actividades de seguimiento y revisión de los requisitos de acceso a la prestación.

**CUADRO 1: NORMATIVA VIGENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;"><b>ANDALUCÍA</b> Renta Mínima de Solidaridad</p>	<p>1. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía.</p> <p>Art. 23.2. Prestaciones Sociales: Renta Mínimas.</p> <p>2. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.</p> <p>3. Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social, modificado por la Ley 7/2018, de 30 de julio.</p> <p>4. Instrucción de 10 de octubre de 2018 de la Secretaría General de Servicios Sociales, sobre la aplicación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social.</p> <p>5. Resolución de 1 de abril de 2019, del Director General de Servicios Sociales, por la que se</p>	<p><b>Renta Mínima de Inserción:</b> se regula como una <b>Prestación económica</b> orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, denominada Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que deberá incorporar un itinerario a través de un <b>Plan de inclusión sociolaboral</b>.</p>	<p>Se define como una Prestación Económica <b>Garantizada</b>. (Decreto-ley 3/2017. Artículo 4).</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p style="text-align: center;"><b>ANDALUCÍA</b> Renta Mínima de Solidaridad</p>	<p>dejan sin efecto determinados contenidos de la Instrucción de 10 de octubre de 2018.</p> <p>6. Instrucción de 28 de marzo de 2020, del Director General de Servicios Sociales, sobre cómputo de ayudas económicas extraordinarias de entidades del 3º sector.</p> <p>7. Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Texto normalizado.</p> <p>8. Corrección de errores del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).</p>			

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;"><b>ANDALUCÍA</b> Renta Mínima de Solidaridad</p>	<p>9. Decreto-Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).</p> <p>10. Instrucción de 12 de mayo de 2020 del Director General de Servicios Sociales, para la tramitación de expedientes de Renta Mínima de Inserción Social, conforme a las medidas extraordinarias recogidas en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.</p> <p>11. Decreto-ley 22/2021, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y</p>			

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
	<p>económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en relación con las medidas extraordinarias dictadas para la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.</p>			
<p><b>ARAGÓN</b> Ingreso Aragonés de Inserción/ Prestación Aragonesa complementaria del IMV.</p>	<p>1. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía Art.23.- Bienestar y cohesión social: garantizando una Renta Básica. 2. Decreto 117/1997, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión</p>	<p>El <b>Ingreso Aragonés de Inserción</b> comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral de los destinatarios.</p>	<p><b>Garantizada.</b></p>	<p><b>NO.</b></p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p style="text-align: center;"><b>ARAGÓN</b></p> <p>Ingreso Aragonés de Inserción/ Prestación Aragonesa complementaria del IMV.</p>	<p>de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.</p> <p>3. Ley anual de presupuestos de la Comunidad de Aragón.</p> <p>4. Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.</p> <p>5. DECRETO 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por la Ley 3/2021, de 20 de mayo.</p>	<p>La <b>Prestación Aragonesa Complementaria</b> es una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica, subsidiaria del IMV y, en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.</p> <p>La Prestación Aragonesa Complementaria tendrá carácter complementario para las personas que sean beneficiarias del IMV, hasta la cuantía que les pudiera corresponder, resultante de la vulnerabilidad económica determinada para la concesión de este ingreso.</p>		
	<p>1. Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico (con modificaciones en sus artículos 4, 5, 6, 21 y 22 por las Leyes</p>	<p>El <b>Salario Social Básico</b> consiste en una Prestación económica, de garantía de ingresos mínimos, sobre</p>	<p><b>Garantizada.</b> Ley 4/2005.</p>	<p>Existe la posibilidad legal de movilidad geográfica mediante convenios de</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA - CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p>PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>Salario Social Básico</p>	<p>3/2012, de 28 de diciembre y 11/2014, de 28 de diciembre, ambas de presupuestos Generales del Principado de Asturias).</p> <p>2. Decreto 29/2011, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 4/2005.</p> <p>3. Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015. Artículo 8: Cuantías de la prestación y módulos adicionales para circunstancias especiales (artículo 8).</p> <p>4. Leyes de Presupuestos vigentes en cada ejercicio, para 2018 es la Ley 6/2016, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales para 2017 prorrogada para 2018 por</p>	<p>la base de la unidad económica de convivencia independiente, vinculada a la preparación, negociación y suscripción de un Programa personalizado de incorporación social.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto.</p>	<p>reciprocidad, pero <b>aún no se ha firmado ningún convenio.</b></p> <p>Recogido en el Art. 9.2 de la Ley de Salario Social Básico.</p> <p>Está en trámite suscribir convenio con Cantabria.</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
	<p>Decreto 91/2017, de 28 de diciembre.</p> <p>5. Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales. De acuerdo con la disposición final segunda, esta Ley no entrará en vigor hasta un año después de su publicación.</p>			
<p><b>ILLES BALEARS</b> Renta Social Garantizada</p>	<p>1. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía.</p> <p>Art.21.- Pobreza e Inserción Social: Ley de Renta Mínima de Inserción.</p> <p>2. Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 9 de enero de 2020, por la que se actualizan las cuantías correspondientes a la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo</p>	<p>La <b>Renta Social Garantizada (RESOGA)</b> es una prestación periódica dirigida a cubrir las situaciones de vulnerabilidad social derivada de la carencia de recursos económicos de las personas, familias u otros núcleos de convivencia.</p> <p>Es una prestación de <i>carácter finalista</i> que queda excluida del ámbito de aplicación de la normativa general de subvenciones.</p> <p>Es una prestación <i>subsidiaria del Ingreso Mínimo Vital</i> y del resto de prestaciones financiadas por la Administración General del Estado.</p>	<p>La Renta Mínima de Inserción es una prestación económica No Garantizada que <b>coexiste</b> en la Comunidad Autónoma con la Renta Social Garantizada.</p> <p>Ley 5/2016 Artículo 2.- Definición y naturaleza de la renta social garantizada.</p>	<p><b>NO.</b></p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;"><b>ILLES BALEARS</b> Renta Social Garantizada</p>	<p>familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta social garantizada del ejercicio 2020. (BOIB núm. 8 de 18 de enero de 2020).</p> <p>3. Decreto 66/2016, de 18 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2017-2020 y se establecen principios generales para las Carteras Insulares y Locales.</p> <p>4. Decreto-ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears. Regula el actual RESOGA.</p>	<p>Es un <i>derecho subjetivo</i> de todas las personas que cumplen los requisitos previstos en este Decreto ley, de forma que su concesión no está condicionada por disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Es <i>intransferible</i>, de forma que no puede ofrecerse en garantía de obligaciones, no se puede ceder totalmente ni parcialmente, ni puede ser objeto de compensación o descuento –excepto para el reintegro de las prestaciones percibidas indebidamente en los términos previstos en este Decreto ley–, ni ser objeto de retención o embargo.</p> <p>Se articula como una prestación económica <i>no condicionada</i> a la obligación de participar en actividades de inserción social o laboral, sin perjuicio del derecho de las personas beneficiarias de la renta a participar en ellas.</p> <p><b>Cabe destacar que hasta finales de 2020, en las Illes Balears convivían la</b></p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;"><b>ILLES BALEARS</b> Renta Social Garantizada</p>		<p>Renta Social Garantizada y la Renta Mínima de Inserción, el Decreto-ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, dispone que la Renta Mínima de Inserción mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir de entonces se sustituirá por el IMV.</p> <p>RESOGA es incompatible con IMV.</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p style="text-align: center;"><b>CANARIAS</b></p> <p>Prestación Canaria de Inserción</p>	<p>1. Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>2. Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007.</p> <p>3. Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>4. Decreto 153/2017, de 8 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por el Decreto 136/2007, de 24 de mayo.</p> <p>5. Ley 7/2020 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (Regula las cuantías de la prestación).</p> <p>6. Decreto ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la</p>	<p>Se regula la Prestación Canaria de Inserción, para conseguir la inserción social, económica y laboral de aquel sector de la población con especiales dificultades de integración, que proporcionará:</p> <p>a) Una ayuda económica, que recibirá el nombre de <b>ayuda económica básica</b>, cuya finalidad es ofrecer cobertura a las necesidades básicas de la vida a quienes, por carecer de recursos materiales, se encuentren en situación de mayor desigualdad social respecto al promedio de la población canaria.</p> <p>b) <b>Apoyos a la integración social</b> mediante la realización de actividades de inserción, dirigidas a transformar o prevenir situaciones de necesidad relacionadas con dificultades de inserción social, laboral y escolar, o ligadas a razones de desestructuración familiar, educativa, o desajustes personales.</p>	<p><b>No Garantizada.</b></p> <p>Ley 1/2007.</p>	<p><b>NO.</b></p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p style="text-align: center;"><b>CANARIAS</b></p> <p>Prestación Canaria de Inserción</p>	<p>Prestación Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital.</p> <p>7. Ley 3/2020, de 27 de octubre, de medidas de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de servicios sociales de Canarias.</p> <p>8. Decreto Ley 20/2020, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos sociales derivados de la Covid-19 mediante el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las pensiones no contributivas, del fondo de asistencia social, del subsidio de garantía de ingresos mínimos y de la prestación canaria de inserción, residentes en la comunidad Autónoma de Canarias, convalidado por Acuerdo del Pleno del</p>	<p>Con el Decreto Ley 16/2020, la Ayuda económica básica se regula como una <b>prestación económica subsidiaria y complementaria de otras ayudas del sistema público de protección social.</b></p> <p>El Decreto Ley 20/2020 tiene como objeto el <b>establecimiento de una prestación social extraordinaria</b> a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI) para hacer frente a los gastos generados como consecuencia de la pandemia del COVID-19.</p> <p>El Decreto Ley 3/2021, establece un complemento a la PCI por cada menor de edad residente en la unidad de convivencia, así como la modificación del procedimiento de renovación de la PCI para su agilización.</p> <p>El Decreto Ley 15/2021, tiene por objeto el establecimiento de una prestación social finalista y de carácter extraordinario a favor de las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en sus</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p style="text-align: center;"><b>CANARIAS</b></p> <p>Prestación Canaria de Inserción</p>	<p>Parlamento de Canarias de 17 de diciembre de 2020.</p> <p>9. Decreto-ley 3/2021, de 18 de marzo, por el que se modifica la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para agilizar la gestión administrativa de las renovaciones de la Prestación Canaria de Inserción, se mejora la financiación de la gestión municipal y se aprueba un suplemento económico en favor de las familias con personas menores de edad a cargo.</p> <p>10. Decreto-ley 15/2021, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las Pensiones No Contributivas, del Fondo de Asistencia Social, del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos y de la Prestación Canaria de Inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-</p>	<p>modalidades no contributivas (PNC), del Fondo de asistencia social (FAS), del Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM), concebida como prestación económica para cubrir los gastos sobrevenidos por motivo del COVID-19, a fin de atender la adquisición de los medios de protección de obligado cumplimiento, así como el establecimiento de una prestación social extraordinaria a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI) para hacer frente a los gastos generados como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Por último, establece una prestación social extraordinaria a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI), residentes en los municipios afectados por la erupción volcánica en La Palma de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tzacorte; con el objeto de hacer frente a los gastos directos o indirectos ocasionados por la situación derivada de la crisis volcánica acontecida el pasado 19 de septiembre de 2021.</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
	<p>19, así como un suplemento extraordinario a las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte para paliar los efectos sociales derivados de la crisis volcánica y otras medidas en los ámbitos social, agrario y de uso del suelo.</p>			
<p><b>CANTABRIA</b> Renta Social Básica</p>	<p>1. Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. (Capítulo IV, sección Ley 2ª).</p> <p>2. Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre de. 2009, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (art. 13).</p> <p>3. Ley de Cantabria 8/2010, de 23 diciembre de garantía de derechos y at. a la infancia (Disposición final tercera, modifica el artículo 29.1.b)).</p>	<p>Prestación económica de carácter periódico y de prestación garantizada, destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, posibilitando a las personas en situación o riesgo de exclusión social la cobertura de sus necesidades básicas y proporcionándoles los medios necesarios para el ejercicio efectivo del derecho a la incorporación a la comunidad mediante la participación en Convenios de Incorporación Social.</p> <p>Es subsidiaria y, en su caso, complementaria al IMV y a cualquier</p>	<p><b>Garantizada.</b> Ley 2/2007. Artículo 28.- Definición, naturaleza y caracteres.</p>	<p><b>Existe la posibilidad de suscribir convenios.</b> Ley de Cantabria 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales. Artículo 29.2. b).</p> <p>Existe un borrador de convenio de reciprocidad con Asturias.</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p style="text-align: center;"><b>CANTABRIA</b> Renta Social Básica</p>	<p>4. Ley de Cantabria 2/2012, de 30 mayo de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la Ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad. Título III, artículo 18.</p> <p>5. Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 29.</p> <p>6. Ley 7/2014, de 26 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 25.</p> <p>7. Ley 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Artículo 17.</p> <p>8. Ley de Cantabria 2/2017, de 24 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas</p>	<p>otra prestación contributiva o no contributiva.</p> <p>Art. 32.3. La cuantía mensual de la Renta Social Básica aplicable a cada unidad perceptora se otorgará en su integridad cuando ésta carezca absolutamente de todo tipo de recursos. En caso contrario, se restarán de dicha cuantía los recursos mensuales de que disponga, procediéndose al abono de la Renta Social Básica por la diferencia de la cantidad resultante.</p> <p>No se abonará la prestación cuando la cuantía resultante sea inferior al 1% del IPREM mensual.(Apartado redactado por la Ley de Cantabria 2/2012).</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p><b>CANTABRIA</b> Renta Social Básica</p>	<p>(Artículo 12 y la disposición transitoria).</p> <p>9. Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Modifica Artículos 29, 35 a 38 y 44.</p> <p>10. Ley 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. Modifica los Artículos 91 a 93.</p>			
<p><b>CASTILLA - LA MANCHA</b> Ingreso Mínimo de Solidaridad</p>	<p>1. Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad.</p> <p>2. Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y de las Ayudas de Emergencia Social.</p> <p>3. Orden de 29/12/2009, por el que se desarrolla el Decreto 179/2002, en lo referente al Ingreso Mínimo de Solidaridad. (Esta orden se convoca anualmente).</p> <p>4. Orden de 23/12/2015, de la Consejería de Bienestar Social,</p>	<p>Se entiende por Ingreso Mínimo de Solidaridad una prestación económica destinada a garantizar la inserción social de aquellas personas y unidades familiares que por carecer de recursos económicos suficientes no puedan atender sus necesidades básicas.</p> <p>La percepción del Ingreso Mínimo de Solidaridad llevará aparejado el apoyo personal y la atención individualizada, por parte de los Servicios Sociales, en función de las necesidades del beneficiario y de su familia, así como el compromiso por</p>		<p>NO.</p>



COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
Ingreso Mínimo de Solidaridad	<p>Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad.</p> <p>10. Resolución de 30/12/2020, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad.</p>			
<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b></p> <p>Renta Garantizada de Ciudadanía</p>	<p>1. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.</p> <p>Art.13.9.- Derechos sociales: derecho a una renta garantizada de ciudadanía.</p>	<p>El fin de la renta garantizada de ciudadanía es proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social.</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
<p style="text-align: center;"><b>CASTILLA Y LEÓN</b></p> <p style="text-align: center;">Renta Garantizada de Ciudadanía</p>	<p>2. Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.</p> <p>3. Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010.</p> <p>4. Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero de Renta Garantizada.</p> <p>5. Ley 2/2020, de 24 de noviembre, de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de</p>	<p>Dicha integración se facilitará mediante el apoyo económico y a través de las actuaciones que se determinen en el proyecto individualizado de inserción.</p> <p>La Ley 2/2020 dispone que la renta garantizada de ciudadanía será compatible con la prestación de ingreso mínimo vital que perciba cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia, únicamente cuando la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital sea inferior a la de renta garantizada de ciudadanía que pudiera corresponder a esa unidad familiar o de convivencia, siendo incompatible en el resto de los casos.</p> <p>Para los casos de complementariedad, se tendrá derecho a percibir, en concepto de renta garantizada de ciudadanía, como máximo la diferencia entre la cuantía que de ésta pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad familiar o de convivencia, y la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital.</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p>Renta Garantizada de Ciudadanía</p>	<p>condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero.</p>			
<p><b>CATALUÑA</b> Renta garantizada de ciudadanía</p>	<p>1. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, reforma del Estatuto de Autonomía. Art.24.3.- Derechos en el ámbito de los servicios sociales: Derecho a una Renta Garantizada de Ciudadanía.</p> <p>2. Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>3. Ley 3/2018, de 23 de octubre de 2018, de modificación de la ley 14/2017.</p>	<p>La renta garantizada de ciudadanía es una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica que se configura como una prestación garantizada de derecho subjetivo y que tiene como finalidad desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento y superar las condiciones que le han llevado a necesitar esta prestación.</p> <p>Consta de dos prestaciones económicas:</p> <p>a) Una <b>prestación garantizada</b>, no condicionada, sujeta a los requisitos establecidos por la presente ley.</p>	<p><b>Garantizada.</b> Ley 14/2017 Artículo 2. Finalidad y tipos de prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Los beneficiarios de la prestación de la Renta Garantizada que pueden tener derecho al IMV deben solicitar el acceso, atendiendo al carácter subsidiario de la prestación de la Renta Garantizada de ciudadanía. Igualmente, deberán hacerlo las</p>	<p>NO</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p style="text-align: center;"><b>CATALUÑA</b> Renta garantizada de ciudadanía</p>	<p>4. Decreto 78/2019, de 2 de abril, de creación y regulación de la Comisión de Gobierno de la renta garantizada de ciudadanía</p> <p>5. <b>Ley 1/2020</b>, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 14/2017, de la Renta Garantizada de ciudadanía.</p> <p>7. <b>Decreto Ley 55/2020</b>, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, y se modifica el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas, en desarrollo de la Ley 13/2006, de</p>	<p>b) Una <b>prestación complementaria</b> de activación e inserción, condicionada al compromiso de elaborar, y, <b>en su caso, seguir, un plan de inclusión social o de inserción laboral</b>, que tiene la finalidad de superar las condiciones que han llevado a necesitar la prestación y, por lo tanto, dejar la renta garantizada de ciudadanía.</p>	<p>personas beneficiarias de la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales.</p>	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
	27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.			
<p style="text-align: center;"><b>CEUTA</b></p> <p style="text-align: center;">Ingreso Mínimo de Inserción Social</p>	<p>1. Reglamento de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS), 21 de noviembre de 2008.</p> <p>2. Modificación del Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, 2 de noviembre de 2010.</p> <p>3. Nueva modificación del Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social en su art. 1.5 el 24 de febrero de 2015 en BOCCE 5.446.</p>	<p>El Ingreso Mínimo de Inserción Social es una <b>prestación periódica de naturaleza económica</b> dirigida a cubrir las necesidades de aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos básicos para la supervivencia.</p> <p>Los <b>apoyos personalizados</b> para la inserción laboral y social, se prestarán <b>a las personas</b> que residan habitualmente en la ciudad autónoma de Ceuta, y <b>que así lo soliciten</b>, a través de los programas individuales de inserción que se establezcan.</p>	<p><b>Garantizada.</b></p> <p>Modificación del Reglamento, 2-11-2010.</p> <p>Artículo 1.- Objeto, definición, naturaleza y caracteres.</p>	<p><b>NO.</b></p>
	<p>1. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.</p> <p>Art. 9.1 La Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre: acción social.</p>	<p>La Renta Extremeña Garantizada, se regula como un derecho subjetivo y como una prestación destinada a asegurar los mínimos de una vida digna a las personas y unidades familiares y a promover la integración laboral y social de</p>	<p><b>Garantizada.</b></p> <p>Ley 5/2019, de 20 de febrero. Artículo 1.-</p>	<p><b>NO.</b></p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p style="text-align: center;"><b>EXTREMADURA</b></p> <p>Renta Extremeña Garantizada</p>	<p>Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social.</p> <p>2. Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada.</p>	<p>aquellos que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>Por un lado, se regula el acceso a una <b>renta garantizada, dependiendo dicho acceso exclusivamente de la acreditación de la concurrencia de circunstancias objetivas, de naturaleza fundamentalmente económica</b>, postergando la valoración de las situaciones de riesgo o exclusión social que, en parte, requieren la evaluación de factores objetivables técnicamente para la renovación del cobro de la prestación.</p> <p>En relación con lo anterior, <b>el acceso a los Servicios Sociales de Acompañamiento de la Inclusión</b> se recoge en esta ley como una <b>prestación diferenciada, nacida de la lógica de intervención social, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica</b>. Esta lógica responde a que las personas que acceden a uno</p>	<p>Derecho subjetivo</p>	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p><b>EXTREMADURA</b> Renta Extremeña Garantizada</p>		<p>y otro tipo de apoyo público no se encuentran siempre en las mismas circunstancias personales, sociales y/o laborales.</p>		
<p><b>GALICIA</b> Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA)</p>	<p>1. Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.  2. Decreto 14/2019, de 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.</p>	<p><b>La renta de inclusión social de Galicia</b> es una prestación pública destinada a <b>garantizar recursos económicos de subsistencia</b> a quien carezca de ellos, así como a alcanzar progresivamente su autonomía e integración social y laboral, mediante el <b>derecho y el deber a participar en procesos personalizados de inserción</b>. La renta de inclusión social de Galicia se configura en <b>tres tramos</b>, denominados: tramo <b>personal y familiar</b>, tramo de inserción y tramo de transición al empleo.</p>	<p><b>Garantizada.</b> Ley 10/2013.  Artículo 6.2 Derecho subjetivo</p>	<p>SI</p>
	<p>1. Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción.  2. Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales.</p>	<p>La Ley 15/2001 reconoce a sus ciudadanos un doble derecho social; el derecho a disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no puedan obtenerlos del</p>	<p><b>Garantizada.</b> Ley 15/2001.  Artículo 1.- Objeto de la ley</p>	<p>Si, existe la posibilidad de suscribir convenios según su normativa, pero en la actualidad no existe ninguno en vigor.</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p><b>COMUNIDAD DE MADRID</b> Renta Mínima de Inserción</p> <p><b>MADRID</b> Renta Mínima de Inserción</p>	<p>3. Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción entrada en vigor a partir del 21/1/2015).</p> <p>4. Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, (Art.5 de modificación parcial de la ley 15/2001).</p> <p>5. Orden 1003/2017, de 7 de junio, por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud de prestación económica de Renta Mínima de Inserción.</p> <p>6. Ley 9/2018 de 26 de diciembre sobre Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019.</p>	<p>empleo o de regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.</p> <p>Se establece una nueva relación entre prestación económica y actividades de inserción, como dos lógicas distintas con procedimientos diferenciados en los que debe procurarse evitar siempre la desprotección de los ciudadanos.</p> <p>Se trata de conseguir una adecuación a cada caso individual de los procesos de intervención social de forma personalizada y cambiante en el tiempo, reconociendo que, en ocasiones, la renta mínima deberá concederse sin mayores condicionamientos.</p>		<p><b>Ley 15/2001 RMI</b></p> <p><b>Disposición Adicional Primera. Convenios con Comunidades Autónomas</b></p> <p>En el marco de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Gobierno Regional podrá establecer convenios con otras CCAA para desarrollar el principio de reciprocidad que se recoge en el artículo 6 de esta Ley.</p>
	<p>1. Reglamento regulador de Medidas para la Inclusión Social (IMI), BOME de 27 de agosto de 2002.</p>	<p>El ingreso Melillense de Integración es una prestación periódica de naturaleza económica, cuya finalidad es</p>	<p>No garantizada.</p>	<p>NO.</p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p><b>MELILLA</b> Ingreso Melillense de Integración (IMI)</p> <p><b>MELILLA</b> Ingreso Melillense de Integración (IMI)</p>	<p>2. Decreto nº 2772, de 18 de mayo de 2009, por el que se modifica el Reglamento Regulator de medidas para la Inclusión Social.</p> <p>3. Decreto n.º 5637 de fecha 20 de septiembre de 2012, relativo a aprobación definitiva de modificación de los artículos básicos 7,35, 41 y 44 e inclusión del título V al articulado básico del programa de alojamiento alternativo y de una disposición adicional segunda del reglamento regulador de medidas para la inclusión social.</p> <p>4. Reglamento Regulator de las ayudas económicas y servicios para la atención de</p>	<p>satisfacer las necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil.</p> <p>Entre los requisitos para percibir la prestación consta <b>haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción (PIIN)</b> y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo. Entre las actividades que se prevean por los técnicos de servicios sociales en la elaboración del PIIN, se dará preferencia a actuaciones o servicios de interés social, bajo la supervisión de los técnicos responsables de las áreas públicas de interés comunitario donde se inserten y para los que se suscribirán los convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro y los pertinentes seguros</p>	<p>Decreto nº 2772, 18 de mayo 2009.</p>	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
	necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla. <b>Resolución 696 de fecha 1 de febrero de 2018.</b> BOME Extraordinario número 4 de 9 de febrero de 2018.  Arts. 10.20	que cubran los riesgos de la misma.		
<b>REGIÓN DE MURCIA</b>  Renta Básica de Inserción	1. Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (BORM nº 83 de 12/04/2007).  2. Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción.	La Ley 3/2007 regula el derecho subjetivo a <b>una prestación económica</b> denominada Renta Básica de Inserción, así como el derecho a <b>apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios</b> incluidos en un proyecto individual de inserción.	<b>Garantizada.</b>  Ley 3/2007.  Artículo 1.- Objeto de la ley	<b>Si</b> , existe la posibilidad de suscribir convenios según su normativa, concretamente en la disposición adicional primera de la Ley 3/2007, pero en la actualidad no existe ninguno en vigor.
<b>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b>	1. Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada.  2. Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los	Esta ley pretende diferenciar y a la vez coordinar los <b>dos componentes</b> de estas actuaciones: la garantía de rentas y la prestación de servicios de acompañamiento social y de empleo. Se trata de acciones que responden a lógicas diferentes.	<b>Garantizada.</b>  Ley 15/2016.  Artículo 1.3- Objeto y finalidad.  <b>Tras la aprobación del IMV:</b> el Gobierno de	Está prevista en la Ley foral 15/2016 pero en la actualidad no se ha firmado ningún convenio de Reciprocidad.  <b>Disposición adicional segunda. Convenios con CCAA.</b>



COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p><b>PAÍS VASCO</b> Renta de Garantía de Ingresos</p> <p><b>PAÍS VASCO</b> Renta de Garantía de Ingresos</p>	<p>Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>2. Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.</p> <p>3. Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda.</p> <p>4. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p> <p>5. Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social.</p> <p>6. Orden de 14 de febrero de 2001, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las ayudas de Emergencia Social (Normativa Complementaria).</p> <p><b>Tiene transferida la competencia de gestión del IMV. De oficio</b></p>	<p>derecho subjetivo de naturaleza <b>económica</b>.</p> <p>La concesión de la renta de garantía de ingresos en cualquiera de sus modalidades estará <b>vinculada al establecimiento con la persona titular de un convenio de inclusión activa</b> en los términos previstos.</p> <p><b>Dicha obligación no será exigible</b> a las unidades de convivencia compuestas exclusivamente por personas beneficiarias de PNC.</p>	<p>Artículo 4.- Definición</p> <p><b>Tras la aprobación del IMV:</b> el Gobierno del País Vasco completará, a aquellas personas que tengan derechos al IMV hasta alcanzar el importe de la Renta de Garantía de ingresos que perciben en la actualidad, a la que tienen derecho reconocido.</p>	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD
	realizan el traspaso de la prestación autonómica a la estatal. La Renta Garantiza complementa al Ingreso Mínimo.			
<p style="text-align: center;"><b>LA RIOJA</b> Renta de Ciudadanía</p>	<p>1. Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía.</p> <p>2. Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía.</p> <p>3. Ley 7/2009, de 29 de diciembre, de Servicios Sociales.</p> <p>4. Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema</p>	<p>La renta de ciudadanía es una <b>prestación económica</b>, de percepción periódica, destinada a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión social, así como proporcionarles los medios necesarios para su incorporación social y, en su caso, laboral.</p> <p>Su reconocimiento <b>está condicionado</b> a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y <b>a la suscripción de un proyecto individualizado de inserción.</b></p> <p><b>Será compatible con el trabajo realizado por cuenta ajena por el solicitante</b> cuyo importe sea inferior a la cuantía básica de la renta, siempre que los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de</p>	<p><b>Garantizada</b></p> <p>Ley 4/2017. Artículo 1. Objeto de la ley.</p> <p>La ayuda estatal (<b>Ingreso Mínimo Vital</b>) y autonómica (Renta de Ciudadanía) deberán convivir en el tiempo porque, a falta del desarrollo reglamentario, el IMV no cubre a determinados colectivos que sí atiende la Renta de Ciudadanía. Es el caso de los jóvenes de 18 años que han estado bajo la tutela del Gobierno; huérfanos; menores de 23 años que hayan vivido de forma independiente</p>	<p><b>NO.</b></p>

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
	Público Riojano de Servicios Sociales.	convivencia no superen el límite de rentas.	al menos durante dos años; mayores de 65 años hasta la percepción de una pensión no contributiva; mujeres embarazadas en situación de riesgo social menores de 23 años y solicitantes de asilo y refugio que no cumplan con el año residencial en España.	
COMUNITAT VALENCIANA Renta Valenciana de Inclusión	<p>1. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Art.15. Se garantiza una Renta de Ciudadanía.</p> <p>2. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.</p>	<p>La Renta valenciana de inclusión Se configura como una <b>prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inclusión social</b> o inserción laboral.</p> <p>Tiene <b>modalidades:</b></p> <p>1. Renta de Garantía de Ingresos Mínimos.</p>	<p><b>Garantizada.</b></p> <p>Ley 19/2017.</p> <p>Artículo 7. Concepto de renta valenciana de inclusión</p>	NO

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD - DE
<p>COMUNITAT VALENCIANA</p> <p>Renta Valenciana de Inclusión</p>	<p>3. Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión</p> <p>4. Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021.</p> <p>5. <b>Decreto-Ley 7/2020, de 26 de junio</b>, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de inclusión.</p>	<p>2. Renta de Garantía de Inclusión Social.</p> <p>3. Renta complementaria de ingresos:</p> <p>3.1. Renta complementaria de ingresos del trabajo.</p> <p>3.2. Renta complementaria de ingresos por prestaciones.</p> <p>4. Complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión.</p> <p>5. Complemento de cuota hipotecaria que grava la vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión.</p> <p>6. Complemento de derechos energéticos para personas titulares sin gastos de alojamiento de la renta valenciana de inclusión.</p>		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NORMATIVA	OBJETO DE LA PRESTACIÓN	GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN	MOVILIDAD GEOGRÁFICA CONVENIOS DE RECIPROCIDAD

**CUADRO 2: CONDICIONES PARA EL ACCESO DE RENTAS MÍNIMAS**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
ANDALUCÍA	<p>Se entenderá por <b>unidad familiar</b> la constituida por la <b>persona solicitante</b>, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; <b>y, en su caso, la persona unida a la misma</b> por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas <b>por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado</b>, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Estas se denominan unidades familiares pluripersonales.</p> <p>En el supuesto de que la persona solicitante, según convenio regulador, ostentara la custodia compartida de menores a cargo, a efectos de considerarse miembros de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las personas menores en dicho régimen independientemente del domicilio en el que éstas se encuentren empadronadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto-ley y siempre que ostenten vecindad administrativa en Andalucía.</p> <p><b>Unidad de convivencia.</b> Se entenderá por unidad de convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.</p> <p>En ningún caso, una persona beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía podrá formar parte de más de una unidad familiar de forma simultánea, excepto en el caso de las personas menores en régimen de custodia compartida.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>El solicitante y todos los miembros de su unidad familiar tienen que estar inscritos como demandantes de empleo <b>desde la fecha de presentación de la solicitud.</b></p> <p>Este requisito <b>no será exigible</b> para aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una formación reglada, sean personas cuidadoras de personas dependientes perceptoras de la prestación para cuidados en el entorno familiar, prevista en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, perciban una pensión por invalidez absoluta, pensión de jubilación, sean personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, así como en aquellas circunstancias personales o sociales acreditadas mediante informe social de los servicios sociales comunitarios que determine la imposibilidad temporal o permanente de la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
ARAGÓN	<p>Se considerará unidad de convivencia a efectos de la <b>Prestación Aragonesa Complementaria</b> la determinada por el artículo 6 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece la Ley del ingreso Mínimo Vital. De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</p> <p>A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.</p> <p>El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en los párrafos anteriores.</p> <p>Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.</p> <p>A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España.</p> <p>En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.</p>	No recogido en la legislación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
<p><b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b></p>	<p>Constituir una unidad económica de convivencia independiente con la antelación mínima de <b>seis meses</b>.</p> <p>Se entiende por <b>unidad económica de convivencia independiente</b>:</p> <p>a) la persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.</p> <p>b) dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de extrema necesidad.</p> <p>Cuando en una unidad económica de convivencia independiente existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico Art.9.1 e) “Para las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional, la percepción del salario social básico se supeditará a la <b>búsqueda activa de empleo</b> en los términos legalmente establecidos”</p> <p>La Resolución que aprueba el modelo de solicitud y la documentación que debe acompañarla recoge: “Certificado del Servicio público de empleo <b>que acredite la situación de desempleo</b> sin subsidiar y estar demandando empleo todas las personas que conformen la unidad económica de convivencia independiente y se encuentren en edad laboral, o, en su caso, certificado sobre percepción de prestaciones que indique su importe y su duración.”</p>
<p><b>ILLES BALEARS</b></p>	<p>Renta Social Garantizada</p> <p>Que constituyan un hogar independiente, como mínimo, <b>6 meses antes</b> de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Quedan exentas de este requisito las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que tengan personas con discapacidad a su cargo.</li> <li>- Que sean víctimas de violencia de género.</li> <li>- Que se encuentren en proceso de separación, divorcio o con conflictos familiares que implican una separación inmediata del núcleo familiar.</li> <li>- Que se encuentren en proceso de desahucio.</li> </ul>	<p><b>NO</b></p> <p>Igualmente el Decreto-Ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears que regula la Renta Social Garantizada dispone “Que la persona solicitante, o cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, no haya renunciado a una oferta de trabajo adecuada, según normativa laboral vigente, o haya causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta social garantizada.”</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
<p><b>ILLES BALEARS</b></p>	<p>Tras la aprobación del Decreto-Ley 10/2020, de 12 de junio habrá de estar constituida de forma continuada durante al menos los <b>12 meses anteriores</b> a la presentación de la solicitud.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>La unidad de convivencia</b> a efectos de esta prestación está constituida por todas las personas que residen en una misma vivienda, unidas por vínculo matrimonial o pareja de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, adopción o guarda con finalidad de adopción o acogimiento.</li> <li>2. La muerte de algún miembro de la unidad de convivencia no comportará la pérdida de la consideración de unidad de convivencia, aunque resulte una unidad de convivencia sin relación familiar.</li> <li>3. Excepcionalmente, se entenderá como unidad de convivencia:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La constituida por una persona víctima de violencia machista que haya abandonado el domicilio habitual con sus hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.</li> <li>b) La constituida por una persona con sus hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que haya iniciado trámite de separación o divorcio.</li> <li>c) Las situaciones derivadas de la compartición de vivienda por diferentes unidades de convivencia o personas solas hasta un máximo de dos unidades de convivencia por vivienda durante un tiempo mínimo de tres años.</li> </ol> </li> </ol> <p>Una misma persona no podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.</p>	<p>Al presentar la solicitud no se requiere adjuntar documento que acredite estar inscrito como demandante de empleo, hay que presentar solo la vida laboral.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CANARIAS	<p>No se exige</p> <p>Se considerará <b>unidad de convivencia</b> el núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.</p> <p>Igualmente podrán formar <b>otra unidad de convivencia independiente</b>, las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o espacio habitacional según las relaciones establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos o hijas menores de edad, o tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 % o personas dependientes reconocidas, grados III y II.</p> <p>Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, los menores de edad que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.</p> <p>El que en una misma vivienda o espacio habitacional puedan alojarse dos o más unidades de convivencia, aunque estén emparentadas según las relaciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de las ayudas reguladas en esta ley. En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.</p>	<p>SI</p> <p>La Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción, entre los requisitos recogidos en el Art. 7.1 establece:</p> <p>4.º Estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo, salvo aquellos miembros de la unidad de convivencia que se encuentren imposibilitados según la normativa vigente en materia de empleo, o escolarizados en estudios reglados.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
CANTABRIA	<p><b>Unidad Perceptora:</b> Tendrán la consideración de unidad perceptora:</p> <p>a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.</p> <p>b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas las integradas por aquellas personas que, aun compartiendo alojamiento con personas a las que estuvieran unidas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o por tutela, hubieran constituido unidades familiares económicamente independientes durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia, para lo que deberán acreditar que durante dicho período contaban con medios económicos propios suficientes que permitieran dicha independencia. Esta condición de unidad perceptora diferenciada podrá mantenerse únicamente durante los <b>doce meses</b> siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.</p> <p>c) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.</p> <p>d) Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).</p> <p>En el supuesto de que en una misma <b>unidad perceptora</b> exista más de una persona que tenga derecho a la protección garantizada por la Renta Social Básica, el importe global a percibir no podrá exceder de las cuantías que establece el artículo 32, realizándose la distribución en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p> <p>Cuando dos o más personas perceptoras de la Renta Social Básica que compartan el mismo alojamiento, estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el primero, o por tutela, la cuantía global a percibir entre todas ellas no podrá superar el importe resultante de multiplicar por 1,5 la cantidad que correspondería a</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria, que regula la Renta Social Básica, establece entre los requisitos recogidos, en su art.29.1.d) "En el caso de tratarse de personas sin empleo que estén en edad laboral, estar inscritos como demandantes de empleo, con la excepción de las personas perceptoras de pensiones públicas por invalidez, de aquellas que no puedan tener la condición de demandantes de empleo a tenor de las normas reguladoras de los Servicios Públicos de Empleo, y de las personas que se encuentren en los supuestos que se determinen reglamentariamente."</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p>una sola unidad perceptora con igual número de miembros. La reducción a que hubiere lugar se efectuará proporcionalmente para cada una de las rentas básicas que correspondan a las unidades perceptoras que comparten alojamiento.</p>	
<p>CASTILLA-LA MANCHA</p>	<p><b>12 meses excepto que tengan menores a su cargo o personas con discapacidad.</b></p> <p>Tendrá la consideración de <b>Unidad familiar</b> la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.</p> <p>Asimismo, tendrán la consideración de Unidad familiar las personas con cargas familiares que la hubieren formado durante un año y se incorporen al marco físico de la familia de origen por una situación de necesidad, de subsistencia, cobijo o cuidado de menores.</p>	<p><b>SI.</b> La Ley 5/95 de Solidaridad en Castilla La Mancha recoge este requisito en el Art.53.e) “Estar inscrito como demandante de empleo”.</p> <p>EL Decreto 179/2002 de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, en relación a los requisitos, establece en su art. 8.2 “No será exigible el requisito de estar inscrito como demandante de empleo, en el caso de mujeres víctimas de violencia doméstica.”</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN</p>	<p>A efectos de la renta garantizada de ciudadanía se consideran unidades familiares o de convivencia, sin perjuicio de aquellos supuestos en que el titular sea destinatario único, las siguientes:</p> <p>a) Dos personas unidas por matrimonio o relación estable y acreditada análoga a la conyugal.</p> <p>b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.</p> <p>c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio en razón de tutela o acogimiento familiar.</p> <p>No obstante formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, podrá considerarse una unidad familiar independiente de la primera, a los efectos del reconocimiento de un máximo de dos prestaciones diferenciadas, la que aisladamente considerada, reúna por sí los requisitos exigidos y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>El <b>Decreto Legislativo 1/2019</b> por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León establece en el Art. 11.1.c) que quienes se encuentren en edad de trabajar estén inscritos como demandantes de empleo en la provincia de residencia en la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Este requisito no será exigible para aquellos miembros de la unidad familiar o de convivencia que estén cursando una actividad formativa reglada o sean cuidadores familiares de personas dependientes beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, prevista en el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y tengan suscrito convenio al efecto con la Seguridad Social.</p> <p>Tampoco se exigirá dicha inscripción en el supuesto de que el informe social, en atención a las</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p>b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.</p> <p>c) Las familias monoparentales.</p>	<p>circunstancias personales o sociales concurrentes, determine la imposibilidad o improcedencia de aquella. Esta circunstancia también podrá ser apreciada en lo que afecte a la permanencia de la inscripción como demandante de empleo en el preceptivo seguimiento de la prestación.</p>
<p>CATALUÑA</p>	<p>Se considera <b>unidad familiar</b> la formada por una o más personas que mantienen entre ellas un vínculo conyugal o de pareja estable, o vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida. El grado de la relación de parentesco se cuenta a partir del titular.</p> <p>Se considera <b>unidad de convivencia</b> el conjunto de personas que conviven en el mismo hogar, con independencia de que formen parte o no de la misma unidad familiar.</p> <p>Para la aplicación de la renta garantizada de ciudadanía se tienen en cuenta las personas destinatarias de las prestaciones, tanto si viven solas como en calidad de miembros de una unidad familiar. En los casos en los que se justifique debidamente la necesidad, el órgano técnico se puede pronunciar para autorizar motivadamente la consideración de miembros de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>El <b>Decreto 55/2020</b> dispone que los beneficiarios de la renta garantizada deberán mantenerse inscritos en el Servicio Público de Empleo de Cataluña y no abandonar o rechazar una oferta de trabajo adecuada, según la normativa reguladora de la prestación por desempleo.</p> <p>Se exceptúan de esta obligación las personas que, por razones debidamente acreditadas, familiares o sociosanitarias, no atribuibles a su voluntad, no pueden cumplir este requisito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Las personas que tienen reconocida la condición de persona con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.</li> <li>– Las personas que, según el organismo encargado de la gestión de la prestación, en colaboración, en su caso, con los servicios sociales municipales, y teniendo en cuenta el criterio de estos servicios, no se encuentran en situación de incorporarse al mercado laboral a corto o medio plazo.</li> </ul>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
<p style="text-align: center;"><b>CEUTA</b></p>	<p>Constituir una unidad de convivencia independiente con antelación mínima <b>de seis meses</b>, salvo en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quienes tengan económicamente a su cargo a menores o personas con discapacidad igual o superior al 45 por 100.</li> <li>2. Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente, por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho, siempre que la nueva unidad creada esté exclusivamente constituida por personas integrantes de la unidad de convivencia anterior, así como por fallecimiento.</li> <li>3. Personas solas en situación de desarraigo social.</li> </ol> <p>Se considera unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan en ella en alguno de los marcos físicos de alojamiento, unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.</p> <p>Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el número anterior, concurren circunstancias que las coloquen en estado de extrema necesidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ser víctima de malos tratos debidamente acreditada.</li> <li>b) personas con graves problemas de exclusión que convivan con un familiar que no sea de primer grado de parentesco.</li> <li>c) Las unidades de convivencia, formada por dos o más núcleos con parentesco entre ellos y que tengan cargas familiares, que se encuentren claramente diferenciados, cuando ninguno de los núcleos familiares que formen la referida unidad de convivencia, perciba ingresos superiores a la cuantía de 420 €/mes.</li> </ol> <p>En caso de no superar dicha cantidad, la prestación económica a percibir por la totalidad de los posibles beneficiarios/as, no podrá superar la suma de dos veces el máximo de percepción de IMIS establecido.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>El Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, establece como requisito en su Art.3.3. “Haber solicitado, en el año anterior, de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud del Ingreso Mínimo de Inserción Social, las pensiones y prestaciones a que pudieran tener derecho. Quienes se encuentren en edad legal de trabajar deben estar inscritos como demandantes de empleo o mejora de empleo en Ceuta en la fecha de presentación de la solicitud, salvo que sus circunstancias personales o sociales, reflejadas en el informe social, excepciones este requisito, y sin perjuicio de la extinción del derecho para el caso de que desaparezca esta circunstancia por tener empleo”</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p>Cuando la prestación económica supere la cuantía de dos veces el máximo del IMIS, se concederá la prestación en un tanto por ciento prorrateado, según les correspondiera a cada uno de los distintos núcleos familiares.</p>	
EXTREMADURA	<p>Se entenderá como <b>unidad de convivencia</b> la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva en una misma vivienda con ella, unida en una relación conyugal, pareja de hecho o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o hasta el primero de afinidad. Estarán incluidas las personas que, a través de la figura del acogimiento familiar, tengan o hayan tenido regulada la guarda legal.</p> <p>Tendrán a los efectos de esta ley consideración de <b>unidad independiente</b> aquellas unidades de convivencia que compartan vivienda o alojamiento con otras unidades de convivencia entre las que no exista ningún vínculo de los relacionados en el apartado anterior.</p> <p>Cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades independientes para la percepción de la Renta Extremeña Garantizada, a solicitud de las personas interesadas.</p> <p>Tendrán de manera automática la condición de unidad independiente las personas que hayan establecido de forma provisional, hasta un periodo máximo de un año, su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia, de forma independiente y autónoma, sin perjuicio del vínculo que puedan mantener con aquellas, y se trate de:</p> <p>a) Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar.</p> <p>b) Personas que hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de una ruptura matrimonial por separación o divorcio o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos</p>	<p><b>NO</b></p> <p>La Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada, no lo recoge en su artículo 5 como uno de los requisitos previos.</p> <p>No obstante, en el artículo 9 sobre las obligaciones de los beneficiarios se recoge:</p> <p>c) Participar en las actuaciones de empleo y formación que se determinen en el Programa de Acompañamiento para la Inclusión.</p> <p>d) No haber rechazado oferta adecuada de empleo ni haber cesado voluntariamente en una relación laboral en los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud ni durante el periodo de percepción de la renta.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
EXTREMADURA	<p>suficientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta ley, para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación de necesidad acreditada.</p> <p>c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares del derecho de propiedad o de uso de otro inmueble.</p> <p>d) Personas con menores de edad a su cargo que convivan con sus progenitores.</p> <p>En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida, que computarán de forma proporcional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.</p> <p>En aquellos casos en los que en la misma vivienda convivan parientes de tercer grado de la persona solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, se podrá optar por su inclusión en el conjunto de la unidad familiar; pero si alguno de aquellos percibiera cualquier tipo de prestación pública que pudiera verse afectada, deberá contarse con su expresa autorización para la inclusión.</p>	
GALICIA	<p>Se considerará <b>unidad de convivencia</b>: El conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio y mantengan con respecto a la persona solicitante un vínculo por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente.</p> <p>Dentro de la unidad de convivencia de la persona solicitante se determinará la persona que debe tener la consideración de titular de la prestación. En condiciones equiparables, se aplicará el criterio de acceso preferente de las mujeres a la titularidad de la renta de inclusión social de Galicia.</p> <p>Excepcionalmente, siempre que exista una solicitud motivada al respecto por el/la trabajador/a de referencia de los servicios sociales comunitarios, se podrán abonar dos rentas a personas residentes en un mismo domicilio, cuando quede acreditado</p>	<p>En el Decreto 14/2019, do 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social <b>NO</b> se exige este requisito para acceder al Tramo personal y familiar de la Renta, no obstante la normativa recoge más tramos, como el Tramo de inserción, en el que no se exige explícitamente el requisito de ser demandante de empleo, pero para acceder al Tramo deberá suscribir un convenio de inclusión socio laboral con un compromiso de actividad, además se verificará ausencia o déficit grave de recursos económicos y <b>la situación de desempleo.</b></p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	que se trata de una situación en la que una persona con cargas familiares no compartidas se vea en la necesidad de acogerse en otro hogar independiente.	
COMUNIDAD DE MADRID	<p>6 meses</p> <p>Se considerará <b>unidad de convivencia</b>, a los efectos previstos en esta ley, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por tutela o acogimiento familiar.</p> <p>Se considerarán miembros de la unidad de convivencia los parientes consanguíneos hasta el segundo grado de la persona que forme unión de hecho con la persona solicitante o titular de la prestación, así como los menores que aquella tenga a su cargo por tutela o acogimiento familiar.</p> <p>En ningún caso podrán constituir una unidad de convivencia las personas que residan en centros colectivos de titularidad pública de estancia permanente, ya sean propios, concertados o contratados, en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos menores de edad no emancipados, así como menores en acogimiento familiar o tutela, podrán constituir una unidad de convivencia independiente, siempre que concurren las circunstancias que se determinen reglamentariamente.</p> <p>La unidad de convivencia independiente beneficiaria de la prestación de renta mínima de inserción no perderá dicha condición mientras se vea obligada a residir en el domicilio de otra por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio.</p>	<p><b>NO</b></p> <p>Ni en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, ni en el Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid que recoge los requisitos, se exige la inscripción como demandante de empleo; no obstante, se exige para la solicitud de la prestación, entre otros requisitos, g) Haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo Programa Individual de Inserción y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo.</p>
MELILLA	A efectos del reconocimiento de la prestación, la unidad de convivencia deberá estar constituida con la antelación que se establezca reglamentariamente, que <b>no podrá ser inferior a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</b>	El Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la ciudad autónoma de Melilla que regula los requisitos para el acceso al Ingreso Melillense de

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p>Se define como <b>unidad de convivencia</b>: la formada por una o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:</p> <p>a) Por una relación de matrimonio u otra de análoga naturaleza.</p> <p>b) Por lazos de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción de hasta segundo grado.</p> <p>El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.</p>	<p>Integración, en el art. 10.20.4 <b>no recoge expresamente la inscripción como demandante de empleo</b>, recoge en el punto g) Haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción (PIIN) y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo. Entre las actividades que se prevean por los técnicos de servicios sociales en la elaboración del PIIN, se dará preferencia a actuaciones o servicios de interés social, bajo la supervisión de los técnicos responsables de las áreas públicas de interés comunitario donde se inserten y para los que se suscribirán los convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro y los pertinentes seguros que cubran los riesgos de la misma.</p>
REGIÓN DE MURCIA	<p>Constituir una <b>unidad de convivencia independiente</b>, durante un <b>mínimo de un año inmediatamente anterior a la solicitud</b> de la Renta Básica de Inserción. <b>Se exceptúan:</b></p> <p>a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.</p> <p>A los efectos del presente Decreto se considera ausencia el abandono del marco físico de la unidad de convivencia. La ausencia se acreditará en el correspondiente informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria, el fallecimiento mediante partida de defunción y el ingreso en centro de estancia permanente de los progenitores con el certificado de internamiento.</p> <p>b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.</p>	<p><b>NO</b></p> <p>Ni la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni el Decreto 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción, recogen la inscripción como demandante de empleo entre sus requisitos.</p> <p>Se recoge tan solo, que el solicitante habrá de adjuntar a la solicitud de Renta, junto a otros documentos, el requisito de: “Acordar y suscribir, junto con los miembros beneficiarios de la unidad de convivencia mayores de edad, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p>c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.</p> <p>d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo. Dicha convivencia se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento o tutela.</p> <p>Para la determinación de la <b>unidad de convivencia</b> a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.</p> <p>Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.</p> <p>No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>No se considerará que exista modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de la persona unida al titular por matrimonio o unión de hecho asimilable por motivos laborales.</p>	<p>primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, que se adjuntará a la solicitud como documentación preceptiva.”</p>
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	<p>Sin restricción temporal, salvo unidades familiares unipersonales de entre 18 y 24 años, que deben vivir independientes al menos <b>dos años</b>.</p> <p><b>Unidad familiar:</b> la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva con ella unida en una relación conyugal o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, incluidas aquellas personas que a través de la figura del acogimiento familiar tengan o hayan tenido regulada la guarda legal, o hasta el primero de afinidad. Las unidades familiares podrán estar compuestas de uno o varios núcleos familiares.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada en su artículo 18, sobre las obligaciones, recoge en el punto c) el requisito de: “ Mantenerse, todas las personas perceptoras en edad laboral, disponibles para las ofertas de empleo adecuado, aceptándolas cuando se produzcan, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p><b>Núcleo familiar:</b> el formado por la persona solicitante, en su caso con su cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, y sus hijos e hijas convivientes. Tendrán la misma consideración que éstos o éstas los y las menores en situación de acogimiento familiar o los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar en razón de la proximidad al centro educativo en que cursen estudios</p> <p>Con carácter general, la unidad familiar será la perceptora de la Renta Garantizada y le corresponderá una única prestación. Si en la unidad familiar existen varios núcleos familiares y alguno de ellos tiene menores a su cargo o personas con discapacidad del 65% o más pueden tener derecho a 2 prestaciones. Si en la misma vivienda conviven varias unidades familiares pueden tener derecho hasta un máximo de 3 prestaciones.</p>	<p>reglamentariamente, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral ni a un empleo protegido.</p> <p>Las personas antes referidas deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare, salvo aquellas personas que se encuentren en situación administrativa irregular</p>
PAÍS VASCO	<p>12 meses previos a la presentación de la solicitud, salvo excepción (fallecimientos, nuevos matrimonios, nacimientos, ingreso estable en recurso residencial, etc.)</p> <p>Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:</p> <p>a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento, quedando excluidas de dicha consideración las personas que, aun viviendo solas, estén unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, excepto cuando se encuentren en trámites de separación o divorcio o cuando concurren circunstancias excepcionales en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar permanente o pre adoptivo o de tutela.</p> <p>c) Cada una de las personas que vive con otras con las que no está unida por ninguno de los vínculos previstos en el apartado b) en una misma vivienda o alojamiento,</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, recoge este requisito en Artículo 19.2. b) Mantenerse, tanto la persona titular como los miembros de su unidad de convivencia que se encuentren en edad laboral, disponibles para el empleo, salvo cuando se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Personas titulares de pensiones de invalidez absoluta.</li> <li>– Personas menores de 23 años que cursen estudios académicos reglados.</li> <li>– Personas en situación de alta exclusión que, a juicio de los servicios sociales de base y/o de los servicios de empleo, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral.</li> </ul> <p>Esta disponibilidad incorporará también el compromiso de permanecer inscritas</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p>debido a situaciones constatables de extrema necesidad en los términos que en dichas situaciones se determinen reglamentariamente.</p> <p>Excepcionalmente, aun cuando se integren en el domicilio de personas con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el apartado 1.b de este artículo, tendrán la consideración de unidad de convivencia:</p> <p>a) Personas beneficiarias de pensiones contributivas o no contributivas de vejez, invalidez o viudedad, junto con su cónyuge o persona unida a ellas por relación permanente análoga a la conyugal y las personas que dependan económicamente de ellas.</p> <p>b) Personas que, habiendo sido víctimas de maltrato doméstico hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus hijos e hijas si los tuvieren.</p> <p>c) Personas con menores de edad a su cargo.</p> <p>d) Personas solas que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente a consecuencia de una separación o de un divorcio o por falta de recursos económicos suficientes, o por alguna situación que sea considerada como extrema por parte de los servicios sociales.</p>	<p>ininterrumpidamente como demandantes de empleo, de no rechazar un empleo adecuado, de no darse de baja voluntaria, ni definitiva ni temporal del empleo y de no acogerse a una situación de excedencia laboral sin causa extrema justificada</p>
LA RIOJA	<p>12 meses</p> <p>Constituir una unidad familiar o de convivencia, <b>como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.</b></p> <p>Quedan exceptuadas de cumplir este plazo las personas menores de veintitrés años y mayores de dieciséis, en los supuestos establecidos en el primer párrafo del apartado b) del presente artículo y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia de género y violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>La Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja en su artículo 10.1 recoge como requisito: h) Mantener ininterrumpidamente su <b>demanda de empleo</b> en el departamento competente del Sistema de Empleo, no rechazar una oferta de empleo adecuado y comunicar cualquier oferta de empleo a los profesionales que realicen el seguimiento de su proyecto de inserción. Mediante informe de los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención se podrá exonerar al titular de la renta de esta obligación</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
LA RIOJA	<p>Igualmente, se exceptúan los casos de reagrupación legal de personas inmigrantes, cuando no haya transcurrido más de un año desde la llegada a España de los familiares reagrupados.</p> <p><b>Tendrán la consideración de unidad familiar o de convivencia</b>, las siguientes personas que residan en una misma vivienda o alojamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Persona solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía.</li> <li>b) Persona unida al solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía por una relación conyugal u otra forma de relación estable o análoga a la conyugal.</li> <li>c) Las personas vinculadas al solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo y primer grado respectivamente.</li> <li>d) Los menores que se encuentren bajo la guarda, en virtud de resolución administrativa o judicial de la persona solicitante o titular de la prestación de la renta de ciudadanía o, de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia, de acuerdo con los apartados anteriores.</li> </ul> <p>Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia.</p> <p>En los supuestos en que, por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia de género, violencia intrafamiliar, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad familiar o de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente a los efectos de solicitar o mantener la prestación de la renta de ciudadanía.</p> <p>Si no existieran cargas familiares, sólo podrán ser considerados por sí mismos como una unidad familiar o de convivencia independiente, a los efectos de solicitar o mantener la prestación de la renta de ciudadanía, cuando la causa de modificación del domicilio se produzca por desahucio, violencia de género y violencia intrafamiliar.</p> <p>Reglamentariamente se establecerá la acreditación necesaria en los supuestos de violencia de género y violencia intrafamiliar a la que se refiere este precepto. Así</p>	<p>cuando por sus características personales y/o sociales no pueda acceder al mercado laboral.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
	<p>como aquellos supuestos distintos a los descritos en el apartado tercero de este artículo que puedan asimilarse a la disolución de la unidad familiar.</p> <p>Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo convivan en un marco físico de residencia colectiva, se entenderá que constituyen por sí mismas una unidad familiar o de convivencia.</p> <p>Cuando en una misma unidad familiar o de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular de la renta de ciudadanía, esta solo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá sobre la que la hubiera solicitado en primer lugar.</p>	
COMUNITAT VALENCIANA	<p>1. Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:</p> <p>a) <b>Personas que viven solas</b> en una vivienda o alojamiento. En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán hacer efectiva la previsión efectuada en el artículo 14 apartado c de la Ley 19/2017 a reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.</p> <p>Se exceptuarán en los siguientes casos:</p> <p>Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso.</p> <p>Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, aun cuando no hubieran iniciado los trámites judiciales de nulidad, separación divorcio, siempre que dicha circunstancia quede justificada mediante informe social de los servicios sociales de las entidades locales correspondientes y, además, que inicien dichos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho.</p> <p>Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNITAT VALENCIANA	<p>a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.</p> <p>Cuando se trate de personas migrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, siempre que exista un informe social de los servicios sociales de las entidades locales correspondientes; en tales supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de doce meses.</p> <p>b) <b>Dos o más personas que viven juntas</b> en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta el primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular siempre que haya sido formalizada por la administración correspondiente y, en cualquier caso, durante el tiempo que dure la misma, acreditándose mediante informe de los servicios sociales de las entidades locales donde resida la persona titular.</p> <p>En el caso de que la guarda de hecho no esté debidamente formalizada por la administración correspondiente, supondrá que, en la modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social, será preceptivo que esta sea una de las medidas del programa personalizado de inclusión de la persona titular.</p> <p>c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de la renta valenciana de inclusión aquellas <b>unidades de convivencia que compartan vivienda</b> o alojamiento con otras unidades de convivencia en las que no exista ningún vínculo de los relacionados en los apartados a y b, siempre que se justifique en el informe social de los servicios sociales de las entidades locales y que dichas unidades de convivencia cohabiten de forma independiente y autónoma, que no tengan relación de parentesco o teniéndola esta sea a partir del tercer grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNITAT VALENCIANA	<p><b>2. Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia</b> con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el sub apartado b del apartado 1 de este artículo, y siempre que acrediten dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, por un período máximo de 24 meses, en los siguientes casos:</p> <p>Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar.</p> <p>Personas que dejen su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine.</p> <p>Se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro, causa de fuerza mayor, los casos de imposibilidad manifiesta para hacer frente al pago de la vivienda, siempre que dichas situaciones no resulten imputables a la persona solicitante.</p> <p>Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derecho, propiedad o de usos de otro inmueble.</p> <p>Personas entre 16 y 24 años de edad, ambos incluidos, con personas menores de edad a su cargo.</p> <p>Personas mayores de edad y menores de 25 años que hayan estado sujetas en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	REQUISITO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
COMUNITAT VALENCIANA	<p>Personas de 16 y 17 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad.</p> <p>Personas mayores de edad y menores de 25 años con pensión de orfandad.</p> <p><b>Transcurrido el período de 24 meses se extinguirá la unidad de convivencia diferenciada</b> y se integrarán todos los convivientes en una única unidad de convivencia, realizándose la correspondiente revisión para comprobar si reúnen o no los requisitos para obtener el derecho a la renta valenciana de inclusión o su extinción de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de este decreto.</p> <p><b>3. En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida</b> establecida en la sentencia judicial o el convenio regulador homologado judicialmente de nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. En estos casos, la cuantía de la prestación se incrementará en un 50 % del siguiente tramo por cada miembro de más compartido de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo previsto en los límites económicos para cada modalidad de renta fijados en este decreto.</p> <p><b>4. No tendrán la consideración de unidades económicas de convivencia las personas que ocupen una plaza en un centro de atención residencial.</b> Se considerarán como tales las residencias para personas mayores y personas con diversidad funcional, sostenidas con fondos públicos, y los centros penitenciarios. Quedan exceptuadas las personas que, encontrándose en un centro penitenciario, tengan reconocido el tercer grado que permita la salida de dicho centro para el cuidado de los hijos e hijas. Esta circunstancia será acreditada mediante certificación del organismo penitenciario correspondiente, al que se acompañará informe social relativo a la necesidad de su establecimiento como medio para lograr la inserción social</p>	

**CUADRO 3.1. CONDICIONES PARA EL ACCESO A RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: PRUEBA DE RENTAS.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRUEBA DE RENTAS
ANDALUCÍA	<p>Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p><b>Ingresos no computables:</b> Prestación por hijo a cargo, remuneración acogimiento familiar, prestaciones de la ley de dependencia, becas de estudio, formación y transporte, de asistencia a cursos o contratos de formación de jóvenes, ayudas de ex tutelados, las económicas-familiares y las de emergencia; y las ayudas públicas para vivienda habitual.</p> <p><b>Patrimonio:</b> No disponer cualquier persona miembro de la unidad familiar, o como sumatorio del conjunto de personas que conforman la unidad familiar de dinero efectivo, o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario de un importe superior a 10 veces el IPREM. A fin de determinar el derecho a percibir la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar en su conjunto, configurada por los ingresos imputables a la misma y su patrimonio, en el momento de la presentación de la solicitud. Los recursos que se consideran computables o no se recogen en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2017.</p> <p>No computa como patrimonio la vivienda habitual y los inmuebles declarados en ruina.</p>
ARAGÓN	<p>La prueba de rentas en la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2021, por la que se establece el ingreso mínimo vital.</p> <p>1. El cómputo de los ingresos se llevará a cabo atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>a) Con carácter general las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.</p> <p>b) Los rendimientos procedentes de actividades económicas y de los regímenes especiales, se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la normativa vigente en cada período.</p>

<p><b>ARAGÓN</b></p>	<p>c) Las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la normativa vigente en cada período, sin tener en cuenta las reducciones que, en su caso, pudieran ser de aplicación conforme a la normativa de aquellos, y minorada de cualquiera de las ayudas públicas contempladas en el apartado f).</p> <p>d) Cuando el beneficiario disponga de bienes inmuebles arrendados, se tendrán en cuenta sus rendimientos como ingresos menos gastos, antes de cualquier reducción a la que tenga derecho el contribuyente, y ambos determinados, conforme a lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o normativa foral correspondiente, aplicable a las personas que forman la unidad de convivencia. Si los inmuebles no estuviesen arrendados, los ingresos computables se valorarán según las normas establecidas para la imputación de rentas inmobiliarias en la citada normativa y correspondiente norma foral.</p> <p>e) Computará como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.</p> <p>f) Se exceptuarán del cómputo de rentas:</p> <p>1.º Las rentas exentas a las que se refieren los párrafos b), c), d), i), j), n), q), r), s), t), x) e y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.</p> <p>2.º Ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición.</p> <p>3.º Se considera renta exenta para la persona obligada al abono, la pensión compensatoria que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Civil, siempre que se haya producido el pago de la misma.</p> <p>4.º Se considera renta exenta para la persona obligada al abono, la pensión de alimentos en favor de los hijos que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en artículo 93 del Código Civil, siempre que se haya producido el pago de la misma.</p> <p>Asimismo, en la unidad de convivencia que debe recibir la pensión por alimentos será renta exenta cuando no se hubiera producido el abono por la persona obligada al pago.</p> <p>2. Para el cómputo de ingresos se tendrán en cuenta los obtenidos por los beneficiarios durante el ejercicio anterior a la solicitud. El importe de la prestación será revisado cada año teniendo en cuenta la información de los ingresos del ejercicio anterior. Para determinar en qué ejercicio se han obtenido los ingresos se adoptará el criterio fiscal.</p> <p>3. Para la determinación de los rendimientos mensuales de las personas que forman la unidad de convivencia se computa el conjunto de rendimientos o ingresos de todos los miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.</p>
----------------------	---

<p><b>ARAGÓN</b></p>	<p>No se computarán las rentas previstas en el apartado 1.f). A la suma de ingresos detallados anteriormente se restará el importe del impuesto sobre la renta devengada y las cotizaciones sociales.</p> <p>4. Se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la persona sola o de la unidad de convivencia, que estará determinado por la suma del patrimonio societario neto más el patrimonio no societario neto:</p> <p>a) El patrimonio societario neto incluye el valor de las participaciones en el patrimonio de sociedades en las que participen de forma directa alguno de los miembros de la unidad de convivencia, con excepción de las valoradas dentro de los activos no societarios.</p> <p>b) El patrimonio no societario neto incluye el valor de los activos no societarios y se descuenta el pasivo no societario que tuviera asociado.</p> <p>Los activos no societarios son la suma de los siguientes conceptos:</p> <p>1.º Los inmuebles, excluida la vivienda habitual.</p> <p>2.º Las cuentas bancarias y depósitos.</p> <p>3.º Los activos financieros en forma de valores, seguros y rentas y las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.</p> <p>4.º Las participaciones en planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos similares.</p> <p>Los pasivos no societarios incluirán las deudas y créditos existentes sobre los activos no societarios a fecha de presentación de la solicitud, excluidos los asociados a la vivienda habitual.</p> <p>5. Los activos no societarios se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>El patrimonio societario neto se valorará, para cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, aplicando los porcentajes de participación en el capital de las sociedades no incluidas dentro de los activos no societarios, al valor del patrimonio neto de dichas sociedades consignado en las últimas declaraciones tributarias para las que haya finalizado el ejercicio fiscal para todos los contribuyentes.</p> <p>El patrimonio inmobiliario de carácter residencial se valorará de acuerdo con el valor de referencia de mercado al que se hace referencia en el artículo 3.1 y la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y, en ausencia de este valor, por el valor catastral del inmueble.</p> <p>El resto del patrimonio inmobiliario, bien sea de carácter urbano, bien sea de carácter rústico, se valorará de acuerdo con el valor catastral de los inmuebles.</p>
----------------------	---

	<p>Las cuentas bancarias y depósitos, los activos financieros y las participaciones, se valorarán por su valor a 31 de diciembre consignado en las últimas declaraciones tributarias informativas disponibles cuyo plazo reglamentario de declaración haya finalizado en el momento de presentar la solicitud.</p> <p>6. Independientemente de la valoración del patrimonio neto, se considerará que no cumplen el requisito de vulnerabilidad económica del ingreso mínimo vital las personas beneficiarias individuales o las unidades de convivencia que posean activos no societarios por un valor superior al establecido en el anexo III.</p>
<p>PRINCIPADO DE ASTURIAS</p>	<p>Las rentas no pueden ser superiores al módulo existente en función del número de miembros de la Unidad Económica de Convivencia Independiente (UECI).</p> <p>Para la determinación de los recursos de la UECI se valorará el conjunto de los que dispongan todas las personas que la integren en el momento de la presentación de la solicitud, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie.</p> <p>Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables a los efectos del presente Reglamento los bienes y derechos que las personas que integren la unidad de convivencia ostenten por cualquier título y sean susceptibles de generar rendimientos, con independencia de que los estén produciendo efectivamente.</p> <p>Cuando los rendimientos no sean efectivos, o se refieran al usufructo o la nuda propiedad de un bien, se valorarán conforme a las previsiones del presente Reglamento y, en su defecto y con carácter supletorio, mediante la aplicación respectivamente, de las reglas de valoración previstas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.</p> <p><b>No se valorarán</b> los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales, individualizados o sucesivos, cuya duración total sea igual o inferior a treinta días en un período de seis meses ni aquéllos que, siendo de duración superior a treinta días, pero inferior a seis meses, tengan una retribución que no sobrepase la cuantía mensual de Salario Social Básico que correspondería a una persona sola en ausencia de recursos.</p> <p>Quedan igualmente <b>excluidos de cómputo</b> los ingresos que procedan de un trabajo de carácter temporal de hijas o hijos con discapacidad de la persona solicitante o titular de la prestación, siempre que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.</p> <p>No se consideran pensiones y <b>quedan excluidas de cómputo</b> las ayudas por acogimiento de menores; las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento o adopción, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas, excepto la prestación por hija o hijo a cargo con discapacidad mayor de edad en situación de orfandad absoluta cuando la persona perceptora constituya una unidad económica de convivencia independiente de carácter unipersonal.</p> <p><b>Tampoco</b> se considerarán pensiones las prestaciones o complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en la Ley de Integración Social del Minusválido, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la</p>

<p>PRINCIPADO DE ASTURIAS</p>	<p>Atención a la Dependencia. Asimismo, quedan excluidos los premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales.</p> <p>Valoración de bienes inmuebles: si el inmueble tuviera el carácter de <b>vivienda habitual</b> de la unidad económica de convivencia independiente, se excluirá del cómputo cuando el valor catastral del mismo no exceda de veinte veces el importe anual del salario social básico que correspondería a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos.</p> <p>No <b>se computarán los bienes inmuebles</b> de naturaleza urbana no realizables por sus condiciones de conservación o por estar sujetos a algún tipo de catalogación, carga o gravamen que lo impida, ni aquellos que por sus especiales características tengan un precio de mercado, estimado por su valor catastral, inferior a cinco veces al importe mensual del salario social básico que pudiera corresponder a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos, ni los bienes inmuebles de naturaleza rústica que no alcancen ese mismo valor.</p> <p><b>Quedarán exentos de valoración los vehículos a motor</b> cuya antigüedad sea superior a diez años o cuyo valor estimado de acuerdo a los criterios anteriores no exceda del doble del importe anual del salario social básico que corresponda a la unidad económica de convivencia independiente en ausencia de recursos. Ese límite exento se situará en cuatro veces el importe anual del salario social básico cuando se trate de vehículos adaptados para personas con discapacidad.</p> <p>En todo caso, quedan exentos los vehículos que sean imprescindibles para continuar la actividad profesional desarrollada por cualquiera de las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente, siempre que en el expediente conste la existencia de ingresos por ese concepto. Esta circunstancia deberá quedar acreditada en el programa personalizado de incorporación social.</p> <p><b>Recursos no computables</b></p> <p>a) El ajuar familiar en su totalidad, salvo que en el mismo existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización, en cuyo caso se computará como ingreso el valor de los mismos.</p> <p>b) Los ingresos procedentes de ayudas sociales de carácter finalista no periódicas o para paliar situaciones de emergencia social, siempre que se justifiquen documentalmente.</p> <p>En particular, están excluidas las prestaciones cuya finalidad sea el acceso de las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente a la educación, la formación profesional o el transporte, incluidos los incentivos económicos para facilitar la incorporación socio laboral, hasta el límite del módulo básico del Salario Social para una persona en ausencia de recursos.</p> <p>c) Las indemnizaciones por despido o cese de la trabajadora o del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, durante el año siguiente a su percepción.</p> <p>d) Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por idéntico tipo de daños, con el límite del triple del importe anual del salario social básico correspondiente a una persona sola en ausencia de recursos y durante el año siguiente a la percepción de la indemnización.</p> <p>e) Las ayudas o subvenciones para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.</p>
-------------------------------	---

<p><b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b></p>	<p>f) Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda habitual o en un negocio o puesto de trabajo propio, siempre que la cantidad invertida no supere dos veces el límite del valor catastral exento a que hace referencia el presente Reglamento respecto de la vivienda habitual y se justifique documentalmente.</p> <p>Igualmente quedarán exentos los ingresos que se obtengan por la venta de otros bienes o derechos que se reinviertan en los mismos fines y con el mismo límite.</p> <p>En ambos casos, la inversión deberá realizarse en el plazo del año siguiente a la obtención de los ingresos.</p>
<p><b>ILLES BALEARS</b></p>	<p><b>Renta Social Garantizada (RESOGA)</b></p> <p>Se computan como ingresos los percibidos por las personas destinatarias de la renta social por los conceptos siguientes: Las pensiones de jubilación, discapacidad, viudedad y orfandad, las prestaciones y los subsidios por desempleo, los rendimientos de trabajo remunerado; los rendimientos económicos que se deriven de la explotación de los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro ingreso no previsto expresamente.</p> <p>No se computan las prestaciones finalistas como las ayudas de urgencia social o de concurrencia, becas de guardería infantil y de comedor, becas de formación para personas adultas, ayudas por hijas y/o hijos a cargo, ayudas para el alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, como tampoco las ayudas por acogimientos familiares ni las pensiones de alimentos reconocidas judicialmente y efectivamente percibidas.</p>
<p><b>CANARIAS</b></p>	<p>Que la suma de ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada de Ciudadanía que les pudiera corresponder en función del nº de miembros que componen la unidad familiar.</p> <p>Para la determinación de los recursos económicos se valorará el conjunto de recursos de que dispongan todos los integrantes de la unidad de convivencia.</p> <p>La valoración incluirá los rendimientos procedentes del trabajo, por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, de rendimientos del capital y del patrimonio, o de pensiones y prestaciones de sistemas públicos de protección social, excepto las previstas en el artículo 8 de la Ley: Ingresos obtenidos por Rentas de trabajo, Propiedad de bienes inmuebles (excepto vivienda habitual), Depósitos en cuentas corrientes de ahorro, Los títulos de renta variable (se valorarán por su cotización en bolsa o, en caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable), Los títulos de renta fija (se valorarán por su valor nominal), Vehículos a motor (la valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda), quedando exentos de valoración hasta las siguientes cuantías:</p> <p>12.000 euros, con carácter general y 24.000 euros, en el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad.</p> <p>Los ingresos procedentes de premios que hubieran correspondido directamente a algún miembro de la unidad de convivencia serán computados, durante los doce meses subsiguientes a su abono, como ingresos mensuales equivalentes a la cantidad total del premio dividida por doce, y lo mismo con los ingresos procedentes de:</p>

<p><b>CANARIAS</b></p>	<p>Indemnizaciones por despido, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, prejubilación, jubilación, accidentes y análogos, los Ingresos por capitalización de las prestaciones de desempleo y los Atrasos percibidos en concepto de alimentos entre parientes.</p> <p>También computan las Rentas derivadas de donaciones, herencias y legados</p> <p>No se computarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las cantidades recibidas en concepto de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o concedidas para paliar situaciones de emergencia social.</li> <li>b) Las subvenciones periódicas que se perciban en materia de vivienda.</li> <li>c) Las becas de formación, de estudios y similares.</li> <li>d) Las prestaciones familiares económicas de pago periódico o único por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social.</li> <li>e) Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>f) Las pensiones derivadas del pago de alimentos reconocidas por sentencia judicial hasta el límite de la cuantía mensual de la ayuda económica básica que le correspondiera por unidad de convivencia.</li> <li>g) Las pensiones compensatorias reconocidas por sentencia judicial y que se abonen de forma efectiva hasta el límite de la cuantía mensual de la ayuda económica básica que le correspondiera por unidad de convivencia.</li> <li>h) Las prestaciones por acogimiento familiar hasta el límite que le pudiera corresponder por unidad de convivencia.</li> <li>i) Las pensiones no contributivas, en su modalidad de invalidez, del sistema de la Seguridad Social.</li> <li>j) Las pensiones contributivas en su modalidad de invalidez, hasta el límite de las cuantías establecidas para las pensiones no contributivas con complemento retributivo de tercera persona.</li> <li>k) El resto de las pensiones del sistema de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen público de protección social, hasta el límite de la cuantía de ayuda económica básica que correspondería a la unidad de convivencia, exceptuando las cuantías derivadas del Ingreso Mínimo Vital que computarán en su totalidad.»</li> </ul> <p>Tras la aprobación del Decreto ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital, la prueba de rentas se realiza en base al artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica a la que se refiere el artículo 7, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros.</li> </ol>
------------------------	--

<p><b>CANARIAS</b></p>	<p>2. Se apreciará que concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10.</p> <p>A efectos de este real decreto-ley, no computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, y otros ingresos y rentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.</p> <p>3. No se apreciará que concurre este requisito cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un patrimonio valorado, de acuerdo con los criterios que se contemplan en el artículo 18 de este real decreto-ley, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En el caso de las unidades de convivencia, se entenderá que no concurre este requisito cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la escala de incrementos que figura en el anexo II.</p> <p>Igualmente quedarán excluidos del acceso al ingreso mínimo vital, independientemente de la valoración del patrimonio, las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad.</p>
<p><b>CANTABRIA</b></p>	<p>La cuantía mensual de la Renta Social Básica aplicable a cada unidad perceptora se otorgará en su integridad cuando ésta carezca absolutamente de todo tipo de recursos.</p> <p>En caso contrario, se restarán de dicha cuantía los recursos mensuales de que disponga, procediéndose al abono de la Renta Social Básica por la diferencia de la cantidad resultante. No se abonará la prestación cuando la cuantía resultante sea inferior al 1% del IPREM mensual.</p> <p>A efectos de las prestaciones contempladas en esta Ley, la determinación de los recursos de la unidad perceptora incluirá el conjunto de recursos de la misma en el momento de la presentación de la solicitud, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia, ajena o del patrimonio que posea. En el caso de trabajadores por cuenta propia se computarán en todo caso como ingreso mínimo la cuantía correspondiente a la cuota mensual de cotización satisfecha a la Seguridad Social, en el caso de que los rendimientos declarados no alcancen esa cuantía.</li> <li>b) Los ingresos procedentes de pensiones, prestaciones, subsidios o ingresos de carácter no periódico.</li> <li>c) El patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo.</li> <li>d) Cualquier otro recurso económico disponible.</li> </ul> <p><b>Quedarán excluidas del cómputo</b> de rendimientos las prestaciones, de carácter periódico o no, cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la unidad perceptora a la educación, la formación profesional, el empleo, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de urgente necesidad, las prestaciones económicas para las personas acogedoras y las que se concedan en el marco del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, previstas respectivamente en los artículos 83 y 84 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de</p>

<p>CANTABRIA</p>	<p>derechos y atención a la infancia y la adolescencia, la percepción por parte de las personas menores de edad existentes en la unidad de convivencia de prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, así como las cantidades retenidas por resolución judicial o convenio regulador en concepto de pensión compensatoria o de alimentos. Tampoco se incluirán en este cómputo las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años y las que se concedan por causa de nacimiento o adopción de hijo.</p> <p>Se incluirán en la valoración del patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo, con las particularidades siguientes:</p> <p>a) <b>Se exceptúa de la valoración el valor de la vivienda habitual</b> y el valor obtenido por la venta de dicha vivienda, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta a la adquisición de una nueva vivienda destinada a la residencia habitual. En el concepto de vivienda habitual se entenderá incluido además de la propia vivienda, un garaje y un trastero, si los hubiese, localizados en el mismo inmueble o finca en los que se encuentre la vivienda.</p> <p>b) Asimismo, queda exceptuado de <b>la valoración el ajuar familiar</b>, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional y de fácil realización.</p> <p>c) <b>No se computarán en el patrimonio</b> los siguientes bienes inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. º El inmueble sobre el que un miembro de la unidad perceptora ostente título de propiedad total o parcial y cuyo uso como vivienda habitual hubiera sido adjudicado mediante resolución judicial al otro cónyuge o ex cónyuge.</li> <li>2.º El inmueble sobre el que un miembro de la unidad perceptora ostente la propiedad y esté gravado con un derecho de usufructo a favor de un tercero, siempre que el usufructo se hubiera constituido por medio de herencia, legado o donación y no redunde ningún tipo de rendimiento a favor del solicitante de esta prestación.</li> <li>3. º Los bienes inmuebles de los que se estén obteniendo rentas u otros rendimientos por su utilización o explotación con los límites que se dispongan reglamentariamente.</li> </ol>
<p>CASTILLA – LA MANCHA</p>	<p>Durante el año 2021 no se conceden nuevas prestaciones del Ingreso Mínimo de Solidaridad, y solo se procede a la renovación o renovación excepcional de prestaciones ya concedidas en años anteriores.</p> <p>Carecer de medios económicos equivalentes en su cuantía a la señalada para el Ingreso Mínimo de Solidaridad.</p> <p>La suma de los ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía vigente del Ingreso Mínimo de Solidaridad a la que se pueda tener derecho. Computan para el cálculo de los ingresos:</p> <p>Rentas personales o patrimoniales excepto ayudas por ser víctima de malos tratos, prestación por hijo a cargo, por nacimiento de hijo o por familia numerosa y becas de estímulo a la inserción social</p> <p>Bienes inmuebles (posesión y usufructo) según catastro excepto vivienda habitual y la cuantía correspondiente al doble IPREM en cómputo anual.</p> <p>Bienes muebles según normativa fiscal excepto cuantía correspondiente al triple del IPREM en cómputo mensual</p>

<p>CASTILLA – LA MANCHA</p>	<p>La <b>titularidad</b> de la prestación es <b>incompatible con</b> la percepción de Pensiones contributivas, no contributivas o asistenciales por invalidez o jubilación del Sistema público de pensiones, y con prestaciones o subsidios por desempleo en cuantía equivalente al ingreso mínimo de solidaridad.</p> <p>Se deducirán del cómputo de rendimientos los siguientes conceptos:</p> <p>Gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica, abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación.</p> <p>Las cantidades satisfechas por alimentos se deducirán de los ingresos de quien los entrega.</p> <p>Las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio que se valora</p> <p>La cuantía correspondiente al 35% del IPREM vigente, en cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler, cuando exista crédito hipotecario sobre la misma o cuando alguno de los miembros de la unidad familiar, no independizado, tenga cargas familiares.</p> <p><b>Quedan exentos del cómputo de las rentas:</b></p> <p>Ingresos procedentes de ayudas no periódicas para situaciones de necesidad o de finalidad específica. A tales efectos se entenderán las ayudas que perciban las mujeres que hayan sido víctimas de malos tratos tras su salida de la casa de acogida.</p> <p>El importe de la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años regulado en la Ley General de la Seguridad Social.</p> <p>Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas.</p> <p>El importe de las becas de estímulo a la inserción social.</p> <p><b>Quedan exentas del cómputo del patrimonio:</b></p> <p>Respecto de los bienes muebles, la cuantía correspondiente al triple del SMI vigente en cómputo mensual.</p> <p>Para los bienes inmuebles, la cuantía correspondiente al doble del SMI en cómputo anual.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN</p>	<p>Que la suma de ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada de Ciudadanía que les pudiera corresponder en función del nº de miembros que componen la unidad familiar. Para ello se tendrá en cuenta todo tipo de ingresos que se obtengan existiendo excepciones:</p> <p>Rentas y prestaciones <b>a excepción de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación por hijo a cargo</li> <li>• Prestaciones de la Ley de dependencia</li> </ul>

<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos por cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes, cuando las retribuciones mensuales obtenidas no superen el 130% del IPREM</li> <li>• Prestaciones por nacimiento o adopción</li> <li>• Ayudas a jóvenes procedentes del sistema de protección</li> <li>• Retribución por acogimiento en familia extensa</li> <li>• Becas y ayudas de estudios</li> <li>• Ayudas de emergencia social</li> <li>• Cualquier otra ayuda social no periódica y finalista pública o privada</li> <li>• Pensiones alimenticias y compensatorias no satisfechas y reclamadas judicialmente ingresos procedentes de actividades laborales desarrolladas dentro de un plazo de seis meses, cuyas retribuciones totales sean inferiores a la cuantía básica de la renta en dicho período. Esta exclusión del cómputo de ingresos se mantendrá durante un período máximo de veinticuatro meses (pudiéndose prorrogar mediante informe técnico por una anualidad más).</li> <li>• Cuando los rendimientos del trabajo por cuenta propia determinados conforme a las reglas de valoración que resulten de aplicación para el cálculo de los ingresos a efectos del reconocimiento de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, fueran inferiores al cincuenta por ciento del importe de la base de cotización a la Seguridad Social en el mes de la solicitud, se computará como ingreso una cantidad igual a dicho importe.</li> </ul> <p>Patrimonio: Bienes muebles e inmuebles, <b>se exceptúa del cómputo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda habitual y ajuar siempre que no tengan carácter suntuario</li> <li>• Bienes que durante seis meses continuados en los dos años anteriores a la solicitud constituyeran medio para desarrollar su actividad laboral</li> <li>• Bienes inmuebles declarados en ruina</li> <li>• Bienes rústicos situados en localidades de población inferior a 5.000 hab.</li> <li>• Bienes urbanos con valor catastral inferior a 12.000 euros se computará al 50% de dicho valor</li> <li>• En bienes inmuebles heredados con titularidad compartida no computa si el valor catastral de la parte de propiedad es inferior a 2 anualidades del 80% IPREM.</li> <li>• Viviendas de víctimas de violencia de género durante el primer año de la prestación cuando justifiquen la necesidad de abandono de su domicilio.</li> </ul>
-------------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículo a motor cuyo valor sea inferior a 5.000 euros o a 10.000 en el caso de vehículos adaptados a personas con discapacidad. Si disponen de más de un vehículo sólo se podrá aplicar la exención al de más valor que no supere esas cantidades.</li> <li>• Productos financieros que sean de difícil o imposible realización por causas ajenas a sus titulares, siempre que hayan ejercitado las acciones oportunas en vía judicial o en su caso, extrajudicial.</li> </ul>
<p>CATALUÑA</p>	<p>Las personas o las unidades familiares que no tengan ingresos superiores a la RGC, según el número mínimo de miembros que corresponda, durante, como mínimo los 2 meses anteriores a la fecha de la solicitud y, dicha unidad ha de continuar existiendo mientras se tramite el procedimiento de concesión y se perciba la ayuda.</p> <p>Para la determinación de los recursos de la unidad familiar, se computa el conjunto de recursos, tanto los rendimientos como el patrimonio, del solicitante y de los otros miembros de la unidad familiar mencionada.</p> <p>Son compatibles con la percepción de la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, y no computan como ingresos para determinar el límite económico, las prestaciones económicas, públicas y privadas de dependencia, de becas escolares de comedor y transporte, de urgencia para evitar desahucios, de becas públicas para estudiar (de bachillerato o universitarias) y las que existan o se puedan establecer con la finalidad explícita de complementar la renta garantizada de ciudadanía. Tampoco se computan como ingresos para determinar el límite económico las ayudas económicas no regulares y puntuales por parte de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inferiores a dos veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, que sean acreditados debidamente.</p> <p>Los ingresos económicos que han percibido los refugiados como beneficiarios de programas derivados del cumplimiento de las obligaciones de la Convención de Ginebra no se tienen en cuenta para el cumplimiento del requisito de insuficiencia de ingresos y recursos durante los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>No tienen derecho a la renta garantizada de ciudadanía las personas que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Las personas que han cesado voluntariamente en su actividad laboral dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud de la prestación. Están exentas de este requisito las personas que hayan causado baja voluntaria por razones acreditadas de trastorno mental diagnosticado o de toxicomanía que consten en un informe médico de la red pública o por situación de violencia machista en el ámbito de la pareja y familiar.</p> <p>b) Las personas afectadas por un despido o por otra situación análoga cuando tengan derecho a una indemnización o prestación equivalente. En cualquier caso, estas personas tienen derecho a la concesión provisional de la renta garantizada de ciudadanía hasta que perciban la indemnización laboral. Una vez percibida la indemnización, deben devolver las prestaciones de la renta garantizada de ciudadanía como máximo hasta el importe de la prestación que han percibido, sin perjuicio de actualizar la solicitud de acceso a la renta garantizada de ciudadanía si se cumplen los requisitos.</p> <p>c) Las personas que han percibido dentro de los últimos cinco años cualquier prestación pública declarada indebida por resolución administrativa firme, por causas que les son atribuibles. Para poder volver a solicitar la renta garantizada de ciudadanía en esta circunstancia debe haber transcurrido, como mínimo, un año desde la presentación de la solicitud denegada.</p>

	<p>d) Las personas que no han interpuesto una reclamación judicial en relación con una pensión de alimentos o compensatoria a la que tienen derecho pero que no perciben. Son una excepción las mujeres que acrediten ser víctimas de violencia machista en los ámbitos de la pareja o la familia.</p> <p>e) Las personas o unidades familiares que disponen de bienes muebles o inmuebles suficientes cuyo valor o rendimientos aseguran los mínimos de una vida digna según lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Decreto, a excepción de la vivienda habitual. No se computan como patrimonio los bienes que faciliten el transporte básico. A estos efectos, la determinación de los recursos, de los rendimientos y del patrimonio se realiza de acuerdo con lo previsto en la sección 2 del capítulo III del presente Decreto, sin que el valor o los rendimientos citados puedan superar el umbral de ingresos fijado por el indicador de renta de suficiencia de Cataluña.</p>
<p>CEUTA</p>	<p>Carecer de Recursos Económicos hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de I.M.I.S. (300 - 420 €).</p> <p>La cuantía mensual del IMIS aplicable a cada unidad de convivencia será el resultado de añadir a la cuantía básica establecida para una persona, los complementos adicionales por cada miembro de más de la unidad de convivencia. Dichas cantidades serán fijadas anualmente por el Consejo de Gobierno en base a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.</p> <p><b>Recursos computables:</b> se consideran recursos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>Esta valoración incluirá los rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, de pensiones, prestaciones y subsidios, del patrimonio o de cualquier otro título, así como de las pensiones compensatorias o de alimentos fijadas mediante resolución judicial. Los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computarán íntegramente. Sólo no se tendrán en cuenta como ingresos computables cuando se hayan ejercitado las oportunas acciones judiciales para su reclamación; ello no exime de la obligación de informar sobre los resultados de las mismas, computándose, en su caso, los rendimientos económicos a que pudieran dar lugar. Asimismo, se tendrá en cuenta el valor del patrimonio (art. 9 del reglamento y que indica que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En todo caso, se considerará que existe suficiencia de recursos económicos, en el supuesto de que los miembros de la unidad de convivencia posean, en conjunto, un patrimonio de valor superior a tres veces la cuantía anual del IMIS que pudiera corresponder en el caso de ausencia total de recursos y en función del número total de miembros de la unidad de convivencia, que será determinado mediante Informe Social que establezca los signos externos de riqueza y mediante declaración responsable hecha por el/la solicitante de los ingresos, rentas o patrimonios de todos los miembros de la unidad familiar en el momento de la presentación de la solicitud.</li> <li>2. Para la determinación del patrimonio se tendrá en cuenta el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, de acuerdo con la siguiente consideración:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Bienes inmuebles urbanos y rústicos. Se realizará por el valor catastral correspondiente.</li> </ol> </li> </ol>

CEUTA	<p>b) Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud del IMIS.</p> <p>c) Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los títulos de renta variable se valorarán por su cotización en bolsa o, en caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable.</li> <li>- Los títulos de renta fija se valorarán por su valor nominal.</li> </ul> <p>d) Vehículos a motor. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p><b>Recursos no computables:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se considerarán recursos computables la mera posesión de la vivienda habitual, la prestación por hijo a cargo, las becas para la educación y formación, ayudas de comedor, prestaciones de carácter sanitario, ni las ayudas para el transporte que pudieran venir percibiendo.</li> <li>2. No serán objeto de valoración determinadas prestaciones, tales como: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años, las contributivas o no contributivas.</li> <li>b) Ayudas Técnicas.</li> <li>c) Ayudas Adaptativas del Hogar.</li> <li>d) Ayudas de Emergencia Social.</li> <li>e) Ayudas de carácter puntal, recogidas en el artículo 46 del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.</li> <li>f) Obligaciones de prestación de alimentos o compensatorias, determinadas judicialmente y debidamente verificado su cumplimiento.</li> <li>g) Ayudas para leche maternizada.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>Quedarán excluidos del IMIS</b> los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Si la persona solicitante ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud del IMIS.</li> <li>b. Si la persona solicitante, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo.</li> <li>c. Si la persona solicitante que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia de su cónyuge o de otros parientes obligados, no la recibe y no ha interpuesto reclamación judicial.</li> <li>d. Si la persona solicitante se haya internada en establecimientos penitenciarios o condenados por sentencia firme.</li> </ol>
-------	---

	<p>e. Si la persona solicitante, teniendo derecho a cualquier tipo de prestación pública o privada, no la solicita o la pierde por causas imputables a él mismo. En este supuesto, no podrá solicitar el beneficio del IMIS, hasta haber transcurrido el período de tiempo completo en el que hubiera disfrutado de la prestación no solicitada o perdida.</p>
<p><b>EXTREMADURA</b></p>	<p>Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario y de las actividades económicas, las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, con las excepciones establecidas en los apartados siguientes.</p> <p><b>Se exceptuarán del cómputo del patrimonio</b> al que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vivienda habitual y vehículo de transporte habitual.</li> <li>b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial, con el límite que se establezca reglamentariamente.</li> </ul> <p>En caso de separación o divorcio, no se computará la vivienda sobre la que un miembro de la unidad familiar ostente el título de propiedad total o parcial y cuyo uso como vivienda habitual hubiera sido adjudicado por resolución judicial al otro cónyuge o ex cónyuge.</p> <p>Se <b>considerará renta</b> el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas, así como los salarios sociales, rentas o ayudas análogas de asistencia social percibidas por todos los miembros de la unidad familiar, con las siguientes <b>excepciones</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las prestaciones y ayudas familiares vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos e hijas menores, o mayores con discapacidad, concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que las perciba.</li> <li>b) Las becas y ayudas de estudio, percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad familiar, concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.</li> <li>c) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.</li> <li>d) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>e) Las asignaciones económicas por hijo o hija a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.</li> <li>f) Las ayudas de urgente necesidad o de análoga naturaleza.</li> <li>g) Los ingresos procedentes de cursos de formación para jóvenes.</li> </ul>

<p style="text-align: center;"><b>GALICIA</b></p>	<p>Disponer en la unidad de convivencia de ingresos inferiores al importe del tramo personal y familiar que le correspondería y, además, no disponer de bienes patrimoniales de los que se deduzca la existencia de medios suficientes para la subsistencia, de acuerdo con los criterios de cómputo establecidos en el artículo 17 de la Ley 10/2013, y en los artículos 15 a 18 del Decreto 14/2019.</p> <p><b>Ingresos:</b> el total de ingresos que perciba en el momento de la solicitud la persona solicitante o aquellas que constituyan la unidad de convivencia en concepto de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, como retribuciones, rentas, prestaciones, ayudas, subsidios, prestaciones de pago único o por cualquier otro concepto; asimismo, las cantidades percibidas en concepto de rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, alquileres o similares, así como rendimientos del patrimonio.</p> <p>Se <b>exceptúan:</b></p> <p>Los ingresos no regulares de escasa cuantía que únicamente resulten un complemento de supervivencia y que no procedan de actividades laborales, siempre que su cuantía no supere a lo largo del año el 25% del IPREM anual correspondiente. De superar este límite se computará el exceso. También se incluyen los premios obtenidos por rendimiento académico de la persona solicitante y/o miembros de convivencia, así como aquellos ingresos derivados de la participación en actividades de concienciación y sensibilización social</p> <p>Los ingresos de carácter finalista dirigidos a la formación reglada. Si son percibidos por el titular y este se encuentra en el tramo de inserción no podrá recibir el complemento de inserción.</p> <p>Los ingresos por asistencia a cursos de formación no reglada, siempre que por su naturaleza y menor cuantía se deduzca que solo remuneran los gastos de asistencia al curso o incentivan la formación. Se incluyen las ayudas de formación profesional para el empleo. Se consideran exentos los ingresos que remuneran gastos de transporte, alojamiento y mantenimiento cuando sean de importe inferior al 25% del importe mensual del IPREM. Si es superior al 25% se computará la cantidad que supere esa cuantía. Igualmente, con los incentivos a la formación, computará lo que exceda del 25%.</p> <p>Los ingresos de carácter finalista dirigidos a paliar situaciones de emergencia social.</p> <p>Las prestaciones familiares por hijo o hija menor a cargo generadas por las personas integrantes de la unidad de convivencia. Se equiparán las cantidades que se abonen para acogimiento familiar en familia extensa. También las prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 con discapacidad igual o superior al 65% a propuesta del trabajador social.</p> <p>En beneficiarios de la Ley de dependencia, Las libranzas para adquisición de servicios o para asistente personal que se perciban en la unidad de convivencia de la persona beneficiaria de la renta de inclusión social de Galicia constituirán ingresos compatibles y no deducibles por tener como finalidad la adquisición del correspondiente servicio. Igualmente, cuando en el hogar de la persona beneficiaria de la nueva renta se perciba la libranza para cuidados en el entorno familiar, se aplicará la regla de la compatibilidad y deducción de estos ingresos.</p> <p><b>Bienes patrimoniales,</b> depósitos bancarios y cuentas corrientes o de ahorro. Tendrán la consideración de bienes patrimoniales a efectos de este artículo los bienes muebles o inmuebles sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro de análoga naturaleza, con excepción de la vivienda habitual destinada a su uso.</p>
---	---

<p>GALICIA</p>	<p>No procederá la prestación si la unidad de convivencia dispone de cantidades líquidas, títulos y/o valores superiores a 4 veces IPREM, o bienes inmuebles (excluida vivienda habitual) con valoración superior al IPREM anual. Se tendrá en cuenta el valor catastral y la propiedad o el usufructo. En caso de vehículos se tendrá en cuenta los valores establecidos para el gravamen de vehículos usados. Para el resto de los bienes que no disponga de referente valorativo se hará una valoración estimativa debidamente justificada en el expediente. Se exceptuará su cómputo cuando se justifique que esos bienes son necesarios para cumplir con las acciones acordadas para la inserción social o laboral o bien se justifique la dificultad para su venta.</p> <p>Será <b>incompatible con</b> las pensiones no contributivas o con cualquier otra prestación o pensión de importe igual o superior a dichas pensiones. Se tendrá en cuenta la cuantía básica íntegra mensual de las pensiones no contributivas, sin incluir la parte prorrateada de las pagas extraordinarias. Si es compatible con las pensiones de cualquier otro miembro de la unidad familiar distinto del titular, que computaran como ingresos.</p>
<p>COMUNIDAD DE MADRID</p>	<p>Tener ingresos inferiores a la cuantía de la renta mínima de Inserción en función del número de integrantes de la unidad familiar.</p> <p><b>Recursos no computables</b></p> <p>1. Quedarán excluidos en su totalidad del cómputo de recursos, los siguientes:</p> <p>a) Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años, contributivas o no contributivas.</p> <p>b) Las ayudas económicas de carácter finalista, que tengan por objeto el acceso de los miembros de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de emergencia social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención. No tendrán esta consideración los contratos para la formación ni las becas de posgrado.</li> <li>2. Las ayudas de comedor y las ayudas de transporte.</li> <li>3. Las ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.</li> <li>4. El subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.</li> <li>5. El subsidio por ayuda de tercera persona.</li> <li>6. Las ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal</li> <li>7. Las ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad.</li> </ol>

<p><b>COMUNIDAD DE MADRID</b></p>	<p>c) Las cantidades retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a hacer efectiva la obligación alimenticia.</p> <p>d) Las ayudas económicas recibidas de particulares y destinadas a atender situaciones de necesidad asistencia personal del Sistema de Atención a la Dependencia.</p> <p>No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.</p> <p><b>Valoración de los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos</b></p> <p>Los rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computarán íntegramente. No obstante, estos ingresos <b>no se computarán cuando</b> resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. A tales efectos, se considerará como inicio de la reclamación judicial el haber solicitado el beneficio de justicia gratuita para iniciar el correspondiente procedimiento judicial en la vía civil. Ello no exime de la obligación de informar sobre los resultados de las mismas, computándose, en su caso, los rendimientos económicos a que pudieran dar lugar.</p> <p>3. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género, o en su caso, constancia de riesgo para la integridad física de la persona solicitante o titular o de los miembros de su unidad de convivencia. Esta situación se acreditará mediante informe emitido por el trabajador social del centro municipal de servicios sociales correspondiente, o bien mediante resolución judicial o certificación del organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia.</p> <p><b>Valoración del patrimonio</b></p> <p>No se computará el valor patrimonial de los bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el inmueble propiedad de un miembro de la unidad de convivencia haya sido adjudicado, en un proceso de separación o divorcio, al otro cónyuge para que constituya su residencia habitual</li> <li>2. Cuando un miembro de la unidad de convivencia posea un bien que haya sido adquirido por herencia, donación o legado, y estuviera gravado con un usufructo a favor de un tercero, y resulte suficientemente acreditado que quien ostenta la nuda propiedad no puede disponer del mismo.</li> <li>3. Cuando se acredite fehacientemente que existe un proceso de embargo del bien inmueble que imposibilita a su propietario para disponer del mismo.</li> <li>4. En cuanto a los vehículos a motor. En la valoración patrimonial quedan exentos de valoración los vehículos hasta las siguientes cuantías:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 3.000 euros, con carácter general.</li> <li>2. 6.000 euros, en el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad.</li> </ol> </li> </ol>
-----------------------------------	---

	<p>Cuando el conjunto de la unidad e convivencia disponga de más de un vehículo, se acumulará el valor total de los mismos, aplicándose al valor acumulado la exención señalada.</p>
<p>MELILLA</p>	<p>Percibir ingresos inferiores a la cuantía del Ingreso Melillense que pudiera corresponderle.</p> <p>Se considerará que existen recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, en los siguientes supuestos:  a) Si la persona solicitante, titular o cualquier miembro de la unidad de convivencia, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido pospuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo. b) Si la persona solicitante, titular o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia ha causado baja voluntaria e injustificada en su trabajo, ha reducido de manera voluntaria e injustificada su jornada laboral o ha rechazado oferta de empleo adecuada a sus capacidades durante la percepción de la prestación, o en los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud y, en su caso, durante la tramitación de la misma.</p> <p>En todo caso, se considerará que existe suficiencia de recursos económicos a los efectos de la aplicación de este Reglamento, en el supuesto de que los miembros de la unidad de convivencia posean, en conjunto, un patrimonio cuyo valor, sea igual o superior a cuatro (4) veces la cuantía anual del Ingreso Melillense de Integración que pudiera corresponder en el caso de ausencia total de recursos y en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.</p> <p>A estos efectos para la <b>determinación del patrimonio</b>, se computará el conjunto de los ingresos que perciban la persona o personas que constituyan la unidad de convivencia ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie.</p> <p>Asimismo, tendrán la consideración de patrimonio a los efectos del presente Reglamento, los bienes muebles, inmuebles, o derechos sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo y vehículos a motor.</p> <p>a) Bienes inmuebles:</p> <p>Quedarán <b>exceptuados</b> de la valoración del Patrimonio, la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la U.E.C.I., salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización. Se entenderá que una vivienda habitual tiene valor excepcional, cuando su valor supere en seis anualidades el salario mínimo interprofesional vigente</p> <p>b) Títulos y Valores:</p> <p>c) Vehículos a motor:</p> <p>1. Los vehículos a motor, considerados de forma conjunta, <b>quedarán exentos de la Valoración</b> de Patrimonio hasta las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 8.000€ según su valor actualizado a la fecha de la solicitud.</li> <li>- Hasta 11.500€ en el caso de vehículos adaptados para personas con minusvalías.</li> </ul> <p>d) Ajuar Familiar: El Ajuar Familiar queda <b>exceptuado</b> en su totalidad de la valoración del Patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional y de fácil realización.</p>

<p><b>REGIÓN DE MURCIA</b></p>	<p>Los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia serán inferiores al importe máximo que les podría corresponder de la prestación.</p> <p>Se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.</p> <p>En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.</p> <p>No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará semestralmente.</p> <p>No obstante, y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.</p> <p><b>Se exceptúan del cómputo:</b></p> <p>Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.</p> <p>Las becas procedentes de actividades de formación básica, pre ocupacional u ocupacional.</p> <p>El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.</p> <p>El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.</p> <p>Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.</p> <p>Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</p> <p>El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona</p> <p>El Subsidio de Movilidad y Transporte</p> <p>El Complemento de Gran Invalidez</p> <p>El Complemento de Tercera Persona</p> <p>Las ayudas económicas por acogimiento o adopción</p> <p>Las ayudas de emergencia social.</p>
--------------------------------	--

<p><b>REGIÓN DE MURCIA</b></p>	<p>Se entiende que no existe carencia de recursos económicos cuando:</p> <p>Patrimonio, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.</p> <p>Capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos.</p> <p>Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral vigente en el momento de la propuesta.</p> <p>Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas de valoración de vehículos a efectos tributarios, aprobadas por el Estado a través del Ministerio competente en la materia. <b>Se considerarán excluidos de la valoración</b> los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años. Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses.</p>
<p><b>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b></p>	<p>Se tendrá derecho a percibir la Renta Garantizada cuando la capacidad económica de la unidad familiar reúna las siguientes condiciones:</p> <p>La media mensual de los ingresos computables de toda la unidad familiar sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada establecida en el artículo 7 de esta ley foral, correspondiente según el número de miembros de la unidad familiar.</p> <p>El valor de todos los bienes muebles sea igual o inferior al 65% de la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales</p> <p>El valor de los bienes inmuebles computables de la unidad familiar sea igual o inferior a diez veces la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales.</p> <p><b>Ingresos computables de la unidad familiar.</b></p> <p>a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena. De los ingresos brutos por rendimientos de trabajo por cuenta ajena se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social y las cantidades abonadas por derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio o similar.</p> <p>b) Prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.</p> <p>c) Rendimientos por actividades empresariales y profesionales.</p> <p>d) Rendimientos por actividad no constitutiva de medio fundamental de vida, que se estimarán mediante el establecimiento de módulos estandarizados en función de la actividad realizada, el tiempo de dedicación y la intensidad de la misma, y se justificarán mediante declaración responsable de ingresos en los términos que reglamentariamente se determinen.</p> <p>e) Rendimientos netos del último semestre de capital inmobiliario.</p> <p>f) Cualquier otro ingreso que no se halle exceptuado en el artículo siguiente.</p> <p><b>Ingresos no computables de la unidad familiar.</b></p>

<p><b>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b></p>	<p>Se exceptuarán del cómputo de ingresos a los que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:</p> <p>a) Ayudas económicas de carácter finalista. Se consideran ayudas económicas finalistas las ayudas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las y los integrantes de la unidad familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Becas para la educación o la formación.</li> <li>- Becas-comedor y becas de transporte.</li> <li>- Ayudas técnicas del ámbito socio-sanitario.</li> <li>- Ayudas para el acceso, reforma o rehabilitación de la vivienda habitual.</li> <li>- Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.</li> <li>- Subsidio por ayuda de terceras personas.</li> <li>- Ayudas extraordinarias de emergencia para personas en situación de exclusión social.</li> <li>- Ayudas de emergencia social y de apoyo a procesos de inclusión social.</li> <li>- Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, todas ellas contempladas en la normativa sobre dependencia.</li> <li>- Los ingresos por capitalización del desempleo.</li> <li>- Indemnizaciones de carácter finalista, por la cuantía de las mismas cuya aplicación a paliar los efectos del hecho causante de la indemnización quede justificada.</li> <li>- Los ingresos de los seis meses anteriores a la solicitud de la Renta Garantizada de ayudas de igual finalidad que ésta, obtenidos dentro de los programas de acogida para personas refugiadas y asiladas y de apoyo a víctimas de violencia de género.</li> </ul> <p>b) Prestaciones económicas concedidas por el departamento competente en materia de protección de menores para compensar los gastos derivados del acogimiento familiar de menores.</p> <p>c) Prestaciones de la Seguridad Social y/o ayudas análogas de otros sistemas de previsión social por hijo o hija a cargo menores de 18 años.</p> <p>d) Incentivos o gratificaciones para la participación en actividades de centros ocupacionales de inserción.</p> <p>e) Pensiones o prestaciones análogas de miembros de la unidad familiar que no pertenezcan al núcleo familiar de la persona solicitante o de hijos o hijas a cargo de esta hasta una cuantía equivalente al 45 % de la Renta Garantizada mensual para una unidad perceptora de un solo miembro.</p> <p><b>Patrimonio computable de la unidad familiar.</b></p>
--	--

<p><b>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b></p>	<p>a) El capital mobiliario estará conformado por los depósitos en cuenta corriente y a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias, que serán valorados por su valor nominal; y objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor, que se estimarán según su valor de mercado en el momento de la solicitud de Renta Garantizada.</p> <p>b) El capital inmobiliario estará conformado por los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana. Estos bienes se valorarán de acuerdo a su valor catastral.</p> <p><b>Patrimonio no computable de la unidad familiar.</b></p> <p>Se exceptuarán del cómputo del patrimonio al que se refiere el artículo anterior los siguientes conceptos:</p> <p>a) Vivienda habitual, mobiliario de la misma, ajuar doméstico y vehículo de transporte habitual, todo ello con un límite de trescientos mil euros.</p> <p>b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial con el límite que se establezca reglamentariamente.</p>
<p><b>PAÍS VASCO</b></p>	<p>Disponer de unos ingresos mensuales inferiores a la cuantía mensual de la renta básica para la inclusión y protección social que pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad de convivencia.</p> <p>No disponer de ningún bien inmueble, a excepción de la vivienda habitual, siempre que la misma no tenga un valor excepcional, en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>Disponer de dinero y valores por una cuantía máxima equivalente a cuatro veces la cuantía anual de la modalidad de la renta de garantía de ingresos que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.</p> <p><b>Determinación de los rendimientos:</b></p> <p>En cualquiera de las modalidades de la renta de garantía de ingresos, quedarán excluidos del cómputo de rendimientos determinados ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista.</p> <p>Además, en la modalidad de renta complementaria de ingresos de trabajo, con el fin de reforzar el estímulo al empleo <b>quedarán excluidos</b> determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la persona solicitante o a otros</p>

<p>PAÍS VASCO</p>	<p>miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo tendrá carácter temporal, en los términos que se determinen reglamentariamente, salvo que medie dictamen expreso de los servicios de empleo que recomiende una prórroga.</p> <p>Cuando la determinación de los rendimientos sea mensual, se referirá al mes de la solicitud. Cuando sea superior a un mes se referirá a los meses comprendidos en dicho periodo.</p> <p><b>Determinación del patrimonio:</b></p> <p><b>Quedará exceptuada de la valoración del patrimonio</b> de la unidad de convivencia la vivienda o alojamiento que constituya su residencia habitual, salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional, en los términos que se regulen reglamentariamente, si bien, en todo caso, a efectos de determinar si el bien es de extraordinario valor deberá tenerse en cuenta el precio medio de la vivienda usada, determinado mediante la aplicación de los indicadores oficiales en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p><b>Asimismo, quedará exceptuado</b> de la valoración del patrimonio el ajuar familiar, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional en los términos que se determinen reglamentariamente.</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>No disponer la unidad de convivencia de los medios económicos necesarios para atender a las necesidades básicas de la vida.</p> <p>Se consideran comprendidas en esta situación las unidades familiares o de convivencia cuando se den las siguientes circunstancias.</p> <p>a) No disponer de rendimientos mensuales superiores al 80% del IPREM correspondiente al mismo período cuando se trate de un/a solo/a integrante, e incrementada esta cuantía en un 20% del IPREM por el primer miembro de la unidad familiar o de convivencia, un 15% más por el segundo y un 10% más por cada miembro adicional, hasta un máximo del 125%.</p> <p>b) No encontrarse su unidad de convivencia independiente en el supuesto de recursos suficientes establecido en el artículo 8.3 de la presente ley.</p> <p>Art. 8.3. Se considerará que se dispone de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida cuando la unidad familiar o de convivencia en la que se integra el titular disponga de un patrimonio cuyo valor sea superior a cuatro veces la cuantía en cómputo anual del límite máximo de rendimientos mensuales establecido en el artículo 7. d).1.de la ley, en función del número de miembros.</p> <p>c) Igualmente se considerará que se dispone de recursos suficientes cuando la unidad familiar o de convivencia disponga de capital mobiliario por importe superior al 230% del IPREM en cómputo anual.</p> <p>La renta de ciudadanía <b>será incompatible con</b> la percepción por el solicitante de las siguientes pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. º Jubilación contributiva o no contributiva.</li> <li>2. º Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</li> </ol>

<p>LA RIOJA</p>	<p>3. º Viudedad en favor de mayores de 65 años.</p> <p>4. º Renta Activa de Inserción, salvo en los casos de mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>5. º Prestaciones del Sistema de Empleo cuyo importe sea igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</p> <p>6. º Prestación o subsidio por desempleo de importe igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</p> <p><b>No computan como ingresos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los ingresos que procedan de ayudas y prestaciones de servicios sociales de naturaleza no periódica y de importe inferior a cuatro veces la cuantía básica de la prestación, las prestaciones en el ámbito de la protección de la infancia, así como las becas públicas de educación o formación y similares</li> <li>b) Las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia</li> <li>c) Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de vivienda del mismo tipo, o en un negocio o puesto de trabajo propio. El plazo máximo para proceder a la reinversión será de seis meses a partir de la fecha de la venta</li> <li>d) Las asignaciones económicas percibidas como prestación familiar por hijo, o menor acogido a cargo, menor de 18 años.</li> <li>e) Las prestaciones económicas procedentes del Sistema de Salud de naturaleza no periódica.</li> <li>f) Las cantidades que la persona solicitante esté percibiendo por pensión de alimentos, por resolución judicial o convenio regulador, cuando su importe sea inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.</li> <li>g) No se considerará recurso patrimonial, a los efectos del apartado anterior, la vivienda habitual del titular de la renta de ciudadanía.</li> </ul> <p>Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el 50% de dichos rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.</p>
<p>COMUNITAT VALENCIANA</p>	<p>No disponer de recursos económicos suficientes o que, en caso de disponer de algunos se cumplan las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Disponer de unos ingresos o rendimientos mensuales computables inferiores a la cuantía mensual de la modalidad renta de valenciana de inclusión que pudiera corresponder en función del número de personas destinatarias de la unidad de convivencia y del tipo de unidad de convivencia.</li> <li>b) No disponer de ningún bien inmueble sobre los que se posea el derecho de propiedad, posesión, o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación y venta indique la existencia de medios suficientes, a excepción de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ la vivienda habitual, salvo cuando esta última tenga valor excepcional, en los términos previstos en el artículo 30.3.</li> </ul> </li> </ul>

<p>COMUNITAT VALENCIANA</p>	<p>✓ los inmuebles o partes de inmuebles donde o desde el que se realizan la actividad o las actividades por cuenta propia que constituyan la fuente de ingresos de la unidad de convivencia.</p> <p>En cualquiera de las modalidades de la renta valenciana de inclusión, <b>quedarán excluidas en su totalidad del cómputo</b> de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:</p> <p>a) Las prestaciones, periódicas o no, concedidas por cualquier entidad, cuyo objeto sea ayudar a sufragar gastos imprescindibles como las ayudas de emergencia, las que fomentan el desarrollo personal y la accesibilidad física, social y de comunicación.</p> <p>b) El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social.</p> <p>c) El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo mayor de edad del sistema de la seguridad social.</p> <p>d) Tampoco se computarán los ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo menores de 18 años del sistema de la Seguridad Social.</p> <p>e) Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad.</p> <p>f) Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.</p> <p>g) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.</p> <p>h) Las ayudas económicas puntuales prestadas por familiares o amistades para completar los gastos destinados al pago del alquiler o de la hipoteca de la vivienda habitual, que no puedan ser sufragados íntegramente por los complementos establecidos en este decreto. El dinero que exceda del importe del alquiler o de la hipoteca se computará como ingreso atípico.</p> <p>i) Las aportaciones de bienes y derechos posteriores que anualmente se realicen a favor de la persona beneficiaria de un patrimonio especialmente protegido de las personas con diversidad funcional.</p> <p><b>No computarán</b> las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de emergencia social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse <b>no computables</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. º Las becas para la educación o la formación. No tendrán esta consideración los contratos para la formación ni las becas de posgrado</li> <li>2. º Las ayudas de comedor y las ayudas de transporte.</li> <li>3. º Las ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.</li> <li>4. º El subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.</li> </ol>
-----------------------------	---

<p>COMUNITAT VALENCIANA</p>	<p>Una vez concedida la prestación y con carácter excepcional <b>no se computarán</b> como recursos económicos de la unidad de convivencia las cantidades que puedan percibirse mensualmente durante el plazo máximo de tres meses consecutivos, por cualquier miembro de la unidad de convivencia en concepto de rentas procedentes del trabajo, siempre que estas sean inferiores en cómputo mensual al SMI vigente calculado en 12 mensualidades y solamente para períodos coincidentes con el año natural y para un solo miembro de la unidad de convivencia.</p> <p>No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.</p> <p>La valoración de la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia <b>queda exenta</b> de valoración patrimonial, excepto si se trata de determinar si es una vivienda de valor excepcional se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual además de la propia vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un garaje y un trastero, si los hubiese, pudiendo estar localizados tanto en el mismo inmueble en el que se encuentra la vivienda como en otro inmueble cercano al domicilio.</li> <li>b) Cuando se trate de una vivienda habitual de carácter rústico, la parcela anexa de carácter rústico que no esté desagregada.</li> </ul> <p>No se computará el <b>valor patrimonial</b> de los bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el inmueble propiedad de una persona de la unidad de convivencia haya sido adjudicado en un proceso judicial de nulidad, separación o divorcio, al otro cónyuge para que constituya su residencia habitual.</li> <li>b) Cuando una persona de la unidad de convivencia posea un bien que haya sido adquirido por herencia, donación o legado, y estuviera gravado con un usufructo a favor de una tercera persona, y resulte suficientemente acreditado que quien ostenta la nuda propiedad no puede disponer del mismo.</li> <li>c) Cuando se acredite fehacientemente que existe un proceso de embargo del bien inmueble que imposibilita a la persona propietaria disponer del mismo.</li> </ul> <p>Los <b>vehículos a motor</b>, considerados de forma conjunta, quedarán exentos de la valoración del patrimonio hasta las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Hasta 7.500 euros con carácter general.</li> <li>b) Hasta 12.000 euros en el caso de vehículos adaptados para personas con diversidad funcional.</li> <li>c) Hasta 12.000 euros en el caso de vehículos afectos a la actividad profesional.</li> </ul> <p>El ajuar familiar quedará exceptuado de la valoración del patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional, de fácil realización y cuantificación.</p>
-----------------------------	---

**CUADRO 3.2: COMPUTABILIDAD DE LOS RECURSOS EN LA PRUEBA DE RENTA SEGÚN NORMATIVA.**

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	ILLES BALEARS (RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNITAT VALENCIANA
PROPIEDAD DE LA VIVIENDA HABITUAL	NO	NO	CND (2)	NO	NO	NO	NO	CND (7)	NO	NO	NO	NO	NO	CND (17)	SI	CND (21)	CND (23)	NO	NO
PROPIEDAD DE OTROS INMUEBLES (VIVIENDAS Y LOCALES)	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI (8)	SI	SI	NO	SI	CND (15)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROPIEDAD DE VEHICULO A MOTOR	NO	NO	CND (3)	NO	NO	NO	NO	CND (9)	SI	SI	NO	SI	SI	CND (18)	SI	CND (21)	SI	SI	SI
PROPIEDAD DE UN INMUEBLE EN RUINA	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
PROPIEDAD DE MOBILIARIO O MAQUINARIAS PARA DESEMPEÑO DE PROFESIÓN HABITUAL	NO	NO	N.A	NO	NO	NO	N.A.	CND (10)	SI	N.A.	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI
AJUAR	NO	NO	CND(4)	NO	NO	NO (19)	NO	CND(7)	SI	N.A.	N.A.	SI	SI	CND (19)	SI	CND (21)	CND (24)	SI	SI
DISPOSICIÓN DE TITULOS, VALORES O DINERO EN EFECTIVO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (11)	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
RENDIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	ILLES BALEARS (RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNITAT VALENCIANA
RENTAS DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (25)	SI	SI
RENTAS DE TRABAJO POR CUENTA AJENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (25)	SI	SI
RENTAS DE CONTRATO POR TIEMPO MENOR A 30 DIAS EN 6 MESES O SUPERIOR A 30 DIAS, PERO RETRIBUCIÓN INFERIOR A LA CUANTÍA DEL SALARIO SOCIAL BÁSICO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
RENTAS DE CONTRATO TEMPORAL DE HIJOS CON DISCAPACIDAD	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INGRESOS POR ASISTENCIA A CURSOS REMUNERADOS DE FORMACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INGRESOS POR CONTRATOS DE FORMACIÓN A JÓVENES	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PENSIÓN COMPENSATORIA	SI	CND (1)	CND(5)	NO	NO	SI	SI	CND (12)	SI	CND (13)	SI	SI	CND (16)	SI	CND (20)	SI	SI	SI	CND (26)

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	ILLES BALEARS (RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNITAT VALENCIANA
PENSIÓN ALIMENTICIA	SI	CND (30)	CND(5)	NO	NO	SI (12)	SI	CND (12)	SI	CND (13)	SI	SI	CND (16)	SI	CND (20)	SI	SI	NO	CND (26)
PENSIONES POR JUBILACIÓN /INVALIDEZ	SI	SI	SI	SI	CND (6)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PRESTACIONES POR DESEMPLEO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CND (22)	SI	SI	SI
PREST. HIJO A CARGO	NO	SI	NO	NO	NO	NO (29)	NO	CND (28)	SI	NO	CND (14)	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PREST. NACIMIENTO O ADOPCIÓN	N.A.	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	N.A.	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PRESTACIONES DE LA LEY DE DEPENDENCIA	NO	SI	NO	NO	NO	NO (29)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	CND (27)	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
PREST. VICTIMA VIOLENCIA GÉNERO	N.A.	SI	N.A.	N.A.	N.A.	SI	NO	NO	SI	N.A.	N.A.	NO	N.A.	SI	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
REMUN. FAMIL. ACOG.	NO	N.A.	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
SUBSIDIO DESEMPLEO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
AYUDAS PARA VIVIENDA HABITUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO

RECURSOS ECONÓMICOS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	ILLES BALEARS (RESOGA)	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CEUTA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MELILLA	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	COMUNITAT VALENCIANA
AYUDA EX TUTELADOS DE PROTECCIÓN DE MENORES	NO	N.A.	NO	N.A.	N.A.	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	N.A.	NO	NO	NO
AYUDAS ECONOMICA-FAMILIAR Y DE EMERGENCIA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
BECAS ESTUDIOS	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
BECAS TRANSPORTE Y/ O COMEDOR	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
BECAS PARA ATENCIÓN EN C. SSSS ESPECIALIZA	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	SI	SI	N.A.	SI	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
BECAS DE ESTIMULO A LA INSERCIÓN SOCIAL	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	NO	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

N.A.: No aplica / CND: Condicionado

- (1) Se considera renta exenta para la persona obligada al abono, la pensión compensatoria que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Civil, siempre que se haya producido el pago de la misma
- (2) Se excluirá del cómputo cuando el valor catastral del mismo no exceda de veinte veces el importe anual del salario social básico.
- (3) Quedan exentos los vehículos con antigüedad superior a 10 años o cuyo valor estimado no exceda del doble del importe anual del salario social básico que corresponda a la unidad económica de convivencia en ausencia de recursos; o cuatro veces el importe cuando se trate de vehículos adaptados para personas con discapacidad.
- (4) Salvo que existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización.

- (5) Si el solicitante las percibe, computan como ingresos, pero si tiene que abonarlas: el valor que se asigne a los ingresos computados se minorará en el importe de las pensiones compensatorias o de alimentos que deba satisfacer, siempre que acredite el cumplimiento de la obligación.
- (6) No computan las pensiones no contributivas, en su modalidad de invalidez, del sistema de la Seguridad Social, y las pensiones contributivas en su modalidad de invalidez hasta el límite de las cuantías establecidas para las pensiones no contributivas con complemento retributivo de tercera persona.
- (7) No computan siempre que no tengan carácter suntuario.
- (8) No computan los bienes rústicos situados en localidades de población inferior a 5.000 habitantes. El bien urbano con valor catastral inferior a 12.000 euros se computará al 50% de dicho valor y los bienes inmuebles heredados con titularidad compartida no computan si el valor catastral de la parte de propiedad es inferior a 2 anualidades del 80% IPREM.
- (9) No computa el vehículo a motor cuyo valor sea inferior a 5.000 euros o a 10.000 euros en el caso de vehículos adaptados a personas con discapacidad (adaptadas a IPC). Si disponen de más de un vehículo, solo se podrá aplicar la exención al de más valor que no supere esas cantidades.
- (10) No computan los bienes que, durante seis meses continuados en los dos años anteriores a la solicitud, constituyeran medio para desarrollar su actividad laboral.
- (11) No computan los productos financieros que sean de difícil o imposible realización por causas ajenas a sus titulares, siempre que hayan ejercitado las acciones oportunas en vía judicial o en su caso, extrajudicial.
- (12) No computan las pensiones alimenticias y compensatorias no satisfechas y reclamadas judicialmente.
- (13) No computan las obligaciones de prestación de alimentos o compensatorias, determinadas judicialmente y debidamente verificado su cumplimiento.

(14) Salvo mayores de edad.

(15) No computarán cuando el inmueble haya sido adjudicado en un proceso de divorcio al otro cónyuge como residencia habitual, cuando se haya obtenido por herencia y esté gravado con un usufructo a favor de un tercero o cuando se acredite un proceso de embargo.

(16) Los rendimientos de pensiones alimenticias y compensatorias computan íntegramente excepto cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales para su reclamación. No computan las cantidades retenidas por resolución judicial, o establecidas en convenio regulador destinadas a hacer efectiva la obligación alimenticia.

(17) Salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización. Se entiende que tiene valor excepcional si éste supera en 6 anualidades el SMI vigente.

(18) Quedarán exentos los vehículos con valor de hasta 8.000 euros, o hasta 11.500 euros en el caso de adaptados a personas con discapacidad.

(19) El ajuar queda exceptuado en su totalidad de la valoración del Patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valore excepcional y de fácil realización.

(20) Se exceptúa del cómputo los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.

(21) Será patrimonio no computable de la unidad familiar: la vivienda habitual, mobiliario de la misma, ajuar doméstico y vehículo de transporte habitual, todo ello con un límite de trescientos mil euros.

(22) No serán ingresos computables de la unidad familiar los ingresos por capitalización del desempleo.

(23) Quedará exceptuada de la valoración del patrimonio de la unidad de convivencia la vivienda o alojamiento que constituya su residencia habitual, salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional.

(24) Quedará exceptuado de la valoración de patrimonio, el ajuar familiar, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional.

25) En la modalidad de renta complementaria de ingresos de trabajo, con el fin de reforzar el estímulo al empleo, quedarán excluidos determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la persona solicitante o a otros miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo tendrá carácter temporal.

(26) No se computarán cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género. No computan las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.

(27) Las PNC de invalidez y las derivadas de la LISMI, sí se computan. Las ayudas finalistas para personas con discapacidad NO se computan.

(28) Las PHC menor de 18 años con discapacidad, NO se computan.

(29) Salvo mayores de edad.

(30) Se considera renta exenta para la persona obligada al abono, la pensión de alimentos en favor de los hijos que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en artículo 93 del Código Civil, siempre que se haya producido el pago de la misma.

**CUADRO 3.3. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
ANDALUCÍA	<p>Edad mínima 25 AÑOS</p> <p>Entre 18 y 24 años, en las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener menores o personas con discapacidad a cargo, incluyendo situaciones de tutela y acogimiento familiar.</li> <li>2. Ser huérfano/a de ambos progenitores.</li> <li>3. Haber sido víctima de violencia de género acreditada.</li> <li>4. Haber estado al menos en el año anterior a cumplir la mayoría de edad bajo la tutela de un sistema de protección de menores.</li> <li>5. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%</li> <li>6. Constituir una unidad familiar pluripersonal sin menores a cargo (deberá haber vivido de forma independiente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud en un domicilio distinto al de sus progenitores)</li> </ol>	<p>64 AÑOS</p> <p>Las personas de 65 o más años que acrediten debidamente tener a su cargo personas menores de edad y no exista otra persona integrante de la unidad familiar que reúna los requisitos para ser solicitante.</p>	<p>Estar la o las <b>personas integrantes de la unidad familiar</b> empadronadas, de forma estable, como residentes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de Andalucía, al menos <b>con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud</b>, salvo excepciones reguladas en el art. 7 del Decreto-Ley 3/2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser víctima de violencia de género, debidamente acreditada, en el momento de la solicitud.</li> <li>2. Ser víctima de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, debidamente acreditada, en el momento de la solicitud.</li> <li>3. Tener la condición de persona emigrante andaluza retornada en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.</li> <li>4. Tener la condición de persona apátrida o refugiada reconocida por el Organismo competente de la Administración General del Estado o, en su caso, estar en trámite para el reconocimiento de dicho Estatuto o cualesquiera otro de Protección internacional.</li> </ol>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros, <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
	<p>7. Encontrarse en una de las situaciones establecidas como urgencia o emergencia social.</p> <p><b>Tener 16 o 17 años</b>, emancipados, y:</p> <p>1° Tener menores o personas con discapacidad a cargo.</p> <p>2° Haber sido víctima de violencia de género acreditada.</p> <p>3° Encontrarse en una de las situaciones establecidas como urgencia o emergencia social.</p>		<p>5. Personas sin hogar.</p> <p>6. Personas que en el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado tuteladas por la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>7. Otras personas que residan temporalmente en alojamientos alternativos.</p> <p>8. Por fuerza mayor, debidamente acreditadas por los servicios sociales comunitarios mediante informe social.</p>	
<p><b>ARAGÓN</b></p>	<p>Podrán ser beneficiarias de la <b>Prestación Aragonesa Complementaria</b> las personas empadronadas y con residencia efectiva en Aragón que, encontrándose en situación de vulnerabilidad económica, no cumplan todos los requisitos para ser titulares del IMV, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. En el supuesto de personas titulares del IMV, estas podrán tener la consideración de beneficiarias del complemento fijado para esa prestación.</p> <p>Se entiende que existe situación de <b>vulnerabilidad económica</b> cuando se carezca de rentas, ingresos o patrimonio suficientes conforme a lo establecido en la legislación sobre el IMV.</p>	<p>65 AÑOS</p> <p>Con la excepción del supuesto en que sean beneficiarios del complemento fijado para el IMV.</p>	<p>En municipio de la comunidad autónoma de Aragón, con al menos <b>un año</b> de antelación a la formulación de la solicitud</p>	<p>Residencia legal en España de <b>un año</b>.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
ARAGÓN	<p>Tendrán, en todo caso, la condición de <b>beneficiarios de la Prestación Aragonesa Complementaria</b> desde la entrada en vigor de la ley 3/2021</p> <p>a) Las personas mayores de 18 años y menores de 30 que vivan solas o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no puedan acceder al IMV por no cumplir con los requisitos de acceso, siempre que acrediten que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud y hayan estado nueve meses de alta, continuados o no, en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.</p> <p>b) Las personas de entre 18 y 22 años que hayan estado bajo la guarda o tutela de una entidad pública como medida protectora y accedan a su emancipación definitiva. El acceso a la prestación requerirá que la persona interesada esté adscrita a un programa de autonomía y/o transición a la vida independiente de responsabilidad pública durante, como mínimo, los dos años anteriores a la solicitud, que deberá acreditarse con informe motivado de justificación de los servicios de protección e informe de derivación a los servicios sociales correspondientes.</p>			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
ARAGÓN	<p>c) Los menores emancipados que tengan a su cargo personas con discapacidad o en situación de dependencia.</p> <p>d) Aquellas unidades de convivencia con menores a cargo que, habiendo finalizado el tiempo máximo del programa de protección internacional, estén siendo atendidas por los servicios sociales de referencia en espera de reunir los requisitos necesarios para regularizar su situación y poder acceder al IMV. En este caso, el acceso a la prestación requerirá que las personas solicitantes dispongan de informe favorable por parte de los servicios sociales de referencia.</p> <p>e) Las mujeres y unidades familiares víctimas de violencia contra la mujer según la tipología y formas de violencia establecidas en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. Dicha condición se acreditará mediante certificado del organismo autonómico competente en materia de violencia contra la mujer.</p> <p>f) Las personas solicitantes de asilo y refugio, mientras se tramita la solicitud de asilo y protección subsidiaria. g) Reglamentariamente podrán establecerse otras situaciones diferentes de las contempladas en este apartado que</p>			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
	<p>produzcan el reconocimiento a una persona de la condición de beneficiaria de esta prestación.</p> <p>Las personas beneficiarias deberán haber <b>solicitado, con carácter previo</b> a la Prestación Aragonesa Complementaria, todas las pensiones y prestaciones públicas vigentes a las que pudieran tener derecho</p>			
<p><b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b></p>	<p><b>Edad mínima 25 AÑOS</b></p> <p><b>Mayor de 18 años y menor de 25</b> cuando:</p> <p>Situación de orfandad absoluta</p> <p>Tener un grado de discapacidad reconocido igual o superior a 45%</p> <p>Tener a cargo menores o personas dependientes</p> <p>Acreditar una relación matrimonial o una relación afectiva análoga permanente</p> <p>Ser víctima de violencia doméstica y/o de género</p> <p>concluir estancia en instituciones tutelares de menores por límite de edad, en centros específicos para menores infractores o en instituciones penitenciarias.</p>	<p><b>No se establece</b></p>	<p>Estar empadronado en un concejo del Principado de Asturias, y tener <b>residencia efectiva e ininterrumpida</b> por un <b>tiempo no inferior a dos años. No se requerirá</b> cuando se trate de <b>emigrantes retornados</b>, ni a las personas procedentes de otras comunidades autónomas a consecuencia de <b>situaciones de malos tratos</b> que sean admitidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias</p> <p><b>No se considerará interrumpido</b> el plazo en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando se hayan producido traslados fuera de la comunidad autónoma inferiores a dos años por motivos formativos o laborales debidamente acreditados.</p> <p>b) En los casos derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares, de tratamientos socio sanitario de rehabilitación, como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales, o por</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros, <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
			cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera del Principado de Asturias.	
ILLES BALEARS	<p><b>Renta Social Garantizada (RESOGA)</b></p> <p>Que sean <b>mayores de 23 años</b>.</p> <p>Quedan exentas de este requisito las personas mayores de edad (y menores de 25) que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, o que sean víctimas de violencia de género.</p>	<p><b>No se establece</b></p> <p>-----</p> <p><b>Tras la aprobación del Decreto-Ley 10/2020 de 12 de junio se establece para RESOGA el requisito de ser menores de 65</b>, salvo que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de ninguna pensión contributiva o no contributiva, solas o como miembros de una unidad de convivencia, en ese caso pueden ser mayores de 65 años.</p>	<p><b>Renta Social Garantizada</b></p> <p>Que estén empadronadas en cualquiera de los municipios de las Illes Balears.</p> <p>Que acrediten una residencia en las Illes Balears con un mínimo de <b>12 meses</b> de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito no se exigirá en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Las personas menores de edad incorporadas en una unidad de convivencia por motivos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</li> <li>ii. Las personas víctimas de trata de seres humanos o explotación sexual. Esta condición se acreditará mediante resolución judicial o informe de los servicios sociales públicos.</li> <li>iii. Las mujeres víctimas de violencia machista acreditados por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 78 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de</li> </ul>	<p><b>Renta Social Garantizada</b></p> <p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros, <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
			mujeres y hombres, y en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.	
CANARIAS	<p><b>Mayor de veinticinco años</b></p> <p>Podrán ser titulares las personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser <b>menor de veinticinco años</b> y tener a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, convivan o no con la unidad de convivencia, o personas con discapacidad igual o superior al 33%.</p> <p>b) Tener una edad <b>comprendida entre dieciocho y veinticinco años</b>, y haber estado tutelado por la Administración de la Comunidad Autónoma antes de alcanzar la mayoría de edad.</p> <p>c) Tener una discapacidad igual o superior al 33%, ser <b>mayor de dieciocho años, o de dieciséis años estando emancipado</b>, y no tener derecho reconocido a pensión pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente ley.</p> <p>d) Ser emigrante canario retornado, <b>menor de veinticinco años o mayor de sesenta y cinco</b>, y no tener reconocido el derecho a prestaciones públicas.</p>	<p><b>Menor de sesenta y cinco</b></p> <p>Tener una edad <b>superior a sesenta y cinco años</b> y no tener derecho a ser titular de pensión u otra prestación análoga a la ayuda económica básica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente ley.</p>	<p>12 meses</p> <p><b>La persona solicitante de la ayuda económica básica y las personas que formen parte de su unidad de convivencia</b>, en los términos previstos en la presente ley, habrán de reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>Estar empadronadas con una antelación mínima de un año</b> a la fecha de la solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la comunidad autónoma de Canarias.</p> <p>Quedan <b>exentos</b> de cumplir este requisito:</p> <p>a) Los emigrantes canarios retornados, cuando fijen su residencia en el territorio de la comunidad autónoma y se empadronen, previamente a su solicitud, en uno de sus municipios, siempre que dentro de los cinco años anteriores a la solicitud hubieran tenido la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, al menos, durante tres años.</p>	<p><b>Residir legalmente, con una antelación mínima de un año</b> a la fecha de la solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la comunidad autónoma de Canarias</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
	<p>e) Ser <b>menor de veinticinco años, refugiado</b> o con solicitud de asilo en trámite o, autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social.</p>		<p>b) Quienes tuvieran reconocida la condición de refugiado o beneficiarios de protección subsidiaria por el organismo competente.</p> <p>c) Víctimas de violencia de género, previa resolución judicial.</p> <p>d) Las personas sin hogar.</p> <p>e) Víctimas de violencia intragénero.</p> <p>f) Las personas que se hayan visto obligadas a fijar su residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por un plazo inferior a tres años, por motivos formativos o laborales, debidamente acreditados previo informe del trabajador social.</p>	
<p>CANTABRIA</p>	<p><b>Mayor de 23 años</b></p> <p><b>Mayor de 18</b> en situación de Orfandad absoluta o tener a su cargo menores o personas con dependencia legalmente reconocida.</p>	<p><b>Menor de 65</b></p> <p><b>Excepción: Mayor de 65 años</b> y tener a su cargo menores de edad o Personas dependientes legalmente reconocidas</p>	<p>Tener residencia legal en España, así como estar <b>empadronadas y tener residencia efectiva</b> en algún municipio de la comunidad autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los <b>doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.</b></p> <p>La ausencia del territorio de la comunidad autónoma de Cantabria por tiempo superior a 90 días implica la pérdida de la residencia efectiva.</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros (Residencia legal), se exige durante los <b>doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.</b></p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CANTABRIA			<p>También tendrán consideración de residencia efectiva, los períodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. º El tiempo transcurrido en España en establecimientos o centros de régimen cerrado, ya sean penitenciarios o de tratamiento terapéutico o rehabilitador.</li> <li>2. º El tiempo de residencia en otra comunidad autónoma, cuando se trate de personas que vinieran percibiendo una prestación de similar naturaleza en aquella, de conformidad con algún acuerdo de reciprocidad.</li> </ol> <p><b>No precisarán el requisito de residencia efectiva las persona emigrantes cántabras retornadas ni las mujeres víctimas de violencia de género</b> en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada, y las personas solicitantes de asilo que carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.</p>	
CASTILLA-LA MANCHA	25 años, excepto personas con menores a cargo o personas con discapacidad a cargo	64 años	Residir de manera efectiva y continuada, así como estar empadronado, en algún municipio de Castilla-La Mancha al menos con <b>dos años de antelación a la solicitud del ingreso o ser emigrante retornado.</b>	En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros, <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b></p>	<p><b>25 años.</b></p> <p><b>Excepciones: Menores emancipados o mayores de edad menores de 25:</b></p> <p>Que hubieran vivido independientes de su familia de origen durante al menos 3 años y que durante este período hayan estado al menos 2 años en situación de alta en la Seguridad Social o asimilada al alta.</p> <p>Que tengan familiares a su cargo.</p> <p>Mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Que los miembros de su familia de origen, con los que convivan, ingresen en un centro penitenciario o en cualquier otro centro que cubra las necesidades de subsistencia.</p> <p>Que hayan estado bajo la guarda de la administración y se encuentren en proceso de independización, o que estén siendo atendidos en centros específicos para jóvenes sin recursos</p> <p>Que sean huérfanos de padre y madre sin derecho o pensión.</p>	<p>La que permita el acceso a prestaciones contributivas o no contributivas con excepción de los emigrantes castellano leoneses que no tengan derecho a una PNC de jubilación por no acreditar período de residencia.</p>	<p>El titular de la solicitud debe tener domicilio, estar empadronado y residir legalmente en algún municipio de la comunidad de Castilla y León, al menos, con <b>un año de antelación</b> a la presentación de la solicitud.</p> <p>Este plazo de un año no será exigible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Emigrante castellanoleonés retornado.</li> <li>➤ Mujeres víctimas de violencia de género con cambio de residencia por esta circunstancia.</li> <li>➤ Situación de necesidad extrema sobrevenida.</li> <li>➤ Refugiados, asilados o con autorización de estancia por razones humanitarias.</li> </ul> <p>Los miembros de la unidad familiar o de convivencia distintos del titular deberán tener domicilio, estar empadronados y residir legalmente en algún municipio de la comunidad de Castilla y León.</p>	<p>Residencia legal del titular con <b>un año de antelación a la solicitud.</b></p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CATALUÑA	<p><b>Mayor de 23 años</b></p> <p><b>Mayor de 18 años</b> con menores o personas con discapacidad a cargo o que sean huérfanas de los dos progenitores o haber sido víctimas de violencia machista en el ámbito del hogar o cualquier otra circunstancia que se establezca por el reglamento.</p>	<p><b>No se establece</b></p>	<p>Estar empadronado en un municipio y residir legalmente en Cataluña.</p> <p>Este requisito no se aplica a las mujeres que tienen permiso de residencia por reagrupamiento familiar y lo pierden como consecuencia de divorcio o separación, ni a los catalanes regresados.</p> <p>Tener residencia continuada y efectiva en Cataluña durante los <b>veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud</b>, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 23.2.b. No se tienen en cuenta para el cómputo de este período las ausencias justificadas inferiores a un mes.</p> <p>Tienen derecho a la renta garantizada, <b>excepcionalmente</b>, las personas que no cumplen los requisitos establecidos, pero en las que concurren circunstancias extraordinarias por las que se encuentran en una situación de especial necesidad. Estas excepciones deben establecerse por reglamento y requieren el informe técnico preceptivo y favorable de los servicios sociales públicos competentes y el órgano</p>	<p>En relación al requisito de Permiso de residencia para extranjeros, <b>no se regula ningún plazo</b> para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
CATALUÑA			<p>técnico de gestión de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Las mujeres víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja o la familia, quedan eximidas del requisito de la residencia continuada y efectiva en Cataluña durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la solicitud.</p>	
CEUTA	<p><b>Mayor de 25 años</b></p> <p>Con las siguientes excepciones:</p> <p><b>Menor de 25</b> y tener menores o discapacitados a su cargo. La existencia de menores a cargo se acreditará mediante documentación justificativa de la relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o del correspondiente acuerdo del organismo competente en materia de adopción, acogimiento o tutela.</p> <p><b>Entre 18 y 25</b> en situaciones especiales tales como orfandad absoluta o tutelado por la Ciudad.</p>	<p><b>Menor de 65</b></p> <p><b>Mayor de 65</b> y tener menores o personas con discapacidad a su cargo</p> <p>La existencia de menores a cargo se acreditará mediante documentación justificativa de la relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o del correspondiente acuerdo del organismo competente en materia de adopción, acogimiento o tutela.</p>	<p>Estar empadronado en la ciudad autónoma de Ceuta y tener residencia efectiva durante <b>el año anterior a la solicitud de la prestación</b>. (Art. 3.1 Reglamento IMIS).</p> <p>Art. 3.5 Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el número anterior, concurren circunstancias que las coloquen en estado de extrema necesidad:</p> <p>a. Ser víctima de malos tratos debidamente acreditada.</p> <p>b. Personas con graves problemas de exclusión que convivan con un familiar que no sea de primer grado de parentesco.</p> <p>c. Las unidades de convivencia, formada por dos o más núcleos con parentesco entre ellos y que tengan cargas familiares, que se encuentren claramente diferenciados, cuando ninguno de los núcleos familiares que formen la referida unidad de convivencia, perciba ingresos superiores a la cuantía de 420 euros/mes.</p>	<p>Para los ciudadanos que no lo sean de la Unión Europea, será necesario acreditar <b>dos años de residencia legal</b> continuada en Ceuta, <b>de los que doce meses han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud</b>, salvo que, según lo establecido en los Tratados Internacionales o, en su defecto, según el principio de reciprocidad, deban considerarse otros plazos.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
EXTREMADURA	<p><b>Edad mínima 25 años</b></p> <p><b>Mayor de 18 años</b> cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la persona solicitante tuviera familiares a su cargo con quienes constituya una unidad familiar de convivencia.</li> <li>2. Cuando ambos progenitores de la persona solicitante hubieran fallecido o cuando esté emancipada, por matrimonio o por concesión judicial de quienes ejerzan la patria potestad.</li> <li>3. Cuando la persona solicitante haya estado sujeta, en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores.</li> <li>4. Cuando se haya sido víctima de violencia de género.</li> <li>5. Cuando la persona solicitante hubiera vivido de forma independiente durante al menos un año antes de la solicitud de la ayuda.</li> </ol>	No se establece	<p>Estar empadronadas y tener la residencia efectiva durante una suma mínima de <b>seis meses</b>, de manera continuada, en cualquier municipio de la comunidad autónoma de Extremadura, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Dicho periodo previo de residencia <b>no será exigible</b> a las personas emigrantes retornadas extremeñas.</p> <p>También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido la residencia efectiva un total de <b>un año</b>, de manera continuada o interrumpida, <b>de los cinco inmediatamente anteriores a la solicitud</b>.</p> <p>En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata <b>no se exigirá</b> tiempo mínimo de residencia.</p>	En el caso de extranjeros, se exigirá residencia legal en España. Pero <b>no se regula ningún plazo</b> .

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
GALICIA	<p><b>25 años</b></p> <p><b>Excepción:</b> personas que tengan menores a su cargo y, además, aquellas personas mayores de dieciocho años que:</p> <p>a) Que hubieran estado tuteladas por la Xunta de Galicia.</p> <p>b) Que, teniendo reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.</p> <p>c) Que estén en situación de orfandad absoluta y no tengan derecho a otras prestaciones o ayudas de análoga naturaleza.</p> <p>d) Que procedan de un centro de internamiento de instituciones penitenciarias o de un centro de reeducación de menores.</p> <p>e) Que lleven tres años viviendo en un domicilio independiente y que hayan cotizado, al menos, dos años a la Seguridad Social.</p> <p>f) Que sean personas víctimas de trata de seres humanos, víctima de violencia doméstica o violencia de género.</p> <p>g) Otras circunstancias acreditadas por el profesional autorizado.</p>	65 años.	<p>Tener <b>residencia efectiva</b> y constatada por la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios responsables de desarrollar las acciones que se diseñen en el correspondiente proyecto de integración social, y <b>estar empadronado</b> en cualquiera de los ayuntamientos de la comunidad autónoma gallega, al menos durante los <b>seis meses anteriores</b> a la presentación de la solicitud de valoración de la Risga por parte de la persona interesada, computándose a estos efectos los períodos de empadronamiento sucesivo en distintos ayuntamientos gallegos.</p> <p>A estos efectos, <b>se entiende por residencia efectiva</b> aquella que hubiera mantenido la persona solicitante <b>por tiempo superior a seis meses en un período de doce</b>.</p> <p>De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 10/2013, quedan eximidas del cumplimiento del requisito general de residencia y empadronamiento:</p> <p>a) Aquellas personas que, procedentes de otras comunidades autónomas del Estado español, sean beneficiarias del sistema de</p>	<p>Tener residencia legal, conforme a la normativa vigente. <b>No se establece plazo.</b></p> <p>No será necesario acreditar la residencia legal de residentes menores de edad.</p> <p>Queda exceptuado del requisito quien tenga reconocida la condición de persona refugiada, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se hubiera admitido a trámite o, no admitiéndose, tengan los/las solicitantes autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social.</p> <p>Se considerará acreditado el requisito de residencia legal en los supuestos de personas víctimas de</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
GALICIA			<p>rentas mínimas en la comunidad autónoma de la cual proceden, siempre que en la legislación de la citada comunidad autónoma <b>se recoja la reciprocidad</b> o convenio específico al efecto.</p> <p>b) Las víctimas <b>de violencia doméstica o de violencia de género</b> que cambian su domicilio por motivos de seguridad.</p> <p>c) Las personas <b>emigrantes gallegas</b>, en los términos señalados en el artículo 3 del Estatuto de autonomía de Galicia, cuando hubieran fijado su residencia en el territorio de la comunidad autónoma de Galicia. Además, aquellas personas nacidas en Galicia que, residiendo en otras comunidades autónomas, vuelvan a fijar su residencia en el territorio de la comunidad autónoma gallega.</p> <p>d) Las que tengan reconocida la condición de <b>persona refugiada</b> por el organismo competente de la Administración General del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se hubiera admitido a trámite o, no admitiéndose, tengan los/las solicitantes autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la condición de persona refugiada y de la normativa reguladora de los derechos y</p>	<p>trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que cuenten con una autorización de residencia o trabajo por circunstancias excepcionales en los términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
GALICIA			libertades de las personas extranjeras en España y de su integración social.  e) Las personas <b>víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género</b> que cuenten con una autorización de residencia o con un trabajo por circunstancias excepcionales en los términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería.	
COMUNIDAD DE MADRID	Ser <b>mayor de 25 años</b> O encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes: a) <b>Menor de 25 años</b> y tener a cargo menores o personas con discapacidad. b) Tener una edad <b>entre 18 y 25 años</b> habiendo estado tutelado por la Comunidad de Madrid, ser huérfano absoluto o encontrarse en situación de grave exclusión social.	Ser menor de <b>65</b> Tener <b>más de 65 años</b> , vivir sola, no ser titular de otra pensión pública acreditando la denegación de la misma por no reunir los 10 años de residencia legal en territorio español.	<b>12 meses</b> Residir de manera permanente en la Comunidad de Madrid y estar empadronado en alguno de sus municipios de Madrid.  No se considerará interrumpida la permanencia en territorio de la Comunidad de Madrid por salidas inferiores a treinta días a lo largo de cada año natural, salvo los supuestos establecidos en el artículo 38.1.b) del Reglamento.  Para el reconocimiento de la prestación será necesario tener una <b>residencia efectiva</b> e ininterrumpida en la Comunidad de Madrid durante el <b>año inmediatamente</b> anterior a la formulación de la solicitud.  En ningún caso podrá excepcionarse el requisito de residir de manera permanente	No se regula ningún plazo de residencia legal para presentación de la solicitud

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
			<p>en la Comunidad de Madrid. Tampoco procederá la concesión excepcional para las personas menores de edad, salvo que se encuentren emancipadas o dispongan del beneficio de la mayor edad, conforme a la normativa civil aplicable.</p>	
<p>MELILLA</p>	<p>Ser <b>mayor de veintiséis años</b> en la fecha de formulación de la solicitud.</p> <p>También:</p> <p>1.- Ser <b>menor de veintiséis años</b> y tener personas con discapacidad a su cargo.</p> <p>2.- Tener una edad comprendida <b>entre dieciocho y veintiséis años</b>, que, teniendo reconocida la condición de persona con dependencia/ discapacidad o en situación de orfandad absoluta, y no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.</p>	<p>Ser <b>menor de sesenta y cinco</b> en la fecha de formulación de la solicitud.</p> <p>Ser <b>mayor de sesenta y cinco</b>, y tener personas con discapacidad a su cargo.</p>	<p>Residir de manera permanente en la ciudad de Melilla. Para el reconocimiento de la prestación, será necesario tener una residencia efectiva y continuada en la ciudad de Melilla de al menos <b>cinco años anterior a la formulación de la solicitud</b>.</p> <p>Por causas objetivamente justificadas en el expediente y a instancia del centro de servicios sociales comunitarios, podrán ser beneficiarias de Ingreso Melillense de Integración aquellas unidades de convivencia, aun no cumpliendo todos los requisitos enumerados en este Reglamento, concurren circunstancias que las coloquen en una situación de extrema necesidad, que vendrá determinada por tener asociada alguna de estas situaciones:</p> <p>a) Ser víctimas de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género. Dicha circunstancia se acreditará mediante resolución judicial o mediante certificación o informe de un organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia.</p>	<p><b>No se regula ningún plazo</b> de residencia legal para presentación de la solicitud</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
MELILLA			<p>En los casos en que no exista dicha documentación podrá acreditarse mediante informe social del trabajador social del centro municipal de servicios sociales.</p> <p>b) Encontrarse en situación de extrema necesidad sobrevenida. Se entenderá como tal, con carácter general, aquella situación imprevista, no imputable a la persona interesada, que produce la pérdida de los medios económicos y patrimoniales con los que atender su subsistencia.</p> <p>En todo caso, la situación que justifique el reconocimiento excepcional deberá venir acreditada por informe del Técnico de Servicios Sociales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios</p>	
REGIÓN DE MURCIA	Edad mínima 25 años	Menor a 65 años	<p>Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante <b>cinco años</b> a fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Estar empadronado en alguno de los municipios de la comunidad autónoma y tener residencia efectiva y continuada,</p>	<p>Será necesario el <b>informe de extranjería y el permiso o autorización de residencia en vigor.</b></p> <p>También será necesaria fotocopia compulsada</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
REGIÓN DE MURCIA	<p><b>Menores de 25</b> con menores o personas con discapacidad a su cargo, haber estado tutelado por la CA, orfandad absoluta o grave exclusión social participando en programas de integración.</p>	<p>Tener <b>edad superior a 65</b> y tener menores o discapacitados a su cargo.</p>	<p>durante el <b>año inmediatamente anterior</b> a la formulación de la solicitud.</p> <p><b>Se exceptúa</b> el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada de un año en un municipio de la comunidad autónoma de la Región de Murcia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A los <b>emigrantes</b> de la Región de Murcia <b>retornados</b>, a los <b>extranjeros refugiados</b> o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.</li> <li>2. A las <b>personas sin hogar</b>, siempre que se encuentren empadronadas al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud</li> <li>3. A las familias objeto de <b>protección de menores</b></li> <li>4. A las víctimas de <b>violencia de género</b>, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor.</li> <li>5. Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad y se encuentren suscritos a <b>convenios de reciprocidad</b>.</li> </ol>	<p>de todas las hojas del pasaporte en vigor.</p> <p><b>Se exceptúa</b> el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	<p><b>18 años</b> o menor emancipado con menores a su cargo.</p> <p>En el caso de tener <b>entre 18 y 24 años</b> sin menores a cargo la persona solicitante deberá haber vivido de forma independiente durante al menos dos años antes de la solicitud de la Renta Garantizada.</p> <p>Se entenderá que ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social durante al menos un año, aunque no sea ininterrumpido, y siempre que acredite que su domicilio haya sido distinto al de sus progenitores durante dos años anteriores a la solicitud. Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que ambos progenitores de la persona solicitante hubieran fallecido o esta procediese de instituciones de protección social</p>	No se establece	Residir en la Comunidad Foral de Navarra al menos con <b>dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o un año en los casos en los que en la unidad familiar hubiera menores o personas dependientes o con una discapacidad igual o superior al 65 %.</b>	No se establece.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
PAÍS VASCO	<p><b>Edad mínima 23 años</b></p> <p>Quedarán exentas de cumplir este requisito las <b>personas mayores de 18 años que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Sean perceptoras de pensiones de invalidez.</li> <li>– Sean huérfanas de padre y de madre.</li> <li>– Tengan económicamente a su cargo a personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia.</li> <li>– Hayan sido víctimas de maltrato doméstico.</li> <li>– Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación.</li> </ul>	<p>No se establece</p>	<p>Estar <b>empadronadas y tener la residencia efectiva</b> en cualquier municipio de la comunidad autónoma de País Vasco en el momento de la presentación de la solicitud, y haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la comunidad autónoma de País Vasco <b>al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.</b></p> <p>Si se cumple el periodo mínimo previo, pero <b>no se llega a tres años de empadronamiento, se deberá acreditar mediante la correspondiente vida laboral al menos cinco años de actividad laboral remunerada</b>, exceptuándose aquellas personas que perciban una pensión pública o hayan sido víctimas de maltrato doméstico.</p> <p>Si no se cumple ese periodo mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad autónoma de País Vasco durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores</p>	<p>No se regula ningún <b>plazo de residencia legal</b> para presentación de la solicitud.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
<p>LA RIOJA</p>	<p>Ser <b>mayor de 23 años</b>.</p> <p>No obstante, podrán ser titulares los <b>menores de 23 y mayores de 16</b> que tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre, o hayan sido objeto de tutela o guarda por el Gobierno de La Rioja y no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección.</p> <p>También podrán ser titulares de la renta los <b>mayores de 16</b> cuando acrediten estar viviendo de forma independiente de su unidad familiar o de convivencia de origen durante al menos dos años, siempre que en dicho período hayan estado al menos 18 meses en situación de alta en la Seguridad Social o en situación asimilada al alta.</p>	<p>No se establece</p>	<p>Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y <b>al menos con un año de antelación a la solicitud</b>.</p> <p>A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la comunidad autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.</p> <p>No se tendrán en cuenta a los efectos de acreditar la residencia efectiva, los periodos de residencia fuera de La Rioja inferiores a treinta días dentro del año natural anterior a la fecha de la solicitud, cuando dicha residencia obedezca a motivos laborales o de enfermedad del solicitante o de cualquier familiar que guarden con él el parentesco establecido en el artículo 5.1 de la ley.</p> <p><b>No se exigirán estos requisitos</b> a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad.</p>	<p>Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la <b>residencia legal con un año de antelación a la solicitud</b>.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA	REQUISITOS DE RESIDENCIA LEGAL PARA EXTRANJEROS
COMUNITAT VALENCIANA	<p><b>Menores de 25 años</b>, que:</p> <p>a) Ser <b>mayor de edad</b> y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la seguridad social durante al menos un año antes de la solicitud y siempre que se acredite haber tenido anteriormente a la solicitud un hogar independiente de la familia de origen.</p> <p>b) Ser <b>mayor de edad</b> y haber estado sujeto al menos 12 meses de los dos años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.</p> <p>c) Ser <b>mayor de edad</b> y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.</p> <p>d) <b>Tener 16 años o más</b> y a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.</p> <p>e) <b>Tener 16 años o más</b> y haber participado en programas de preparación para la vida independiente de las personas menores de edad al menos de 12 meses en los dos últimos años anteriores a la solicitud.</p> <p>f) Tener <b>entre 18 y 24 años</b>, ambos incluidos y estar en situación de orfandad.</p>	<p>Las personas de <b>65 años o más</b> solo podrán acceder a las modalidades de renta complementaria de ingresos que prevé el artículo 8.1.b., que hace referencia a la Renta complementaria de ingresos por prestaciones.</p> <p>En las modalidades de renta de garantía, será causa de extinción de las prestaciones ya reconocidas, el cumplimiento de los 65 años por la persona titular o el reconocimiento de un grado de diversidad funcional igual o superior al 65% a las personas titulares entre 18 y 65 años, desde la fecha del cumplimiento de la edad o desde la fecha de la resolución del reconocimiento del grado de diversidad funcional.</p>	<p><b>Estar empadronado o tener la residencia efectiva durante una suma mínima de 12 meses, de manera continuada</b>, en cualquier municipio o municipios de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.</p> <p>También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido residencia efectiva un total de <b>5 años, de manera continuada o interrumpida, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.</b></p> <p>En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata <b>no se exigirá</b> el tiempo mínimo de residencia.</p> <p>A los efectos de acreditación de <b>residencia efectiva</b> se considerará tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos que se consideren reglamentariamente</p>	<p><b>No se regula ningún plazo de residencia legal</b> para presentación de la solicitud.</p>

**CUADRO 3.4. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: CUANTÍA, DURACIÓN Y NÚMERO DE PRESTACIONES.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
ANDALUCÍA  Renta Mínima de Inserción Social	<p>Básica (titular): 440,62 € (78% del IPREM) y se incrementa en un 10% más del IPREM por cada miembro dependiente más de la unidad familiar.</p> <p>1º m.d.: 497,11 € 2º m.d.: 553,60 € 3º m.d.: 610,09 € 4º m.d.: 666,58 € 5º m.d.: 706,13 €</p> <p>Cuantía mínima: 112,98 € (20% del IPREM) Cuantía máxima: 819,11 € (145% del IPREM) Cuantía máxima sólo adultos o con 1 o 2</p>	<p>Concesión inicial por periodo de <b>12 meses, que podrá ampliarse por periodos sucesivos de 12 meses</b> mientras persistan las circunstancias que la motivaron.</p>	<p>La cuantía que corresponda en función de miembros de la unidad familiar se incrementará en un 10% del IPREM en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidad familiar <b>monoparental</b> con menores a cargo.</li> <li>• Unidad familiar con al menos una persona con <b>discapacidad</b> con un grado igual o superior al 33%, sin derecho a otro tipo de prestaciones.</li> </ul>	<p>Máximo concesión de <b>dos prestaciones</b> por domicilio.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>ANDALUCÍA</b></p> <p>Renta Mínima de Inserción Social</p>	<p>menores: 706,13€ (125% IPREM).</p> <p>Cuantía máxima 3 o más menores: 819,11 € (145% IPREM).</p> <p>En caso de que la persona solicitante ostente la custodia compartida de menores a cargo solo se incrementará un 5% del IPREM por cada menor que tenga a cargo en dicho régimen hasta el máximo del 145% del IPREM.</p>			
<p><b>ARAGÓN</b></p> <p>Prestación Aragonesa Complementaria</p>	<p>Básica (titular): <b>491,00</b> €</p> <p>1º m.d.: 638,30 €</p> <p>2º m.d.: 736,5 €</p> <p>3º m.d.: 834,7 €</p> <p>4º m.d.: 883,8 €</p> <p>5º m.d.: 932,9 €</p>	<p>La Prestación Aragonesa Complementaria se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión, siendo <b>revisable anualmente</b> para la comprobación de que persisten dichas circunstancias.</p>	<p><b>Gastos alojamiento:</b> La cuantía máxima aplicable a cada solicitante se fija en el 5% del importe anual de la renta garantizada a efectos del IMV para la correspondiente unidad de convivencia.</p>	<p><b>Una prestación</b> por domicilio.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>ARAGÓN</b></p> <p>Prestación Aragonesa Complementaria</p>	<p>6º m.d.: 982,00 €</p> <p>7º m.d.: 1.031,1 €</p> <p>8º m.d.: 1.080,2 €</p> <p>Cuantía mínima: 491,00 € (100% básica)</p> <p>Cuantía máxima: 736 €</p>	<p>La revisión de la situación de vulnerabilidad económica dará lugar a la modificación de la prestación para su adecuación a las nuevas circunstancias.</p>		
<p><b>ASTURIAS</b></p> <p>Salario Social Básico</p>	<p>Básica (titular): 448,28 €</p> <p>1º m.d.: 546,89 €</p> <p>2º m.d.: 618,62 €</p> <p>3º m.d.: 690,33 €</p> <p>4º m.d.: 690,33 €</p> <p>5º m.d.: 721,72 €</p> <p>6º m.d.: 739,75 €</p> <p>Cuantía mínima: 44,83 € (10% básica)</p> <p>Cuantía máxima: 776,73 €</p>	<p><b>Indefinida</b></p> <p>No hay límites temporales de concesión</p>	<p>Si en la UECI hay alguna persona con:</p> <p>45% de <b>discapacidad</b></p> <p><b>Edad</b> inferior a 25 o superior a 64 años</p> <p>Declarada <b>dependiente</b></p> <p>la cuantía básica se incrementa un 5% por unidad de convivencia, no por persona.</p>	<p>Máximo concesión de <b>tres prestaciones</b> por domicilio</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>ILLES BALEARS</b></p> <p>Renta Social Garantizada</p>	<p>Básica (1 Titular): 461,50 €</p> <p>Un adulto y un menor: 714,3 €</p> <p>Un adulto y dos menores: 855,28 €</p> <p>Un adulto y tres o más menores: 996,26 €</p> <p>Dos adultos: 610,91 €</p> <p>Dos adultos y un menor: 751,89€</p> <p>Dos adultos y dos menores: 892,87 €</p> <p>Dos adultos y tres o más menores: 1.033,82 €</p> <p>Tres adultos: 751,89 €</p> <p>Tres adultos y un menor: 892,87€</p> <p>Tres adultos y dos o más menores: 1.033,85 €</p> <p>Cuatro adultos: 892,87 €</p>	<p>La prestación se tiene que mantener mientras subsistan las causas que motivaron la concesión, excepto que concurren las causas de suspensión o extinción establecidas.</p> <p>A los efectos de lo que dispone el apartado anterior, la consejería competente en materia de servicios sociales <b>revisará anualmente</b> el mantenimiento de las circunstancias que motivaron su concesión, y las personas destinatarias están obligadas a comunicar cualquier alteración de estas circunstancias. En particular, esta revisión tiene que valorar el posible</p>	<p>Complemento de Rentas de las Illes Balears a las Pensiones no contributivas.</p> <p>Renta de emancipación de jóvenes que han sido sometidos a medidas administrativas de tutela o guarda de protección de menores.</p>	<p>Máximo <b>una prestación</b> por domicilio</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>ILLES BALEARS</b></p> <p>Renta Social Garantizada</p>	<p>Cuatro adultos y un menor: 1.033,85 €</p> <p>Otras: 1.033,85 €</p> <p>Cuantía máxima: 1033,85 €</p>	<p>derecho de las personas destinatarias a recibir el Ingreso Mínimo Vital.</p>		
<p><b>CANARIAS</b></p> <p>Prestación Canaria de Inserción</p>	<p>Básica (titular): 489,35€</p> <p>1º m.d.: 553,73 €</p> <p>2º m.d.: 605,25 €</p> <p>3º m.d.: 637,45 €</p> <p>4º m.d.: 663,18 €</p> <p>5º m.d.: 682,51 €</p> <p>Cuantía mínima: 130,41 €</p> <p>Cuantía máxima: 682,51 €</p>	<p>El derecho a la percepción de la ayuda económica básica tendrá una duración de doce mensualidades, prorrogables por 6 meses hasta un máximo de 24 mensualidades.</p> <p>No obstante, permanecerán en el sistema de la Prestación Canaria de Inserción, sin duración determinada, las familias beneficiarias con menores a su cargo, sin rentas o con rentas inferiores al IPREM, que estén recibiendo dicha prestación y cumplan</p>	<p>El Decreto Ley 20/2020 tiene como objeto el <b>establecimiento de una prestación social extraordinaria</b> a favor de las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción (PCI) para hacer frente a los gastos generados como consecuencia de la pandemia del COVID-19. La cuantía individual de estas ayudas se fija en 250 euros, que se abonarán mediante un pago único.</p> <p>El Decreto Ley 3/2021, establece un complemento a la PCI por cada menor de edad residente en la unidad de convivencia de 50€.</p>	<p>Dentro de una misma vivienda o espacio habitacional pueden alojarse dos o más unidades de convivencia, y aunque estén emparentadas, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de la PCI. Por lo que sí se puede dar el supuesto de que en un mismo domicilio existan varias prestaciones. En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p style="text-align: center;"><b>CANARIAS</b></p> <p>Prestación Canaria de Inserción</p>		<p>con los requisitos y circunstancias establecidos en el artículo 7 de la presente ley.</p> <p>Asimismo, con carácter excepcional podrán permanecer en el sistema de la Prestación Canaria de Inserción, sin duración determinada, las personas perceptoras que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad y que no hayan concluido sus itinerarios de inserción sociolaboral.</p> <p>El Decreto Ley 15/2021 de 18 de noviembre, añade un nuevo supuesto a los supuestos de excepcionalidad ya previstos, en concreto establece que excepcionalmente y por causas</p>		

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>CANARIAS</b> Prestación Canaria de Inserción</p>		<p>objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas otras personas que en el pasado hubieran sido titulares de la ayuda económica básica, y que, habiéndola agotado, se encuentren fuera del sistema de la Prestación Canaria de Inserción y cumplan con el resto de los requisitos y circunstancias establecidos en la ley.</p>		
<p><b>CANTABRIA</b> Renta Social Básica</p>	<p>Básica (titular): 451,92 € 1º m.d.: 564,9 € 2º m.d.: 621,39 € 3º m.d.: 683,53 € 4º m.d.: 706,13 € 5º m.d.: 706,13 €</p>	<p><b>Indefinida.</b> Dejará de percibirse cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la falta de recursos económicos para la cobertura de necesidades básicas, y por las causas de extinción en la forma</p>	<p>No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar.</p>	<p><b>No hay máximo de prestaciones por domicilio.</b>  El límite está en las cuantías a percibir, que no podrá superar el importe resultante de multiplicar por 1,5 la cantidad que correspondería a una sola unidad perceptora</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<b>CANTABRIA</b> Renta Social Básica	Cuantía mínima: 5,38 € (1% IPREM) Cuantía máxima: 706,13 €	prevista en el artículo 38.		con igual número de miembros.
<b>CASTILLA – LA MANCHA</b> Ingreso Mínimo Solidaridad	Básica (titular): 525,00 € 1º m.d.: 603,75 € 2º m.d.: 656,25 € 3º m.d.: 708,75 € 4º m.d.: 761,25 € 5º m.d.: 813,75 € 6º m.d.: 866,25 €  Cuantía mínima: 50 €	Períodos de 6 meses, con interrupción de 3 meses, prorrogables hasta 24 pagos. Finalizado el periodo máximo de percepción de la prestación de veinticuatro meses cabrán otras renovaciones, con carácter excepcional.  No interrupción y renovación excepcional en los supuestos indicados en la base séptima de la Orden 28/2018, de 12 de febrero, sobre duración y cuantía de la prestación.	Exención total de tasas en los estudios de las enseñanzas no universitarias ofertadas por la consejería con competencias en materia de educación y exención del pago del precio público de los siguientes servicios:  Servicio de comedor escolar en centros escolares públicos de la comunidad autónoma.  Servicios en Escuelas Infantiles dependientes de la consejería con competencias en materia de educación.  Estancia en residencias escolares no universitarias dependientes de la consejería con competencias en materia de educación.  4. Manutención y alojamiento en residencias universitarias dependientes de la consejería con competencias en materia de educación.	Una prestación por domicilio
	Básica (titular): 451,92 €	Mientras persista la concurrencia de los	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Dos prestaciones por domicilio con dos

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b></p> <p>Renta Garantizada de Ciudadanía</p>	<p>1º m.d.: 564,9 €</p> <p>2º m.d.: 632,69€</p> <p>3º m.d.: 677,88 €</p> <p>4º m.d.: 723,07 €</p> <p>5º m.d. o más: 734,37 €</p> <p>Cuantía mínima: No existe</p> <p>Cuantía máxima: 734,37 €.</p>	<p>requisitos y condiciones exigidas.</p>		<p>excepciones: abandonar el domicilio habitual por ser víctima de violencia de género o por desahucio</p>
<p><b>CATALUÑA</b></p> <p>Renta Garantizada de Ciudadanía</p>	<p>Básica (titular): 664,00 €</p> <p>1º m.d.: 996,00 €</p> <p>2º m.d.: 1.096,00 €</p> <p>3º m.d.: 1.196,00 €</p> <p>4º m.d.: 1.208,00 €</p> <p>5º m.d.: 1.208,00 €</p> <p>Cuantía mínima: 66,40 €</p> <p>Cuantía máxima: 1.208,00 €</p>	<p>Por todo el tiempo en el que se acredite la situación de necesidad y se cumplan los requisitos establecidos.</p> <p>El derecho a percibir la prestación debe renovarse obligatoriamente, mediante una resolución de prórroga cada 2 años</p>	<p>No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar</p>	<p>Máximo <b>una prestación</b> por domicilio.</p> <p>Durante un plazo máximo de un año, en los casos en los que se acredite debidamente la situación excepcional, se puede conceder en un mismo hogar más de una prestación de la renta garantizada de ciudadanía a más de una unidad familiar, cuando sus miembros se encuentren en</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p>CATALUÑA</p> <p>Renta Garantizada de Ciudadanía</p>				<p>alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Acogida provisional de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en casos excepcionales derivados de una situación de desempleo de larga duración, o tener a cargo hijos menores de edad.</p> <p>b) Situaciones derivadas de desahucios.</p> <p>c) Situaciones que sucedan por violencia machista.</p> <p>d) Otras situaciones que el órgano técnico considere según la excepcionalidad de la urgencia social de las personas, a propuesta de los servicios sociales de referencia.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>CEUTA</b></p> <p>Ingreso Mínimo de Inserción Social</p>	<p>Básica (titular): 300 €</p> <p>1º m.d.: 330 €</p> <p>2º m.d.: 360 €</p> <p>3º m.d.: 390 €</p> <p>4º m.d.: 420 €</p> <p>Cuantía mínima: 300 €</p> <p>Cuantía máxima: 420 €</p>	<p>12 meses prorrogables. Se podrá otorgar hasta un máximo de 60 meses contando la duración de todas las prestaciones de IMIS percibidas.</p>	<p>– Abono del desplazamiento en bus con la finalidad de que acudan a los talleres formativos.</p>	<p>Máximo <b>tres</b> prestaciones por domicilio.</p>
<p><b>EXTREMADURA</b></p> <p>Renta Extremeña Garantizada</p>	<p>Básica (titular): 564,90 € (100% IPREM)</p> <p>1º m.d.: 677,88 € (120% IPREM)</p> <p>2º m.d.: 734,37 € (130% IPREM)</p> <p>3º m.d.: 790,86 € (140% IPREM)</p> <p>4º m.d.: 847,35€ (150% IPREM)</p> <p>5º m.d.: 903,84 € (160% IPREM)</p> <p>6º m.d.: 903,84 €</p> <p>Cuantía máxima: 903,84 €</p>	<p>12 meses</p>	<p>Incremento de 8 puntos en los porcentajes por cada miembro con dependencia de segundo grado o discapacidad superior al 45%.</p> <p>Exención de la prestación farmacéutica ambulatoria, prevista en la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2019, de Renta Extremeña Garantizada.</p>	<p>No está establecido</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>GALICIA</b></p> <p>Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA)</p>	<p>Básica (titular): 423,68(75% IPREM)</p> <p>1º m.d.: 502,77 €</p> <p>2º m.d.: 570,56 €</p> <p>3º m.d.: 627,05 €</p> <p>4º m.d.: Sin menores 677,88 € (120 % IPREM) y con menores 762,61 € (135 % IPREM).</p> <p>Cuantía máxima sin menores 677,88 € (120 % IPREM) y con menores 762,61 € (135 % IPREM).</p>	<p>12 meses</p>	<p>Complemento de alquiler: 84,74 (15% IPREM).</p> <p>El importe del tramo de inserción tiene un máximo de 197,72 euros (35 % del IPREM)</p> <p>Se establece un tramo de transición, consistente en la conservación y disminución gradual del importe de la prestación en caso de acceso a ingresos por trabajo.</p>	<p>Una prestación por domicilio o dos prestaciones en supuestos excepcionales.</p>
<p><b>MADRID</b></p> <p>Renta Mínima de Inserción</p>	<p>Básica* (titular): 400,00 €</p> <p>1º m.d.: 512,67 €</p> <p>2º m.d.: 587,78 €</p> <p>Cuantía máxima: 965 € (100% SMI)</p>	<p>No existe límite temporal. Su duración está condicionada al mantenimiento de requisitos. Revisión anual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exención del 100% del copago farmacéutico de todos los miembros de la unidad de convivencia.</li> <li>Bonificación del suministro de agua, luz y gas</li> <li>Bonificación del 75% del precio escolar en centros públicos no universitarios de todos los menores en edad escolar obligatoria de la unidad de convivencia.</li> </ul>	<p>No está establecido</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
MADRID Renta Mínima de Inserción	* No existe cuantía mínima establecida, sino que, dependiendo de los ingresos de la unidad familiar, se paga la diferencia respecto al baremo de ingresos que corresponda por los miembros que la componen.		<ul style="list-style-type: none"> <li>Cupo específico en el proceso de adjudicación de viviendas de la Agencia de la Vivienda.</li> </ul>	
MELILLA Ingreso Melillense de Integración (IMI)	Básica (titular): 328,00 / 458,64 € 1º m.d.: 393,60 / 535,08 € 2º m.d.: 459,20 / 611,52 € 3º m.d.: 524,80 / 687,96 € 4º m.d.: 590,40 / 764,40 € 5ª m.d.: 656,00 / 764,40 €	12 meses, renovables trimestralmente no superando los 24 meses.	No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar	Máximo <b>una prestación</b> por domicilio

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<p><b>MURCIA</b> Renta Básica de Inserción</p>	<p>Básica (titular): 451,92 €                      1º m.d.: 564,9 €                      2º m.d.: 621,39 €                      3º m.d.: 677,88 €                      4º m.d.: 723,07 €                      5º m.d.: 768,26 €                      6º m.d.: 813,45 €                      7º m.d.: 847,35 €                      Cuantía mínima: 73,43 €                      Cuantía máxima: 847,35 €</p>	<p>12 meses</p>	<p>Complemento de 112,98 € por menor escolarizado</p>	<p>Máximo <b>tres</b> prestaciones por domicilio</p>
<p><b>NAVARRA</b> Renta Garantizada</p>	<p>Básica (titular): 636,73 €                      1º m.d.: 859,58 €                      2º m.d.: 1018,75 €                      3º m.d.: 1.114,27 €                      4º m.d.: 1.209,77 €</p>	<p>12 meses de duración. Renovables por períodos de igual duración, mientras continúe la situación de necesidad.</p>	<p>No hay complementos, al margen de los establecidos para el número de miembros de la unidad familiar</p>	<p>Generalmente una; Excepcionalmente dos cuando algún núcleo familiar incluya a menores, dependientes o con discapacidad igual o superior al 65 %, <b>máximo tres.</b></p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.
<b>NAVARRA</b> Renta Garantizada	5º m.d. y siguientes: 1.273,44 €  Cuantía mínima: 63,67 €  Cuantía máxima: 1.273,44 €			
<b>PAÍS VASCO</b> Renta de Garantía de Ingresos y para la inclusión social	Básica (titular): 706,22 €  1º m.d.: 906,84 € €  2º m.d.: 1.003,14 €  3º m.d.: 985,42 €  Cuantía máxima: 985,42 €  Pensionistas:  Básica: 810,28  1º m.d.: 1.012,85  2º m.d.: 1.093,88 €	24 meses, mientras se mantenga la situación de necesidad y renovables mientras persistan las causas.	1) Prestación complementaria de Vivienda (PCV). La cuantía máxima es 250 €, y se paga en función del importe del alquiler. No varía según el número de miembros.  Subsidio Unidad Monoparental (SUM) para unidades de convivencia constituidas sólo por padre o madre y uno o varios menores a su cargo y sin relación conyugal o análoga. Cuantía fija de 51,36 €.	Máximo <b>dos</b> prestaciones por domicilio
<b>LA RIOJA</b> Renta de Ciudadanía	Básica (titular): 451,92 €  1º m.d.: 564,90 €  2º m.d.: 649,64 €  3º m.d. y siguientes: 706,13 €	La duración es indefinida mientras se cumplan los requisitos.	Ayuda Social complementaria para perceptores de pensiones no contributivas.  La cuantía es el equivalente a una paga adicional.  (Orden SSG/71/2021, de 9 de noviembre)	Tantas prestaciones como unidades de convivencias independiente

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA Y COMPLEMENTOS	DURACIÓN	OTROS COMPLEMENTOS DE LAS RMI	Nº PRESTACIONES A RECIBIR SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES DE CONVIVENCIA.																		
LA RIOJA Renta de Ciudadanía	Cuantía máxima: 706,13 € Cuantía mínima: 112,98 €																					
COMUNITAT VALENCIANA Renta Valenciana de Inclusión (RVI); Renta de Garantía de ingresos Mínimos (RGIM) y Renta de Garantía de Inclusión Social (RGIS)	<table border="0"> <tr> <td>RGIM</td> <td>RGIS</td> </tr> <tr> <td>1 m.d.: 315 €</td> <td>738 €</td> </tr> <tr> <td>2 m.d.: 378 €</td> <td>810 €</td> </tr> <tr> <td>3 m.d.: 405 €</td> <td>864 €</td> </tr> <tr> <td>4 m.d.: 423 €</td> <td>918 €</td> </tr> <tr> <td>5 m.d.: 459 €</td> <td>990 €</td> </tr> <tr> <td>6 m.d.: 495 €</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Máxima: 545 €</td> <td>1050 €</td> </tr> <tr> <td>Mínima: 315 €</td> <td>630 €</td> </tr> </table>	RGIM	RGIS	1 m.d.: 315 €	738 €	2 m.d.: 378 €	810 €	3 m.d.: 405 €	864 €	4 m.d.: 423 €	918 €	5 m.d.: 459 €	990 €	6 m.d.: 495 €		Máxima: 545 €	1050 €	Mínima: 315 €	630 €	<p>La prestación tiene una duración de 3 años con solicitud de renovación antes de que finalice este periodo. Se renovará siempre que se mantengan los requisitos y condiciones.</p>	<p>El importe a percibir en concepto prestación económica de renta valenciana de inclusión se podrá <b>incrementar hasta el 25%</b> de su importe reconocido para dichas prestaciones, para sufragar los gastos derivados del alquiler o del pago de cuota hipotecaria de la vivienda habitual de la persona titular de la vivienda y para garantizar su acceso a los suministros energéticos básicos, siempre que ninguna persona beneficiaria reciba ninguna cuantía por el mismo concepto procedente de cualquier administración.</p> <p>El importe a percibir se puede <b>incrementar hasta un 10%</b> por un complemento energético.</p> <p>Para unidades de convivencia conformadas <b>por más de seis personas</b>, el importe reconocido de la prestación económica de renta valenciana de inclusión se incrementará en <b>60 euros</b> por cada persona miembro adicional.</p> <p>En el caso de las <b>personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata</b> que se comprometan a un itinerario de inclusión social que incluya salir de la situación de prostitución, el importe reconocido mensual de la prestación económica de la modalidad de renta de garantía de inclusión social se incrementará en <b>320 euros</b>.</p> <p>Rentas complementarias de Ingresos por prestaciones: RAI/Violencia de Género.</p>	Una por unidad de convivencia.
RGIM	RGIS																					
1 m.d.: 315 €	738 €																					
2 m.d.: 378 €	810 €																					
3 m.d.: 405 €	864 €																					
4 m.d.: 423 €	918 €																					
5 m.d.: 459 €	990 €																					
6 m.d.: 495 €																						
Máxima: 545 €	1050 €																					
Mínima: 315 €	630 €																					

**CUADRO 4: RENTAS MÍNIMAS E INSERCIÓN SOCIOLABORAL.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ANDALUCÍA	<p>Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social.</p> <p>Artículos 17 a 26.</p> <p>Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se modifica el modelo de solicitud y los Anexos II, III, IV y VI dispuestos en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. (Anexo IV).</p>	<p><b>Plan de inclusión socio laboral</b></p> <p>Obligatorio</p> <p>Deberá estar integrado en el proyecto de intervención social y establecerá al menos:</p> <p>a) Los objetivos.</p> <p>b) Las actuaciones a desarrollar.</p> <p>c) Los plazos.</p> <p>d) El sistema de seguimiento del Plan.</p> <p>e) Los compromisos y obligaciones de las partes.</p> <p>Las medidas y actuaciones que se podrán establecer en el Plan de inclusión socio laboral serán las siguientes: Medidas en el ámbito de los servicios sociales, para la mejora</p>		<p>Las personas beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía tendrán la consideración de colectivo prioritario para la participación en los planes que en materia de empleo promueva la Administración Autonómica, así como en el acceso a las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas y podrán desarrollar con carácter prioritario un itinerario personalizado de inserción, que será gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo a través de la Red de Unidades de Orientación Profesional de Andalucía.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ANDALUCÍA		<p>de la empleabilidad, de naturaleza educativa, en el ámbito de la salud, para el acceso o mantenimiento de la vivienda, otras.</p> <p>Estas medidas y actuaciones podrán tener carácter individual o grupal.</p> <p>El Plan de inclusión sociolaboral se diseñará de forma participada por los servicios sociales comunitarios donde resida la unidad familiar beneficiaria y el Servicio Andaluz de Empleo, en el plazo de un mes desde la fecha en que se dicte resolución de concesión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía con la participación de la persona titular y, en su caso, de las beneficiarias.</p>			
	Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se	El Servicio Público Aragonés de Inclusión	ORDEN de 9 de abril de 2015, del Consejero de	Programa de innovación para la inclusión social.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ARAGÓN	regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.	<p>Social tendrá como objetivo facilitar y promover <b>la inclusión social</b> y, en su caso, <b>laboral</b> de las personas vulnerables que se hallen en situación de riesgo o exclusión mediante:</p> <p>a) Las prestaciones específicas para las personas en situación o riesgo de exclusión social. Estas prestaciones, que se determinarán reglamentariamente, serán como mínimo:</p> <p>1.ª Prestación de prevención e inclusión social.</p> <p>2.ª Prestación de itinerarios individualizados de inclusión.</p> <p>b) Una estructura de apoyo en los procesos de preparación que favorezcan la inserción social y laboral, coordinada en el marco</p>	Economía y Empleo y del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia	<p>Proyectos innovadores de inserción social y laboral que se desarrollen en el marco del programa de Innovación para la Inclusión Social.</p> <p>Los proyectos de inserción social y laboral instrumentan medidas preventivas o de inserción social y laboral (personales, sociales, culturales, residenciales, económicas o laborales), necesarias para el desarrollo de itinerarios integrados de inserción. Entre las personas beneficiarias están los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ARAGÓN		<p>del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, conformada por las estructuras correspondientes de las diferentes administraciones públicas aragonesas implicadas y responsables de los servicios sociales especializados y generales, y que contemple profesionales y medios materiales para el desarrollo de los procesos.</p> <p>c) El diseño y ejecución coordinada de políticas activas desde los diversos ámbitos de actuación pública, en especial con los departamentos competentes en materia de empleo, educación, vivienda y sanidad.</p>			
	Ley 4/2005, de 28 de octubre de Salario Social Básico y	El programa personalizado de incorporación social es	Ley 4/2005, de 28 de octubre de Salario Social Básico y	Proyectos de integración social.	- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a través del

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ASTURIAS	<p>Reglamento aprobado por Decreto 29/2011, de 13 de abril.</p>	<p>una previsión de acciones cuya finalidad es evitar procesos de exclusión personal, social y laboral, y contribuir a la inclusión social de las personas titulares del salario social básico y de las demás que se integren en su unidad económica de convivencia independiente. Es obligatorio, se debe firmar en el plazo de un mes desde que se concede el SSB en el centro de servicios sociales municipal.</p>	<p>Reglamento aprobado por Decreto 29/2011, de 13 de abril.</p> <p>Decreto 29/2011, de 13 de abril por el que se aprueba el Reglamento General.</p> <p>Resolución de 10 de agosto de 2020, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para la incorporación laboral y social de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades para grupos de personas en situación o riesgo de exclusión social, sean o no beneficiarios del Salario Social Básico.</li> <li>- Promovidos por la Administración autonómica o por las entidades locales.</li> <li>- Acciones de acompañamiento social, desarrollo de habilidades sociales y personales, desarrollo comunitario, formación ocupacional, acceso al empleo.</li> </ul> <p>Proyectos locales de inclusión social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programación municipal (aislada o mancomunada) de acciones de inclusión social para personas de su ámbito territorial, sean o no beneficiarias del Salario Social Básico. La administración</li> </ul>	<p>Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el desarrollo de planes de empleo municipales (reserva de 15% de plazas para personas perceptoras de Salario Social Básico)</li> <li>- Destinadas a entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de acompañamiento para el empleo, atendiendo a colectivos prioritarios entre los que se encuentran personas en situación o riesgo e exclusión social</li> <li>- Para centros y entidades colaboradoras para la realización de acciones de formación para el empleo para personas desempleadas, prioritariamente de larga duración y de colectivos con mayores dificultades de inserción laboral.</li> </ul>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
ASTURIAS			personas beneficiarias de Salario Social Básico.	<p>autonómica puede colaborar en su elaboración mediante convenio.</p> <p>a) Programas personalizados de incorporación social.</p> <p>b) Proyectos de integración social.</p> <p>c) Plan autonómico de inclusión social.</p> <p>d) En su caso, proyectos locales de inclusión social elaborados por los ayuntamientos o mancomunidades municipales.</p>	<p>Cofinanciado por Fondo Social Europeo.</p> <p>- Ayudas a la contratación de personas en situación de exclusión social en empresa de inserción con centro de trabajo en el Principado de Asturias (hasta 50% del coste salarial). Se complementa con otra línea de subvención para la contratación de personal especializado para servicios de acompañamiento a la inserción socio laboral.</p> <p>- Atención preferente a las personas beneficiarias de SSB para para integración socio-laboral.</p>
ILLES BALEARS	Decreto 117/2001, de 28 de septiembre BOIB núm. 176, 21 de diciembre de 2013.	Son proyectos que ejecutan procesos de ayuda individual, personalizada e integral,	Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el que se regula la	<b>Convenios de colaboración entre la comunidad autónoma de la Illes Balears y los consejos</b>	Servicios de orientación y acompañamiento a la inserción laboral de las personas beneficiarias de la

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
	<p>Convocatoria de ayudas para poner en práctica procesos de inserción para la ocupación de colectivos vulnerables con el cofinanciamiento del FSE en un 50% (BOIB núm. 176, 21 de diciembre 2013)</p> <p>Decreto-ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears. Regula el actual RESOGA</p>	<p>a través del acompañamiento, la persona construye un proyecto profesional que integra las necesidades personales con las exigencias sociales, con el fin de integrarse en el mercado laboral de manera regular</p> <p>Art 16.f) Se articula como una prestación económica <b>no condicionada a la obligación de participar en actividades de inserción social o laboral</b>, sin perjuicio del derecho de las personas beneficiarias de la renta a participar en ellas.</p>	<p>renta mínima de inserción.</p>	<p><b>insulares para realizar programas de acompañamiento a la inserción laboral de las personas beneficiarias de la prestación económica de la renta mínima de inserción</b></p>	<p>prestación económica de la renta mínima de inserción.</p>
	<p>Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que</p>	<p>La Ley de la PCI establece que la percepción de la ayuda económica básica se orientará a garantizar la inclusión social de las personas beneficiarias.</p>	<p>La comunidad autónoma no tiene normativa específica en este tema. Se aplica normativa laboral estatal</p>		

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CANARIAS	<p>se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007.</p> <p>Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.</p> <p>Decreto 153/2017, de 8 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, aprobado por el Decreto 136/-2007, de 24 de mayo</p> <p>Decreto Ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007 de 17 de enero, reguladora de la Prestación Canaria de Inserción (convalidada mediante acuerdo del Pleno del Parlamento</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, podrá condicionarse la percepción de la ayuda económica a la realización de actividades de inserción, programadas según el procedimiento que reglamentariamente se desarrolle, por todas o algunas de aquellas personas que integren la unidad de convivencia del solicitante de la ayuda económica básica y que se encuentre en una situación o proceso de exclusión social. Artículos 25,26,27,28 y 29 de la Ley de la PCI</p>			
CANARIAS					

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
	de Canarias de 22 de octubre de 2020).				
CANTABRIA	Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, Artículo 31.	Las personas beneficiarias de la Renta Social Básica tienen el <b>derecho y la obligación</b> de suscribir con el órgano u organismo competente en la gestión de la Renta Social Básica un <b>Convenio de Incorporación Social</b> que recoja un itinerario de inserción personal, social o laboral incorporando, en su caso, las acciones o itinerarios suscritos con otros órganos de la Administración, para conseguir la efectiva integración en la comunidad y prevenir el riesgo de exclusión.  Las Administraciones Públicas competentes promoverán la creación de los servicios y programas necesarios	La comunidad autónoma no tiene normativa específica en este tema. Se aplica normativa laboral estatal.	La comunidad autónoma no tiene programas específicos en este tema. Se aplica normativa laboral estatal.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CANTABRIA		<p>para el ejercicio efectivo de este derecho.</p> <p>Las acciones susceptibles de incluirse en este itinerario personalizado del convenio podrán ser:</p> <p>a) Acciones encaminadas a promover la estabilidad personal, la convivencia y la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.</p> <p>b) Acciones que permitan la mejora de habilidades y hábitos ya desarrollados y la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.</p> <p>c) Actividades específicas de formación, reglada o no, que permitan adecuar el nivel formativo de base o las competencias profesionales a las exigencias del mercado</p>			
CANTABRIA					

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CANTABRIA		<p>laboral y del entorno productivo.</p> <p>d) Acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, bien por cuenta ajena o mediante un proyecto de autoempleo.</p> <p>e) Acciones encaminadas al cuidado de la salud, tanto desde la perspectiva del autocuidado como de la obtención de cuidados continuados de atención profesional de salud, cuando así se requiera.</p> <p>f) Acciones encaminadas a garantizar la escolarización efectiva de personas menores en edad escolar pertenecientes a la unidad perceptora.</p> <p>g) Acciones encaminadas a la recuperación integral de las víctimas de</p>			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
		<p>violencia de género y sus hijos e hijas.</p> <p>h) Cualesquiera otras acciones que faciliten la incorporación social y laboral.</p> <p>La Administración Pública promoverá la realización de programas de incorporación social con otros miembros de la unidad perceptora de la persona beneficiaria de Renta Social Básica, cuando en los mismos</p>			
CASTILLA–LA MANCHA			<p>Orden 64/2021, de 11 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión</p>		<p>La orden contempla reservar un 25% del total de las contrataciones dirigidas a personas en situación de exclusión social a propuesta de Servicios Sociales de Atención Primaria.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
			social, cofinanciables por el Fondo Social Europeo y con los recursos REACT-UE, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19 y se efectúa la convocatoria para 2021.		
CASTILLA Y LEÓN			Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León	Al reconocimiento de la prestación va unido el desarrollo de un proyecto individualizado de inserción que recoge el conjunto de obligaciones y compromisos que se suscriben por los beneficiarios de la prestación relacionadas con las actuaciones que se han de desarrollar para superar la situación en la que se halla. Estas actuaciones abarcan todas las áreas en las que sea necesario intervenir como	Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral de beneficiarios de renta entre otros colectivos

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CASTILLA Y LEÓN			<p>Resolución de 7 de mayo de 2021 de la Gerencia de Servicios Sociales.</p> <p>Resolución de 7 de mayo de 2021 de la Gerencia de Servicios Sociales</p>	la familiar, formativa, laboral, relacional...	Subvención a municipios para la contratación de beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía.
CATALUÑA	Ley 14/2017, de 20 de Julio, de la renta garantizada de ciudadanía	<p>Art. 2) prestación social configurada como una prestación garantizada de derecho subjetivo y que tiene como finalidad desarrollar la promoción de la persona y su apoderamiento y superar las condiciones que la han llevado a necesitar una prestación.</p> <p>Art 20) Acuerdos de inclusión social y laboral</p>	<p>Orden TSF/128/2017, de 19 de junio.</p> <p>Resolución TSF/1285/2021, de 26 de abril (ref. BDNS 560298).</p> <p>Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.</p> <p>Resolución EMT/1977/2021, de</p>	<p>Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la RGC.</p> <p>Programa dirigido a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral, de los colectivos</p>	<p>Concesión de subvenciones para la realización del programa de medidas activas de inserción, para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Concesión de subvenciones a las empresas de inserción, para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral,</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CATALUÑA		<p>1. Los titulares de la prestación complementaria de activación e inserción de la RGC tienen que acordar y suscribir un acuerdo de inclusión social o laboral, que defina las acciones específicas adaptadas a las necesidades de cada miembro de la unidad familiar para prevenir el riesgo o la situación de exclusión.</p> <p>2. El acuerdo se ha de determinar para cada persona atendiendo a las características, las necesidades y las posibilidades específicas, y se tiene que evitar incluir actuaciones o medidas innecesarias, con el fin de fomentar la autonomía de los beneficiarios.</p>	<p>23 de junio (ref. BDNS 571613).</p> <p>Orden TSF/65/2018, de 11 de junio (DOGC núm. 7643, de 15.6.2018).</p> <p>Resolución EMT/2202/2021, de 12 de julio (ref. BDNS 574921).</p> <p>Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre (DOGC núm. 8503, de 16.9.2021)</p> <p>Resolución EMT/2859/2021, de 17 de septiembre (DOGC núm.8510, de 27.9.2021)</p>	<p>en riesgo o situación de exclusión social.</p> <p>Programa de ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo, de personas en situación o en riesgo de exclusión, procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Bases reguladoras y convocatoria, para la concesión de subvenciones del Servicio Público de Ocupación de Cataluña, en el marco del Programa Trabajo y Formación.</p>	<p>de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social.</p> <p>Ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo, de personas en situación o en riesgo de exclusión, procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>Subvención de proyectos para la realización del programa Trabajo y Formación, que integra acciones de experiencia laboral y acciones de formación, dirigido a personas en situación de paro, para favorecer su inserción laboral y mejorar su empleabilidad, y acciones de coordinación y apoyo técnico.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CATALUÑA		<p>3. El acuerdo tiene que incluir medidas sociales, formativas, laborales, educativas, de salud o de vivienda, entre otras. Asimismo, puede contar con la participación de las entidades de iniciativa social para desarrollarlo.</p> <p>4. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias en materia de formación y ocupación, tienen que impulsar y aplicar medidas orientadas a favorecer y facilitar la incorporación a la ocupación de personas o grupos que, por sus características, no puedan o tengan dificultades para acceder en condiciones de igualdad, especialmente las personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía.</p>			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CATALUÑA		<p>5. Los servicios de las administraciones públicas tienen la responsabilidad de asegurar el volumen y la calidad de sus servicios asociados a los planes de inclusión, en función de sus competencias.</p> <p>Fomento del empleo mediante la incorporación en el mercado laboral ordinario de las personas vulnerables que no disponen (o como mínimo no completamente) de todos los instrumentos y aptitudes de búsqueda de empleo, de las cuales sí que presuntamente disponen el resto de la ciudadanía.</p>			
	Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social, de 21 de noviembre de 2008	Los programas individuales de inserción estarán orientados a establecer un proceso o		Se dan clases de orientación laboral desde el propio servicio. Del mismo modo se derivan a	Se realizan reuniones de coordinación, donde se plantean los casos y se establecen acuerdos no

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
CEUTA	Modificación del Reglamento, 2 de noviembre de 2010	<p>itinerario individualizado que tenga en cuenta las necesidades globales de la persona, así como sus potencialidades. Deberán contar con la participación de las personas a quienes se dirigen, con el fin de favorecer la eficacia en la consecución de los objetivos de inserción. Su formalización se realizará a través de un documento normalizado, en el que las partes intervinientes establecerán las acciones específicas para conseguir la inserción personal, social y laboral o prevenir el riesgo de exclusión social.</p> <p>Los destinatarios serán los titulares de la prestación y, en su caso, los miembros de la Unidad de convivencia.</p>		otras entidades relacionadas con la materia.	formales con el SEPE donde se establece un cupo para poder acceder a un trabajo a través de los "planes de empleo" para los beneficiarios de la prestación. En los últimos 5 años siempre han incluido un número considerable de beneficiarios de manera directa.
CEUTA					

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
		Líneas de actuación: promoción personal e inserción social; acceso al sistema de salud; acceso al sistema educativo;			
EXTREMADURA	Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada	<p><b>Programa de Acompañamiento para la Inclusión</b></p> <p>Carácter: Obligatorio en la solicitud inicial.</p> <p>Destinatarios: Titular y resto de miembros de la unidad familiar.</p> <p>Descripción: Son programas personalizados con acciones específicas de carácter social o laboral necesarias para prevenir el riesgo o la</p>	<p>Título II de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada</p> <p>Decreto 84/2021, de 7 de julio, se aprueban las nuevas bases</p>	<p>El art. 31.5 de la Ley 5/2019, determina que la Junta de Extremadura realizará programas y medidas específicos para aumentar la empleabilidad y la capacitación de las personas destinatarias de Renta Extremeña Garantizada.</p> <p>Consejería de Educación y Empleo. Planes de Empleo de Lucha contra la Exclusión social: Programa</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
EXTREMADURA		<p>situación de vulnerabilidad de la persona.</p> <p>Contendrán medidas específicas en los diferentes ámbitos de la protección social, en particular en los servicios de empleo, de vivienda, servicios sociales, servicios educativos y de atención a la salud integral.</p> <p><b>Acuerdo de Acompañamiento Social para la Inclusión:</b> El Programa de Acompañamiento para la Inclusión se concreta en un acuerdo entre las partes, denominado Acuerdo de Acompañamiento Social para la Inclusión que concreta la duración, objetivos, compromisos y los resultados previstos.</p>	<p>reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Colaborativo Rural</p> <p>Decreto 78/2021, de 30 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Crisol-Formación</p>	<p>Colaborativo Rural. El Programa Colaborativo Rural de atención integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social consiste en el desarrollo de itinerarios de orientación, tutorización e intermediación, formación en alternancia con el empleo y experiencia profesional en empresas privadas para su inserción sociolaboral en las zonas rurales correspondientes a las localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes.</p> <p>Programa Crisol-Formación, consiste en el desarrollo de itinerarios de orientación, tutorización e intermediación y formación en alternancia con el empleo para la inserción sociolaboral en zonas desfavorecidas de</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
EXTREMADURA		Seguimiento: Por parte de los Técnicos de la administración y de forma continuada y coordinada con los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Social Básica		<p>los municipios de actuación del Programa y de una experiencia profesional en empresas privadas de las personas participantes cualificadas.</p> <p>Otros: Programas de Entidades Locales en colaboración con la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y familia de la Junta de Extremadura de prevención de la Exclusión Social destinados principalmente a personas beneficiaria de Renta Extremeña Garantizada.</p>	
	<p>Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia</p> <p>Decreto 14/2019, de 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de</p>	<p><b>Proyectos de integración social</b></p> <p>Obligatorio.</p> <p>Destinatarios: titular y miembro unidad familiar.</p> <p>Líneas de actuación: es un proyecto de integración social, que incluirán, si es el caso,</p>	Orden de 4 de mayo de 2020 por la que se establecen las bases que regirán la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social para la promoción de actuaciones de servicios sociales	<p>2692 itinerarios de inserción sociolaboral (1749 mujeres y 943 hombres) de los cuales 765 fueron itinerarios de personas inmigrantes (520 mujeres y 245 hombres). 2056 personas participaron en acciones formativas (826 hombres y 1230 mujeres, de las</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
GALICIA	27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.	compromisos relativos al desarrollo y ajuste personal de la persona beneficiaria y la asignación de una o un profesional de referencia, articulándose por medio de acciones concretas que incidan en la mejora de las condiciones básicas de la vida, cuidado personal, higiene del hogar y de la vivienda, atención a discapacitados de la unidad de convivencia, aspectos básicos de la salud, modificación de hábitos, desintoxicación y apoyo a la alfabetización e instrucción básica, entre otros aspectos. En el caso de que existan menores se suscribirá cuando se considere necesario un acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores que recoja los compromisos	comunitarios e inclusión social.  Orden del 6 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones de programas desarrollados por las Corporaciones Locales para la inclusión social de la población gitana, inmigrante y otras personas en riesgo de exclusión.  Orden del 6 de septiembre de 2021 (desde 01/07/2021 hasta 31/12/2021), por la que se establecen las bases	cuales 1039 fueron personas inmigrantes (398 hombres inmigrantes y 641 mujeres inmigrantes). 270 personas realizaron un itinerario de inserción sociolaboral (personas de etnia gitana y personas perceptoras de renta de inclusión social, 117 hombres y 153 mujeres). 297 personas participaron en acciones formativas, de refuerzo educativo y participación social (104 mujeres y 193 hombres) de los cuales 160 eran personas inmigrantes (120 mujeres y 40 hombres.), 489 recibieron actuaciones de educación familiar (350 mujeres y 129 hombres) Además 704 personas inmigrantes realizaron itinerarios de inserción sociolaboral (177 mujeres y 527 hombres) y con 435 personas se realizaron acciones de asesoramiento sobre inmigración y	
GALICIA					

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
GALICIA		<p>contraídos en relación con su escolarización real y efectiva, así como con su salud, higiene y socialización. Finalmente, cuando exista un diagnóstico de empleabilidad podrá suscribirse un convenio de inclusión socio laboral con compromiso de actividad, que será obligatorio para la percepción del tramo de inserción, con acciones que tengan como meta la integración laboral.</p> <p>Seguimiento: dependerá de cada caso, de forma coordinada entre los servicios sociales comunitarios básicos de los ayuntamientos y los correspondientes departamentos de la administración autonómica con competencias en materias de servicios</p>	<p>reguladoras de subvenciones de programas desarrollados por las Corporaciones Locales para la inclusión social de la población gitana, inmigrante y otras personas en riesgo de exclusión.</p> <p>Equipos de Inclusión sociolaboral del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar para el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral en las diferentes comarcas de Galicia.</p> <p>Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar y Cruz Roja</p>	<p>mediación (263 mujeres y 172 hombres). 229 personas realizaron itinerarios de inserción sociolaboral (personas de etnia gitana y personas perceptoras de la renta de inclusión social, 147 mujeres y 82 hombres). 144 personas participaron en acciones formativas, de refuerzo educativo o participación social (90 mujeres y 54 hombres), 485 recibieron actuaciones de educación familiar (341 mujeres y 144 hombres). Además 28 personas inmigrantes realizaron itinerarios de inserción sociolaboral (20 mujeres y 8 hombres) y con 183 personas se realizaron acciones de asesoramiento sobre inmigración y mediación (106 mujeres y 77 hombres). 2808 itinerarios de inserción sociolaboral (1304 mujeres y 1504</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
		sociales y el Servicio Público de Empleo de Galicia.	Española en Galicia, para a atención a PSH.	hombres). De ellos 1028 son personas perceptoras de la renta de inclusión social (597 mujeres y 431 hombres). 1132 personas atendidas, (229 mujeres y 903 hombres).	
MADRID	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción.	<b>Programa Individual de Inserción.</b> Obligatorio Destinatarios: Titulares de la prestación y miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad. Líneas de actuación: Instrumento dirigido a garantizar el acceso de los ciudadanos a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social. El Programa Individual de Inserción (PII) es una previsión de iniciativas cuya finalidad es evitar procesos de exclusión personal, social o laboral	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción.	<b>Proyectos de Integración.</b> Los Proyectos de Integración son actividades organizadas, dirigidas a la promoción personal y social de un grupo de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social. Los PI podrán ser promovidos por Corporaciones Locales o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro. Los PI incluirán actividades de acompañamiento social, formación ocupacional, acceso al empleo y cualesquiera iniciativas que favorezcan la inserción social y eviten	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MADRID		<p>y contribuir a la inserción social de quienes carezcan de recursos personales o sociales suficientes para el desarrollo de una vida autónoma e independiente. Se configura como instrumento dirigido a garantizar el acceso de los ciudadanos a los apoyos personalizados para la inserción personal, social y laboral. Los PII están orientados a establecer un itinerario individualizado que tenga en consideración las necesidades integrales de la persona debiendo contar con la participación y aprobación de la misma. Se formalizará a través de un documento normalizado en el que las partes establecen las acciones específicas, a fin de obtener la inserción o</p>		<p>el riesgo o situaciones de exclusión social.</p> <p>Los PI impulsan ámbitos de coordinación que facilitan la armonización de medidas de apoyo a la inserción social, desde una concepción del trabajo en red.</p> <p>Características básicas de los PI:</p> <p>A) Las actuaciones van orientadas a la prevención, promoción, desarrollo personal y apoyo a la incorporación laboral.</p> <p>B) Incluyen formación básica y ocupacional, acceso al empleo y acompañamiento social. C) Actividades transversales y participativas.</p> <p>D) Innovación en el campo de la intervención social.</p> <p>E) Adaptación de la intervención a las características individuales</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MADRID		<p>evitar el riesgo de exclusión social. Los PII son elaborados con criterios técnicos y profesionales de los Centros municipales de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para todas aquellas personas que, por encontrarse en situación o riesgo de exclusión soliciten los apoyos personalizados, siendo obligatorio para las personas titulares de la prestación de RMI, También podrán establecerse PII para otros miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.</p> <p>El contenido de cada Programa se ajustará a las circunstancias, capacidades o preferencias de las personas a las que se dirige. Los contenidos se</p>	<p>Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, relativo al nuevo Reglamento de la Renta Mínima de Inserción</p>	<p>de las personas y colectivos de especial dificultad.</p> <p>Son promovidos por entidades de iniciativa social en coordinación con los Centros Municipales de Servicios Sociales. Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada. Coordinación y cooperación con los servicios de empleo y con las entidades promotoras.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MADRID	Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, relativo al nuevo Reglamento de la Renta Mínima de Inserción.	<p>concretarán a partir de acciones e iniciativas a realizar, estableciendo un diagnóstico y un itinerario personalizado. Los compromisos acordados serán firmados por ambas partes.</p> <p>Los PII tendrán la duración necesaria para la consecución de los objetivos acordados y lo establece el Centro Municipal de Servicios Sociales y la persona afectada. Si ésta, es perceptora de la RMI, el PII se iniciará dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. El PII se evaluará semestralmente y se renovará por el mismo espacio temporal (semestres).</p>			
MELILLA	Reglamento de 27 de agosto de 2002.	<b>Itinerarios de Inserción Social.</b>			

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MELILLA	<p>Modificación del reglamento de 29 de mayo de 2009.</p> <p>Reglamento de 1 de febrero de 2018</p>	<p>Obligatorio.</p> <p>Destinatarios: titular y miembros de la Unidad de Convivencia.</p> <p>Líneas de actuación: actuaciones de convivencia, inserción y participación social. Escolarización de menores. Adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos. Formación específica o de competencias profesionales adecuadas a las exigencias del mercado laboral.</p> <p>Seguimiento: equipo técnico del centro de servicios sociales comunitarios y desde la Consejería.</p>			
MURCIA			<p>Itinerarios de inserción sociolaboral para personas en situación o riesgo de exclusión social:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 20% de los participantes tienen que ser beneficiarios de Renta Básica de Inserción o de Ayuda Periódica de</li> </ul>	<p>No contemplan ayudas a la contratación.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MURCIA			<p>subvenciones de concurrencia competitiva dirigidas a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de Bases de 29 de Mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (BORM 128 de 05/06/2018), modificadas por Orden de 29 de abril de 2019 (BORM nº 103 de 7 de mayo de 2019) y Resolución de convocatoria de la Dirección Gerencial del IMAS de 31 de marzo de 2021 (BORM nº 78 de 7 de abril de 2021) (BDNS: 555619).</li> <li>Orden de Bases de 23 de Septiembre</li> </ul>	<p>Inserción y protección social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tienen como objetivo la mejora de la empleabilidad de las personas en situación o riesgo de exclusión social mediante el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción socio-laboral.</li> </ul> <p>ACCIONES: Atención social integral, medidas de acompañamiento, formación básica, complementaria y ocupacional, prácticas en empresas, orientación laboral, inserción laboral, acciones de información y sensibilización, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Metodología basada en el acompañamiento individual a lo largo de todo el proceso de promoción personal, formación e incorporación al mercado laboral de los participantes en los</li> </ul>	<p>Contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social beneficiarias de Renta Básica de Inserción o de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, o bien personas que estén desarrollando itinerarios de inserción sociolaboral en alguno de los programas anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tienen como objetivo preparar a personas en situación o riesgo de exclusión social para el mercado laboral ordinario, mediante la experiencia laboral que les ofrece un contrato de trabajo, proporcionándoles formación, apoyo técnico y</li> </ul>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
MURCIA			<p>2017 (BORM nº 221 de 23/09/2017), corrección de errores de 30 de septiembre de 2017 (BORM nº 227 de 30/09/2017), de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas para programas de integración sociolaboral (APIS). Resolución de Convocatoria de 15/06/2021 de la Dirección Gerencial del IMAS (BORM nº 139 de 19/06/2021). ID: 570038 Ampliación crédito: BORM 251 de 29/10/2021.</p>	<p>mismos. Enmarcadas en el Programa Operativo Regional 2014-2020. El 80% lo aporta el FSE y 20 % CARM</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presupuesto 2021: 2.842.500,000 € - Ejecutado: 2.796.614 € 2.366 participantes</li> </ul> <p>El 20% de los participantes tienen que ser beneficiarios de Renta Básica de Inserción o de Ayuda Periódica de Inserción y protección social.</p> <p>Programas de mejora de la empleabilidad similares a los arriba indicados, pero con mayor énfasis en la formación y activación de los jóvenes.</p> <p>Dirigidos a jóvenes entre 16 y 29 años beneficiarios del Sistema nacional de Garantía Juvenil, que se</p>	<p>seguimiento social y laboral durante todo el periodo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complemento ideal para los itinerarios de inserción sociolaboral.</li> <li>• Convocatoria de ayudas. Concurrencia competitiva.</li> <li>• Financiación propia de la Comunidad Autónoma.</li> <li>• Presupuesto 2021: 600.000€ - 51 personas contratadas.</li> </ul>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
				encuentren en situación o riesgo de exclusión social.	
NAVARRA	<p><b>Ley Foral</b> 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada.</p> <p><b>Decreto Foral</b> 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los Derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada</p> <p><b>Orden Foral</b> 20/2019, de 25 de enero, por la que se aprueba el Sistema de Información del Derecho a la Inclusión Social.</p>	<p>Proceso establecido en la normativa, entendido como un derecho diferenciado y que interviene sobre las dimensiones afectadas de la persona. Desvinculado de la Renta garantizada pero supuestos de ejercicio conjunto de ambos derechos.</p>	<p>Cartera de Servicios sociales, regulada por el DF 69/2008, de 17 de junio.</p>	<p>Programas básicos de atención primaria y especializados de orientación, en SNE y de inserción socio laboral EISOL (equipos de incorporación socio laboral).</p>	<p>Empleo social/Ayudas a la contratación desde los servicios de empleo.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
PAÍS VASCO	<p>Ley 18/2008, de 23 de diciembre.</p> <p>Decreto 147/2010, de 25 de mayo de 2010</p>	<p><b>Convenio de Inclusión Activa</b> Obligatorio.</p> <p>Destinatarios: titular y miembros de la Unidad de Convivencia.</p> <p>La concesión de la Renta de Garantía de Ingresos estará vinculada al establecimiento, con la persona titular, de un Convenio de Inclusión Activa cuyos contenidos, orientados a facilitar tanto su propia inclusión social y/o laboral como la del resto de los miembros de la unidad de convivencia.</p> <p>Seguimiento continuado por Lambide.</p>	<p>Resolución de 28 de febrero de 2019, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas para acciones locales de promoción de empleo para el ejercicio 2019.</p> <p>Resolución de 18 de diciembre de 2018, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria para el año 2019 de las ayudas previstas en la Orden de 4 de mayo de 2009, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por</p>	<p>Ayudas locales a la promoción de empleo</p> <p>Ayudas locales a la promoción de empleo.</p> <p>Ayudas a empresas de inserción.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
PAÍS VASCO			<p>la que se regulan las ayudas para la creación y el sostenimiento de las empresas de inserción.</p> <p>Resolución de 26 de diciembre de 2018, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas 2019-2021 para el desarrollo de acciones y servicios de orientación profesional, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.</p>	<p>Acciones de orientación para colectivos en desventaja.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
LA RIOJA	<p>Artículo 11 - Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja</p> <p>Capítulo II - Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolló la Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja</p>	<p>Corresponde a los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención diagnosticar la situación personal y socio-económica de la persona solicitante, que determinará, con la colaboración del Sistema Público de Empleo, el Sistema Público encargado de elaborar el proyecto individualizado de inserción.</p> <p>Corresponderá al Sistema Público de Empleo, ya sea directamente o a través de sus entidades colaboradoras, la elaboración -con la participación del titular de la renta- del proyecto individualizado de inserción laboral</p> <p>Todo proyecto individualizado de inserción laboral, debe incluir las siguientes</p>	<p>Artículo 11 - Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja</p> <p>Capítulo II - Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolló la Ley 4/2017, de 28 de abril, reguladora de la Renta de Ciudadanía de La Rioja</p>	<p>Corresponde a los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención diagnosticar la situación personal y socio-económica de la persona solicitante, que determinará, con la colaboración del Sistema Público de Empleo, el Sistema Público encargado de elaborar el proyecto individualizado de inserción.</p> <p>En los casos en los que los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención determinen que las personas solicitantes no puedan acceder a los programas de inserción laboral y, por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, serán los propios Servicios</p>	<p>Orden 8/2012 de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la contratación de perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción por parte de entidades privadas, empresas o entidades locales de La Rioja.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
LA RIOJA		obligaciones y compromisos genéricos: a) Participación activa en los programas de empleo y en las acciones específicas de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen por el Sistema Público de Empleo. b) Búsqueda activa de empleo. c) Comparecencia en el Servicio Público de Empleo y en otros organismos o entidades colaboradoras cuando sea requerido para ello. d) Inscripción en la Oficina de Empleo y renovación, en los casos que proceda, de la demanda de empleo en la forma y fechas establecidas.		Sociales del Primer Nivel los que elaboren y efectúen el seguimiento del proyecto individualizado de inserción  En los casos de personas que por sus características personales y/o sociales, no puedan acceder a los programas de inserción laboral y, por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, el proyecto podrá contemplar actuaciones y contraprestaciones en las siguientes áreas: económica y de necesidades básicas, de relaciones familiares, de desarrollo personal, sanitaria, de vivienda,	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
LA RIOJA		<p>e) Presentación a las ofertas de empleo propuestas o validadas por el Sistema Público de Empleo.</p> <p>f) Aceptación de las ofertas de empleo adecuadas propuestas o validadas por el Sistema Público de Empleo</p> <p>Los proyectos de inserción contendrán indicadores de rendimiento y percepción, que permitan valorar no sólo el cumplimiento de los objetivos de inserción social o laboral de los destinatarios, sino también la valoración de los propios destinatarios sobre los proyectos</p>		<p>formativa y de relaciones sociales</p> <p>Los proyectos de inserción contendrán indicadores de rendimiento y percepción, que permitan valorar no sólo el cumplimiento de los objetivos de inserción social o laboral de los destinatarios, sino también la valoración de los propios destinatarios sobre los proyectos</p>	
	Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de	<p><b>Acuerdo de inclusión</b></p> <p>La renta valenciana de inclusión (RVI) se</p>	<b>Itinerario personal de inserción laboral</b>	Los servicios públicos de empleo y formación realizarán programas y	Las A.P con competencia en materia de formación profesional y empleo

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONVENIO DE INSERCIÓN O INCLUSIÓN SOCIAL		INCLUSIÓN SOCIAL ACTIVA		
	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVA	PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL/ITINERARIOS INSERCIÓN SOCIOLABORAL	EMPLEO SOCIAL / AUTOEMPLEO / AYUDAS CONTRATACIÓN
COMUNITAT VALENCIANA	<p>inclusión. TÍTULO III Instrumentos de inclusión social y de inserción laboral CAPÍTULO I Instrumentos de inclusión social: Diagnóstico de exclusión social o vulnerabilidad, acuerdo de inclusión, programa personalizado de inclusión e itinerarios de inclusión social.</p>	<p>configura como una prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inclusión social o inserción laboral.  El acuerdo de inclusión, se entiende como el compromiso voluntario de ser perceptor de la renta de garantía de inclusión social, una vez realizado el diagnóstico social, y del que se deriva la prescripción de participar o no participar en el programa personalizado de inclusión, itinerario social o laboral.</p>	<p>Se elaborará desde una visión integral por el personal de los servicios de empleo y formación con competencia en la materia. Debe contemplar todas las acciones que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos de inserción laboral, adecuándolo a las competencias profesionales y a las necesidades del sistema productivo.</p>	<p>medidas específicas, dentro del ámbito de su competencia y del catálogo de servicios de los que disponen, para aumentar la empleabilidad y la capacitación de las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión. Estas medidas se desarrollarán reglamentariamente.</p>	<p>coordinarán sus actuaciones con las competentes en inclusión social, al objeto de garantizar la eficacia y eficiencia del conjunto de actuaciones. Reglamentariamente, se desarrollarán los instrumentos de coordinación entre ambos sistemas.  Las administraciones introducirán cláusulas sociales en las contrataciones públicas que otorgan prioridad a las entidades que contratan a personas en situación de exclusión o en proceso de incorporación laboral.</p>

**CUADRO 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SISTEMAS DE INFORMACIÓN		INFORMACIÓN ADICIONAL
	PROPIO	INTEGRADO EN EL SISTEMA PROPIO DE SERVICIOS SOCIALES	CONEXIÓN CON OTROS SISTEMAS: EMPLEO, EDUCACIÓN
ANDALUCÍA		+	+
ARAGÓN	+	+	
ASTURIAS	+		+
ILLES BALEARS	+		+
CANARIAS		+	
CANTABRIA	+	+	+
CASTILLA LA MANCHA	+		
CASTILLA Y LEÓN	+	+	+
CATALUÑA	+		+
CEUTA		+	
EXTREMADURA	+		
GALICIA	+		
MADRID	+	+	+
MELILLA		+	+
MURCIA	+		
NAVARRA	+		
PAÍS VASCO	+		+
LA RIOJA	+	+	+
COMUNITAT VALENCIANA		+	+

**CUADRO 6: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
ANDALUCÍA	La solicitud acompañada de los documentos preceptivos se presentará preferentemente en los servicios sociales comunitarios de la localidad en donde se encuentre empadronada y reside efectivamente la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se facilita la presentación y	Preferentemente en los servicios sociales comunitarios de la localidad en donde se encuentre empadronada y reside efectivamente la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Recibida la solicitud y la documentación pertinente en los servicios sociales comunitarios, éstos la remitirán a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, órgano encargado de su instrucción y resolución de la solicitud. No se establece plazo	El plazo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver. Este plazo quedará interrumpido cuando la paralización del procedimiento se deba a causas	La resolución del procedimiento se notificará a las personas solicitantes de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales	La resolución del procedimiento será comunicada a los servicios sociales comunitarios y al Servicio Andaluz de Empleo, a través de medios telemáticos.	Se podrá acordar la ampliación por periodos sucesivos de 6 meses mientras persistan las circunstancias que la motivaron, y se mantenga la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidas para su concesión, según el calendario de aplicación establecido en la disposición transitoria segunda. Para acceder a la ampliación, la persona titular de la unidad familiar deberá solicitarlo	El Plan de inclusión sociolaboral se revisará al menos semestralmente, debiéndose hacer constar por escrito el resultado de dicha revisión en el informe de seguimiento del Plan de inclusión sociolaboral.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
ANDALUCÍA	tramitación telemática de las solicitudes a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.			imputables a las personas interesadas. Transcurrido el plazo para resolver sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.	para los ciudadanos.		como máximo en los tres meses anteriores a la finalización de la percepción de la RMISA.  Las Delegaciones Territoriales competentes revisarán semestralmente, mediante consultas telemáticas, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de todas las unidades familiares que estén	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
							percibiendo la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.	
ARAGÓN	Centros Municipales de Servicios Sociales, Servicios Sociales de Base del municipio de residencia	Centros Municipales de Servicios Sociales, Servicios Sociales de Base del municipio de residencia	15 días	15 días	1 mes	1 mes	Mensual	Mensual
ASTURIAS	En los centros de servicios sociales municipales, en cualquiera de los registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.	En los centros de servicios sociales municipales, en cualquiera de los registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.	2 meses a partir de la fecha de entrada del expediente. La resolución deberá ser notificada a la persona interesada.  Si la solicitud o documentación se presenta en los centros de	2 meses a partir de la fecha de entrada del expediente. La resolución deberá ser notificada a la persona interesada	Se notifica al interesado en el plazo de 10 días.	Se comunica al Ayuntamiento una vez resuelto el expediente para que convoque a la persona interesada para la suscripción del Programa personalizado de incorporación social.	Se ingresa al interesado al	Suscribir programa de incorporación social (PPIS) en el centro de servicios sociales, en el plazo de un mes desde que recibe la notificación de la resolución de concesión de salario social.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
			servicios sociales, 1 mes.					
ILLES BALEARS	Consejería de Asuntos Sociales y Deportes	Consejería de Asuntos Sociales y Deportes	Indeterminado	3 meses	Si	No	Seguimiento Anual	No existe
CANARIAS	En la Administración municipal correspondiente al domicilio en que habite la unidad de convivencia	En la Administración municipal correspondiente al domicilio en que habite la unidad de convivencia, las solicitudes también podrán presentarse en aquellas otras dependencias a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.	2 meses	2 meses	Al titular de la ayuda	No es necesario una notificación expresa, dado que, una aplicación informática permite a los ayuntamientos y a este Centro Directivo la gestión electrónica compartida de los expedientes.	Se concede la ayuda por un periodo de 12 meses. Posteriormente se concede 2 renovaciones por un periodo de 6 meses cada una de la concesión para comprobar que se mantienen los requisitos para proceder a las renovaciones. Posteriormente, podrán permanecer en el sistema siempre que se den las condiciones que motiven su concesión.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
CANTABRIA	Cualquier oficina de Registro de la Administración y Servicios Sociales Municipales	En los registros señalados anteriormente.	Plazo de subsanación de 10 días de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015.	Plazo máximo de resolución 6 meses.	Notificación individualizada a domicilio (correo certificado)/B.O. de Cantabria.	Información actualizada mensualmente (listados de perceptores por Ayuntamientos).	La ley establece una revisión anual pero hay revisión siempre que cambian las circunstancias económicas (obligación de comunicarlas).	En fase de regulación normativa.
CASTILLA – LA MANCHA	Mediante el <b>envío telemático</b> de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta: <a href="http://www.jccm.es">http://www.jccm.es</a> En el registro de los servicios centrales de la consejería competente en materia de servicios sociales o direcciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en la ley	Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social.		Un mes, si bien dicho plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación	Si		Si	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
	39/2015, de 1 de octubre.							
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	Gerencias Territoriales de Servicios Sociales. Demás lugares previstos en el Art. 16.4 Ley 39/2015. <b>Tramitación telemática</b>	Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y demás lugares previstos en el Art. 16.4 Ley 39/2015.  Si se trata de solicitud, electrónica, se adjunta la documentación.		3 meses para resolver desde la entrada en las Gerencias Territoriales pero con efectos económicos desde el mes siguiente a la solicitud.	Sí	Sí	Sí	Se establece un proyecto individualizado de inserción con las actuaciones a desarrollar con cada uno de los miembros de la unidad familiar.
<b>CATALUÑA</b>	Oficinas de Trabajo del Servicio de Ocupación de Cataluña para solicitudes de personas activables.  Oficinas de Atención al Ciudadano y	Oficinas de Trabajo del Servicio de Ocupación de Cataluña para solicitudes de personas activables.  Oficinas de Atención al	Inmediato	Máximo 4 meses	Comunicación al interesado	Consulta vía web.	Continuo seguimiento de la situación económica y familiar.  Revisión preceptiva bianual de requisitos.	Anual

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
	Oficinas de Asuntos Sociales y Familias, en el caso de personas no activables.	Ciudadano y Oficinas de Asuntos Sociales y Familias, en el caso de personas no activables.						
CEUTA	Registro general de la Ciudad Autónoma	Registro general central o en las distintas unidades descentralizadas que existen en la ciudad y que deben estar dirigidas al Centro de Servicios Sociales.	Traslado de expediente a la Consejería, quien dicta la resolución.	Se van resolviendo por orden de registro de entrada de cada una de las solicitudes. En caso de ir al día, el plazo suele ser de un mes y medio. El reglamento establece como máximo un período de tres meses	Tras celebrarse la comisión de valoración, se realizan los trámites de manera inmediata a través de un traslado de decreto para que se disponga de la información a la mayor brevedad, normalmente en unos 15 días ya se encuentran informados.		El IMIS se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de resolución de la prestación. Los pagos se efectúan a mes vencido.  Se establece por parte del equipo responsable del IMIS perteneciente al Centro de SS.SS. de la Ciudad autónoma el seguimiento continuo de la situación socio familiar de las unidades convivenciales (hay obligación de	La contraprestación se lleva a cabo a través de talleres formativos impartidos por personal especializado del propio Centro de Servicios Sociales. Se plantean también apoyos personalizados para la inserción laboral y social además del programa individual de inserción. Se establece un

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
CEUTA							comunicar los cambios también). De cualquier modo el reglamento establece que al realizar las prórrogas anuales se haga un estudio pormenorizado de cada caso.	compromiso de cumplimiento de los acuerdos establecidos con la familia. En la actualidad no hay convenio de inserción con ninguna entidad para la realización de éste de manera específica. El control y seguimiento de este apartado se lleva a cabo por el equipo especializado de la prestación y las revisiones son continuas.
EXTREMADURA	En los Servicios Sociales de Atención Social Básica de las entidades locales, a	En los Servicios Sociales de Atención Social Básica de las entidades locales	No existe	El plazo máximo para resolver y notificar es de 3 meses desde la	La Resolución se le notifica sólo al interesado		Durante el periodo de 12 meses de percepción de la prestación	Requerimiento de documentación acreditativa de cumplimiento de

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
	través de la plataforma informática habilitada	o a través de los correspondientes Registros administrativos.		presentación de la solicitud. El efecto del silencio administrativo es estimatorio				compromisos durante el periodo de 12 meses de percepción de la prestación
<b>GALICIA</b>	Ayuntamiento o lugar o medio de presentación señalado por la Ley 39/2015.	Ayuntamiento o lugar o medio señalado por la Ley 39/2015.	1 mes	2 meses	Notificación de resolución.	Notificación de resolución.	Ayuntamiento y Comunidad Autónoma	Ayuntamiento y Comunidad Autónoma
<b>MADRID</b>	Centro Municipal de Servicios Sociales. <b>Tramitación telemática</b>	Centro Municipal de Servicios Sociales	1 mes	3 meses	Sí	Sí	Sí	Sí
<b>MELILLA</b>	Centros de Servicios Sociales, Oficinas de Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma, así como por cualquiera de las vías previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Centros de Servicios Sociales	No procede	No procede	10 días desde la firma de la Orden de concesión o denegación de la prestación solicitada por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (art. 26.3 del Reglamento)	No procede	La percepción de la cuantía económica del IMI se realizará por meses vencidos después de su concesión, y está sujeta al correcto desarrollo del	Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios realizará de oficio revisiones periódicas. Al menos se realizará una revisión

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
							programa de Inserción.	semestral en el caso del IMI y trimestral en la PBF.
MURCIA	Centro de Servicios Sociales, Registro del Ayuntamiento, o en su defecto la Comunidad Autónoma	Registro del Ayuntamiento.	2 meses.	2 meses.	Sí	No	Sí. Centro de Servicios Sociales donde reside la persona interesada.	Sí. Centro de Servicios Sociales donde reside la persona interesada.
NAVARRA	Departamento de Derechos Sociales <b>Tramitación telemática.</b>	Servicios Sociales de Base	Sin plazo	3 meses	Sí. 3 meses	No/Acceso a la información a través de la aplicación WEB	Mensualmente medidas de control automáticas. Proceso de renovación cada 12 meses.	6 meses
PAÍS VASCO	Oficinas de Lanbide Servicio Vasco de Empleo.	Oficinas de Lanbide Servicio Vasco de Empleo. Todos los lugares autorizados recogidos en la ley de Procedimiento administrativo.	Ninguno. Se tramita y resuelve en Lanbide	2 meses desde la fecha de la solicitud	Notificación al interesado/a.	Sí (Envío de nómina mensual)	Sí	Sí, desde el área de Inserción laboral de Lanbide.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TRAMITACIÓN/INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE: AYUNTAMIENTO Y CC.AA.			RESOLUCIÓN CC.AA				
	Lugar de presentación de la solicitud	Lugar de presentación de la documentación del expediente	Plazo de remisión a las CC.AA	Plazo desde la recepción	Comunicación		Seguimiento expediente	
					Interesado	Ayuntamiento/Entidad/Otro	Prestación económica	Convenio de inserción
LA RIOJA	Administración Autonómica. Posibilidad de <b>Tramitación telemática.</b>	Administración Autonómica		60 días	Sí. (Traslado de resolución)	de Sí. (Comunicación entre Administraciones)	Administración Autonómica. Revisión de oficio.	Proyecto de Inserción
COMUNITAT VALENCIANA	Servicios Sociales Municipales (para RGIS y RGIM) En la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (para RCIP)	Servicios Sociales municipales	RVI (MODALIDADES; RGIM y RGIS)  Tres meses para trasladar a la Dirección territorial correspondiente.	RVI (MODALIDADES; RGIM y RGIS)  Trascurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud y documentación en el registro se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.	Sí	Sí	La Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o la entidad colaboradora (Ayuntamiento o Mancomunidad).	

<b>B -</b>	<b>LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN. DATOS GLOBALES</b>
------------	--

CUADRO 7	BENEFICIARIOS/AS
GRÁFICO 1	NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO
GRÁFICO 2	PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO
CUADRO 8.1.	GASTO ANUAL
GRÁFICO 3	CUANTÍAS DE LA PRESTACIÓN Y GASTO EJECUTADO
CUADRO 8.2.	GASTO POR TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA
	<b>DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS SEGÚN EL PERFIL DE LOS PERCEPTORES/AS</b>
CUADRO 9.1.	POR GRUPOS DE POBLACIÓN
CUADRO 9.2.	POR EDAD
CUADRO 9.3.	POR NIVEL DE ESTUDIOS
CUADRO 9.4.	POR INGRESO MEDIO MENSUAL
CUADRO 9.5.	POR ACTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD
CUADRO 9.6.	POR TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA PRESTACIÓN
CUADRO 10.1.	DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO Y SEXO DE LOS TITULARES
CUADRO 10.2.	DISTRIBUCIÓN POR RÉGIMEN DE TENENCIA
CUADRO 10.3.	TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DE LOS TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN
CUADRO 11	CUANTÍA MÍNIMAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) Y EL INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM). EUROS/MES
CUADRO 12	CUANTÍAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA
CUADRO 13	PERCEPTORES EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL. TASA DE COBERTURA

CUADRO 14.1	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: SOLICITUDES
CUADRO 14.2	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: RESOLUCIONES
CUADRO 14.3	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES: EXTINCCIONES
CUADRO 14.4	TRABAJADORES TÉCNICOS QUE TRAMITAN LA PRESTACIÓN.

## DATOS GLOBALES

En este apartado se recogen las grandes cifras del sistema de RMI: gasto, cuantía y número de personas que perciben la prestación, además de otra información que refleja el perfil de los perceptores/as titulares según distintas variables, como la edad, el nivel de estudios, los tipos de alojamiento y los tipos de unidad de convivencia. Asimismo, se comparan las cuantías de las RMI con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), así como con la renta per cápita de las autonomías. También, al incorporar los datos del Padrón Municipal de 2020, se establecen las tasas de cobertura de las RMI. Concluye este apartado presentando la situación administrativa de las personas demandantes de la prestación.

A modo de resumen, en el año 2021, La **CUANTÍA** Básica Media de la prestación ha sido de **490,81** euros mensuales, frente a los 489,03 euros mensuales del año 2020, lo que supone un aumento respecto del año anterior del 0,24%. La comunidad autónoma con la cuantía básica más alta es el País Vasco, con 706,22€ mensuales, seguida de Cataluña, con 664 € mensuales, Comunidad Foral de Navarra, con 636,73 € y de la Comunitat Valenciana, con 630 € mensuales.

En contraposición, las comunidades y ciudades autónomas con las cuantías básicas más bajas son Ceuta, con 300 € mensuales, Comunidad de Madrid, con 400 € mensuales y Galicia, con 423,68 € mensuales. En el resto de CCAA, las cuantías mensuales se encuentran entre los 440,62 € de la comunidad autónoma de Andalucía y los 564,9 € de Extremadura. Esto implica una diferencia de 406,22 € entre las dos administraciones autonómicas con mayor y de menor cuantía.

En relación al **GASTO EJECUTADO**, en el año 2021 fue de **1.722.415.774,56** lo que supone una disminución del 12,58% respecto al año 2020, en el que el gasto ejecutado fue de **1.970.180.393€**.

Prácticamente todas las comunidades y ciudades autónomas han disminuido su gasto en Rentas Mínimas durante el año 2021. Cabe destacar el descenso en la Comunidad de Madrid, que ha ejecutado menos de la mitad del gasto contabilizado el año pasado (-55,54%), y también en Castilla-La Mancha (-53,37%), así como de la comunidad autónoma de Aragón (-52,50%) y en la comunidad de Castilla y León (-49,15%). Igualmente presentan un descenso, en menor proporción (entre un 44,39% y un 1,51%), las comunidades de Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco, La Rioja y

Comunitat Valenciana. Por otro lado, Illes Balears (38,82%), Canarias (19,18%) y Cataluña (0,53%) son las únicas comunidades autónomas que han aumentado su gasto ejecutado.

El número total de personas **PERCEPTORAS** (titulares y miembros dependientes del titular de la prestación) asciende en 2021 a **645.317**, de los que 380.654 son mujeres (58,99%), 264.558 son hombres (41,00%) y 105 (0,02%) son perceptores de la Comunitat Valenciana y Canarias, sin identificar género. Estas cifras suponen una disminución, respecto del año pasado, de 150.544 perceptores.

Así, el incremento más importante respecto del año anterior corresponde a la ciudad autónoma de Ceuta con un aumento de personas perceptoras del 78,30%, y a la comunidad autónoma de La Rioja con un incremento del 56,22%. Igualmente destacan con una variación, en este caso negativa, Castilla-La Mancha, con un -61,66%, Región de Murcia con un -54,47% y la comunidad autónoma de Madrid con una disminución del 43,63%.

En la mayoría de comunidades y ciudades autónomas, estos descensos también se producen en el gasto total ejecutado; no obstante, en las Illes Balears, a pesar del descenso de perceptores, el gasto anual aumenta un 38,82%. Por otro lado, en el caso de Canarias, el aumento del número total de perceptores supone un aumento del gasto total ejecutado.

Los **titulares de la prestación en 2021** fueron 305.340 personas, de las cuales 188.063 son mujeres (61,59%), 117.237 son hombres (38,40%) y 40 sin identificar (0,01%, correspondientes a la Comunitat Valenciana y Canarias). Son 63.949 titulares menos que el año pasado, por lo que se produce una disminución de 17,32%.

En cuanto a los **miembros dependientes del titular de la prestación**, estos alcanzaron la cifra de 339.977 personas, de los que 192.591 son mujeres (56,65%), 147.321 hombres (43,33%), 65 sin identificar (0,02%, en la Comunitat Valenciana y Canarias). En este caso se produce una disminución respecto del año pasado de 86.595 personas, que suponen un 20,30% menos.

En relación a las personas **beneficiarias menores de edad**, han disminuido en un 1,52% (2.491 personas menos), ya que en 2020 se beneficiaron 166.394 menores, respecto a un total de **163.903** en 2021. (Sin información de Illes Balears, Extremadura, Galicia y La Rioja).

En cuanto al **perfil de las personas perceptoras (datos sociodemográficos y por tipo de alojamiento)**, en primer lugar, se ha de indicar que la información que aquí se recoge no es completa, puesto que no todas las comunidades autónomas han facilitado información sobre la totalidad de variables

requeridas. Asimismo, es importante destacar que hay algunas comunidades autónomas que no proporcionan información de la totalidad de los titulares o perceptores de rentas mínimas de inserción para determinados perfiles, en cuyo caso los cálculos realizados se basan en la información aportada, siendo calculadas las tasas en función de dichos datos. La información será más representativa cuanto más porcentaje de cumplimentación haya tenido la variable.

En cuanto a la **nacionalidad de las personas receptoras** de aquellas comunidades que han aportado datos, el 72,92 % de los y las titulares de Rentas Mínimas son de nacionalidad española, frente a un 27,02% de titulares extranjeros.

Siete comunidades o ciudades autónomas tienen más de un 80% de titulares nacionalidad española: Castilla y León (90,29%), Andalucía (90,11%), Extremadura (87,74%), Canarias (86%), Castilla-La Mancha (85,41%), Región de Murcia (85,34%), y Ceuta (81,37%).

Cinco administraciones autonómicas tienen entre el 70 y el 80% de titulares de nacionalidad española: Principado de Asturias (75,94%), Comunidad de Madrid (75,72%), Galicia (74,28%), Comunitat Valenciana (73,73%), y Cantabria (70,62%). Otras dos tienen entre el 60% y el 70%: Cataluña (69,65%), Aragón (69,24%) y País Vasco (68,04%). Cuatro comunidades y la ciudad autónoma de Melilla tienen entre el 60% y el 40% de titulares de nacionalidad española: Illes Balears (51,07%), Comunidad Foral de Navarra (56,32%), La Rioja (56,29%) y Melilla (43,16%).

Si analizamos la tasa de personas con nacionalidad española que perciben rentas mínimas en relación con la tasa de personas extranjeras que reciben la misma prestación, se pone de manifiesto que en algunas de las comunidades autónomas la tasa de personas extranjeras receptoras de rentas es mucho más alta, tal es el caso del Principado de Asturias, donde el 7,64% de éstas que viven en la región perciben rentas mínimas, en relación al 1,21% de las españolas; lo mismo ocurre en el País Vasco, donde el 15,32% de las personas extranjeras residentes son receptoras de rentas, frente al 2,30 % de las españolas. En relación con los datos anteriores hay que mencionar que, según los datos publicados en la Encuesta de Condiciones de Vida del Año 2021, publicada el 29 de junio de 2022, el 40,3% de las personas extranjeras residentes en España pertenecientes a la Unión Europea está por debajo del umbral de la pobreza o exclusión social, mientras que este porcentaje sube al 65,2% en el caso de las personas extranjeras no pertenecientes a la Unión Europea, frente al 26,9% de la población con nacionalidad española.

Respecto al **tipo de hogares o unidades de convivencia**, el 46,96% de los hogares que reciben estas rentas están compuestos por familias unipersonales, el 23,47% monoparentales, un 17,89 %, hogares biparentales, un 6,52%, parejas sin hijos y un 5,43% otras modalidades de hogares.

En relación a los hogares unipersonales, por encima de un 40% se encuentran las comunidades de: Galicia (61,79%), País Vasco (58,07%), Illes Balears (50,04%), Castilla y León (49,14%), Andalucía (47,22%), Comunidad Foral de Navarra (45,93%), Aragón (45,06%), Cataluña (44,63%), La Rioja (44,43%), Canarias (42,92%), Región de Murcia (42,77%) y, de forma destacada, Galicia, con un 61,79%. Por debajo de un 40%, Principado de Asturias (39,77%), Extremadura (38,35%), Castilla-La Mancha (36,97%), Ceuta (15%) y Melilla (28,42%).

Centrándonos en el porcentaje de los **hogares monoparentales** por CCAA, Castilla-La Mancha es la comunidad que tiene un mayor porcentaje de monoparentalidad entre los titulares de RRMM, con un 45,20%. Entre el 30% y 40% se encuentran Canarias (37,32%), Principado de Asturias (30,83%), y Melilla (30,53%), entre el 20% y el 30% la Comunidad Foral de Navarra (28,52%), Cataluña (27,55%), Extremadura (24,24%), Aragón (23,02%), Región de Murcia (22,75%), y la C. Valenciana (21,23%); finalmente, por debajo del 20%, se encuentran Illes Balears (18,46%), Comunidad de Madrid (18,45%), Galicia (18,43%), Castilla y León (18,33%), y País Vasco (16,09%). Por otro lado, cabe destacar el caso de la Comunidad Foral de Navarra, donde el 21,75% de los hogares monoparentales reciben Rentas Mínimas de Inserción, así como País Vasco y Principado de Asturias, donde el 11,65% y el 10,65% respectivamente, de los hogares monoparentales, reciben ingresos por Rentas Mínimas de Inserción, frente a la media nacional de hogares monoparentales que reciben Rentas Mínimas de Inserción, que está en el 3,47%.

En cuanto a **Violencia de género**, 10 de las 19 administraciones autonómicas han aportado datos a este respecto, afectando a un porcentaje del 1,59 % del total de sus titulares de Rentas Mínimas (mujeres). Analizando por CCAA destaca Murcia, en la que un 6,55% de sus titulares mujeres acreditan una situación de violencia de género. Le siguen a bastante distancia, con poco más de un 4,72%, Andalucía, y con un 2,79%, la Comunitat Valenciana; por encima de la media, se encuentran País Vasco, La Rioja, Comunidad de Madrid, Castilla y León, y Galicia, y por debajo del 1%, Comunidad Foral de Navarra y Cantabria.

En relación a la **Discapacidad**, solo aportan datos 10 comunidades autónomas y se obtiene que el 5,61 % de su total de titulares acreditan algún grado de discapacidad. Si segregamos por sexo, se obtiene

un mayor porcentaje entre las titulares mujeres, con un 11,62% y solo un 9,93% en los titulares hombres. Si se analiza por CCAA, obtienen un porcentaje por encima del 10% Andalucía, Región de Murcia y Aragón. Entre el 5% y el 10% se encuentran Comunidad Foral de Navarra, Galicia, Ceuta, Comunidad de Madrid y País Vasco. Y con menos de un 5% sólo Cataluña.

En cuanto al porcentaje de titulares de rentas mínimas que se encuentran **Sin Hogar**, sólo 10 comunidades autónomas aportan datos, obteniéndose un 1,65% de personas sin hogar respecto del total de sus titulares. Destaca la Región de Murcia, con un 15,91% de personas sin hogar titulares de rentas mínimas, seguida de La Rioja, con un 8,34% y Canarias, que tiene un 6,32% de personas sin hogar titulares de renta mínima. Destacan a continuación Comunidad de Madrid (4,80%) y Región Foral de Navarra (3,27%). El resto de CCAA se encuentra por debajo del 2%.

Analizando el total de **titulares por grupos de edad**, el grupo mayoritario es el de mayores de 55 años, con un porcentaje de 30,70%, seguido de los titulares con edades comprendidas entre los 45 y los 54 años, con un porcentaje del 27%, y de los titulares con edades entre los 35 y los 44 años, con un porcentaje del 25,15%.

Analizando el porcentaje de beneficiarios menores de edad, podemos observar que suponen un 20,36% del total de los beneficiarios de rentas mínimas que han aportado información.

En relación al **nivel de estudios de los titulares de rentas mínimas**, el 45,31% no tiene estudios o solo tiene estudios primarios. Más del 80% de los titulares de Melilla y Ceuta se encuentran en esta situación, seguidos de Castilla-La Mancha, con un 78,33%. Entre el 60% y el 75% se encuentran Canarias, Castilla y León, Cataluña, Región de Murcia, La Rioja, y Andalucía. Galicia y Comunidad de Madrid superan el 50% de titulares de rentas mínimas sin estudios o con estudios primarios, y C. Valenciana y Cantabria están por debajo del 50%, destacando por debajo el caso del País Vasco, con un 21,89% de titulares sin estudios o con estudios primarios y Comunidad Foral de Navarra, con tan solo el 8,84%.

El 20,90% de los titulares tienen **estudios de ESO o Garantía Social**. Con estudios de **Bachillerato o FP de Grado Medio** se encuentran el 12,66% de los titulares y, por último, sólo el 10,92% de los titulares tienen **estudios universitarios o FP de Grado Superior**. En todos los grupos el porcentaje de mujeres es muy superior al de hombres, en torno al 60% y al 40%, respectivamente.

Finalmente, las comunidades cuyos titulares de rentas mínimas tienen mayor porcentaje de **estudios universitarios o de FP de Grado Superior**, superando el 5%, son: Andalucía, Cantabria, Canarias, La Rioja, Castilla y León, País Vasco y C. Valenciana. Entre el 3,5 y el 5% se encuentran Región de Murcia, Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha y Cataluña. Por último, por debajo del 3,5% se encuentran Galicia, Comunidad Foral de Navarra, Ceuta y Melilla.

Respecto al tipo de vivienda, se dispone de datos de 14 CCAA: Andalucía, Illes Balears, C. Valenciana, Canarias, Cataluña, Castilla y León, Ceuta, Galicia, Región de Murcia, Comunidad de Madrid, Melilla, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco, La Rioja.

El 76,91% de los titulares de rentas mínimas de estas 14 administraciones autonómicas residen en pisos o viviendas unifamiliares. En viviendas colectivas (centros de acogida, viviendas tuteladas, etc.) reside un 2,33% del total de titulares de rentas mínimas. En viviendas precarias tipo chabolas, caravanas, etc., reside el 0,79% y se encuentran sin vivienda el 1,39% de los titulares. Finalmente, en otro tipo de viviendas no definidas, residen el 17,08% de los titulares.

En relación al **régimen de tenencia**, se disponen de datos de 17 administraciones autonómicas: Andalucía, Aragón, Illes Balears, Comunitat Valenciana, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Ceuta, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Melilla, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, País Vasco, Cataluña. El mayor porcentaje corresponde a vivienda alquilada y realquilada, con un 45,88%. En vivienda propia o vivienda propia pagando hipoteca reside el 13,53% de los titulares.

Este informe recoge, igualmente, el **ingreso medio mensual** en euros según el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia. En relación a la actividad, es de destacar que el porcentaje más alto es el de personas activas en desempleo, con un 70,56%. Destacan especialmente los casos de Andalucía, Illes Balears, Cataluña y Castilla-La Mancha, donde más del 90% de sus titulares son personas activas en desempleo. El otro grupo más numeroso es el de personas no activas, con un 17,10%, con porcentajes por encima del 15% en País Vasco, Comunidad Foral de Navarra y Región de Murcia.

En referencia al tiempo de permanencia en la prestación, cabe destacar que todos los titulares de la Comunitat Valenciana y de las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta tienen un **tiempo de permanencia** en la prestación inferior a tres años. Por otro lado, en Islas Canarias la permanencia de los titulares en la prestación es inferior a 5 años. También hay que destacar a la Región de Murcia, con

sólo un 2,42% de titulares con permanencia superior a 3 años. En Baleares el 91,37% de sus titulares tiene una permanencia inferior a 3 años. Por el contrario, la comunidad cuyos titulares tienen más tiempo de permanencia en la prestación es la Comunidad de Madrid, que tiene un porcentaje del 60,05% de los titulares con más de 5 años de permanencia en la prestación, seguida del País Vasco, con un porcentaje del 46,71 % de los titulares con esa misma permanencia.

Cuando se compara el sistema de **RMI con el SMI**, el promedio de la cuantía básica de las RMI (490,81€) supone el 50,86% del SMI del año 2021; y la cuantía máxima (846,87 €), supone el 87,76% del SMI correspondiente al año 2021.

Se constata que la cuantía máxima de la unidad familiar supera ampliamente al **IPREM** (564,90 €) en todas las administraciones autonómicas, a excepción de Ceuta, en la que supone un 74,35%, y que en cinco de las comunidades autónomas supera o iguala al SMI (950 €): Cataluña, Comunidad Foral de Navarra, Illes Balears, País Vasco, C. Valenciana y Comunidad de Madrid.

En comparación con la renta per cápita mensual autonómica, en 17 de las administraciones autonómicas las cuantías básicas superan el 20% de sus respectivas **rentas per cápita**. Destacan Extremadura, con un 37,04%, Comunitat Valenciana, con un 36,36% y Canarias, con un 33,66%. Los porcentajes más bajos los encontramos en Ceuta, con 18,41%, y Comunidad de Madrid, con un 14,98%. Si se comparan con las cuantías máximas, destacan Extremadura, con un 55,75%, la Comunitat Valenciana, con un 57,14% y Comunidad Foral de Navarra, con un 52,13% de sus respectivas rentas per cápita. Las administraciones con las cuantías máximas más bajas en proporción a la renta per cápita autonómica son Ceuta (25,77%) y La Rioja (32,95%).

Por lo que respecta a las **tasas de cobertura** del padrón, referido al total de la población del año 2021, con el total de perceptores de rentas mínimas por cada mil habitantes, 10 de las administraciones autonómicas superan la ratio de 10 perceptores por 1.000 habitantes.

Destaca Navarra, con un 62,93‰ y País Vasco, con un 52,43‰, seguidas de Principado de Asturias, con un 36,89‰. Por el contrario, con los porcentajes más bajos, destacan Castilla-La Mancha, con un 1,34‰, seguida de Región de Murcia, con un 5,93‰ y Castilla y León, con un 6,43‰

Para finalizar, se quiere hacer constar que la información relativa a la situación administrativa de los procedimientos de las personas demandantes de RMI es también incompleta, al no contar el Ministerio con datos de todas las comunidades autónomas. Cabe destacar una disminución generalizada del

número de resoluciones administrativas, excepto en Cataluña, donde se ha producido un aumento del 11,86 % en el número de resoluciones administrativas.

**CUADRO 7: PERSONAS BENEFICIARIAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN.**

COMUNIDAD AUTONOMA	CUANTÍA BÁSICA (1 PERSONA) TITULAR/MES (€)	Nº PERCEPTORES/AS											
		Titulares prestación				Miembros Dependientes				TOTAL			
		M	H	Otros	Total	M	H	Otros	Total	M	H	Otros	Total
ANDALUCÍA	440,62	16.245	8.035	-	24.280	25.073	19.361	-	44.434	41.318	27.396	-	68.714
ARAGÓN	491,00	4.163	2.213	-	6.376	5.849	1.668	-	7.517	10.012	3.881	-	13.893
ASTURIAS	448,28	11.620	6.273	-	17.893	9.343	10.094	-	19.437	20.963	16.367	-	37.330
ILLES BALEARS	469,93	3.550	1.789	-	5.339	4.460	1.438	-	5.898	8.010	3.227	-	11.237
CANARIAS	489,35	8.755	4.004	28	12.787	9.098	2.068	24	11.190	17.853	6.072	52	23.977
CANTABRIA	451,92	2.852	2.104	-	4.956	1.835	2.058	-	3.893	4.687	4.162	-	8.849
CASTILLA-LA MANCHA	525,00	1.012	359	-	1.371	1.015	359	-	1.374	2.027	718	-	2.745
CASTILLA Y LEON	451,92	4.471	2.802	-	7.273	3.576	4.471	-	8.047	8.047	7.273	-	15.320
CATALUÑA	664,00	33.302	22.139	-	55.441	46.857	21.549	-	68.406	80.159	43.688	-	123.847
CEUTA	300,00	113	48	-	161	202	204	-	406	315	252	-	567
EXTREMADURA	564,90	4.744	1.856	-	6.600	8.029	3.441	-	11.470	12.773	5.297	-	18.070
GALICIA	423,68	4.571	6.911	-	11.482	4.826	4.005	-	8.831	9.397	10.916	-	20.313
MADRID	400,00	9.303	5.247	-	14.550	13.607	16.154	-	29.761	22.910	21.401	-	44.311
MELILLA	328,00	139	51	-	190	195	229	-	424	334	280	-	614
MURCIA	451,92	2.816	1.276	-	4.092	3.871	1.045	-	4.916	6.687	2.321	-	9.008
NAVARRA	636,73	10.721	7.731	-	18.452	11.690	11.487	-	23.177	22.411	19.218	-	41.629
PAIS VASCO	706,22	39.470	29.231	-	68.701	23.787	23.600	-	47.387	63.257	52.831	-	116.088
LA RIOJA	451,92	1.433	953	-	2.386	1.095	1.254	-	2.349	2.528	2.207	-	4.735
COMUNITAT VALENCIANA (1)	630,00	28.783	14.215	12	43.010	18.183	22.836	41	41.060	46.966	37.051	53	84.070
<b>TOTAL</b>		<b>188.063</b>	<b>117.237</b>	<b>40</b>	<b>305.340</b>	<b>192.591</b>	<b>147.321</b>	<b>65</b>	<b>339.977</b>	<b>380.654</b>	<b>264.558</b>	<b>105</b>	<b>645.317</b>
<b>CUANTÍA MEDIA</b>	<b>490,81</b>												

(1) Los totales en la Comunitat Valenciana y Canarias no coinciden con el sumatorio de hombres y mujeres, al aportar datos sin segregar por sexo

GRÁFICO 1. NUMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO EJECUTADO

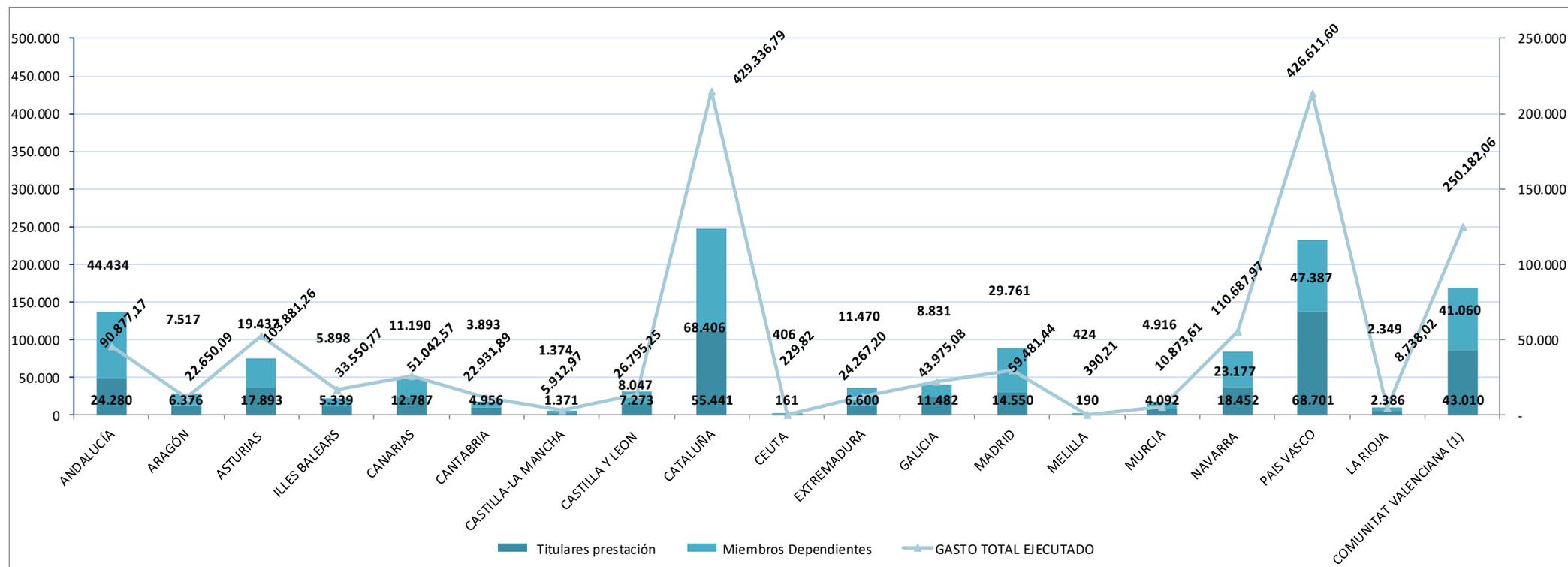
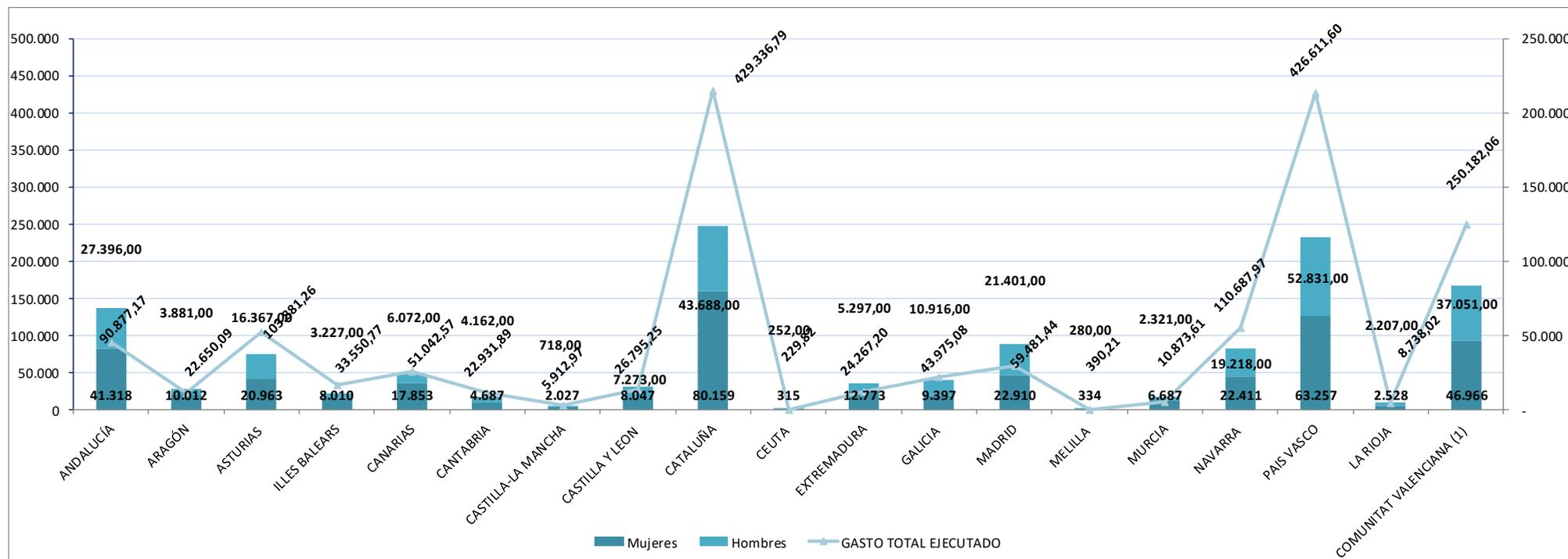


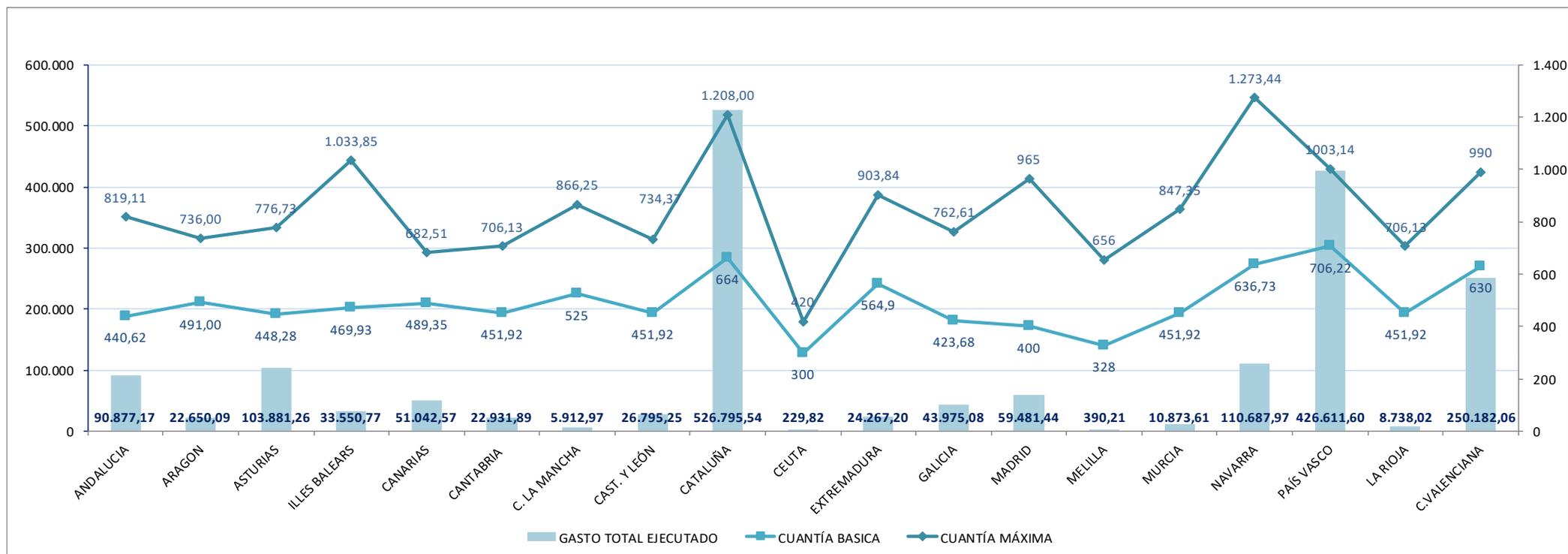
GRÁFICO 2. PERCEPTORES/AS POR SEXO Y GASTO EJECUTADO



**CUADRO 8.1. GASTO ANUAL EN LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN**

COMUNIDAD AUTONOMA	CUANTIA BASICA	GASTO TOTAL EJECUTADO	TITULARES	PERCEPTORES	GASTO ANUAL POR TITULAR DE PRESTACIÓN	GASTO ANUAL POR PERCEPTORES
ANDALUCIA	440,62	90.877.174,55	24.280	68.714	3.742,88	1.322,54
ARAGON	491,00	22.650.090,00	6.376	13.893	3.552,40	1.630,32
ASTURIAS	448,28	103.881.259,00	17.893	37.330	5.805,69	2.782,78
ILLES BALEARS	469,93	33.550.769,54	5.339	11.237	6.284,09	2.985,74
CANARIAS	489,35	51.042.566,70	12.787	23.977	3.991,75	2.128,81
CANTABRIA	451,92	22.931.892,28	4.956	8.849	4.627,10	2.591,47
C. LA MANCHA	525	5.912.965,68	1.371	2.745	4.312,89	2.154,09
CAST. Y LEÓN	451,92	26.795.246,82	7.273	15.320	3.684,21	1.749,04
CATALUÑA	664	429.336.789,00	55.441	123.847	7.744,03	3.466,67
CEUTA	300	229.822,90	161	567	1.427,47	405,33
EXTREMADURA	564,9	24.267.201	6.600	18.070	3.676,85	1.342,96
GALICIA	423,68	43.975.078,94	11.482	20.313	3.829,91	2.164,87
MADRID	400	59.481.444,59	14.550	44.311	4.088,07	1.342,36
MELILLA	328	390.209,24	190	614	2.053,73	635,52
MURCIA	451,92	10.873.608,82	4.092	9.008	2.657,28	1.207,11
NAVARRA	636,73	110.687.972,12	18.452	41.629	5.998,70	2.658,91
PAÍS VASCO	706,22	426.611.597	68.701	116.088	6.209,69	3.674,90
LA RIOJA	451,92	8.738.023,82	2.386	4.735	3.662,21	-
C. VALENCIANA	630	250.182.062,86	43.010	84.070	5.816,83	2.975,88
<b>TOTAL</b>		<b>1.722.415.774,56</b>	<b>305.340</b>	<b>645.317</b>	<b>5.640,98</b>	<b>2.669,10</b>

GRÁFICO 3. CUANTÍA DE PRESTACIONES POR GASTO EJECUTADO



**CUADRO 8.2. GASTO ANUAL POR NÚMERO DE MIEMBROS**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	GASTO ANUAL POR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA								
	UNIPERSONAL	2 MIEMBROS	3 MIEMBROS	4 MIEMBROS	5 MIEMBROS	6 MIEMBROS	7 MIEMBROS	8 o más MIEMBROS	GASTO TOTAL
ANDALUCÍA	45.519.419,21	16.539.411,03	12.704.147,61	8.585.379,03	4.645.857,05	1.956.365,24	656.548,31	270.047,07	90.877.174,55
ARAGÓN	9.121.890,04	5.829.032,36	3.470.094,80	2.290.947,87	1.176.348,72	450.172,24	215.460,81	96.142,82	22.650.089,66
ASTURIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	108.881.259,00
ILLES BALEARS	8.789.097,98	5.160.389,71	4.196.739,62	2.937.828,54	1.722.748,61				22.806.804,46
CANARIAS	20.506.413,00	16.564.869,00	8.593.652,00	3.537.629,00	1.257.117,00	359.565,00	95.323,00	16.378,00	50.930.946,00
CANTABRIA	-	-	-	-	-	-	-	-	22.931.892,28
CASTILLA LA MANCHA	2.014.971,00	1.192.460,50	930.632,15	827.720,27	576.570,69	258.516,36	83.618,53	28.476,18	5.912.965,68
CASTILLA LEÓN	11.170.858,69	5.390.994,74	3.971.016,10	3.223.031,25	1.874.485,47	918.957,65	203.875,13	42.027,79	26.795.246,82
CATALUÑA	151.714.351,53	93.795.852,43	70.203.146,31	56.689.894,72	38.054.857,77	14.046.876,85	3.621.924,52	1.209.885,29	429.336.789,42
CEUTA	37.780,08	29.207,55	36.784,10	50.697,00	37.701,08	31.308,05	6.345,04	-	229.822,90
EXTREMADURA	12.609.595,44	7.114.833,96	5.230.769,64	3.248.764,56	2.173.038,48	649.185,72	273.028,56	47.383,92	31.346.600,28
GALICIA	86.017,11	25.796.490,28	8.061.434,62	5.303.838,08	2.615.736,51	1.293.088,52	593.184,49	225.289,33	43.975.078,94
MADRID	16.658.919,79	7.501.481,15	5.886.788,36	6.035.857,71	4.682.791,29	2.704.131,78	1.115.781,03	2.053.566,95	46.639.318,06
MELILLA	90.929,63	45.899,99	41.135,23	49.590,40	81.486,86	63.294,09	17.873,04	-	390.209,24
MURCIA	4.498.661,19	2.526.355,66	1.750.350,30	1.056.669,55	664.059,33	211.520,17	111.074,40	54.918,22	10.873.608,82
NAVARRA	41.412.939,04	19.893.116,69	18.592.080,44	14.248.966,56	10.114.390,46	6.426.478,93	-	-	110.687.972,12
PAÍS VASCO	224.081.869,60	84.110.461,27	58.501.572,67	33.248.120,93	17.870.972,95	6.661.820,57	1.591.008,16	545.771,45	426.611.597,60
LA RIOJA	4.515.392,05	1.680.927,94	1.169.842,90	704.264,21	424.716,11	153.753,54	67.285,23	21.841,84	8.738.023,82
C. VALENCIANA	97.771.988,06	48.586.866,01	38.843.316,03	29.693.263,98	19.277.440,23	9.859.548,69	3.908.526,98	2.442.324,70	250.383.274,68
<b>TOTAL</b>	<b>648.628.787,91</b>	<b>340.982.644,91</b>	<b>241.489.822,13</b>	<b>171.339.853,44</b>	<b>106.797.779,45</b>	<b>45.944.137,63</b>	<b>12.504.701,05</b>	<b>7.054.053,56</b>	<b>1.710.998.674,33</b>

## DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS. PERFIL DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

## CUADRO 9.1.- GRUPOS DE POBLACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	POBLACIÓN RESIDENTE			NACIONALIDAD Y PERFIL DE RIESGO															
	ESPAÑOLA	EXTRANJERA	TOTAL	Nacionalidad									Perfil de riesgo						
				Español/a			Extranjeros						Familias Monoparentales						
				Mujeres	Hombres	Total	% Españoles perceptores de RMIS	Tasa Españoles perceptores de RMIS	Mujeres	Hombres	Total	% Extranjeros perceptores de RMIS	Tasa Extranjeros perceptores de RMIS	Mujeres	Hombres	Total	Total de hogares monopar- entales en	% de perceptores de RMIS que viven en	Tasa de familias monoparent- ales
ANDALUCÍA	7.766.605	751.450	8.518.055	14.537	7.341	21.878	90,11%	0,28%	1.708	694	2.402	9,89%	0,32%	6.847	283	7.130	329.100	29,37%	2,17
ARAGÓN	1.158.687	155.899	1.314.586	2.877	1.538	4.415	69,24%	0,38%	1.286	675	1.961	30,76%	1,26%	1.369	99	1.468	54.100	23,02%	2,71
ASTURIAS	958.168	48.024	1.006.192	7.328	4.256	11.584	75,94%	1,21%	2.626	1.044	3.670	24,06%	7,64%	5.063	422	5.485	51.500	35,96%	10,65
ILLES BALEARS	947.899	276.061	1.223.960	1.440	732	2.172	51,07%	0,23%	1.322	759	2.081	48,93%	0,75%	726	59	785	47.300	18,46%	1,66
CANARIAS	1.881.022	371.443	2.252.465	7.577	3.404	10.981	86,00%	0,58%	1.188	599	1.787	14,00%	0,48%	4.480	285	4.765	115.600	37,32%	4,12
CANTABRIA	546.870	37.538	584.408	1.545	1.085	2.630	70,62%	0,48%	680	414	1.094	29,38%	2,91%	256	25	281	25.200	5,67%	1,12
CASTILLA – LA MANCHA	1.849.098	200.979	2.050.077	851	320	1.171	85,41%	0,06%	161	39	200	14,59%	0,10%	294	10	304	80.500	22,17%	0,38
CASTILLA Y LEÓN	2.219.299	157.442	2.376.741	3.991	2.576	6.567	90,29%	0,30%	480	226	706	9,71%	0,45%	1.240	93	1.333	111.000	18,33%	1,20
CATALUÑA	6.553.354	1.126.056	7.679.410	23.377	14.752	38.129	69,65%	0,58%	9.566	7.051	16.617	30,35%	1,48%	14.209	874	15.083	328.700	27,55%	4,59
CEUTA	78.832	3.700	82.532	89	42	131	81,37%	0,17%	24	6	30	18,63%	0,81%	29	1	30	3.600	18,63%	0,83
EXTREMADURA	1.016.219	37.083	1.053.302	4.136	1.655	5.791	87,74%	0,57%	455	354	809	12,26%	2,18%	0	0	0	44.000	0,00%	0,00
GALICIA	2.564.714	126.843	2.691.557	3.142	2.214	5.356	74,28%	0,21%	1.266	589	1.855	25,72%	1,46%	1.231	98	1.329	105.700	18,43%	1,26
MADRID	5.884.227	884.887	6.769.114	7.315	3.702	11.017	75,72%	0,19%	1.988	1.545	3.533	24,28%	0,40%	2.570	115	2.685	243.000	18,45%	1,10
MELILLA	75.481	7.716	83.197	52	30	82	43,16%	0,11%	87	21	108	56,84%	1,40%	55	3	58	3.600	30,53%	1,61
MURCIA	1.303.944	218.698	1.522.642	2.402	1.090	3.492	85,34%	0,27%	414	186	600	14,66%	0,27%	873	58	931	57.700	22,75%	1,61
NAVARRA	591.021	68.211	659.232	6.273	4.119	10.392	56,32%	1,76%	4.448	3.612	8.060	43,68%	11,82%	4.943	320	5.263	24.200	28,52%	21,75
PAÍS VASCO	2.033.963	143.307	2.177.270	28.471	18.276	46.747	68,04%	2,30%	10.999	10.955	21.954	31,96%	15,32%	10.477	568	11.045	94.900	16,08%	11,64
LA RIOJA	276.224	40.891	317.115	739	604	1.343	56,29%	0,49%	694	349	1.043	43,71%	2,55%	332	16	348	12.500	14,59%	2,78
COMUNIDAD VALENCIANA (1)	4.309.296	751.616	5.060.912	21.099	10.604	31.703	73,73%	0,74%	7.684	3.611	11.295	26,27%	1,50%	8.515	614	9.129	212.500	21,23%	4,30
TOTAL	42.014.923	5.407.844	47.422.767	137.241	78.340	215.581	72,98%	0,51%	47.076	32.729	79.805	27,02%	1,48%	63.509	3.943	67.452	1.944.700	22,84%	3,47

(1) Los totales en la Comunidad Valenciana no coinciden con el sumatorio de hombres y mujeres, al aportar datos sin segregar por sexo: 13 españoles, 1 extranjero, 5 monoparentales y 10 titulares que han agotado la prestación/subsidio. Igualmente, aportan 1 titular hombre que ha sufrido violencia/maltrato, no incluye en el apartado de violencia de género.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NACIONALIDAD Y PERFIL DE RIESGO.													
	Perfil de Riesgo													
	Víctimas de violencia de género			Personas con discapacidad				Sin hogar-Exclus.				Agotado desempleo		
	M	TOTAL	% perceptoras RMIS víctimas de Violencia de Género	M	H	TOTAL	% perceptores de RMIS con discapacidad	M	H	TOTAL	% de perceptores de RMIS sin hogar	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	1.145	1.145	4,72%	1.509	1.039	2.548	10,49%	83	206	289	1,19%	-	-	-
ARAGÓN	-	-	0,00%	703	353	1.056	16,56%	-	-	-	0,00%	-	-	-
ASTURIAS	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	-	-	-
ILLES BALEARS	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	-	-	-
CANARIAS	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	357	450	807	6,32%	-	-	-
CANTABRIA	23	23	0,46%	-	-	-		5	17	22	0,44%	5	4	9
CASTILLA – LA MANCHA	-	-		-	-	-		5	10	15	1,09%	257	147	404
CASTILLA Y LEÓN	140	140	1,92%	804	816	1.620		-	-	-		-	-	-
CATALUÑA	-	-	0,00%	1.519	1.104	2.623	4,79%	611	817	1.428	2,61%	28.704	19.008	47.712
CEUTA	-	-	0,00%	8	3	11	6,83%	-	-	-	0,00%	11	7	18
EXTREMADURA	-	-	0,00%	-	-	-		-	-	-		-	-	-
GALICIA	119	119	1,65%	306	125	431	5,98%	-	-	-		-	-	-
MADRID	274	274	1,88%	423	335	758	5,21%	192	506	698	4,80%	655	505	1.160
MELILLA	-	-		-	-	-		-	-	-		-	-	-
MURCIA	268	268	6,55%	313	231	544	13,29%	368	283	651	15,91%	795	454	1.249
NAVARRA	91	91	0,49%	725	641	1.366	7,40%	238	366	604	3,27%	1.910	1.643	3.553
PAÍS VASCO	1.375	1.375	2,00%	2.621	2.983	5.604	8,16%	96	76	172	0,25%	-	-	-
LA RIOJA	58	58	2,43%	-	-	-	0,00%	126	73	199	8,34%	2	18	20
COMUNITAT VALENCIANA	1.198	1.198	2,79%	-	-	-		-	-	-		15.051	7.664	22.715
<b>TOTAL</b>	<b>4.691</b>	<b>4.691</b>	<b>1,59%</b>	<b>8.931</b>	<b>7.630</b>	<b>16.561</b>	<b>5,61%</b>	<b>2.081</b>	<b>2.804</b>	<b>4.885</b>	<b>1,65%</b>	<b>47.390</b>	<b>29.450</b>	<b>76.840</b>

## CUADRO 9.2.- EDAD.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULARES / EDAD															BENEFICIARIOS / EDAD		
	< 25 años			25-34 años			35-44 años			45-54 años			> 55 años			< 18 años		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	521	136	657	3.064	893	3.957	4.943	1.660	6.603	4.314	2.629	6.943	3.525	2.763	6.288	3.398	3.597	6.995
ARAGÓN	118	57	175	649	181	830	1.169	401	1.570	1.166	752	1.918	1.061	822	1.883	1.987	2.101	4.088
ASTURIAS	206	64	270	1.412	645	2.057	2.967	1.257	4.224	3.129	1.836	4.965	3.889	2.462	6.351	4.150	4.287	8.437
ILLES BALEARS	75	22	97	544	262	806	869	356	1.225	724	448	1.172	550	403	953	-	-	-
CANARIAS	428	54	482	1.754	452	2.206	2.319	812	3.131	1.968	1.130	3.098	2.293	1.552	3.845	3.467	441	3.908
CANTABRIA	42	14	56	530	315	845	964	626	1.590	999	795	1.794	974	766	1.740	1.284	1.274	2.558
CASTILLA – LA MANCHA	37	6	43	200	39	239	265	47	312	211	86	297	301	182	483	675	730	1.405
CASTILLA Y LEÓN	288	126	414	766	373	1.139	1.039	536	1.575	1.162	819	1.981	1.216	948	2.164	2.269	2.426	4.695
CATALUÑA	848	235	1.083	5.635	1.943	7.578	9.574	4.434	14.008	9.105	7.092	16.197	7.781	8.099	15.880	21.247	22.882	44.129
CEUTA	6	-	6	20	5	25	40	10	50	20	12	32	27	21	48	128	130	258
EXTREMADURA	225	61	286	1.048	285	1.333	1.152	419	1.571	1.187	547	1.734	1.132	544	1.676	-	-	-
GALICIA	133	66	199	570	259	829	1.022	510	1.532	1.291	866	2.157	1.392	1.102	2.494	-	-	-
MADRID	266	179	445	1.472	376	1.848	2.482	984	3.466	2.481	1.644	4.125	2.602	2.064	4.666	6.852	7.458	14.310
MELILLA	-	-	-	16	1	17	41	6	47	41	18	59	41	26	67	126	162	288
MURCIA	237	49	286	590	157	747	731	271	1.002	688	395	1.083	569	405	974	2.658	557	3.215
NAVARRA	456	300	756	2.312	1.386	3.698	3.436	2.147	5.583	2.687	2.153	4.840	1.830	1.745	3.575	7.563	7.852	15.415
PAÍS VASCO	892	441	1.333	5.786	4.080	9.866	10.275	7.317	17.592	9.029	7.963	16.992	13.438	9.427	22.865	12.144	12.922	25.066
LA RIOJA	58	32	90	232	121	353	395	218	613	398	288	686	350	294	644	-	-	-
COMUNITAT VALENCIANA (1)	761	372	1.133	4.101	1.219	5.320	7.309	2.564	9.873	7.065	3.979	11.044	9.543	6.080	15.623	14.092	15.044	29.136
<b>TOTAL</b>	<b>5.597</b>	<b>2.214</b>	<b>7.811</b>	<b>30.701</b>	<b>12.992</b>	<b>43.693</b>	<b>50.992</b>	<b>24.575</b>	<b>75.567</b>	<b>47.665</b>	<b>33.452</b>	<b>81.117</b>	<b>52.514</b>	<b>39.705</b>	<b>92.219</b>	<b>82.040</b>	<b>81.863</b>	<b>163.903</b>
% por sexo	71,66%	28,34%	100,00%	70,27%	29,73%	100,00%	67,48%	32,52%	100,00%	58,76%	41,24%	100,00%	56,94%	43,06%	100,00%	50,05%	49,95%	100,00%
% por edad			2,60%			14,54%			25,15%			27,00%			30,70%			20,36%

## CUADRO 9.3.-NIVEL DE ESTUDIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TITULARES / NIVEL DE ESTUDIO																	
	Sin estudios			Estudios primarios			ESO / Garantía social			Bachiller/ FP grado medio			Universitario / FP grado superior			Sin datos o sin especificar		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	3.045	1.562	4.607	6.619	3.462	10.081	2.880	1.185	4.065	1.377	682	2.059	1.108	482	1.590	1.296	705	2.001
ARAGÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ASTURIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	749	425	1.174	5.840	2.658	8.498	685	295	980	942	402	1.344	536	222	758	-	-	-
CANTABRIA	157	110	267	245	150	395	242	157	399	161	86	247	161	90	251	159	96	255
CASTILLA – LA MANCHA	294	114	408	346	121	467	79	21	100	78	21	99	29	14	43	-	-	-
CASTILLA Y LEÓN	885	383	1.268	2.291	1.503	3.794	527	362	889	521	381	902	247	173	420	-	-	-
CATALUÑA	1.769	983	2.752	17.618	12.580	30.198	4.571	2.552	7.123	6.144	3.911	10.055	1.618	1.079	2.697	1.223	698	1.921
CEUTA	77	34	111	22	12	34	10	1	11	3	1	4	1	-	1	-	-	-
EXTREMADURA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GALICIA	61	38	99	2.264	1.495	3.759	1.433	895	2.328	355	224	579	60	122	182	173	91	264
MADRID	2.049	855	2.904	1.625	3.207	4.832	2.431	1.631	4.062	1.256	835	2.091	360	301	661	-	-	-
MELILLA	101	32	133	15	8	23	2	-	2	6	1	7	1	2	3	14	8	22
MURCIA	569	270	839	1.479	689	2.168	178	46	224	274	126	400	118	49	167	198	96	294
NAVARRA	445	369	814	1.520	1.344	2.864	312	247	559	999	587	1.586	311	166	477	18.824	16.505	35.329
PAÍS VASCO	4.326	3.434	7.760	4.685	3.190	7.875	17.170	13.639	30.809	5.797	4.082	9.879	3.481	2.440	5.921	3.908	2.307	6.215
LA RIOJA	479	330	809	486	347	833	88	40	128	171	111	282	101	56	157	108	69	177
C. VALENCIANA (1)	3.432	1.384	4.816	9.376	4.507	13.883	4.976	2.664	7.640	4.306	2.076	6.382	1.621	782	2.403	5.072	2.802	7.874
<b>TOTAL</b>	<b>18.438</b>	<b>10.323</b>	<b>28.761</b>	<b>54.431</b>	<b>35.273</b>	<b>89.704</b>	<b>35.584</b>	<b>23.735</b>	<b>59.319</b>	<b>22.390</b>	<b>13.526</b>	<b>35.916</b>	<b>9.753</b>	<b>5.978</b>	<b>15.731</b>	<b>30.975</b>	<b>23.377</b>	<b>54.352</b>

**CADRO 9.4- NIVEL DE INGRESOS**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INGRESO MEDIO EN € SEGÚN MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA (antes de ser reconocida la prestación)							
	Una persona	Dos personas	Tres personas	Cuatro personas	Cinco personas	Seis personas	Siete o más personas	Ocho o más personas
ANDALUCÍA	64,36	175,34	188,42	203,92	194,57	205,48	217,54	237,37
ARAGÓN	24,73	196,43	238,36	248,63	307,59	334,73	445,66	466,50
ASTURIAS	-	-	-	-	-	-	-	-
ILLES BALEARS	442,60	600,20	720,53	785,91	794,25	-	-	-
CANARIAS	123,00	166,40	212,46	246,00	280,35	326,00	265,88	215,14
CANTABRIA	451,92	564,90	621,39	683,53	706,13	706,13	706,13	706,13
CASTILLA – LA MANCHA	90,07	168,40	235,11	244,07	317,37	223,77	297,79	287,67
CASTILLA Y LEÓN	28,27	126,77	141,69	127,46	139,13	138,17	124,51	193,95
CATALUÑA	-	-	-	-	-	-	-	-
CEUTA	61,09	123,98	164,70	80,82	111,88	77,53	310,04	-
EXTREMADURA	183,77	705,72	613,63	549,80	570,19	637,03	471,51	524,70
GALICIA	24,11	105,31	107,53	132,19	154,92	195,73	148,08	84,48
MADRID	371,72	343,90	373,95	422,47	457,59	453,47	468,22	497,65
MELILLA	49,02	154,36	123,83	218,82	279,04	244,97	494,89	-
MURCIA	25,32	100,46	132,24	147,39	133,53	144,90	199,03	158,85
NAVARRA	71,88	211,07	237,34	254,34	305,65	280,63	-	-
PAÍS VASCO	581,24	700,34	828,79	871,90	885,32	894,44	898,37	928,18
LA RIOJA	-	-	-	-	-	-	-	-
COMUNITAT VALENCIANA	183,77	705,72	613,63	549,80	570,19	637,03	471,51	524,70
<b>CUANTÍA MEDIA</b>	<b>155,00</b>	<b>305,63</b>	<b>328,81</b>	<b>338,90</b>	<b>366,77</b>	<b>319,59</b>	<b>320,87</b>	<b>371,18</b>

(\*) Se consigna la media de los ingresos que las unidades familiares han tenido a lo largo de 2020, no en el momento de la solicitud

**CUADRO 9.5- ACTIVIDAD/ EMPLEABILIDAD**

COMUNIDADES AUTONOMAS	GRUPOS DE ACTIVIDAD												
	ACTIVO CON EMPLEO			ACTIVO EN DESEMPLEO			NO ACTIVOS			TOTAL			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	NS/NC	TOTAL
ANDALUCIA	37	144	181	7.818	15.743	23.561	119	222	341	7.974	16.109	-	24.083
ARAGON	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ASTURIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ILLES BALEARS	-	-	-	1.456	2.688	4.144	35	74	109	1.491	2.762	-	4.253
CANARIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANTABRIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CAST. MANCHA	5	48	53	341	910	1.251	56	14	70	402	972	-	1.374
CAST. LEÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CATALUÑA	875	932	1.807	20.469	31.629	52.098	382	459	841	21.726	33.020	-	54.746
CEUTA	-	5	5	48	108	156	-	-	-	48	113	-	161
EXTREMADURA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GALICIA	278	480	758	2.182	3.025	5.207	343	903	1.246	2.803	4.408	-	7.211
MADRID	411	508	919	4.658	7.401	12.059	178	1.394	1.572	5.247	9.303	-	14.550
MELILLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MURCIA	9	26	35	1.167	2.258	3.425	100	532	632	1.276	2.816	-	4.092
NAVARRA	3.327	3.447	6.774	4.386	2.047	6.433	3.026	2.219	5.245	10.739	7.713	-	18.452
PAÍS VASCO	9.176	4.677	13.853	15.620	15.498	31.118	14.674	9.056	23.730	39.470	29.231	-	68.701
LA RIOJA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. VALENCIANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>14.118</b>	<b>10.267</b>	<b>24.385</b>	<b>58.145</b>	<b>81.307</b>	<b>139.452</b>	<b>18.913</b>	<b>14.873</b>	<b>33.786</b>	<b>91.176</b>	<b>106.447</b>	<b>-</b>	<b>197.623</b>

## CUADRO 9.6- PERMANENCIA

COMUNIDADES AUTONOMAS		SEXO		NACIONALIDAD		PERFIL DE RIESGO					EDAD				
		MUJERES	HOMBRES	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	MONO-PARENTAL	SIN HOGAR/EXCLUSIÓN SOCIAL	DISCAPACIDAD	AGOTADA PRESTACION	VICTIMA VIOLENCIA DE GENERO	18-24	25-34	35-44	45-54	55 Ó MÁS
ARAGÓN	< 1	48	22	55	15	18	-	10	-	-	2	17	17	21	13
	Entre 1 y 2 años	742	400	744	398	276	-	119	-	-	65	180	294	349	254
	Entre 2 y 3 años	790	414	809	395	274	-	175	-	-	68	168	295	355	318
	Entre 3 y 4 años	1.054	588	1.175	467	358	-	320	-	-	36	226	394	475	511
	Entre 4 y 5 años	439	238	501	176	144	-	128	-	-	2	88	146	193	248
	>5	1.090	551	1.131	510	398	-	304	-	-	2	151	424	525	539
CANARIAS	< 1	2.510	1.022	2.918	632	1.477	-	-	-	-	144	727	1.051	895	728
	Entre 1 y 2 años	1.418	624	1.728	317	852	-	-	-	-	82	404	608	507	444
	Entre 2 y 3 años	4.822	2.351	6.337	844	2.434	-	-	-	-	267	1.075	1.468	1.694	2.673
	Entre 3 y 4 años	12	6	11	7	4	-	-	-	-	-	2	4	4	8
	Entre 4 y 5 años	1	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
CASTILLA LA MANCHA	<1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Entre 1 y 2 años	465	191	554	102	153	8	-	175	-	21	133	149	150	203
	Entre 2 y 3 años	176	59	192	43	60	3	-	68	-	17	42	49	43	84
	Entre 3 y 4 años	70	32	83	19	17	1	-	29	-	4	18	25	14	41
	Entre 4 y 5 años	43	17	53	7	14	-	-	24	-	-	15	9	12	24
	>5	260	61	291	30	60	3	-	108	-	1	31	80	78	-
CATALUÑA	<1	6.338	4.731	6.024	5.095	2.896	231	144	-	-	425	1.866	3.035	3.225	2.568
	Entre 1 y 2 años	9.219	5.836	8.841	6.214	4.400	270	228	-	-	406	2.453	4.138	4.427	3.631
	Entre 2 y 3 años	4.137	2.589	4.210	2.516	1.947	161	312	-	-	146	928	1.523	1.834	2.295
	Entre 3 y 4 años	2.564	1.757	2.817	1.504	1.209	84	157	-	-	53	517	936	1.177	1.638
	Entre 4 y 5 años	2.079	1.495	2.350	1.224	935	112	111	-	-	32	428	835	990	1.289
	>5	8.556	5.395	8.566	5.385	3.696	570	1.671	-	-	21	1.386	3.541	4.544	4.459

COMUNIDADES AUTONOMAS		SEXO		NACIONALIDAD		PERFIL DE RIESGO					EDAD				
		MUJERES	HOMBRES	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	MONO-PARENTAL	SIN HOGAR/EXCLUSIÓN SOCIAL	DISCAPACIDAD	AGOTADA PRESTACION	VICTIMA VIOLENCIA DE GENERO	18-24	25-34	35-44	45-54	55 Ó MÁS
EXTREMA-DURA	<1	1.351	820	-	-	-	-	-	-	-	157	507	533	576	398
	Entre 1 y 2 años	493	232	-	-	-	-	-	-	-	47	163	211	165	139
	Entre 2 y 3 años	398	252	-	-	-	-	-	-	-	61	140	144	163	142
	Entre 3 y 4 años	439	192	-	-	-	-	-	-	-	39	118	156	185	133
	Entre 4 y 5 años	691	277	-	-	-	-	-	-	-	68	198	211	305	186
	>5	1.144	414	-	-	-	-	-	-	-	113	360	432	433	220
GALICIA	<1	239	129	245	123	419	-	-	-	3	26	67	101	101	73
	Entre 1 y 2 años	893	572	1.007	458	483	-	1	-	31	48	210	344	431	432
	Entre 2 y 3 años	523	362	685	200	100	-	5	-	9	22	90	188	247	338
	Entre 3 y 4 años	389	254	508	135	61	-	2	-	10	8	53	123	203	256
	Entre 4 y 5 años	268	179	353	94	49	-	-	-	7	4	29	88	142	184
	>5	209	130	258	819	216	-	14	-	59	91	380	688	103	121
MADRID	<1	327	224	371	180	80	31	31	15	10	86	67	125	120	153
	Entre 1 y 2 años	708	459	808	359	179	84	62	76	33	109	149	253	272	384
	Entre 2 y 3 años	960	585	1.094	451	269	133	123	124	38	102	179	313	406	545
	Entre 3 y 4 años	766	428	865	329	220	76	78	81	22	70	171	242	304	407
	Entre 4 y 5 años	824	507	945	386	245	76	72	116	30	50	222	292	316	451
	>5	5.718	3.044	6.934	1.828	1.692	298	393	748	141	28	1.060	2.241	2.707	2.726
MELILLA	<1	90	32	57	65	35	-	-	-	-	-	12	32	42	36
	Entre 1 y 2 años	49	19	25	43	23	-	-	-	-	-	5	15	17	31
MURCIA	<1	2.228	982	2.709	501	766	485	376	928	206	233	620	827	834	696
	Entre 1 y 2 años	450	230	599	81	144	123	107	220	45	52	113	149	196	170
	Entre 2 y 3 años	72	39	99	12	14	26	33	47	10	1	12	18	29	51
	Entre 3 y 4 años	38	16	51	3	3	10	14	34	5	-	-	4	13	37
	Entre 4 y 5 años	15	4	17	2	1	3	8	10	1	-	1	3	4	11
	>5	13	5	17	1	3	4	6	10	1	-	1	1	8	8

COMUNIDADES AUTONOMAS		SEXO		NACIONALIDAD		PERFIL DE RIESGO					EDAD				
		MUJERES	HOMBRES	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	MONO-PARENTAL	SIN HOGAR/EXCLUSIÓN SOCIAL	DISCAPACIDAD	AGOTADA PRESTACION	VICTIMA VIOLENCIA DE GENERO	18-24	25-34	35-44	45-54	55 Ó MÁS
NAVARRA	<1	3.998	2.848	3.187	3.159	1.576	461	333	-	79	364	1.542	1.898	1.537	1.005
	Entre 1 y 2 años	2.358	1.712	2.090	1.980	1.116	97	237	-	4	215	864	1.263	1.018	710
	Entre 2 y 3 años	1.210	755	1.093	972	646	24	139	-	2	69	411	658	525	402
	Entre 3 y 4 años	973	570	921	622	517	12	149	-	1	48	281	464	378	372
	Entre 4 y 5 años	757	417	832	442	417	5	112	-	1	33	192	383	377	289
	>5	1.725	1.129	2.267	887	991	5	399	-	4	27	408	917	1.005	797
PAÍS VASCO	<1	4.225	5.027	5.131	4.121	1.626	32	530	-	277	501	2.198	2.609	2.048	1.895
	Entre 1 y 2 años	4.512	5.750	6.156	4.106	1.912	16	537	-	321	376	2.255	3.135	2.468	2.023
	Entre 2 y 3 años	2.913	4.052	4.190	2.775	1.416	4	516	-	199	199	1.420	2.013	1.667	1.665
	Entre 3 y 4 años	2.306	3.083	3.406	1.983	1.027	4	410	-	124	100	973	1.511	1.294	1.509
	Entre 4 y 5 años	1.949	2.593	2.958	1.584	867	5	380	-	88	56	698	1.331	1.189	1.266
	>5	13.326	18.965	24.906	7.385	4.197	111	3.231	-	366	101	2.322	6.993	8.326	14.507
LA RIOJA	<1	314	203	267	250	72	34	-	3	16	37	114	162	120	84
	Entre 1 y 2 años	310	201	260	251	79	32	-	8	14	30	96	135	130	120
	Entre 2 y 3 años	280	176	257	199	64	31	-	4	10	14	59	106	134	143
	Entre 3 y 4 años	368	265	409	224	105	77	-	5	16	8	63	148	207	207
	Entre 4 y 5 años	161	108	150	119	28	25	-	-	2	1	21	62	95	90
C. VALENCIA NA	<1	10.384	4.986	10.731	4.642	3.428	-	-	6.980	842	611	2.233	3.661	3.791	5.072
	Entre 1 y 2 años	8.950	4.567	10.148	3.373	2.718	-	-	6.919	176	354	1.648	2.906	3.416	5.197
	Entre 2 y 3 años	8.926	4.352	10.155	3.172	2.817	-	-	8.237	166	163	1.353	3.137	3.612	5.017
	Entre 3 y 4 años	523	310	678	156	170	-	-	588	16	6	87	174	228	339
CEUTA	<1	108	47	126	29	28	-	11	18	-	6	24	48	29	48
	Entre 1 y 2 años	3	1	3	1	1	-	-	-	-	-	-	2	2	-
	Entre 2 y 3 años	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	1	-
ILLES BALEARS	<1	2.101	1.137	1.452	1.786	590	-	-	-	-	75	692	1.010	864	595
	Entre 1 y 2 años	191	151	226	166	54	-	-	-	-	10	56	121	109	95
	Entre 2 y 3 años	154	84	192	46	-	-	-	-	-	8	24	22	79	105
	Entre 3 y 4 años	136	82	174	44	-	-	-	-	-	3	11	27	55	122
	Entre 4 y 5 años	97	29	93	33	-	-	-	-	-	1	13	32	49	31
	>5	33	7	34	6	-	-	-	-	-	-	10	11	14	5

## DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

### CUADRO 10.1-TIPO DE ALOJAMIENTO

TIPO DE ALOJAMIENTO	Nº DE MUJERES	Nº DE HOMBRES	OTROS/SIN SEXO	TOTAL	
					%
Piso / vivienda unifamiliar	120.430	71.395	11	191.836	76,91%
Vivienda colectiva (centro de acogida, vivienda tutelada, ...)	4.203	5.347	0	9.550	3,83%
Infravivienda / vivienda precaria (chabola, caravana, casa prefabricada, ...)	1.013	964	0	1.977	0,79%
Sin vivienda	1.308	2.160	0	3.468	1,39%
Otros	27.304	15.297	3	42.604	17,08%
<b>TOTAL</b>	<b>154.258</b>	<b>95.163</b>	<b>14</b>	<b>249.435</b>	<b>100,00%</b>

Están incluidos los datos de 14 CCAA: Andalucía, Illes Balears, C. Valenciana, Canarias, Cataluña, Castilla y León, Ceuta, Galicia, Murcia, Madrid, Melilla, Navarra, País Vasco, La Rioja

### CUADRO 10.2 – RÉGIMEN DE TENENCIA

RÉGIMEN DE TENENCIA	Nº DE MUJERES	Nº DE HOMBRES	OTROS/SIN SEXO	TOTAL	
Vivienda propia pagada	22.524	13.307	1	35.832	13,53%
Vivienda propia pagando hipoteca	6.872	2.790	0	9.662	3,65%
Vivienda alquilada	67.794	32.609	6	100.409	37,90%
Vivienda realquilada / compartida	9.547	11.590	0	21.137	7,98%
Vivienda cedida	15.907	12.179	4	28.090	10,60%
Sin vivienda	2.354	3.254	0	5.608	2,12%
Otros	19.054	13.141	3	32.198	12,15%
No consta	20.923	11.044	0	31.967	12,07%
<b>TOTAL</b>	<b>164.975</b>	<b>99.914</b>	<b>14</b>	<b>264.903</b>	<b>100,00%</b>

Están incluidos los datos de 15 CCAA: Andalucía, Aragón, Illes Balears, C.Valenciana, Canarias, Castilla La-Mancha, Castilla y León, Ceuta, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Melilla, Navarra, La Rioja, País Vasco, Cataluña

**CUADRO 10.3. TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA DEL TITULAR DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN**

AUTÓNOMA	Unipersonal			Monoparental			Biparental			Pareja sin hijos			Otros			TOTAL		
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
ANDALUCÍA	5.439	6.027	<b>11.466</b>	6.487	283	<b>6.770</b>	3.386	1.163	<b>4.549</b>	847	448	<b>1.295</b>	86	114	<b>200</b>	<b>16.245</b>	<b>8.035</b>	<b>24.280</b>
ARAGÓN	1.402	1.471	<b>2.873</b>	1.369	99	<b>1.468</b>	971	373	<b>1.344</b>	420	270	<b>690</b>	1	-	<b>1</b>	<b>4.163</b>	<b>2.213</b>	<b>6.376</b>
ASTURIAS	3.651	3.425	<b>7.076</b>	5.063	422	<b>5.485</b>	1.607	1.275	<b>2.882</b>	646	565	<b>1.211</b>	553	586	<b>1.139</b>	<b>11.520</b>	<b>6.273</b>	<b>17.793</b>
ILLES BALEARS	1.029	1.099	<b>2.128</b>	59	726	<b>785</b>	211	500	<b>711</b>	118	271	<b>389</b>	74	166	<b>240</b>	<b>1.491</b>	<b>2.762</b>	<b>4.253</b>
CANARIAS	2.758	2.722	<b>5.480</b>	4.480	285	<b>4.765</b>	870	360	<b>1.230</b>	377	279	<b>656</b>	281	357	<b>638</b>	<b>8.766</b>	<b>4.003</b>	<b>12.769</b>
CANTABRIA	-	-	-	256	25	<b>281</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>256</b>	<b>25</b>	<b>281</b>
C. LA MANCHA	294	214	<b>508</b>	550	<b>71</b>	<b>621</b>	111	35	<b>146</b>	23	15	<b>38</b>	36	25	<b>61</b>	<b>1.014</b>	<b>360</b>	<b>1.374</b>
CASTILLA Y LEÓN	1.686	1.888	<b>3.574</b>	1.240	93	<b>1.333</b>	1.125	525	<b>1.650</b>	328	226	<b>554</b>	92	70	<b>162</b>	<b>4.471</b>	<b>2.802</b>	<b>7.273</b>
CATALUÑA	10.614	13.819	<b>24.433</b>	14.209	874	<b>15.083</b>	6.303	5.363	<b>11.666</b>	1.413	1.246	<b>2.659</b>	404	501	<b>905</b>	<b>32.943</b>	<b>21.803</b>	<b>54.746</b>
CEUTA	18	6	<b>24</b>	29	1	<b>30</b>	45	38	<b>83</b>	3	3	<b>6</b>	18	-	<b>18</b>	<b>113</b>	<b>48</b>	<b>161</b>
EXTREMADURA	1.495	1.036	<b>2.531</b>	1.253	347	<b>1.600</b>	990	218	<b>1.208</b>	-	-	-	1.006	255	<b>1.261</b>	<b>4.744</b>	<b>1.856</b>	<b>6.600</b>
GALICIA	2.196	2.260	<b>4.456</b>	1.231	98	<b>1.329</b>	613	205	<b>818</b>	354	231	<b>585</b>	15	9	<b>24</b>	<b>4.409</b>	<b>2.803</b>	<b>7.212</b>
MADRID	3.037	2.597	<b>5.634</b>	2.570	115	<b>2.685</b>	2.251	1.340	<b>3.591</b>	611	359	<b>970</b>	1.274	396	<b>1.670</b>	<b>9.743</b>	<b>4.807</b>	<b>14.550</b>
MELILLA	41	13	<b>54</b>	55	3	<b>58</b>	36	34	<b>70</b>	7	1	<b>8</b>	-	-	-	<b>139</b>	<b>51</b>	<b>190</b>
MURCIA	930	820	<b>1.750</b>	873	58	<b>931</b>	464	192	<b>656</b>	121	81	<b>202</b>	428	125	<b>553</b>	<b>2.816</b>	<b>1.276</b>	<b>4.092</b>
NAVARRA	3.583	4.892	<b>8.475</b>	4.943	320	<b>5.263</b>	1.747	2.103	<b>3.850</b>	343	311	<b>654</b>	105	105	<b>210</b>	<b>10.721</b>	<b>7.731</b>	<b>18.452</b>
PAÍS VASCO	18.903	20.960	<b>39.863</b>	10.477	568	<b>11.045</b>	4.636	3.891	<b>8.527</b>	3.854	2.582	<b>6.436</b>	1.588	1.193	<b>2.781</b>	<b>39.458</b>	<b>29.194</b>	<b>68.652</b>
LA RIOJA	478	582	<b>1.060</b>	411	26	<b>437</b>	168	82	<b>250</b>	38	39	<b>77</b>	338	224	<b>562</b>	<b>1.433</b>	<b>953</b>	<b>2.386</b>
C. VALENCIANA (1)	8.766	7.318	<b>16.084</b>	8.515	614	<b>9.129</b>	6.912	2.538	<b>9.450</b>	1.691	1.071	<b>2.762</b>	2.899	2.674	<b>5.573</b>	<b>28.783</b>	<b>14.215</b>	<b>42.998</b>
<b>TOTAL</b>	<b>66.320</b>	<b>71.149</b>	<b>137.469</b>	<b>64.070</b>	<b>5.028</b>	<b>69.098</b>	<b>32.446</b>	<b>20.235</b>	<b>52.681</b>	<b>11.194</b>	<b>7.998</b>	<b>19.192</b>	<b>9.198</b>	<b>6.800</b>	<b>15.998</b>	<b>183.228</b>	<b>111.210</b>	<b>294.438</b>

**CUADRO 11: CUANTIAS BÁSICAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN AL SMI Y AL IPREM.**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CUANTÍA BÁSICA			CUANTÍA MÁXIMA		
	1 PERSONA	% SMI 965 €	% IPREM 564,90	UNIDAD FAMILIAR	% SMI 965 €	% IPREM 564,90 €
ANDALUCÍA	440,62	45,66%	78,00%	819,11	84,88%	145,00%
ARAGÓN	491	50,88%	86,92%	736	76,27%	130,29%
ASTURIAS	448,28	46,45%	79,36%	776,73	80,49%	137,50%
ILLES BALEARS	469,93	48,70%	83,19%	1.033,85	107,13%	183,01%
CANARIAS	489,35	50,71%	86,63%	682,51	70,73%	120,82%
CANTABRIA	451,92	46,83%	80,00%	706,13	73,17%	125,00%
CASTILLA –LA MANCHA	525	54,40%	92,94%	866,25	89,77%	153,35%
CASTILLA Y LEÓN	451,92	46,83%	80,00%	734,37	76,10%	130,00%
CATALUÑA	664	68,81%	117,54%	1208	125,18%	213,84%
CEUTA	300	31,09%	53,11%	420	43,52%	74,35%
EXTREMADURA	564,9	58,54%	100,00%	903,84	93,66%	160,00%
GALICIA	423,68	43,90%	75,00%	762,61	79,03%	135,00%
MADRID	400	41,45%	70,81%	965	100,00%	170,83%
MELILLA	328	33,99%	58,06%	656	67,98%	116,13%
MURCIA	451,92	46,83%	80,00%	847,35	87,81%	150,00%
NAVARRA	636,73	65,98%	112,72%	1.273,44	131,96%	225,43%
PAÍS VASCO	706,22	73,18%	125,02%	1003,14	103,95%	177,58%
RIOJA	451,92	46,83%	80,00%	706,13	73,17%	125,00%
COM. VALENCIANA	630	65,28%	111,52%	990,00	102,59%	175,25%
<b>CUANTÍA MEDIA</b>	<b>490,81</b>	<b>50,86%</b>	<b>86,88%</b>	<b>846,87</b>	<b>87,76%</b>	<b>149,91%</b>

**CUADRO 12. CUANTÍAS BÁSICAS Y MÁXIMAS EN RELACIÓN CON LA RENTA PER CÁPITA.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA BÁSICA	CUANTÍA MÁXIMA	Renta per cápita anual	Renta per cápita mensual	RATIO:	RATIO:
	1 Persona	Unidad familiar	€ por habitante 2020		Cuantía mínima/ Renta per cápita mensual	Cuantía máxima/ Renta per cápita mensual
ANDALUCÍA	441	819	17.747	1.479	0,30	0,55
ARAGÓN	491	736	26.512	2.209	0,22	0,33
ASTURIAS	448	777	21.149	1.762	0,25	0,44
ILLES BALEARS	470	1.034	22.048	1.837	0,26	0,56
CANARIAS	489	683	17.448	1.454	0,34	0,47
CANTABRIA	452	706	22.096	1.841	0,25	0,38
CASTILLA LA MANCHA	525	866	19.369	1.614	0,33	0,54
CASTILLA Y LEÓN	452	734	23.167	1.931	0,23	0,38
CATALUÑA	664	1.208	27.812	2.318	0,29	0,52
CEUTA	300	420	19.559	1.630	0,18	0,26
EXTREMADURA	565	904	18.301	1.525	0,37	0,59
GALICIA	424	763	21.903	1.825	0,23	0,42
MADRID	400	965	32.048	2.671	0,15	0,36
MELILLA	328	656	17.900	1.492	0,22	0,44
MURCIA	452	847	19.838	1.653	0,27	0,51
NAVARRA	637	1.273	29.314	2.443	0,26	0,52
PAÍS VASCO	706	1.003	30.401	2.533	0,28	0,40
RIOJA	452	706	25.714	2.143	0,21	0,33
COM. VALENCIANA	630	990	20.792	1.733	0,36	0,57
CUANTÍA MEDIA	491	847	22.796	1.900	0,26	0,45

(\*) PIB per cápita. INE. Cuentas Económicas.

Producto Interior Bruto regional. Año 2021

**PERCEPTORES/AS DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN CON EL PADRÓN MUNICIPAL TASA DE COBERTURA**

COMUNIDAD AUTONOMA	POBLACIÓN PADRON 2020		TITULARES			MIEMBROS DEPENDIENTES		TOTAL PERCEPTORES		
	HABITANTES	%	Nº	‰	TASA DE COBERTURA POR CADA MIL HAB. ‰	Nº	%	Nº	%	TASA DE COBERTURA POR CADA MIL HAB. ‰
ANDALUCIA	8.472.407	17,88%	24.280	7,95%	2,87	44.434	13,07%	68.714	10,65%	8,11
ARAGON	1.326.261	2,80%	6.376	2,09%	4,81	7.517	2,21%	13.893	2,15%	10,48
ASTURIAS	1.011.792	2,14%	17.893	5,86%	17,68	19.437	5,72%	37.330	5,78%	36,89
ILLES BALEARS	1.173.008	2,48%	5.339	1,75%	4,55	5.898	1,73%	11.237	1,74%	9,58
CANARIAS	2.172.944	4,59%	12.787	4,19%	5,88	11.190	3,29%	23.977	3,72%	11,03
CANTABRIA	584.507	1,23%	4.956	1,62%	8,48	3.893	1,15%	8.849	1,37%	15,14
CAST. LA MANCHA	2.049.562	4,33%	1.371	0,45%	0,67	1.374	0,40%	2.745	0,43%	1,34
CAST. Y LEÓN	2.383.139	5,03%	7.273	2,38%	3,05	8.047	2,37%	15.320	2,37%	6,43
CATALUÑA	7.763.362	16,38%	55.441	18,16%	7,14	68.406	20,12%	123.847	19,19%	15,95
CEUTA	83.517	0,18%	161	0,05%	1,93	406	0,12%	567	0,09%	6,79
EXTREMADURA	1.059.501	2,24%	6.600	2,16%	6,23	11.470	3,37%	18.070	2,80%	17,06
GALICIA	2.695.645	5,69%	11.482	3,76%	4,26	8.831	2,60%	20.313	3,15%	7,54
MADRID	6.751.251	14,25%	14.550	4,77%	2,16	29.761	8,75%	44.311	6,87%	6,56
MELILLA	86.261	0,18%	190	0,06%	2,20	424	0,12%	614	0,10%	7,12
MURCIA	1.518.486	3,20%	4.092	1,34%	2,69	4.916	1,45%	9.008	1,40%	5,93
NAVARRA	661.537	1,40%	18.452	6,04%	27,89	23.177	6,82%	41.629	6,45%	62,93
PAÍS VASCO	2.213.993	4,67%	68.701	22,50%	31,03	47.387	13,94%	116.088	17,99%	52,43
LA RIOJA	319.796	0,67%	2.386	0,78%	7,46	2.349	0,69%	4.735	0,73%	14,81
COMUNITAT VALENCIANA	5.058.138	10,67%	43.010	14,09%	8,50	41.060	12,08%	84.070	13,03%	16,62
<b>TOTAL</b>	<b>47.385.107</b>	<b>100,00%</b>	<b>305.340</b>	<b>100,00%</b>	<b>6,44</b>	<b>339.977</b>	<b>100,00%</b>	<b>645.317</b>	<b>100,00%</b>	<b>13,62</b>

**CUADRO 14.1. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN: SOLICITUDES**

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS		SOLICITUDES PENDIENTES DE RENTAS MÍNIMAS							
		SOLICITUDES PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES				SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE			
		PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL	PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL
ANDALUCÍA	MUJERES	-	-	12.874	12.874	-	-	13.931	13.931
	HOMBRES	-	-	5.671	5.671	-	-	6.726	6.726
	TOTAL	-	-	18.545	18.545	-	-	20.657	20.657
ARAGÓN	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-
ASTURIAS	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	-	425	407	832
ILLES BALEARS	MUJERES	-	-	195	195	-	-	1.925	1.925
	HOMBRES	-	-	155	155	-	-	1.056	1.056
	TOTAL	-	-	350	350	-	-	2.981	2.981
CANARIAS	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-
CANTABRIA	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	598	598	-	-	-	1.811
CASTILLA LA MANCHA	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-
CASTILLA Y LEÓN	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	1.667
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	1.023
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	2.690
CATALUÑA	MUJERES	-	-	-	-	-	-	6.072	6.072
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	3.758	3.758
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	9.830	9.830

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS		SOLICITUDES PENDIENTES DE RENTAS MÍNIMAS							
		SOLICITUDES PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES				SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE			
		PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL	PTE. ALTA EN SISTEMA	DE ALTA PTE. TRAMITACIÓN	EN TRAMITACIÓN	TOTAL
CEUTA	MUJERES	-	269	28	297	-	34	7	41
	HOMBRES	-	121	9	130	-	12	5	17
	TOTAL	-	390	37	427	-	46	12	58
EXTREMADURA	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-
GALICIA	MUJERES	-	-	900	900	-	-	1.009	1.009
	HOMBRES	-	-	557	557	-	-	583	583
	TOTAL	-	-	1.457	1.457	-	-	1.592	1.592
MADRID	MUJERES	-	-	-	-	-	-	3.118	3.118
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	1.655	1.655
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	4.773	4.773
MELILLA	MUJERES	-	-	-	-	-	-	3	3
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	1	1
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	4	1
MURCIA	MUJERES	-	396	-	396	-	394	1.307	1.701
	HOMBRES	-	176	-	176	-	189	601	790
	TOTAL	-	572	-	572	-	583	1.908	2.491
NAVARRA	MUJERES	-	-	1.851	1.851	-	-	1.478	1.478
	HOMBRES	-	-	1.369	1.369	-	-	1.096	1.096
	TOTAL	-	-	3.220	3.220	-	-	2.574	2.574
PAÍS VASCO	MUJERES	-	-	-	9.677	-	-	-	8.715
	HOMBRES	-	-	-	7.913	-	-	-	7.412
	TOTAL	-	-	-	17.590	-	-	-	16.127
COMUNITAT VALENCIANA	MUJERES	-	382	3.437	3.819	-	372	3.681	4.053
	HOMBRES	-	172	1.627	1.799	-	215	1.775	1.990
	TOTAL	-	554	5.064	5.618	-	587	5.456	6.043

Las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y País Vasco solo aportan datos del total de solicitudes.

**CUADRO 14.2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN:  
RESOLUCIONES**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGREGADAS POR SEXO.	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE									RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES							
	INADMI- SIÓN	DENEGA- CIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL	INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL	
	ANDALUCIA	MUJERES	1.674	1.383	684	2.617	1.567	1.050	4.129	10.487	1.609	9.003	8.579	15.175	8.931	6.244	139
	HOMBRES	861	630	284	1.306	791	515	1.913	4.994	600	4.147	3.890	7.487	4.491	2.996	61	16.185
	TOTAL	2.535	2.013	968	3.923	2.358	1.565	6.042	15.481	2.209	13.150	12.469	22.662	13.422	9.240	200	50.690
ARAGÓN	MUJERES	2	149	561	663	-	126	124	1.499	4	8	20	824	9	815	167	1.023
	HOMBRES	-	91	264	364	-	77	85	804	6	3	8	428	2	426	82	527
	TOTAL	2	240	825	1.027	-	203	209	2.303	10	11	28	1.252	11	1.241	249	1.550
ASTURIAS	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	686	622	1.909	1.047	722	140	3.357	-	123	84	419	208	151	60	686
ILLES BALEARS	MUJERES	-	21	16	1.738	-	-	275	2.050	-	15	4	363	-	-	118	500
	HOMBRES	-	8	9	935	-	-	133	1.085	-	4	2	208	-	-	70	284
	TOTAL	-	29	25	2.673	-	-	408	3.135	-	19	6	571	-	-	188	784
CANARIAS	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANTABRIA	MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	18	373	5	1.006	1.006	-	6.943	8.345	-	-	-	-	-	-	-	-
CASTILLA LA MANCHA	MUJERES	214	-	-	-	-	-	-	214	5	5	1	661	-	661	714	1.386
	HOMBRES	111	-	-	-	-	-	-	111	8	1	2	233	-	233	227	471
	TOTAL	325	-	-	-	-	-	-	325	13	6	3	894	-	894	941	1.857
CASTILLA Y LEÓN	MUJERES	-	907	-	431	431	-	-	1.338	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	531	-	261	261	-	-	792	-	261	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	1.438	-	692	692	-	-	2.130	-	-	-	-	-	-	-	-
CATALUÑA	MUJERES	93	13.504	-	6.987	6.858	129	2.351	22.935	58	6.061	-	5.227	3.588	1.639	27.992	39.338
	HOMBRES	76	8.167	-	5.195	5.090	105	1.597	15.035	40	3.383	-	3.233	2.210	1.023	17.039	23.695
	TOTAL	169	21.671	-	12.182	11.948	234	3.948	37.970	98	9.444	-	8.460	5.798	2.662	45.031	63.033
CEUTA	MUJERES	-	35	12	123	57	66	19	189	-	89	4	123	67	56	31	247
	HOMBRES	-	16	3	50	25	25	-	69	-	50	1	56	36	20	18	125
	TOTAL	-	51	15	173	82	91	19	258	-	139	5	179	103	76	49	372

COMUNIDADES AUTÓNOMAS SEGREGADAS POR SEXO.	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL EJERCICIO CORRIENTE									RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES							
	INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL	INADMISIÓN	DENEGACIÓN	ARCHIVO	CONCESIONES TOTALES	CONCESIÓN ALTA NUEVA	CONCESIÓN RENOV./ PRÓRROGA	OTRAS	TOTAL	
EXTREMADURA	MUJERES	157	797	88	7.412	1.665	5.747	1.288	9.742	16	94	9	771	216	555	1.207	2.097
	HOMBRES	58	303	19	2.765	979	1.786	473	3.618	6	24	4	301	126	175	431	766
	TOTAL	215	1.100	107	10.177	2.644	7.533	1.761	13.360	22	118	13	1.072	342	730	1.638	2.863
GALICIA	MUJERES	-	735	367	1.323	1.281	42	737	3.162	-	189	277	497	433	164	2.957	3.920
	HOMBRES	-	439	210	916	890	26	507	2.072	-	115	161	411	283	128	1.889	2.576
	TOTAL	-	1.174	577	2.239	2.171	68	1.244	5.234	-	304	438	908	716	292	4.846	6.496
MADRID	MUJERES	-	1.408	1.804	347	173	174	4.551	8.110	-	-	-	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	767	969	236	135	101	2.504	4.476	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	2.175	2.773	583	308	275	7.055	12.586	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	MUJERES	-	42	-	82	22	60	95	219	-	10	-	3	1	2	-	13
	HOMBRES	-	13	-	36	9	27	24	73	-	-	-	3	2	1	-	3
	TOTAL	-	55	-	118	31	87	119	292	-	10	-	6	3	3	-	16
MURCIA	MUJERES	-	263	93	947	170	777	261	1.564	-	62	90	244	43	201	2.688	3.084
	HOMBRES	-	147	36	418	89	329	110	711	-	27	41	108	23	85	1.202	1.378
	TOTAL	-	410	129	1.365	259	1.106	371	2.275	-	89	131	352	66	286	3.890	4.462
NAVARRA	MUJERES	-	553	854	8.172	1.387	6.785	11.234	20.813	-	258	147	1.443	547	896	1.231	3.079
	HOMBRES	-	562	346	5.814	1.227	4.587	6.545	13.267	-	196	112	1.064	466	598	778	2.150
	TOTAL	-	1.115	1.200	13.986	2.614	11.372	17.779	34.080	-	454	259	2.507	1.013	1.494	2.009	5.229
PAÍS VASCO	MUJERES	-	1.660	1.920	16.198	5.157	11.041	53	19.831	-	1.928	-	-	5.898	12.194	7.896	27.916
	HOMBRES	-	1.455	1.666	12.283	4.455	7.828	36	15.440	-	1.581	-	-	4.637	12.194	6.624	25.036
	TOTAL	-	3.115	3.586	28.481	9.612	18.869	89	35.271	-	3.509	-	-	10.535	24.388	14.520	52.952
COMUNITAT VALENCIANA	MUJERES	-	2.894	1.009	8.096	6.944	1.152	4.159	16.158	-	5.068	1.722	8.472	8.472	-	2.412	17.674
	HOMBRES	-	1.477	584	4.009	3.440	569	1.781	7.851	-	2.646	1.116	4.804	4.804	-	702	9.268
	TOTAL	-	4.371	1.593	12.105	10.384	1.721	5.940	24.009	-	7.714	2.838	13.276	13.276	-	3.114	26.942

**CUADRO 14.3. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN:  
EXTINCIONES**

COMUNIDADES AUTONOMAS		EXTINCIONES DE LAS RRMM				
		AGOTAR PERIODO MÁXIMO	INTEGRACIÓN MERCADO LABORAL	PERCEPCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES	OTRAS CAUSAS	TOTAL
ARAGON	MUJERES	-	-	1	-	1
	HOMBRES	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	1
ASTURIAS	MUJERES	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	1.115
ILLES BALEARS	MUJERES	-	-	-	-	393
	HOMBRES	-	-	-	-	203
	TOTAL	-	-	-	-	596
CANARIAS	MUJERES					
	HOMBRES					
	TOTAL					
CANTABRIA	MUJERES	-	-	-	-	-
	HOMBRES	-	-	-	-	-
	TOTAL	-	-	-	-	2.294
C-LA MANCHA	MUJERES	208	-	-	372	580
	HOMBRES	97	-	-	143	240
	TOTAL	305	-	-	515	820
CASTILLA Y LEÓN	MUJERES	-	845	-	-	845
	HOMBRES	-	808	-	-	808
	TOTAL	-	1.653	-	-	1.653
CATALUÑA	MUJERES	-	50	288	2.183	2.521
	HOMBRES	-	38	293	1.749	2.080
	TOTAL	-	88	581	3.932	4.601

COMUNIDADES AUTONOMAS		EXTINCCIONES DE LAS RMM				
		AGOTAR PERIODO MÁXIMO	INTEGRACIÓN MERCADO LABORAL	PERCEPCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES	OTRAS CAUSAS	TOTAL
CEUTA	MUJERES	-	11	9	10	30
	HOMBRES	-	6	3	3	12
	TOTAL	-	17	12	13	42
EXTREMADURA	MUJERES	87	195	69	124	475
	HOMBRES	46	64	27	84	221
	TOTAL	133	259	96	208	696
GALICIA	MUJERES	-	905	269	3.012	4.186
	HOMBRES	-	510	310	2.156	2.976
	TOTAL	-	1.415	579	5.168	7.162
MADRID	MUJERES	-	58	3.657	2.419	6.134
	HOMBRES	-	52	2.023	1.682	3.757
	TOTAL	-	110	5.680	4.101	9.891
MELILLA	MUJERES	27	14	37	15	93
	HOMBRES	12	11	9	3	35
	TOTAL	39	25	46	18	128
MURCIA	MUJERES	1.036	11	114	685	1.846
	HOMBRES	449	7	68	297	821
	TOTAL	1.485	18	182	982	2.667
NAVARRA	MUJERES	-	1.407	182	1.089	2.678
	HOMBRES	-	908	121	783	1.812
	TOTAL	-	2.315	303	1.872	4.490
PAIS VASCO	MUJERES	-	-	-	-	9.348
	HOMBRES	-	-	-	-	7.044
	TOTAL	-	-	-	-	16.392
C. VALENCIANA	MUJERES	-	-	-	1.672	1.672
	HOMBRES	-	-	-	925	925
	TOTAL	-	-	-	2.597	2.597

**CUADRO 14.4. TRABAJADORES/AS TÉCNICOS TRAMITADORES DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN Y RATIOS EN RELACIÓN A SOLICITUDES REGISTRADAS Y RESOLUCIONES TOTALES**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	TRABAJADORES TÉCNICOS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS TOTALES	SOLICITUDES TOTALES	RATIO DE RESOLUCIONES POR TÉCNICO	RATIO DE SOLICITUDES POR TÉCNICO
ANDALUCIA	152	66.171	39.202	435	258
ARAGÓN	19	3.853	-	203	-
ASTURIAS	73	4.043	832	55	11
ILLES BALEARS	16	3.919	3.331	245	208
CANARIAS	313	-	-	-	-
CANTABRIA	9	8.345	-	927	-
CASTILLA-LA MANCHA	32	2.182	-	68	-
CASTILLA Y LEÓN	Sin información	2.130	2.690		
CATALUÑA	63	101.003	45.547	1.603	723
CEUTA	6	630	427	105	71
EXTREMADURA	49	13.360	-	273	-
GALICIA	61	11.730	3.049	192	50
MADRID	30	12.586	4.773	420	159
MELILLA	4	308	1	77	0
MURCIA	5	6.737	3.063	1.347	613
NAVARRA	24	39.309	5.794	1.638	241
PAÍS VASCO	350	35.271	16.127	101	46
LA RIOJA	12	-	-	-	-
COMUNITAT VALENCIANA	40	50.951	11.661	1.274	292

**C - EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN**

CUADRO 15	CUANTÍA BÁSICA Y CUANTÍA MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2020-2021
CUADRO 16	EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS Y GASTO TOTAL NACIONAL. 2009 – 2021
GRÁFICO 4	EVOLUCIÓN DE LOS PERCEPTORES/AS. 2009 – 2021
GRÁFICO 5	EVOLUCIÓN DEL GASTO TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA. 2009 – 2021
GRÁFICO 6	EVOLUCIÓN DE PERCEPTORES/AS Y GASTO TOTAL. 2009 – 2021
GRÁFICO 7	EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS. 2009 – 2021
CUADRO 17	EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM. 2009 – 2021
GRÁFICO 8	EVOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL SMI Y EL IPREM, 2009 – 2021

## EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN

Este capítulo presenta la evolución del sistema de rentas mínimas de inserción desde el año 2002, fecha en que se inicia la recogida sistemática de los principales datos de la gestión de esta prestación, hasta el año 2021. Esta evolución se plantea de dos maneras:

1. Comparando por comunidades y ciudades autónomas las grandes cifras de las RMI del presente año con el anterior: las cuantías básicas y máximas, el número de perceptores/as (titulares y miembros de la unidad de convivencia), y el gasto ejecutado.
2. Comparando a nivel nacional esos mismos datos desde el año 2003 hasta el 2021, acompañado este marco evolutivo de los gráficos correspondientes. Asimismo, se incluye un gráfico de evolución de las RMI en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Comparando las grandes cifras de las RMI de 2020 con 2019, se observa que la cuantía media de la RMI se ha incrementado en un 0,24%, pasando de 486,63 € en 2020 a 490,81 € en 2021, la cuantía máxima de la unidad familiar y/o de convivencia de la RMI ha aumentado a su vez un 2,10%, pasando de 829,28€ en 2020 a 846,67 € en 2021.

En cuanto a perceptores, el número de personas perceptoras titulares disminuyó un 17,32%, pasando de 369.289 en 2020 a 305.340 en 2021. En cuanto al número de miembros dependientes, ha disminuido en un 20,30% respecto del año anterior, pasando de 426.572 en 2020 a 339.977 en 2021. Finalmente, el número de personas perceptoras totales disminuye en un 18,92%, pasando de 795.861 en 2020 a 645.317 en 2021.

En cuanto al gasto ejecutado, en 2021 disminuye un 7,63%, de 1.970,180 millones de euros en 2020 a 1.722,415 millones de euros en 2021.

Analizando la evolución de las RMI en el ámbito estatal desde el año 2003 hasta el 2021, se refleja la intensidad en el avance de las RMI, de manera que, por ejemplo, el número de personas titulares de la prestación se ha incrementado un 319,55%, pasando de 95.533 titulares en 2003 a 305.340 en 2021, aunque en este último año haya habido una tendencia a la baja en comparación con 2020. Por otro lado, en el caso de los miembros dependientes del titular de la prestación, se ha producido un incremento del 121%, pasando del 282.121 en 2003 a 339.977 en 2021. Estos datos resultan en un incremento del número total de perceptores (titulares y miembros dependientes)

del 171%, pasando de 377.674 a 645.317, dicha evolución se aprecia mejor en el gráfico de evolución de perceptores.

En el mismo período de 2003 a 2021, si observamos la intensidad de la evolución del gasto en RMI, éste se ha multiplicado por 6,1, pasando de 296,27 millones de euros en el año 2003 a 1.722,415 millones de euros en el año 2021, destacando el año 2020 como el año en que más gasto se ha producido en RMI por el momento. En cuanto a la relación de las RMI con el SMI desde el año 2003 y el IPREM desde el 2004, se constata un incremento lineal progresivo de las RMI en sintonía con la progresión de ambos indicadores.

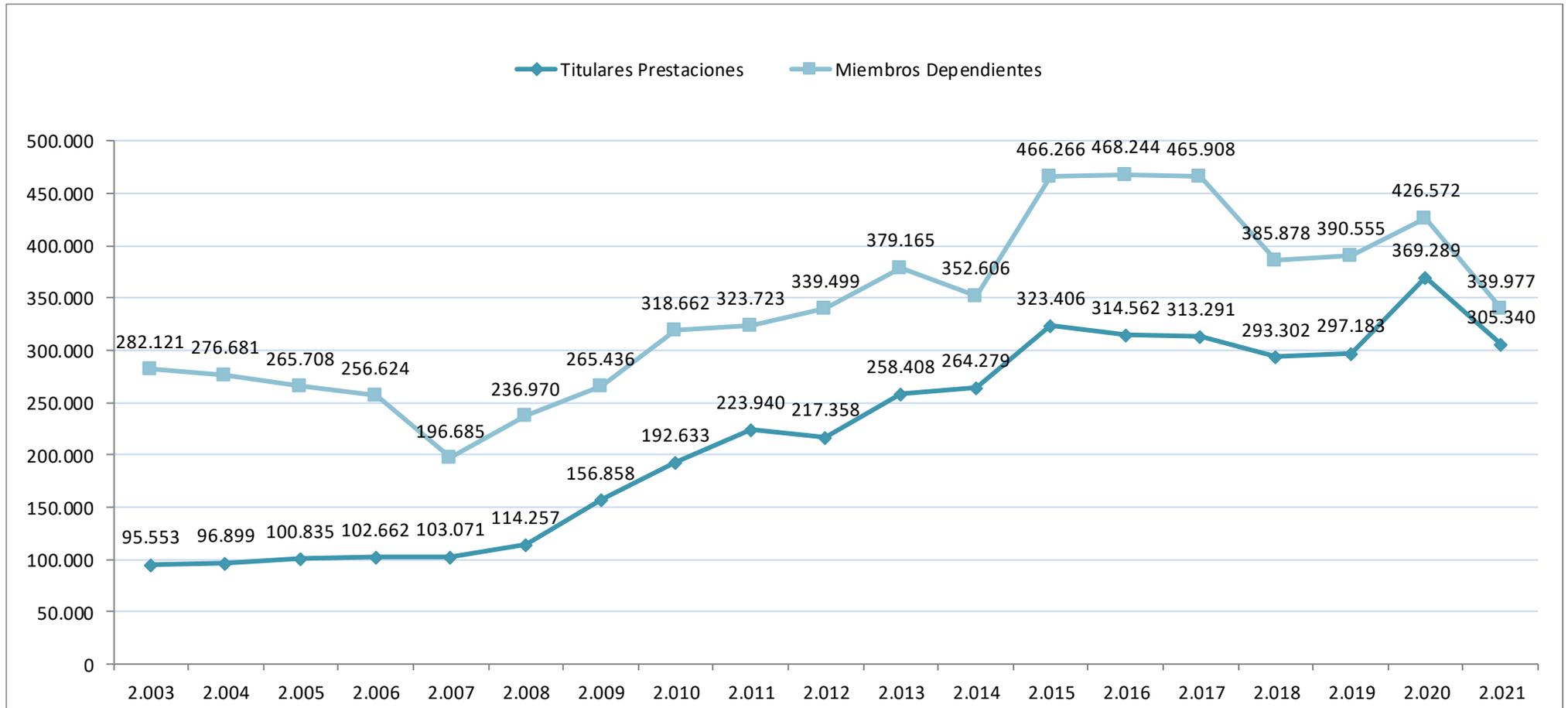
**CUADRO 15: CUANTÍAS BÁSICA Y MÁXIMA, NÚMERO DE PERCEPTORES/AS Y GASTO ANUAL EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2020-2021.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUANTÍA MÍNIMA			CUANTÍA MÁXIMA			PERCEPTORES									GASTO EJECUTADO		
							Titulares Prestaciones			Miembros Dependientes			Totales					
	2020	2021	% Variación	2020	2021	% Variación	2020	2021	% Variación	2020	2021	% Variación	2020	2021	% Variación	2020	2021	% Variación
ANDALUCIA	419,52	440,62	5,03%	779,87	819,11	5,03%	33.721	24.280	-28,00%	76.676	44.434	-42,05%	75.539	68.714	-9,04%	135.747.971	90.877.174,55	-33,05%
ARAGÓN	491,00	491,00	0,00%	1.080,00	736,00	-31,85%	8.574	6.376	-25,64%	11.607	7.517	-35,24%	20.181	13.893	-31,16%	47.687.181	22.650.090,00	-52,50%
ASTURIAS	448,28	448,28	0,00%	739,65	776,73	5,01%	21.326	17.893	-16,10%	20.318	19.437	-4,34%	34.821	37.330	7,21%	116.708.437	103.881.259,00	-10,99%
ILLES BALEARS	457,31	469,93	2,76%	1.312,50	1.033,85	-21,23%	9.478	5.339	-43,67%	9.778	5.898	-39,68%	26.428	11.237	-57,48%	24.168.510	33.550.769,54	38,82%
CANARIAS	486,90	489,35	0,50%	679,10	682,51	0,50%	10.683	12.787	19,69%	9.498	11.190	17,81%	17.317	23.977	38,46%	42.828.477	51.042.566,70	19,18%
CANTABRIA	430,27	451,92	5,03%	672,30	706,13	5,03%	6.973	4.956	-28,93%	6.996	3.893	-44,35%	12.849	8.849	-31,13%	31.694.697	22.931.892,28	-27,65%
C.LA MANCHA	546,00	525,00	-3,85%	1.100,40	866,25	-21,28%	2.752	1.371	-50,18%	4.407	1.374	-68,82%	10.246	2.745	-73,21%	12.679.399	5.912.965,68	-53,37%
CASTILLA Y LEON	430,27	451,92	5,03%	699,19	734,37	5,03%	11.526	7.273	-36,90%	15.003	8.047	-46,36%	30.007	15.320	-48,95%	52.693.771	26.795.246,82	-49,15%
CATALUÑA	664,00	664,00	0,00%	1.181,00	1.208,00	2,29%	92.415	55.441	-40,01%	57.800	68.406	18,35%	108.001	123.847	14,67%	427.083.931	429.336.789,00	0,53%
CEUTA	300,00	300,00	0,00%	420,00	420,00	0,00%	94	161	71,28%	224	406	81,25%	640	567	-11,41%	269.963	229.822,90	-14,87%
EXTREMADURA	537,84	564,90	5,03%	860,54	903,84	5,03%	7.414	6.600	-10,98%	15.112	11.470	-24,10%	20.136	18.070	-10,26%	42.120.000	24.267.200,70	-42,39%
GALICIA	403,38	423,68	5,03%	726,08	762,61	5,03%	13.317	11.482	-13,78%	9.020	8.831	-2,10%	27.538	20.313	-26,24%	53.037.057	43.975.078,94	-17,09%
MADRID	400,00	400,00	0,00%	900,00	965,00	7,22%	24.415	14.550	-40,41%	54.190	29.761	-45,08%	91.076	44.311	-51,35%	133.786.360	59.481.444,59	-55,54%
MELILLA	458,64	328,00	-28,48%	764,40	656,00	-14,18%	292	190	-34,93%	684	424	-38,01%	1.875	614	-67,25%	708.600	390.209,24	-44,93%
MURCIA	430,27	451,92	5,03%	806,76	847,35	5,03%	5.848	4.092	-30,03%	13.935	4.916	-64,72%	15.479	9.008	-41,81%	17.259.827	10.873.608,82	-37,00%
NAVARRA	623,63	636,73	2,10%	1.247,25	1.273,44	2,10%	16.637	18.452	10,91%	21.242	23.177	9,11%	35.899	41.629	15,96%	114.464.380	110.687.972,12	-3,30%
PAIS VASCO	667,05	706,22	5,87%	947,51	1.003,14	5,87%	67.529	68.701	1,74%	55.521	47.387	-14,65%	111.318	116.088	4,29%	449.871.226	426.611.597,00	-5,17%
LA RIOJA	430,27	451,92	5,03%	672,30	706,13	5,03%	3.031	2.386	-21,28%	-	2.349	100,00%	3.070	4.735	54,23%	13.340.232	8.738.023,82	-34,50%
COMUNITAT VALENCIANA	630,00	630,00	0,00%	990,00	990,00	0,00%	33.264	43.010	29,30%	44.561	41.060	-7,86%	43.365	84.070	93,87%	254.030.374	250.182.062,86	-1,51%
<b>TOTAL</b>	<b>486,03</b>	<b>490,81</b>	<b>0,98%</b>	<b>872,57</b>	<b>846,87</b>	<b>-2,95%</b>	<b>369.289</b>	<b>305.340</b>	<b>-17,32%</b>	<b>426.572</b>	<b>339.977</b>	<b>-20,30%</b>	<b>795.861</b>	<b>645.317</b>	<b>-18,92%</b>	<b>1.970.180.393</b>	<b>1.722.415.774,56</b>	<b>-12,58%</b>

**CUADRO 16. EVOLUCIÓN DE CUANTÍAS, PERCEPTORES/AS DE RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN Y GASTO TOTAL NACIONAL, 2003-2021.**

EJERCICIO	CUANTÍA MÍNIMA		CUANTÍA MÁXIMA		PERCEPTORES						GASTO EJECUTADO	
	Media	% Variación	Media	% Variación	Titulares Prestaciones		Miembros Dependientes		Totales		Total	% Variación
					Total	% Variación	Total	% Variación	Total	% Variación		
2.003	309,27	4,08	484,02	1,05	95.553	16,03	282.121	17,79	377.674	17,17	296.275.013,10	18,15
2.004	318,28	2,91	480,90	-0,64	96.899	1,41	276.681	-1,93	373.580	-1,08	328.488.528,89	10,87
2.005	334,96	5,24	508,21	5,68	100.835	4,06	265.708	-3,97	366.543	-1,88	364.395.917,65	10,93
2.006	349,18	4,25	562,42	10,67	102.662	1,81	256.624	-3,42	359.286	-1,98	368.516.581,45	1,13
2.007	375,68	7,59	593,86	5,59	103.071	0,40	196.685	-23,36	299.756	-16,57	417.543.607,37	13,30
2.008	398,59	6,10	623,78	5,04	114.257	10,85	236.970	20,48	351.227	17,17	440.584.259,37	5,52
2.009	408,08	2,38	621,36	-0,39	156.858	37,29	265.436	12,01	422.294	20,23	619.254.159,22	40,55
2.010	418,24	2,49	639,85	2,98	192.633	22,81	318.662	20,05	511.295	21,08	766.731.832,18	23,82
2.011	422,36	0,99	645,60	0,90	223.940	16,25	323.723	1,59	547.663	7,11	843.113.610,25	9,96
2.012	420,55	-0,43	645,72	0,02	217.358	-2,94	339.499	4,87	556.857	1,68	854.748.462,00	1,38
2.013	418,58	-0,47	667,62	3,39	258.408	18,89	379.165	11,68	637.573	14,49	1.040.623.809,08	21,75
2.014	420,63	0,49	664,14	-0,52	264.279	2,27	352.606	-7,00	616.885	-3,24	1.167.033.741,89	12,15
2.015	435,80	3,61	671,54	1,11	323.406	22,37	466.266	32,23	789.672	28,01	1.359.577.190,18	16,50
2.016	431,57	-0,97	702,52	4,61	314.562	-2,73	468.244	0,42	782.806	-0,87	1.483.675.029,49	9,13
2.017	449,98	4,27	758,35	7,95	313.291	-0,40	465.908	-0,50	779.199	-0,46	1.545.443.622,01	4,16
2.018	463,05	2,90	774,34	2,11	293.302	-6,38	385.878	-17,18	679.180	-12,84	1.519.671.020,80	-1,67
2.019	486,03	4,96	872,57	12,69	297.183	1,32	390.555	1,21	687.738	1,26	1.686.258.924,84	10,96
2.020	489,63	0,74	829,28	-4,96	369.289	24,26	426.572	9,22	795.861	15,72	1.970.180.393,00	16,84
2.021	490,81	0,24	846,67	2,10	305.340	-17,32	339.977	-20,30	645.317	-18,92	1.722.415.774,56	-12,58

**GRÁFICO 4: EVOLUCIÓN DE LOS PERCEPTORES/AS. SERIE 2003-2021.**



**GRÁFICO 5: EVOLUCIÓN DEL GASTO TOTAL Y GASTO POR UNIDAD DE CONVIVENCIA SERIE 2003 – 2021.**

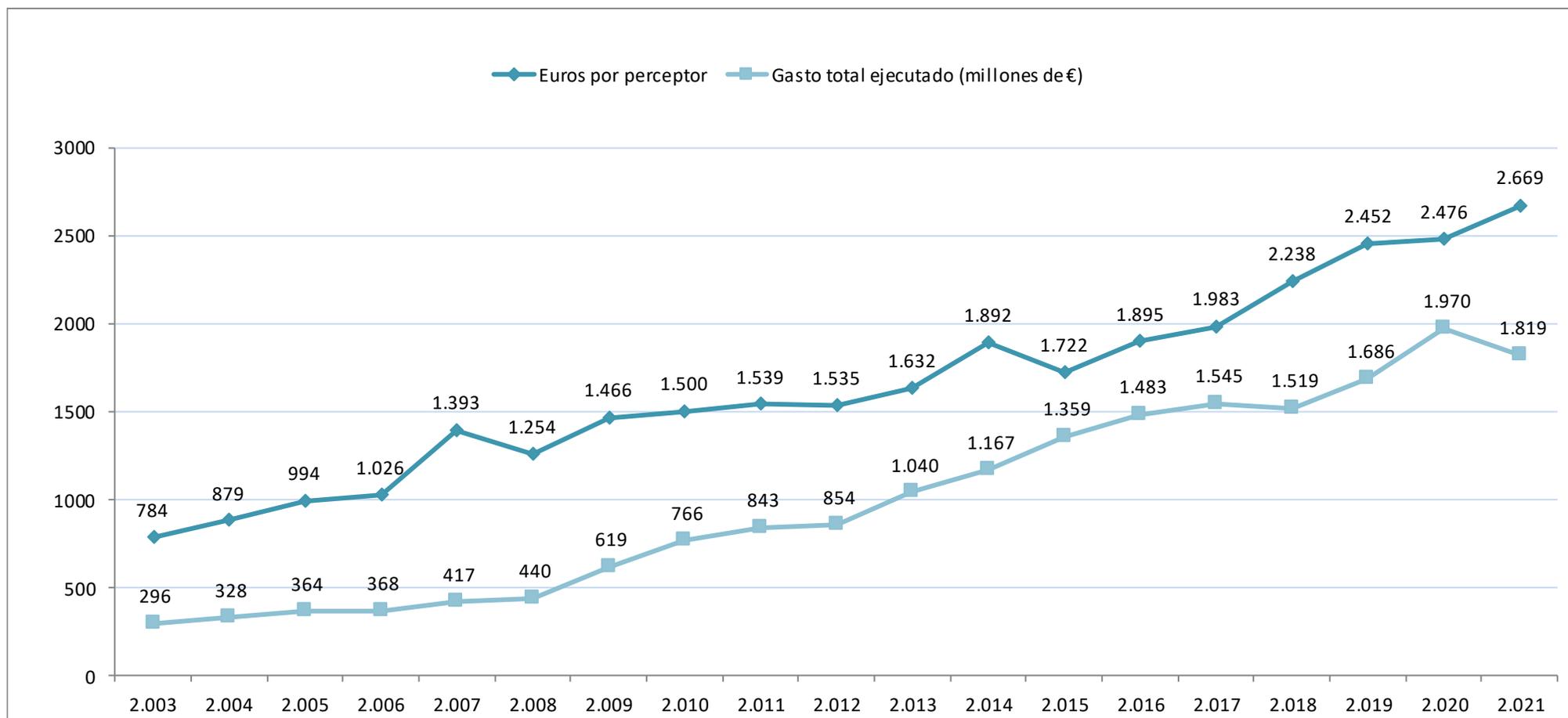


GRÁFICO 6. EVOLUCIÓN DE TITULARES Y GASTOS TOTAL. SERIE 2003-2021

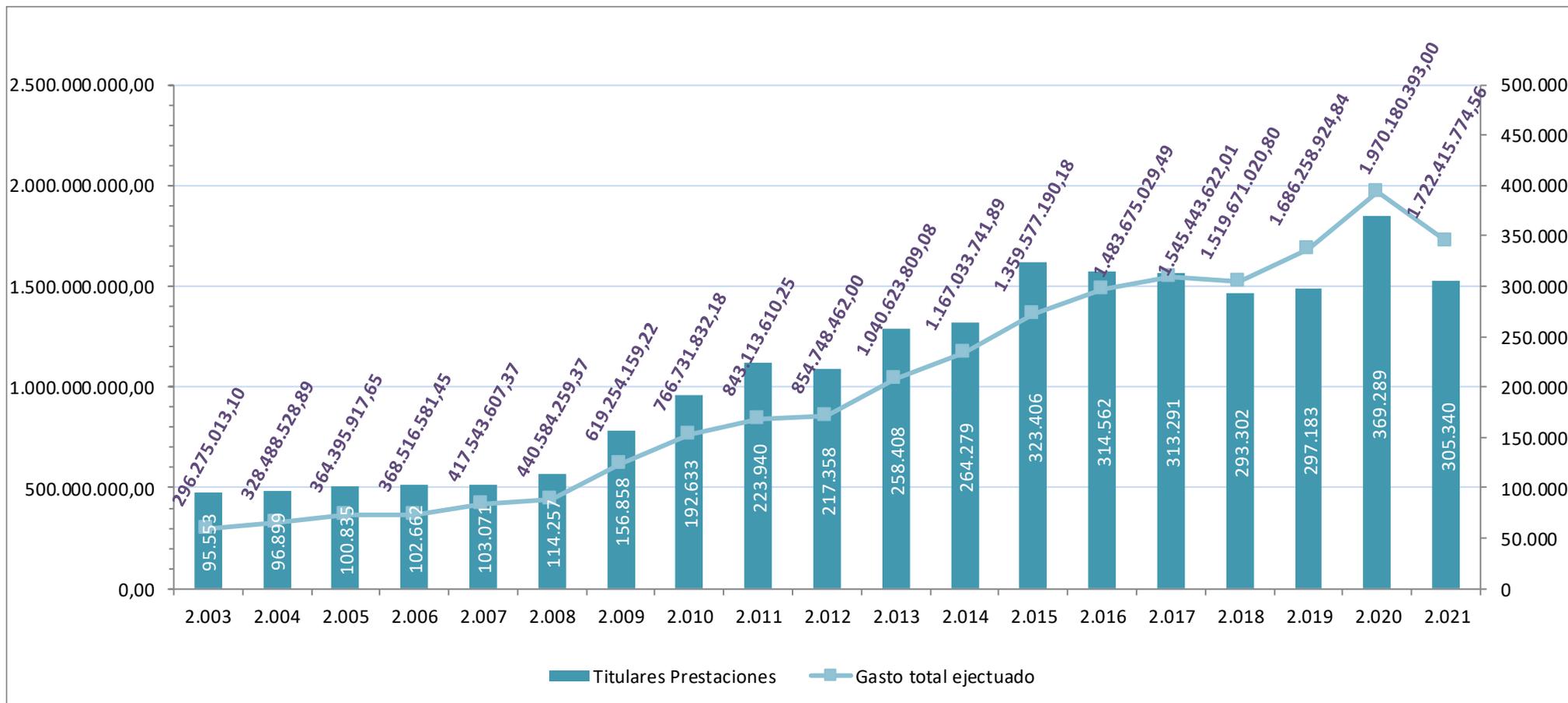
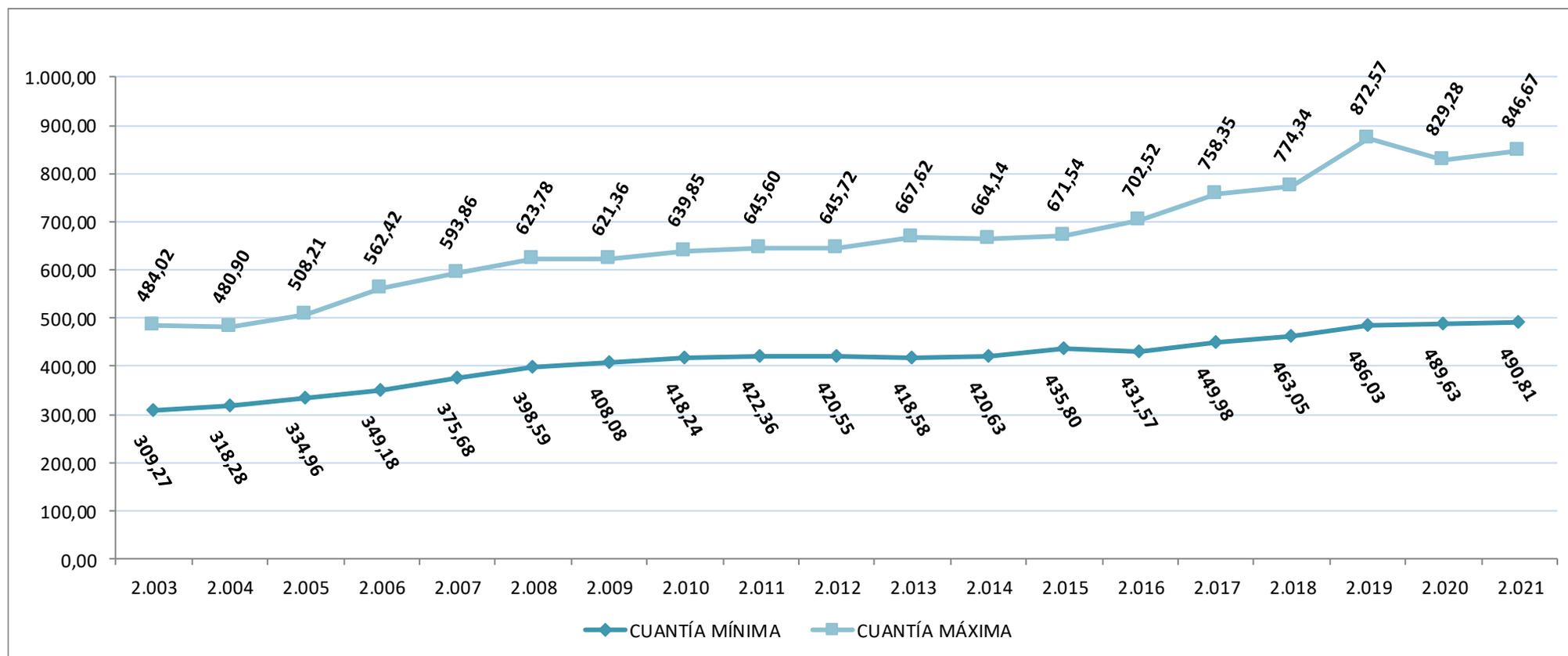


GRÁFICO 7: EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y MÁXIMAS. SERIE 2003-2021.



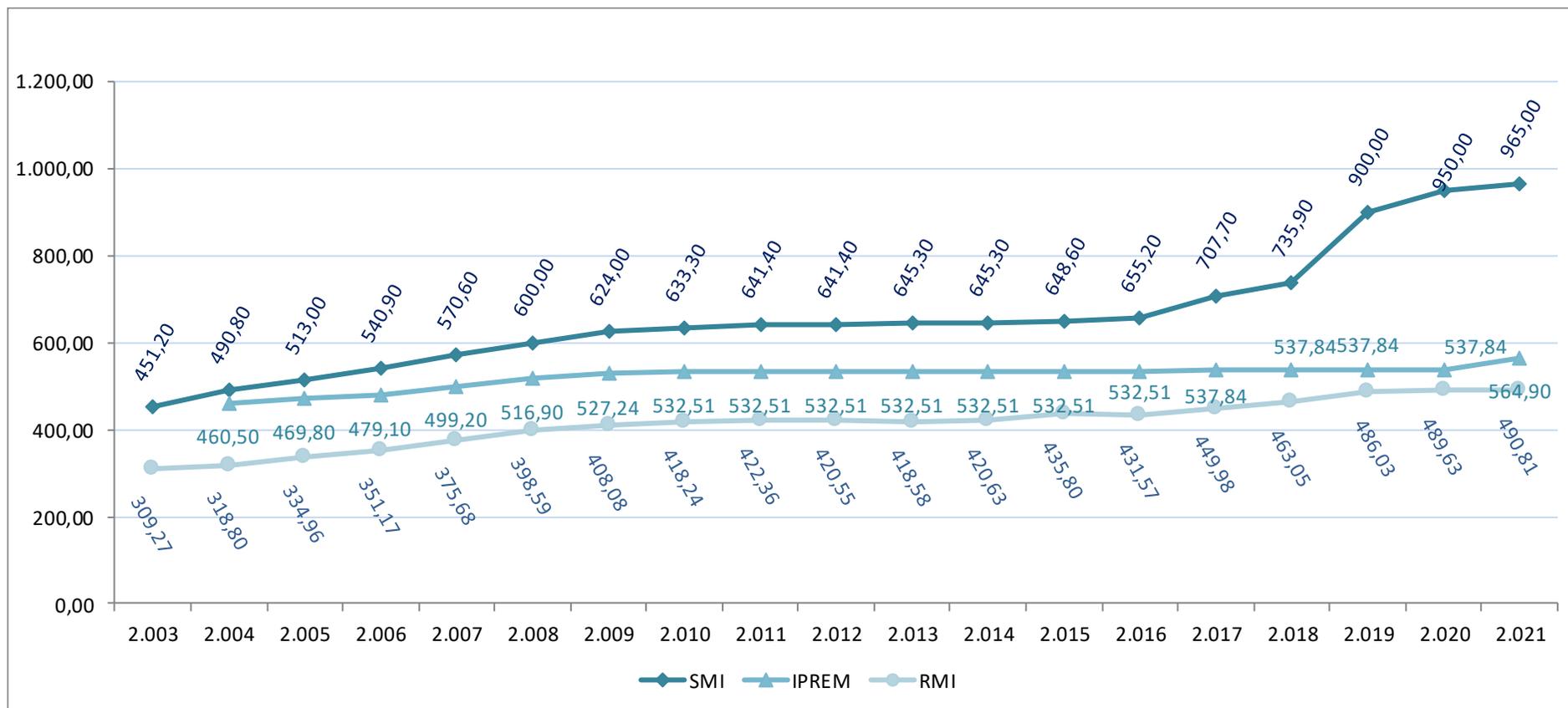
**CUADRO 17. EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN AL SMI Y EL IPREM SERIE 2003-2021**

AÑOS	SMI		IPREM		RMI	
	TOTAL	% VARIACIÓN	TOTAL	% VARIACIÓN	TOTAL	% VARIACIÓN
2.003	451,20				309,27	
2.004	490,80	8,78	460,50		318,80	3,08
2.005	513,00	4,52	469,80	2,02	334,96	5,07
2.006	540,90	5,44	479,10	1,98	351,17	4,84
2.007	570,60	5,49	499,20	4,20	375,68	6,98
2.008	600,00	5,15	516,90	3,55	398,59	6,10
2.009	624,00	4,00	527,24	2,00	408,08	2,38
2.010	633,30	1,49	532,51	1,00	418,24	2,49
2.011	641,40	1,28	532,51	0,00	422,36	0,99
2.012	641,40	0,00	532,51	0,00	420,55	-0,43
2.013	645,30	0,61	532,51	0,00	418,58	-0,47
2.014	645,30	0,00	532,51	0,00	420,63	0,49
2.015	648,60	0,51	532,51	0,00	435,80	3,61
2.016	655,20	1,02	532,51	0,00	431,57	-0,97
2.017	707,70	8,01	537,84	1,00	449,98	4,27
2.018	735,90	3,98	537,84	0,00	463,05	2,90
2.019	900,00	22,30	537,84	0,00	486,03	4,96
2.020	<b>950,00</b>	<b>29,09</b>	<b>537,84</b>	<b>0,00</b>	<b>489,63</b>	<b>5,74</b>
2.021	<b>965,00</b>	<b>7,22</b>	<b>564,90</b>	<b>5,03</b>	<b>490,81</b>	<b>0,98</b>

IPREM: RD Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía.

Las cuantías de las RMI son promedios de las cuantías de todas las comunidades autónomas.

**GRÁFICO 8. EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN RELACIÓN AL SMI Y EL IPREM. SERIE 2003-2021.**



**D - AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

CUADRO 18	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS
CUADRO 19	PRINCIPALES DATOS
CUADRO 20	EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES/AS. 2016-2021

## AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Este apartado está dedicado a las denominadas *ayudas económicas de emergencia social*. Estas ayudas, al igual que las rentas mínimas de inserción, están enmarcadas en el Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que su regulación es también competencia de las comunidades y ciudades autónomas.

Como regla general, se caracterizan por ser prestaciones de pago único dirigidas a apoyar económicamente a aquellas personas y unidades de convivencia cuyos recursos económicos resulten insuficientes para afrontar situaciones “no previsibles” de necesidad, para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario que cubran necesidades sociales básicas y atiendan situaciones de urgencia o exclusión social.

La información que aquí se recoge es, por un lado, la normativa existente en cada una de las comunidades autónomas y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y sus principales características (definición y cuantía). Por otro lado, se presentan los principales resultados en su gestión en el año 2021 (cuantía, perceptores de la ayuda, desglosado por sexo, y gasto ejecutado), así como su evolución desde el año 2016.

En cuanto a la información relativa al ejercicio 2021, se ha de indicar que ésta no se presenta de manera completa, puesto que no se ha podido disponer de los datos relativos a la gestión de estas ayudas de todas las comunidades autónomas, dado que en algunos casos la gestión y el control estadístico depende en exclusiva de las corporaciones locales, si bien esta ayuda está presente en todas ellas.

En relación a las novedades legislativas de las comunidades y ciudades autónomas en este ámbito, en la mayoría de ellas no se han producido ninguna novedad. Solo en las Illes Balears se aprobó la **Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) de día 20 de abril de 2021, para la aprobación del régimen regulador para la concesión de una prestación económica de urgencia social, modalidad emergencia, en el marco del Decreto ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares** que estableció que a aquellas personas que eran perceptoras de la Renta Mínima de Inserción el 31/03/2021, cuando la RMI quedó derogada, se les otorgarían ayudas de emergencia mientras están en trámite de solicitud del IMV y/o RESOGA.

En cuanto a las grandes cifras de las ayudas económicas de emergencia social, el número de personas perceptoras asciende a 1.058.747, de los que 434.422 son mujeres, 407.404 son hombres y 216.921 no están categorizados por sexo; el gasto en ayudas de emergencia social fue de 199.092.115,90 millones de euros. Han aportado datos quince comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

**CUADRO 18: NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA	CARACTERÍSTICAS	
		CUANTÍA	REQUISITOS
ANDALUCÍA	Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.  Artículo 7. Prestaciones complementarias	La cuantía de la prestación es fijada mediante resolución motivada.	Competencia Local
ARAGÓN	Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensiones no contributivas. Decreto 48/1993, de 19 de mayo, por el que se regulan las modalidades de prestaciones de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (Ayudas de Integración Familiar (AIF), Becas y Ayudas de Urgencia).  Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensiones no contributivas.	Ayudas de Integración Familiar desde 110 €/mes hasta 564,90 €/mes (dependiendo del nº de menores).  Becas (329,53 €/mes 100% (Internado)) 164,77 €/mes (media pensión).  Ayudas de Urgencia (se tramitan en los Ayuntamientos) Cuantía máxima anual 50% del IPREM.	Ser mayor de edad o menor emancipado con al menos un menor a su cargo.  Acreditar el empadronamiento en un municipio de Aragón con residencia efectiva.  Falta de recursos económicos. Falta de recursos económicos y necesidad de estar en un Centro de Servicios Sociales Especializados. Falta de recursos económicos. Mayor de edad o menor emancipado. No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación. Estar empadronado y residencia en Aragón.



	Inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, para paliar los efectos sociales derivados de la COVID19, así como un suplemento extraordinario a las personas titulares de la Prestación Canaria de Inserción residentes en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte para paliar los efectos sociales derivados de la crisis volcánica y otras medidas en los ámbitos social, agrario y de uso del suelo.		
<b>CANTABRIA</b>	<p>Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.</p> <p>Convenio de Colaboración suscrito entre las EELL y el Gobierno de Cantabria para el desarrollo de los Servicios Sociales para la distribución del Fondo extraordinario de suministros básicos.</p>		Para personas residentes en ayuntamientos que no tienen convenio.
<b>CASTILLA LA MANCHA</b>	<p>Ley 5/1995 de 23 de marzo</p> <p>Ley de Solidaridad de Castilla la Mancha. Decreto 179/2002 que contempla el Ingreso Mínimo de Solidaridad y las Ayudas de Emergencia social.</p> <p>Orden 01/06/2012 que establece las bases reguladoras para las ayudas de emergencia social.</p> <p>Orden 23/12/2015 que modifica la orden 01/06/2012.</p> <p>Orden 30/06/2016 que modifica la orden 01/06/2012.</p>	En las ayudas que tengan por objeto la finalidad cubrir necesidades básicas el importe máximo será el del IPREM en cómputo anual, si son de adecuación de vivienda el importe máximo es 1,5 IPREM, pudiendo llegar a tres veces cuando sean siniestros.	<p>Residencia previa 1 año en CLM. Exención de requisito de residencia de un año en caso de situaciones de razones humanitarias o de fuerza mayor.</p> <p>Ser mayor de edad.</p> <p>Encontrarse en situación de emergencia social.</p> <p>Carencia de medios económicos.</p> <p>No poder hacer frente al gasto con medios propios.</p> <p>No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda</p>

	<p>Resolución del 30/12/2020 de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha.</p> <p>Resolución de 19/05/2021, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se amplía el crédito consignado en la Resolución de 30/12/2020, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha.</p> <p>Resolución del 22/12/2021, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan para el año 2022 las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha.</p>		<p>habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda,</p> <p>No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de La Ley General de Subvenciones.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN</p>	<p>Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales.</p> <p>Artículo 19.</p> <p>Prestaciones esenciales.</p> <p>Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica para necesidades básicas.</p>	<p>El importe máximo no superara 0,5 veces el IPREM anual.</p> <p>Excepcionalmente podría ser superior</p>	<p>Estar domiciliado en la CCAA con una antigüedad mínima de 6 meses. No superar los ingresos de la unidad familiar una cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional 20% por el primero, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes hasta un límite del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.</p> <p>Las ayudas ordinarias son consideradas una prestación esencial y tienen el reconocimiento de derecho subjetivo.</p>

CATALUÑA	Ley 14/2017, de 20 de Julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía.	No disponible	Ayudas que van a cargo de los servicios sociales de los ayuntamientos y de las entidades colaboradoras.
CEUTA	Reglamento de prestaciones económicas de los servicios sociales. BOCCE nº 4.931, de 19/03/2010.	<p>Artículo 54. Cuantía y Periodicidad.</p> <p>La cuantía será de hasta 1.800 euros como máximo al año para los casos previstos en la letra a) del artículo 51, y de hasta 600 euros al año como máximo para los casos previstos en la letra b) del mismo artículo.</p> <p>Otras ayudas de urgente necesidad hasta un máximo por prestación de 450 € (electricidad, agua, leche maternizada, vestuario, medicamentos)</p>	<p>Artículo 52. Requisitos específicos. Además de los requisitos generales, el/la solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>Encontrarse en una situación de emergencia que justifique la prestación económica conforme al artículo anterior debiendo demostrarlo documentalmente mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.</p> <p>No contar con medios materiales y económicos suficientes y adecuados para hacer frente a la situación de emergencia</p> <p>Artículo 7. Los requisitos de los/las solicitantes de las prestaciones son los siguientes:</p> <p>1.- Podrán beneficiarse de las prestaciones previstas en este reglamento las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como los contemplados en este artículo y los que se señale para cada prestación.</p> <p>2.- En todo caso, los/las solicitantes han de reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o cualquier documentación acreditativa que autorice la permanencia legal en España.</p>

			<p>b) Ser mayor de 18 años o emancipado/a. Los/las menores de edad no emancipados serán representados por quienes ostenten la patria potestad, tutela o guarda, en su caso.</p> <p>c) Tener la residencia habitual en la Ciudad de Ceuta.</p> <p>d) No percibir, o percibir en inferior cuantía de otro organismo o entidad, la prestación solicitada para el mismo fin.</p> <p>e) Haber justificado las prestaciones recibidas, en su caso, en ocasiones anteriores.</p> <p>f) No estar incurso en las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas, se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.</p> <p>g) Que ningún miembro de la unidad familiar podrá ser titular de vehículos de tracción mecánica de uso particular, cuyo valor actual supere la cantidad de 10.000 euros. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>- Quedarán excluidos como beneficiarios/as de las</p> <p>Prestaciones reguladas en el presente reglamento los siguientes supuestos:</p> <p>a) Si la persona solicitante ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta</p>
--	--	--	--

			<p>propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud.</p> <p>b) Si la persona solicitante, se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo.</p> <p>c) Si la persona solicitante que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia de su cónyuge o de otros parientes obligados, no la recibe y no ha interpuesto reclamación judicial.</p> <p>d) Si la persona solicitante se haya internada en establecimientos penitenciarios o condenados por sentencia firme con privación de libertad.</p> <p>e) Si la persona solicitante ha renunciado a un puesto de trabajo sin causa justificada dentro de los seis meses anteriores a la solicitud.</p>
<p><b>EXTREMADURA</b></p>	<p>Decreto 10/2014, de 4 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas de protección social urgente y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2014.</p> <p>Decreto 173/2014, de 5 de agosto, por el que se modifica el Decreto 10/2014.</p> <p>Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la</p>		<p>Mayor de 18 años o menores emancipados.</p> <p>Empadronado</p> <p>Residencia efectiva.</p> <p>Encontrarse en situación de urgente necesidad que requiere una actuación inmediata.</p> <p>No haber sido beneficiario de esta ayuda en el año natural en el que se concede.</p> <p>Otras consideraciones:</p> <p>Ayudas de Protección Social Urgente:</p>

	región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales		Gastos de alimentación y cuidados personales. Gastos de vivienda habitual. Gastos de alojamiento temporal. Gastos de endeudamiento. Otros gastos para necesidades básicas esenciales.
<b>GALICIA</b>	Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (DOG nº 249, de 31 de diciembre de 2013). Decreto 14/2019, de 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.	De 1.129,80 (dos mensualidades del IPREM) a 5.649,00 (diez mensualidades del IPREM) dependiendo del concepto solicitado.	Ser mayor de edad. Estar empadronado y tener residencia constatada por los servicios sociales comunitarios básicos en cualquiera de los ayuntamientos de Galicia. No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación que justifica la solicitud de la ayuda ni de bienes patrimoniales suficientes para atender los gastos objeto de estas ayudas, todo ello en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley y 72 del Decreto 14/2019.
<b>COMUNIDAD DE MADRID</b>	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales. Artículo 17. 2b).		
<b>MELILLA</b>	Reglamento Regulator de Medidas para la Inclusión Social, 27 de agosto de 2002. Artículo 10.1.  Artículo 10.2.  Artículo 10.4.	HASTA 120,00 €/mes/ 3 meses   400,00 €-600,00 €	Ayudas Gastos de Suministros de la Vivienda Habitual - electricidad, gas y agua.  Ayudas adquisición de mobiliario y equipamiento básico de la vivienda habitual, y reparaciones menores de urgente necesidad

	<p>Artículo 10.8.</p> <p>Artículo 10.9.</p>	<p>600€</p> <p>HASTA 350,00 €/MES/3 meses</p> <p>500 €</p>	<p>Ayudas en concepto de hipoteca y/o alquiler</p> <p>Ayudas económicas cobertura de necesidades básicas para la subsistencia, como la alimentación, vestido, calzado, higiene</p> <p>Ayuda económica de carácter extraordinario para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias</p>
<p>REGIÓN DE MURCIA</p>	<p>Orden de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras y se convocan las ayudas periódicas de inserción y protección social.</p>	<p>De 73,43 € a 423,67 € por beneficiario.</p>	<p>Los ingresos de la unidad de convivencia constituida por 2 personas, no pueden superar el 50% del SMI vigente. Los ingresos de la unidad de convivencia constituida por 3 personas, no pueden superar el 45% del SMI vigente. Los ingresos de la unidad de convivencias constituida por 4 o más personas, no pueden superar el 40% del SMI vigente.</p> <p>Colaborar y participar en un proyecto de integración socio-familiar y/o de seguimiento continuado o proyecto individual de inserción realizado por los centros de servicios sociales.</p> <p>Presentar la unidad de convivencia una situación en la que se valore que los menores, susceptibles de ser beneficiarios de la ayuda se hallan en situación de riesgo social, no considerándose el desempleo de los padres o adultos de la unidad</p>

			<p>convivencial únicamente como causa del mismo.</p> <p>En el supuesto de inmigrantes, deberán disponer de los necesarios permisos de residencia.</p>
<p>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</p>	<p>Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio por el que se regula la Cartera de Servicios Sociales y resolución 3422/2005, de 9 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión de ayudas extraordinarias por parte de la sección de inclusión social.</p>	<p>Cuantías máximas por conceptos.</p> <p>Las cuantías máximas para cada concepto relacionado en los grupos detallados en el apartado 3 son:</p> <p>-Relacionados con la adquisición y el mantenimiento de la vivienda habitual.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastos derivados de escrituras, anotación registral, y contratación de suministros de servicios de la vivienda habitual, excepto los casos que puedan acogerse a las ayudas contempladas para los adquirentes de Vivienda de Integración Social: 1.826,99 euros.</li> <li>2. Deudas por amortización e intereses de préstamos para adquisición de vivienda habitual: 1.826,99 euros.</li> <li>3. Gastos derivados de la formalización de contratos de arrendamiento: 1.826,99 euros.</li> <li>4. Deudas de arrendamiento: 1.826,99 euros.</li> <li>5. Deudas generales de comunidad, agua, luz, gas, saneamiento, contribución: 1.826,99 euros.</li> </ol> <p>Las ayudas destinadas a este tipo de deudas cubrirán como máximo el importe</p>	<p>Ser mayor de 18 años o menor emancipado o emancipada con menores a su cargo o ser solicitante de protección internacional y haber participado en el programa de acogida e integración de alguna de las entidades acreditadas previo informe de su situación actual, residir en la Comunidad Foral al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o un año en los casos en los que en la unidad familiar hubiera menores o personas dependientes o con una discapacidad igual o superior al 65%, carecer de medios suficientes estableciendo el límite de recursos en 2 veces la RG mensual según número de miembros de la UF, haber solicitado todas las prestaciones que le pudiera corresponder.</p> <p>Excepcionalmente podrán beneficiarse de ayudas aunque no reúnan los requisitos establecidos, quienes se encuentren en situación de exclusión social grave de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, por el que se desarrollan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.</p>

		<p>correspondiente a 6 mensualidades en un año.</p> <p>-Relacionados con la habitabilidad y equipamiento básico de la vivienda habitual.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mobiliario de primera necesidad: 1.461,59 euros.</li> <li>2. Electrodomésticos: 328,86 euros por elemento hasta un máximo de cuatro elementos.</li> <li>3. Acondicionamiento de vivienda: 2.557,79 euros.</li> </ol> <p>- Otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reparaciones de útiles o medios de trabajo habitual: 2.557,79 euros.</li> <li>2. Deudas de Seguridad Social que impidan la percepción de una prestación a medio o corto plazo: 2.557,79 euros.</li> <li>3. Gastos de bolsillo para personas que reciben tratamiento en Comunidad Terapéutica: 109,62 euros al mes, no pudiendo exceder la cuantía recibida para una misma persona lo correspondiente a 24 meses sean o no continuados.</li> <li>4. Otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Otras situaciones: 2.557,79 euros.</li> </ol> <p>No se concederán Ayudas Extraordinarias por el mismo concepto hasta que no hayan transcurrido dos años desde su concesión anterior. En los casos en que la cuantía concedida no alcance el tope establecido</p>	
--	--	---	--

		<p>para ese concepto, podría concederse otra ayuda extraordinaria por la diferencia, aunque no hayan transcurrido dos años desde su concesión inicial.</p> <p>La cuantía máxima a conceder a cada Unidad Familiar por todos los conceptos no podrá superar en un año el tope anual de 2.557,79 euros.</p> <p>Estas cuantías se incrementarán anualmente en función de la subida del I.P.C. en la Comunidad Foral de Navarra</p>	
<p>PAÍS VASCO</p>	<p>Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Art.44-51: Definición, características, beneficiarios, cuantía, concesión y pago, revisiones.</p> <p>Decreto 4/2011, de 18 de enero, ayudas de emergencia social. Artículos 2 y 3.</p> <p>Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi: Disposición Transitoria Octava Orden de 8 de abril de 2020.</p>	<p>Depende del tipo de gasto para el que se solicitan, y varía en función de las condiciones de la unidad de convivencia.</p> <p>Máximos mensuales: 250 alquiler e hipotecas</p> <p>Máximos anuales: 900 mantenimiento, 900 energía, vivienda; 1850 reparaciones, mobiliario y necesidades primarias; 3000 endeudamiento previo.</p> <p>Máximo del 30% de la cantidad incrementada por la entidad.</p>	<p>Empadronamiento 6 meses. Constitución unidad de convivencia un año.</p> <p>Requisitos económicos en función del número de miembros</p> <p>Edad mínima 18 años, con excepciones.</p> <p>Establece un mecanismo de compensación para las entidades que añaden presupuesto a la asignación recibida.</p> <p>Normativa básica común con la RGI y la PCV. Juntas forman el Sistema de Garantía de Ingresos.</p> <p>Necesidad de considerar compatibilidades entre prestaciones.</p>

<p>LA RIOJA</p>	<p>Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Artículo 47. Ayudas de emergencia social</p> <p>Ordenanzas locales</p>	<p>Determinada por los respectivos reglamentos u ordenanzas locales</p>	<p>Descentralizadas en las Entidades Locales</p>
<p>COMUNITAT VALENCIANA</p>	<p>Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales. Artículo 38:</p> <p>Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, relativa al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la mejora de la Autonomía para Personas mayores.</p> <p>Ordenanzas locales.</p>	<p>Determinada por los respectivos reglamentos u ordenanzas locales.</p> <p>En general: Suministros básicos energéticos. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, mensualmente</p> <p>Uso de la vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.</p> <p>Acciones extraordinarias: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual.</p> <p>Necesidades básicas: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.</p> <p>Desplazamientos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite</p>	<p>Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.</p> <p>Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.</p> <p>Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.</p>

		<p>máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.</p>	<p>Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las bases los ayuntamientos de la Comunidad que realicen un programa de atención de necesidades a menores y sus familias. Dicha subvención la podrán solicitar aquellos ayuntamientos que tengan 20 o más menores. Los programas de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias que se presenten para ser subvencionadas podrán concederse para la atención de necesidades básicas de alimentación, que necesariamente se tendrá que incluir una comida principal y, al menos, una adicional (desayuno y/o merienda y/o cena).</p>
--	--	--	--

**CUADRO 19: PRINCIPALES DATOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERCEPTORES/AS			GASTO
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	TOTAL
ANDALUCÍA	237.429	280.008	517.437	<b>39.078.103,40</b>
ARAGÓN	3.249	1.186	4.435	<b>5.970.965,79</b>
ASTURIAS	7.717	6.777	14.494	<b>14.599.459,21</b>
ILLES BALEARS	18.536	13.329	31.865	<b>8.303.825,74</b>
CANARIAS	-	-	134.008	<b>17.076.417,37</b>
CANTABRIA	-	-	36	<b>19.749,59</b>
CASTILLA-LA MANCHA	4.821	1.970	6.791	<b>7.379.873</b>
CASTILLA Y LEÓN	16.185	13.243	29.428	<b>10.255.573</b>
CEUTA	29	19	48	<b>8.408,31</b>
GALICIA	1.969	1.063	3.032	<b>3.696.629,90</b>
LA RIOJA	11.502	9.884	21.386	<b>2.581.853,80</b>
MADRID	99.026	53.667	152.693	<b>13.286.254,03</b>
MELILLA	149	69	218	<b>69.555,31</b>
MURCIA	122	12	134	<b>485.365</b>
PAÍS VASCO	32.381	25.501	57.882	<b>46.075.265,76</b>
NAVARRA	1.307	676	1.983	<b>2.257.150,53</b>
C.VALENCIANA	-	-	82.877	<b>27.947.666,16</b>
<b>TOTAL</b>	<b>434.422</b>	<b>407.404</b>	<b>1.058.747</b>	<b>199.092.115,90</b>

**CUADRO 20. EVOLUCIÓN DEL GASTO Y PERCEPTORES/AS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	2016				2017				2018			
	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto
ANDALUCÍA	349.810	-5,80%	27.190.251,43	4,83%	-	-100,00%	-	-100,00%	355.020	100,00%	32.885.620	100,00%
ARAGÓN	4.051	-13,25%	4.337.358,67	-2,81%	10.905	169,19%	49.912.036	1050,75%	3.390	-68,91%	3.492.876	-93,00%
ASTURIAS	19.739	155,52%	12.604.514,60	149,78%	-	-100,00%	-	-100,00%	10.582	0,00%	9.825.924	100,00%
ILLES BALEARS	27.617	241,37%	8.150.790,25	7,67%	20.711	-25,01%	6.567.841	-19,42%	28.862	39,36%	6.904.075	5,12%
CANARIAS	93.528	8,09%	12.579.405,88	19,72%	89.493	-4,31%	12.190.752	-3,09%	91.417	2,15%	11.130.579	-8,70%
CANTABRIA	1.540	-24,21%	601.246,96	-19,57%	-	-100,00%	-	-100,00%	-	0,00%	-	0,00%
CASTILLA-LA MANCHA	5.709	-0,54%	4.839.990,16	-1,29%	7.475	30,93%	5.898.298	21,87%	6.335	-15,25%	6.436.387	9,12%
CASTILLA Y LEÓN	30.776	42,45%	6.455.529,00	6,38%	29.827	-3,08%	6.384.175	-1,11%	26.146	-12,34%	5.991.388	-6,15%
CATALUÑA	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
CEUTA	289	270,51%	32.432,15	1,37%	114	-60,55%	27.669	-14,69%	1	-99,12%	1.800	-93,49%
EXTREMADURA	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
GALICIA	2.879	5,57%	3.245.195,05	-89,69%	2.623	-8,89%	2.968.701	-8,52%	2.913	11,06%	3.081.787	3,81%
MADRID	-	0,00%	29.559.666,32	4,19%	-	0,00%	30.484.879	3,13%	-	0,00%	33.486.217	9,85%
MELILLA	1.800	34,03%	800.704,04	26,21%	1.487	-17,39%	729.570	-8,88%	640	-56,96%	278.575	-61,82%
MURCIA	196	-12,50%	699.742,00	-14,00%	187	-4,59%	642.719	-8,15%	237	26,74%	733.547	14,13%
NAVARRA	4.713	-1,15%	3.280.969,25	-2,19%	7.460	58,29%	2.949.556	-10,10%	4.840	-35,12%	3.346.155	13,45%
PAÍS VASCO	28.812	-6,86%	23.000.000,00	4,55%	29.554	2,58%	23.630.325	2,74%	-	-100,00%	-	-100,00%
LA RIOJA	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	797.403	100,00%	6.752	100,00%	787.933	-1,19%
COMUNITAT VALENCIANA	10.211	-90,62%	948.520,00	-96,42%	115.346	1029,62%	27.557.630	2805,33%	113.276	-1,79%	29.508.259	7,08%
<b>TOTAL</b>	<b>488.142</b>	<b>-14,38%</b>	<b>125.746.909,88</b>	<b>-25,10%</b>	<b>110.343</b>	<b>-77,40%</b>	<b>130.220.769</b>	<b>3,56%</b>	<b>438.966</b>	<b>297,82%</b>	<b>189.137.240</b>	<b>45,24%</b>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	2019				2020				2021			
	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto	Perceptores	% Variación Perceptores	Gasto	% Variación Gasto
ANDALUCÍA	337.645	-4,89%	30.474.899	-7,33%	318.894	-5,55%	29.054.561,10	-4,66%	517.437	62,26%	39.078.103,40	34,50%
ARAGÓN	3.834	13,10%	5.134.675	47,00%	7.482	95,15%	6.425.418,00	25,14%	4.435	-40,72%	5.970.965,73	-7,07%
ASTURIAS	17.796	68,17%	8.735.478	-11,10%	15.878	-10,78%	13.223.532,06	51,38%	14.494	-8,72%	14.599.459,21	10,41%
ILLES BALEARS	14.268	-50,56%	7.884.548	14,20%	17.217	20,67%	8.124.386,83	3,04%	31.865	85,08%	8.303.825,74	2,21%
CANARIAS	88.918	-2,73%	16.349.898	46,89%	92.445	0,00%	16.349.897,79	0,00%	134.008	44,96%	17.076.417,37	0,00%
CANTABRIA	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	36	100,00%	19.749,59	100,00%
CASTILLA-LA MANCHA	5.089	-19,67%	5.129.013	-20,31%	15.186	198,41%	18.385.853,95	258,47%	6.791	-55,28%	7.379.873	-59,86%
CASTILLA Y LEÓN	24.886	-4,82%	5.744.774	-4,12%	32.173	29,28%	9.524.670,47	65,80%	29.428	-8,53%	10.255.573	7,67%
CATALUÑA	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
CEUTA	72	7100,00%	18.520	928,87%	80	11,11%	16.104,61	-13,04%	48	-40,00%	8.408,31	-47,79%
EXTREMADURA	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
GALICIA	2.804	-3,74%	3.100.108	0,59%	2.718	-3,07%	3.076.977,56	-0,75%	3.032	11,55%	3.696.629,90	20,14%
MADRID	-	0,00%	36.285.193	8,36%	133.599	100,00%	35.285.193,39	-2,76%	152.693	14,29%	13.286.254,03	-62,35%
MELILLA	452	-29,38%	132.002	-52,62%	435	-3,76%	134.802,43	2,12%	218	-49,89%	69.555,31	-48,40%
MURCIA	221	-6,75%	752.271	2,55%	210	-4,98%	724.333,00	-3,71%	134	-36,19%	485.365,0	-32,99%
NAVARRA	1.690	-65,08%	1.639.922	-50,99%	1.528	-9,59%	1.514.564,21	-7,64%	1.983	29,78%	2.257.150,53	49,03%
PAÍS VASCO	-	0,00%	-	0,00%	63.276	100,00%	46.138.585,00	100,00%	57.882	-8,52%	46.075.265,76	-0,14%
LA RIOJA	7.118	5,42%	1.495.162	89,76%	10.808	51,84%	3.102.683,00	107,51%	21.386	97,87%	2.541.853,80	-18,08%
COMUNITAT VALENCIANA	116.647	2,98%	25.727.333	-12,81%	107.548	-7,80%	27.275.559,42	6,02%	82.277	0,00%	27.947.666,16	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>390.961</b>	<b>-10,94%</b>	<b>105.031.401</b>	<b>-44,47%</b>	<b>819.477</b>	<b>109,61%</b>	<b>218.357.122,82</b>	<b>107,90%</b>	<b>1.058.147</b>	<b>29,12%</b>	<b>199.052.115,84</b>	<b>-8,84%</b>

**E - SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**

	CUADRO 21	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
	CUADRO 22	DATOS 2021
	CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES 2020-2021
	CUADRO 24	NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS. COMUNIDADES AUTÓNOMAS
	CUADRO 25	COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIDAD

## SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS.

Se denomina *Sistema de Garantía de Ingresos Mínimos* al conjunto de prestaciones que complementan el sistema de protección social del Estado en los ámbitos de desempleo, familia, vejez e incapacidad, contribuyendo así a reducir las situaciones de riesgo y exclusión social. Lo conforman una serie de prestaciones económicas, como son: las pensiones no contributivas (PNC), complementos a mínimos de las pensiones contributivas, el Ingreso Mínimo Vital (IMV), las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), subsidios para personas con discapacidad, prestaciones familiares por hijo a cargo, subsidios por desempleo, renta activa de inserción, etc., y los propios programas de rentas mínimas de inserción de las comunidades autónomas, entre otras. La mayor parte de las prestaciones del sistema vienen determinadas por la legislación estatal, aunque también, en ciertos casos, como las rentas mínimas de inserción y algunas otras, por legislación autonómica, lo cual acrecienta su complejidad.

Por lo que respecta a la información que aquí se presenta, en primer lugar, se recoge la normativa estatal existente en el ámbito del sistema de garantía de ingresos mínimos, y la cuantía y duración de cada prestación. El Estado legisla y actualiza las cuantías económicas en PNC, complementos a mínimos de pensiones contributivas, las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), prestaciones de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI), Ingreso Mínimo Vital, pensiones asistenciales, prestaciones familiares por hijo a cargo, subsidio de desempleo, Renta Activa de Inserción, etc.

Cabe destacar las novedades en la implantación del IMV, con la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital, que introdujo un complemento de ayuda a la infancia para los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital con menores a su cargo, así como mejoras para ampliar la cobertura a colectivos especialmente vulnerables, tales como víctimas de violencia de género, de trata o de explotación sexual.

Asimismo, es importante destacar el Real Decreto 46/2021, de 26 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2021, que supone la revalorización de las pensiones

de la Seguridad Social, del sistema de Clases Pasivas, de las pensiones del Sistema Obligatorio de Vejez e Invalidez, los complementos a mínimos en pensiones no contributivas, entre otros.

En segundo lugar, se presentan los principales resultados (cuantía mensual, número total de perceptores/as y gasto anual) en la gestión en el año 2021 de cada una de estas prestaciones, incluyéndose también las rentas mínimas de inserción. Asimismo, se comparan estos resultados con los del año anterior.

Para finalizar, se abre un último apartado destinado a cualquier otra prestación, ayuda, complemento, etc. de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que se entienda dentro del sistema de garantía de ingresos mínimos. Se recoge la normativa al respecto, junto con las cuantías de las ayudas y el tipo de pago.

Igualmente, se recoge la complementariedad/subsidiariedad de las RMI con otras rentas (de trabajo, vivienda, etc.) y otras prestaciones públicas estatales, autonómicas o locales.

De acuerdo con esta información, las grandes cifras del sistema de garantía de ingresos mínimos en el año 2021 son: 6.838.449 perceptores/as de alguna de las prestaciones, con un gasto ejecutado de 24.717,267 millones de euros.

Las rentas mínimas de inserción suponen el 6,97% del gasto ejecutado del sistema de garantía de ingresos mínimos en 2021. Es importante destacar que a nivel metodológico, para homogeneizar las prestaciones del sistema de garantía de ingresos mínimos, en la prestación de rentas mínimas de inserción, se toma como referencia las personas titulares de la prestación.

**CUADRO 21. NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.**

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
<p><i>Pensiones no Contributivas de la Seguridad Social:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jubilación</li> <li>- Invalidez</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>• RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>• Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada.</li> </ul>	402,38 €/mes.	Vitalicia. No está establecida.
<p><i>Complemento de alquiler de vivienda de PNC</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada.</li> <li>• RD 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.</li> </ul>	525 €/ año.	Vitalicia. No está establecida.
<p><i>Complementos a mínimos de pensiones contributivas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>• RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social.</li> <li>• Real Decreto 46/2021, de 26 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras</li> </ul>	Para pensionistas a los que el importe de su pensión no alcance las cuantías mínimas, tienen derecho a percibir los complementos correspondientes.	No está establecida.

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
	prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2021.		
<i>Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>▪ Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales para el ejercicio 2018 (prestación a extinguir).</li> </ul>	<p>Si <b>no</b> existe <b>conurrencia</b>: 441,70 euros mensuales.</p> <p>Si existe <b>conurrencia</b>: 428,70 euros mensuales.</p>	Vitalicia.
<i>Ingreso Mínimo Vital (IMV)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.</li> </ul>	<p>Un adulto: 470 euros mensuales.</p> <p>Un adulto y un menor: 714,29 euros mensuales.</p> <p>Un adulto y dos menores: 855,27 euros mensuales.</p> <p>Un adulto y tres o más menores: 996,25 euros mensuales.</p> <p>Dos adultos: 610,91 euros al mes.</p> <p>Dos adultos y un menor: 751,89 euros al mes.</p> <p>Dos adultos y dos menores: 892,87 euros por mes.</p> <p>Dos adultos y tres menores o más: 1.033,85 euros mensuales.</p> <p>Tres adultos: 751,89 euros mensuales.</p> <p>Tres adultos y un menor: 892,87 euros mensuales.</p> <p>Tres adultos y dos menores: 1.033,85 euros mensuales.</p> <p>Cuatro adultos: 892,87 euros mensuales.</p>	Mientras duren las circunstancias que dan lugar a su concesión.

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
		Cuatro adultos y un menor: 1.033,85 euros mensuales.	
<i>Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la dependencia (SAAD)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>▪ Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.</li> <li>▪ Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>▪ Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre.</li> </ul>	Grado III 190,13 € Grado II 84,49 € Grado I 47,38 €  Grado III 715,07 € Grado II 426,12 € Grado I 300 € <b>(cuantías mensuales PEAP y PEVS)</b>  Grado III 387,64 € Grado II 268,79 € Grado I 153 € <b>(cuantías mensuales PECEF)</b>	Vitalicia.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestaciones de la LISMI: Subsidio de garantía de ingresos mínimos</li> <li>- Subsidio por ayuda de tercera personas</li> <li>Movilidad y compensación por gastos de transporte</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.</li> <li>▪ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</li> <li>▪ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prestaciones a extinguir).</li> <li>▪ Real Decreto 1341/2018, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas transitorias para el</li> </ul>	Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 €/mes. Subsidio por ayuda de terceras personas: 58,45 €/mes. Subsidio de Movilidad y compensación por gastos de transporte: 68,80 €/mes.	No está establecida.

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
	mantenimiento, en favor de las personas con discapacidad del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.		
<b>Pensiones asistenciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de 21 de julio de 1960.</li> <li>• Real Decreto 2620/1981.</li> <li>• R.D. Ley 5/1992, de 21 de julio (prestación a extinguir).</li> </ul>	149,86 €/mes.	Vitalicia.
<b>Prestaciones familiares por hijo a cargo:</b> 1) Prestación familiar periódica por hijos o menores acogidos menores de 18 años. 2) Prestación familiar de pago único por parto o adopción múltiple.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018.</li> <li>• ANEXO I. Cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2018.</li> </ul>	341,00 €/año (28,41 €/mes), más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo. 1.000 € por nacimiento o adopción de hijo por familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.	1)
<b>Renta Activa de Inserción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RD 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo.</li> </ul>	451,92 €/mes (80% del IPREM).	11 meses.
<b>Subsidio por desempleo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RDL 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> <li>• RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</li> </ul>	451,92 €/mes (80% del IPREM).	6 meses (prorrogable hasta 18 en algunos casos).
<b>Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED)</b> Entró en vigor el día 5 de julio de 2018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.</li> </ul>	451,92 €/mes (80% del IPREM)	180 días
<b>Programa de Activación para el Empleo (PAE)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RD-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación</li> </ul>	451,92 €/mes (80% del IPREM).	6 meses.

PRESTACIÓN	NORMATIVA	CUANTÍA	DURACIÓN
	<p>para el Empleo. Entró en vigor el 15 de enero de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RD-Ley 8/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2014, de 13 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.</li> </ul>		
<i>Subsidio por desempleo excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.</li> </ul>	451,92 €/mes (80% del IPREM).	Del 6 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.
<i>Rentas Mínimas de Inserción de las CCAA e IRPF</i>	RD-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.	Las Rentas Mínimas de Inserción de las CCAA están exentas en el IRPF hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.	IRPF año 2021.

INDICADORES DE REFERENCIA			
<b>Salario Mínimo Interprofesional (SMI)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RD Ley 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</li> <li>Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020</li> </ul>		965 €/mes.
<b>Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RD Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. Legisla el IPREM (artículo 2).</li> <li>Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados.</li> </ul>		564,90 €/mes.

**CUADRO 22. SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS. DATOS 2021**

PRESTACIONES Y COMPLEMENTOS	CUANTÍA MEDIA MENSUAL	PERCEPTORES/AS	GASTO ANUAL	% sobre el total de gasto
PNC: pensiones no contributivas	402,38	446.119	2.600.027.953	10,52%
Complemento de alquiler de vivienda de PNC	43,75	22.399	11.760.525	0,05%
Complementos a mínimos de pensiones contributivas	7.707,00 euros/año	2.260.761	6.806.100.000,00	27,54%
Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)	437,70	253.013	102.198.880,00	0,41%
Ingreso Mínimo Vital (*)	según situación	718.000	3.526.440.000,00	14,27%
Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) (**)	según grado	1.122.142	1.670.371.056,72	6,76%
PAS: pensiones asistenciales (***)	149,86	2.171	4.554.844,84	0,02%
Subsidio de garantía de mínimos (SGIM)	149,86	3.833	8.554.438,84	0,03%
Subsidio por ayuda de terceras personas (SATP)	58,45	385	339.536,23	0,00%
Subsidios de movilidad y gastos de transporte. (SMGT)	68,80	834	735.371,45	0,00%
Prestaciones familiares por hijo a cargo (periódicas)	28,41	741.562	1.576.918.703,60	6,38%
Prestaciones familiares por nacimiento o adopción (de pago único)	1000€/año	19.234	19.234.000,00	0,08%
RAI: renta activa de inserción	451,92	144.072	756.407.000,00	3,06%
RMI: rentas mínimas de inserción	490,81	305.340	1.722.415.774,56	6,97%
SUBSIDIO POR DESEMPLEO (****)	451,97	798.581	5.911.184.000,00	23,92%
PAE. Programa de activación para el empleo (*****)	451,92	3	25.000,00	0,00%
<b>TOTAL</b>		<b>6.838.449</b>	<b>24.717.267.084,04</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo y Economía Social 2021. Intervención General de la Seguridad Social, Resumen de Ejecución del Presupuesto diciembre 2021. Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2021. Informe anual Imsero 2021.

(\*) Dato de beneficiarios. Las cuantías según situación familiar se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(\*\*) Las cuantías mensuales según los grados del SAAD, se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(\*\*\*) La estadística de pensiones asistenciales (PAS) no incluye los perceptores de País Vasco.

(\*\*\*\*) Incluye el subsidio extraordinario por desempleo, Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificado por Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que elimina su temporalidad, el subsidio excepcional por fin de contrato temporal, Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el subsidio especial por agotamiento de prestaciones entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 (SACO) y el subsidio excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

(\*\*\*\*\*) Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal. Datos de gasto corresponden a la nómina media anual

CUADRO 23. SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS 2020 - 2021

PRESTACIONES Y COMPLEMENTOS	CUANTÍA MENSUAL			PERCEPTORES/AS			GASTO ANUAL		
	2020	2021	% variación	2020	2021	% variación	2020	2021	% variación
PNC: pensiones no contributivas	395,60	402,38	1,71%	446.021	446.119	0,02%	2.607.823.000,23	2.600.027.953	-0,30%
Complemento de alquiler de vivienda de PNC	43,75	43,75	0,00%	21.544	22.399	3,97%	11.310.600,00	11.760.525	3,98%
Complementos a mínimos de pensiones contributivas	7.707,00 euros/año	7.707,00 euros/año	0,00%	2.283.959	2.260.761	-1,02%	6.966.660.000,00	6.806.100.000,00	-2,30%
Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)	437,70	437,70	0,00%	269.456	253.013	-6,10%	1.578.754.250,08	102.198.880,00	-93,53%
Ingreso Mínimo Vital (*)	según situación	según situación	0,00%	462.508	718.000	55,24%	407.700.000,00	3.526.440.000,00	764,96%
Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) (**)	según grado	según grado	0,00%	1.124.230	1.122.142	-0,19%	1.391.380.904,53	1.670.371.056,72	20,05%
PAS: pensiones asistenciales (***)	149,86	149,86	0,00%	2.617	2.171	-17,04%	5.490.920,35	4.554.844,84	-17,05%
Subsidio de garantía de mínimos (SGIM)	149,86	149,86	0,00%	4.465	3.833	-14,15%	10.057.402,26	8.554.438,84	-14,94%
Subsidio por ayuda de terceras personas (SATP)	58,45	58,45	0,00%	450	385	-14,44%	404.967,08	339.536,23	-16,16%
Subsidios de movilidad y gastos de transporte. (SMGT)	68,80	68,80	0,00%	873	834	-4,47%	769.580,62	735.371,45	-4,45%
Prestaciones familiares por hijo a cargo (periódicas)	24,25	28,41	17,15%	842.146	741.562	-11,94%	1.685.486.535,37	1.576.918.703,60	-6,44%
Prestaciones familiares por nacimiento o adopción (de pago único)	1000€/año	1000€/año	0,00%	14.044	19.234	36,96%	14.044.000,00	19.234.000,00	36,96%
RAI: renta activa de inserción	430,27	451,92	5,03%	128.923	144.072	11,75%	688.438.000,00	756.407.000,00	9,87%
RMI: rentas mínimas de inserción	489,63	490,81	0,24%	369.289	305.340	-17,32%	1.970.180.392,90	1.722.415.774,56	-12,58%
SUBSIDIO POR DESEMPLEO (****)	430,27	451,92	5,03%	838.611	798.581	-4,77%	6.296.057.000,00	5.911.184.000,00	-6,11%
PAE. Programa de activación para el empleo (*****)	430,27	451,92	5,03%	6	3	-50,00%	82.000,00	25.000,00	-69,51%
<b>TOTAL</b>	<b>10.385,44</b>	<b>10.440,86</b>	<b>0,53%</b>	<b>6.809.142</b>	<b>6.838.449</b>	<b>0,43%</b>	<b>23.634.639.553,42</b>	<b>24.717.267.084,04</b>	<b>4,58%</b>

Fuente: Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo y Economía Social 2021. Intervención General de la Seguridad Social, Resumen de Ejecución del Presupuesto diciembre 2021. Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2021. Informe anual Imserso 2021,

(\*) Dato de beneficiarios. Las cuantías según situación familiar se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(\*\*) Las cuantías mensuales según los grados del SAAD, se recogen en el cuadro de normativa estatal.

(\*\*\*) La estadística de pensiones asistenciales (PAS) no incluye los perceptores de País Vasco.

(\*\*\*\*) Incluye el subsidio extraordinario por desempleo, Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificado por Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que elimina su temporalidad, el subsidio excepcional por fin de contrato temporal, Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el subsidio especial por agotamiento de prestaciones entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 (SACO) y el subsidio excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

(\*\*\*\*\*) Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal. Datos de gasto corresponden a la nómina media anual

**CUADRO 24. NORMATIVA REGULADORA Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRESTACIÓN/AYUDA	NORMATIVA	CUANTÍA	TIPO DE PAGO
<b>ANDALUCÍA</b>	<p>1) Ayudas sociales de carácter extraordinario para beneficiarios de PNC por jubilación e invalidez.</p> <p>2) Ayudas sociales de carácter extraordinario para perceptores de pensiones del FAS y beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.</p>	<p>Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno.</p> <p>Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno.</p>	<p>125,50 €.</p> <p>1.216 €.</p>	<p>Pago único.</p> <p>Se fracciona en 4 pagas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.</p>
<b>ARAGÓN</b>	Complemento económico para perceptores de pensión no contributiva.	Ley 10/2016, de emergencia en relación a las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda.	Se publica una orden anual que establece la cuantía concreta del complemento económico.	Pago único
<b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>	NO TIENE			
<b>BALEARES</b>	<p>Podrán percibir la ayuda las personas que tengan reconocida:</p> <p>a) Pensiones no contributivas de la seguridad Social.</p> <p>b) Subsidios derivados del RD Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre.</p> <p>c) Ayudas asistenciales por enfermedad y vejez (FAS).</p> <p>d) Residentes que no tengan ninguna de las prestaciones mencionadas y tengan 65 años cumplidos y/o superiores al 65%.</p>	Decreto 42/2016, de 15 de julio, por el que se crea la ayuda económica de carácter social, complementaria de las pensiones no contributivas.	175 €	Pago único.
<b>CANARIAS</b>	NO TIENE			

<b>CANTABRIA</b>	Prestación complementaria de pensión de jubilación e invalidez no contributiva.	1. Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.	Hasta garantizar los ingresos de la persona al importe establecido para la Renta Social Básica. PNC: 357,70 €. Renta Social Básica: 430,27	Por anualidad.
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	NO TIENE			
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	NO TIENE			
<b>CATALUÑA</b>	Prestación para el mantenimiento de las necesidades básicas. Complementos de prestaciones y pensiones estatales.	Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.	Hasta garantizar los ingresos de la persona al importe establecido en la RGC por unidad familiar, en relación a las ayudas de los complementos.	Prestación económica mensual.
<b>CEUTA</b>	NO TIENE			
<b>EXTREMADURA</b>	NO TIENE			
<b>GALICIA</b>	Ayudas sociales de carácter extraordinario a pensionistas de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, del FAS y de personas beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos.	Decreto 168/2018, de 20 de diciembre.	206 €.	Pago único.
<b>COMUNIDAD DE MADRID</b>	NO TIENE			
<b>MELILLA</b>	NO TIENE			
<b>REGIÓN DE MURCIA</b>	NO TIENE			
<b>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b>	Deducción fiscal por pensión de viudedad	1. Ley Foral 1/2004, de 17 de febrero.	Cuantía fijada en el Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF, en concreto 9.906,40 euros, que se actualiza anualmente con el valor mayor entre el acumulado del incremento del IPC y el de los salarios medios en Navarra.	La deducción se aplica de manera anticipada o vía deducción en la declaración de IRPF anual.
<b>PAÍS VASCO</b>	1) Pueden solicitar la Renta de Garantía de Ingresos las unidades de convivencia cuyos	1. Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía	Equipara las pensiones con el Salario Mínimo Interprofesional.	Pago mensual.

	<p>ingresos procedan de pensiones públicas. En estos casos, al perceptor de pensión (junto con su cónyuge) se les considera una unidad de convivencia diferenciada de otros familiares con quienes convivan (si no dependen de él).</p> <p>2) Para estas unidades de convivencia el ingreso mínimo garantizado se sitúa entre 752,85 € (unidad unipersonal) y 1016,34 € (tres o más personas). A la prestación (resultado de restar al ingreso garantizado el importe de la pensión y otros ingresos que tenga la unidad de convivencia) se le aplica un 7% de descuento.</p>	<p>de ingresos y para la inclusión social.</p> <p>2. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.</p>		
<b>LA RIOJA</b>	NO TIENE			
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>	<p>La renta valenciana de inclusión social (RVI) es una prestación complementaria de los recursos económicos de que disponga la persona titular y los miembros integrantes de la unidad de convivencia, en su caso, hasta el importe máximo establecido.</p>	<p>1. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.</p> <p>2. Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre. De la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.</p>	<p>La cuantía mensual vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión en función de su modalidad y la unidad de convivencia y sus recursos económicos disponibles, estableciendo un mínimo de 50 € mensuales siempre que los recursos económicos no superen el importe máximo de la renta valenciana de inclusión; excepto en la renta complementaria de ingresos por prestaciones.</p>	Mensual.

**CUADRO 25. COMPLEMENTARIEDAD/SUBSIDIARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN CON OTRAS RENTAS Y PRESTACIONES PÚBLICAS**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
ANDALUCÍA	Artículo 5.b) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social.	La RMISA complementará cualquier otra renta siempre que los recursos mensuales de la unidad sean inferiores a la cuantía que les correspondiera de la RMISA. Si bien los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior	La cuantía que les correspondiera de la RMISA, según número de personas que forman la unidad familiar y otras circunstancias. La RMISA se podrá suspender temporalmente cuando por contrato laboral los ingresos mensuales sean superiores a la cuantía que le correspondiera de RMISA. Se suspenderá temporalmente por	Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social. Artículo 5.c)	La RMISA complementará cualquier otra prestación/subsidio/pensión siempre que los recursos mensuales de la unidad familiar sean inferiores a la cuantía que les correspondiera de la RMISA. Si bien, los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior al 20% del IPREM. No se consideran recursos computables: La prestación por hija o hijo a cargo contributiva o no	La cuantía que les correspondiera de la RMISA, según número de personas que forman la unidad familiar y otras circunstancias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
ANDALUCÍA		al 20% del IPREM. Los ingresos computables por la propiedad de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual se fijarán en función de los siguientes elementos: el 1,1% del valor catastral dividido entre 12 meses si el valor catastral está revisado, y el 2% si el valor catastral no está revisado. Así mismo serán computables los ingresos que perciba cualquier miembro de la unidad familiar en concepto de arrendamiento de inmuebles del que sea titular.	un periodo máximo de seis meses cuando cualquier miembro de la unidad familiar suscriba un contrato de trabajo temporal de duración igual o inferior a 6 meses, cuyos ingresos mensuales sean superiores a la RMISA.		contributiva, las pensiones de orfandad, la remuneración por acogimiento familiar, las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio regulador, las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, las becas de ayudas al estudio, a la formación y al transporte, los ingresos procedentes de la asistencia a cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes, las ayudas a jóvenes que provengan del sistema de protección, las ayudas públicas para la vivienda habitual, las ayudas económico-familiares ni las ayudas de emergencia social	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
					gestionadas por los servicios sociales comunitarios.	
ARAGÓN	DL 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.	Ayudas de urgencia - Para situaciones generales - Para pago del consumo energético - De apoyo a la integración familiar de carácter periódico - De apoyo a la integración familiar de pago único - Complemento económico para perceptores de pensión no contributiva	Son compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen, incluido el Ingreso Aragonés de Inserción o prestación que lo sustituya. Las ayudas de apoyo a la integración familiar de carácter periódico se concederá por plazo no superior a dos años.	Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social. Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa	Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital.	Subsidiaria del Ingreso Mínimo Vital, y en su caso complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad de convivencia, por lo que queda condicionado a la solicitud del IMV o de cualquier otra prestación o pensión a las que tenga derecho la unidad de convivencia con carácter previo. Se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión, siendo

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
						revisable anualmente para la comprobación de que persisten dichas circunstancias.
PRINCIPADO DE ASTURIAS	Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico (Artículo 3.2). Decreto 29/2011, de 13 de abril por el que se aprueba el Reglamento General (Artículo 1.2).	Artículo 11.1. Reglamento: Para la determinación de los recursos de la unidad económica de convivencia independiente se valorará el conjunto de los que dispongan todas las personas que la integren en el momento de la presentación de la solicitud, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie. Existe una gran variedad de rentas, prestaciones,	La cuantía máxima de cada módulo según el número de miembros de la unidad de convivencia y si concurre en alguno de ellos alguna circunstancia que provoque el incremento del 5%.  No existe límite temporal.	Artículo 3.2 de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico.	Todo tipo de prestaciones o ayudas públicas salvo las de carácter finalista no periódico para situaciones de emergencia social, las subvenciones y los gastos destinados a formación, también se excluyen las indemnizaciones si no superan el límite del triple anual del módulo básico del Salario Social Básico.	La cuantía máxima de cada módulo según el número de miembros de la unidad de convivencia y si concurre en alguno de ellos algunas circunstancias que provoque el incremento del 5%.  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
		pensiones y recursos con las que convive el SSB. Las más comunes: PNC, IMV, RAI, subsidios por desempleo, prestaciones del SEPE, rentas derivadas de trabajo.				
ILLES BALEARS	Decreto Ley 10/2020, de 12 junio, de Prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares (BOIB núm. 109, de 16 junio; corrección de erratas BOIB núm. 112, de 20 junio)	Los rendimientos por trabajo remunerado. Los rendimientos económicos derivados de la explotación de bienes muebles e inmuebles. Cualquier otro ingreso no previsto expresamente.	De manera general, la renta social garantizada es incompatible con otras prestaciones económicas que tenga reconocidas la persona beneficiaria o a las que pueda tener derecho por cualquiera de los sistemas de protección públicos o privados complementarios de la Seguridad Social, que tengan una	Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada (BOIB, 47 de 14 de abril).	Se complementa con las prestaciones finalistas que correspondan en función de las cargas familiares de la persona solicitante. No se computan las prestaciones finalistas como las ayudas puntuales de emergencia, becas de guardería y comedor, becas de formación para adultos, hijos a cargo, ayudas por alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, ayudas por acogimiento familiar.	En ningún caso el cómputo total de la prestación básica y las prestaciones complementarias será superior al 125 % del salario mínimo interprofesional mensual.  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
ILLES BALEARS			<p>cuantía igual o superior a la renta social garantizada. A los efectos de lo que establece este Decreto ley, se entiende por sistemas de protección privados los propios del mutualismo no integrados en la Seguridad Social, el seguro privado, los fondos de pensiones, los fondos incluidos en los sistemas de negociación colectiva o cualquier otro sistema que tenga la finalidad de complementar las pensiones de la modalidad contributiva de la Seguridad Social.</p>	<p>Decreto Ley 10/2020, de 12 junio, de Prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares (BOIB núm. 109, de 16 junio; corrección de erratas BOIB núm. 112, de 20 junio)</p>	<p>Pensiones de jubilación, discapacidad, viudedad y orfandad, las prestaciones y los subsidios por desempleo, IMV. Es compatible también con ayudas de urgencia social o de concurrencia, becas de formación para personas adultas, ayudas por hijas y/o hijos a cargo, ayudas para el alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, ayudas por acogimientos familiares, pensiones de alimentos reconocidas judicialmente y efectivamente percibidas. Éstas no se computan para calcular la capacidad económica de la persona solicitante.</p>	<p>De manera específica, la renta social garantizada es incompatible con la percepción o el derecho a percibir el ingreso mínimo vital, las pensiones contributivas y no contributivas, así como también con las prestaciones del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE), que tengan una cuantía igual o superior a la Renta Social Garantizada. La prestación se tiene que mantener mientras subsistan las causas que motivaron</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
ILLES BALEARS			La prestación se tiene que mantener mientras subsistan las causas que motivaron la concesión, excepto que concurran las causas de suspensión o extinción establecidas en este Decreto ley o en su desarrollo reglamentario. La consejería competente en materia de servicios sociales revisará anualmente el mantenimiento de las circunstancias que motivaron su concesión, y las personas destinatarias están obligadas a comunicar cualquier alteración de estas circunstancias. En			la concesión, excepto que concurran las causas de suspensión o extinción establecidas en este Decreto ley o en su desarrollo reglamentario. La consejería competente en materia de servicios sociales revisará anualmente el mantenimiento de las circunstancias que motivaron su concesión, y las personas destinatarias están obligadas a comunicar cualquier alteración de estas circunstancias. En particular, esta revisión tiene que valorar el posible derecho de las

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
			particular, esta revisión tiene que valorar el posible derecho de las personas destinatarias a recibir el Ingreso Mínimo Vital.			personas destinatarias a recibir el Ingreso Mínimo Vital.
CANARIAS	Ley 19/2021 de 20 de diciembre por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.	La Prestación Canaria de Inserción tendrá carácter complementario con ingresos de cualquier naturaleza, hasta el importe que corresponda percibir a la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación.	El importe que le corresponda percibir a la unidad de convivencia, en función de los miembros que la componen. La duración de la percepción de la Prestación Canaria de Inserción.	Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley General de la Seguridad Social. Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención de dependencia.	La Prestación Canaria de inserción será subsidiaria de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Pensiones y prestaciones de la seguridad social en su modalidad contributiva y no contributiva.</li> <li>b) Prestaciones por desempleo y Renta Activa de Inserción.</li> <li>c) Otras prestaciones tales como pensiones de clases pasivas, mutualidades de funcionarios civiles y militares.</li> </ul>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CANTABRIA	Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales. Art. 45.	La RSB complementa los ingresos procedentes del trabajo (por cuenta propia o ajena), los derivados del patrimonio que se posea (ver excepciones en el art. 45.3 de la Ley 2/2007) y cualquier otro recurso económico disponible.	Los límites vienen marcados por las cuantías máximas de RSB a que tengan derecho dependiendo del número de miembros de la unidad perceptora (entre 430,27 y 672,30 €).  No existe límite temporal.	- Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. Art.45. Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y atención a la infancia y la adolescencia, artículos 83 y 84.	Complementaria de las prestaciones de carácter periódico o no, cuya finalidad sea el acceso de los miembros de la unidad perceptora a la educación, la formación profesional, el empleo, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de urgente necesidad, las prestaciones económicas para las personas acogedoras y las que se concedan en el marco del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. La percepción por parte de las personas menores de edad existentes en la unidad de convivencia de prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, así como las cantidades retenidas por resolución judicial o convenio regulador	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
					en concepto de pensión compensatoria o de alimentos. Tampoco se incluirán las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años y las que se concedan por causa de nacimiento o adopción de hijo.	
CASTILLA – LA MANCHA				Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del ingreso mínimo de solidaridad, ayudas de emergencia social y prestaciones económicas en favor de colectivos desfavorecidos y de colaboración y cooperación servicios sociales. Orden de 29/12/2009, de	Es complementaria y subsidiario de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de con-tenido económico previstos en la legislación vigente, que deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo. No podrá ser concurrente en una misma persona con la titularidad de pensiones contributivas, no contributivas o asistenciales por invalidez o jubilación del	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
				Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17/12/ 2002, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010.	Sistema Público de Pensiones. Asimismo es incompatible con la titularidad de prestaciones o subsidios por desempleo en cuantía equivalente a la del Ingreso Mínimo de Solidaridad.	
CASTILLA Y LEÓN	Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute	Se compatibiliza la prestación con la obtención de ingresos derivados por actividad laboral o procedentes de cualquier otra fuente (prestaciones o subsidios, ingreso mínimo vital, pensiones de	Las rentas no pueden ser, en cómputo mensual, iguales o superiores a la cuantía máxima de la prestación de renta garantizada de ciudadanía a reconocer en función del nº de miembros de la unidad familiar.	Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada	Ingreso mínimo vital, Prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación	Prestaciones inferiores al 80% del IPREM cuando es el solicitante de la renta garantizada de ciudadanía quien las percibe. Si quien las cobra es otro miembro de la unidad familiar, el límite es el correspondiente a la

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CASTILLA Y LEÓN	de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Ley 2/2020, de 24 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/2019..	alimentos, compensatorias, explotaciones de bienes, etc..) siempre y cuando la cuantía de éstos no supere el máximo de prestación a reconocer en función del número de miembros de la unidad familiar. A su vez, se compensan cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento de vivienda habitual, adquisición de vivienda protegida de promoción directa, abono de prestación de alimentos y/o compensatoria, siempre que la unidad cuente con	Las rentas no pueden ser, en cómputo mensual, iguales o superiores a la cuantía máxima de la prestación de renta garantizada de ciudadanía a reconocer en función del nº de miembros de la unidad familiar.  No existe límite temporal.	de ciudadanía de Castilla y León. Ley 2/2020, de 24 de noviembre de modificación del Decreto Legislativo 1/2019.	Profesional (PREPARA) u otras de análoga naturaleza. Prestaciones derivadas de la suspensión del contrato por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo y las derivadas de incapacidades temporales durante el desarrollo de actividad laboral. Cursos y contratos de formación	cuantía de esta prestación a abonar. Si una vez reconocida la renta garantizada de ciudadanía, el titular percibe un subsidio o prestación de desempleo de importe igual al 80% del IPREM, se complementa. En el caso de los contratos de formación, las retribuciones no pueden superar el 130% del IPREM  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
		ingresos que deban ser computados para la determinación final de la cuantía.				
CATALUÑA	Ley 14/2017, de 20 de Julio, de la renta garantizada de ciudadanía.	Son subsidiarias y complementarias siempre que no se supere el importe de la RGC, en caso contrario comportaría la suspensión/extinción de la prestación.	Los que marca la normativa en función del número de miembros: 1) 664€, 2) 996€, 3) 1.096€, 4) 1.196€ y 5 o más miembros 1.208€. La complementariedad es indefinida, en el momento que los ingresos sean superiores a la RGC se procederá a la suspensión/extinción.	Ley 14/2017, de 20 de Julio, de la renta garantizada de ciudadanía.	Son subsidiarias y complementarias siempre que no se supere el importe de la RGC, en caso contrario comportaría la suspensión/extinción de la prestación.	Los que marca la normativa en función del número de miembros: 1) 664€, 2) 996€, 3) 1.096€, 4) 1.196€ y 5 o más miembros 1.208€. La complementariedad es indefinida, en el momento que los ingresos sean superiores a la RGC se procederá a la suspensión/extinción.
CEUTA	Reglamento de ingreso mínimo de inserción social (IMIS) de la ciudad autónoma de	Prestación por ingresos del trabajo	TRABAJO: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir	Reglamento de ingreso mínimo de inserción social (IMIS) de la ciudad autónoma de Ceuta	Prestaciones por el pago del alquiler, complementaria hasta el salario mínimo. Prestación por desempleo, siempre que no supere el	ALQUILER: Como el máximo a percibir en concepto de alquiler es 400 €, esta cantidad se

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CEUTA	<p>Ceuta de 21 noviembre de 2008. BOCCE 4.793. –                      Modificación el 2 noviembre 2010 en BOCCE 4996.</p>		<p>a la unidad de convivencia en concepto de I.M.I.S.                      ALQUILER: Se le computarán los ingresos para la valoración de la cantidad a percibir en la prestación.</p> <p>60 meses</p>	<p>de 21 noviembre de 2008. BOCCE 4.793. –                      Modificación el 2 noviembre 2010 en BOCCE 4996.</p>	<p>máximo que le correspondiera a percibir en concepto de IMIS.                      Pensión contributiva: hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de I.M.I.S.                      Pensión no contributiva, hasta un máximo de 420 € y con la condición de que la unidad familiar debe estar formada por dos o más núcleos bien diferenciados con parentesco entre ellos y que tengan cargas familiares (art 3 p.5 C del reglamento de IMIS).                      Cursos becados. Cualquier otra que fuese compatible con los requisitos del reglamento.                      IMV: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir por la unidad de convivencia en cuestión.</p>	<p>complementa hasta 820,00 € siempre y cuando pueda corresponderle el máximo a percibir del IMIS.                      DESEMPLEO: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de IMIS.                      PENSION NO CONTRIBUTIVA: no podrá ser superior a 420 € y podrá recibir hasta el máximo de la prestación, si cumple con la totalidad de sus miembros. En este sentido con ambas prestaciones el límite a percibir es de 840 €. IMV: Percibir una cuantía inferior hasta</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CEUTA					Podrá percibir y ser compatible con el IMIS cualquier otra prestación siempre estando limitado a la cuantía a percibir que será como máximo que le correspondiera percibir a la unidad de convivencia en concepto de IMIS	el máximo de la cantidad que corresponda percibir por la unidad de convivencia en cuestión. CURSOS BECADOS: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia en concepto de imis. OTRAS: Percibir una cuantía inferior hasta el máximo de la cantidad que corresponda percibir a la unidad de convivencia. <b>Límites temporales a las prestaciones:</b> DESEMPLEO: El tiempo que tenga estipulado el SEPE según sus

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
CEUTA						condiciones particulares. ALQUILER: 60 meses PENSION NO CONTRIBUTIVA un máximo de 60 meses siempre que mantenga los requisitos de la prestación. CURSOS BECADOS: un máximo de 60 meses, siempre que cumpla con los requisitos de la prestación. IMV: Un máximo de 60 meses, siempre que cumplan con los requisitos de la prestación.
EXTREMADURA	Artículos 3 y 8 de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada.	Bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital	Básica (1 Titular): 100% IPREM 564,90 € Titular + 1 Miembro dependiente 120% IPREM 677,88 €	Artículos 3 y 8 de la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada	Subsidiaria respecto a cualquier tipo de prestación pública. Complementaria de prestaciones públicas compatibles. Incompatible con otra prestaciones	Básica (1 Titular): 100% IPREM 564,90 € Titular + 1 Miembro dependiente 120% IPREM 677,88 €

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
EXTREMADURA		mobiliario o inmobiliario y de las actividades económicas; plusvalías y ganancias patrimoniales.	Titular + 2 Miembros dependientes 130% IPREM 734,37 € Titular + 3 Miembros dependientes 140% IPREM 790,86 € Titular + 4 Miembros dependientes 150% IPREM 847,35 € Titular + 5 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 6 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 7 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 8 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € No hay límite temporal.		públicas cuando la cuantía acumulada de ambas prestaciones implique la pérdida o minoración de la prestación que se complementa.	Titular + 2 Miembros dependientes 130% IPREM 734,37 € Titular + 3 Miembros dependientes 140% IPREM 790,86 € Titular + 4 Miembros dependientes 150% IPREM 847,35 € Titular + 5 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 6 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 7 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € Titular + 8 Miembros dependientes 160% IPREM 903,84 € No hay límite temporal.
GALICIA	Artículo 21.4 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre.	El importe que percibe cada persona beneficiaria está	Por medio del Decreto 14/2019, de 31 de enero, se ha	Ley 10/2013, de 27 de noviembre. Artículo 6.4	La renta de inclusión social de Galicia es subsidiaria e incompatible con las	El citado importe igual o superior al de las pensiones no

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
GALICIA	Artículos 37 a 40 del Decreto 14/2019	constituido por la diferencia entre la cuantía mensual de la renta que le correspondiese y la de los recursos económicos de los que disponga. Para el descuento de ingresos se establece como importe mínimo del tramo personal y familiar el 25 % del IPREM.	desarrollado reglamentariamente el tramo de transición al empleo, que no entraba en vigor hasta la aprobación de dicho desarrollo. Desde la entrada en vigor de dicho decreto, durante unos meses no se descuenta la totalidad de los ingresos por trabajo para incentivar el acceso al mercado laboral, incluso en supuestos de ingresos por actividad laboral de importe superior a la prestación, que hasta este cambio normativo daban lugar a su extinción. No existe límite salvo en el caso del pago		pensiones no contributivas o con cualquier otra prestación o pensión de cuantía igual o superior a las citadas pensiones. Tampoco podrán acceder a la renta de inclusión social aquellas personas que tengan la edad mínima establecida para poder solicitar una pensión no contributiva de jubilación.	contributivas. Las pensiones y prestaciones con el citado importe inferior al de la pensión no contributiva no impedirán el acceso a la renta de inclusión de Galicia pero se descontarán de su importe, con determinadas excepciones.  No existe límite temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
			del tramo de transición, que tiene un límite de 6 meses.			
COMUNIDAD DE MADRID	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Decreto 126/2014, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.		La RMI tendrá carácter complementario hasta el importe que corresponda percibir al beneficiario de la misma (en la Comunidad de Madrid será el equivalente al SMI).	Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Artículo 4 Decreto 126/2014, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Artículos 4 y 5.	La prestación económica RMI es subsidiaria de las siguientes pensiones y prestaciones: a) Pensiones y prestaciones de la Seguridad Social. b) Prestaciones por desempleo. Otras prestaciones incluidas en regímenes públicos sustitutivos equivalentes al de Seguridad Social.	Importe máximo que corresponde percibir a la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación, respecto de los recursos de que dispongan sus miembros, así como de las prestaciones económicas a que pudieran tener derecho.
MELILLA	Reglamento Regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades	Durante todo el tiempo que perciba el IMI.	Si el importe es igual o superior al que les correspondería por la prestación del IMI  Mientras perciba la prestación del IMI	Reglamento Regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad	Si, se puede percibir la diferencia de la cuantía que le correspondería por IMI.	Si el importe es igual o superior al que les correspondería por la prestación del IMI  Duración de 18 meses/24 meses

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
	sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla Resolución 696 de fecha 1 de febrero de 2018 BOME Extraordinario número 4 de 9 de febrero de 2018. Art 10.20.3.			Autónoma de Melilla Resolución 696 de fecha 1 de febrero de 2018 BOME Extraordinario número 4 de 9 de febrero de 2018. Art 10.20.3		
REGIÓN DE MURCIA	Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 3/2007, de 16 de marzo, de renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 126 de 02/06/2017).	Ingresos de trabajo por cuenta ajena o propia que disponga cualquier miembro de la unidad de convivencia.	Mientras que estos ingresos sean inferiores al importe máximo que le podría corresponder según los miembros de su unidad de convivencia.  Mientras la prestación siga en alta	Decreto nº163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 3/2007, de 16 de marzo, de renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 126 de 02/06/2017).	Cualquier prestación/subsidio de desempleo. Cualquier prestación de seguridad social. Contratos de formación.	Mientras que estos ingresos sean inferiores al importe máximo que le podría corresponder según los miembros de su unidad de convivencia.  Mientras la prestación siga en alta
	Ley Foral 15/2016, de 11 de	Para los ingresos sobrevenidos	Límites temporales a las rentas:	Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre,	La Renta Garantizada, se compatibilizan con este tipo	UF 1 M 610,80 € UF 2 M 824,58 €

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	<p>noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Artículo 5.c) y Artículo 8 a 15. Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Artículos 11 a 16 y 21 y 22.</p>	<p>cuando una unidad familiar percibe RG, no se computan si el empleo es inferior a 30 días. Si son superiores hay un incentivo al empleo computándose las cuantías superiores al 50% de la RG de un miembro (300 €) de manera progresiva.</p> <p>El periodo que le corresponde a la prestación.</p>	<p>Complementa hasta la cuantía de RG que le corresponde según el número de miembros y para el caso de ingresos por trabajo, según fórmula el artículo 21 del DF 26/2018, de 5 de junio. Si son superiores, se va reduciendo progresivamente la RG hasta que los nuevos ingresos alcanzan estas cuantías:</p> <p>1 persona 1.005 €                  2 personas 1.247 €                  3 personas 1.421 €                  4 personas 1.525 €                  5 personas 1.629 €                  6 o más personas 1.698€</p> <p>Exenciones para incentivar empleo protegido.</p>	<p>por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Artículo 5.c) y Artículo 8 a 15. Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Artículos 11 a 16 y 21 y 22.</p>	<p>de prestaciones hasta el máximo que le corresponde de RG según el número de miembros.</p>	<p>UF 3 M 977,28 €                  UF 4 M 1068,90 €                  UF 5 M 1160,52 €                  UF 6 O MÁS 1221,60 €</p> <p>No existe límite temporal.</p> <p>El periodo que le corresponde a la prestación.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
			Un año máximo de compatibilidad.			
PAÍS VASCO	Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Orden de 14 de febrero de 2001, por la que se establecen los estímulos al empleo de los	Se complementa cualquier tipo de ingreso siempre que no se superen los límites máximos en función del número de miembros de la unidad de convivencia. A las rentas por ingresos de trabajo se les aplica un porcentaje de exención en base al Decreto que regula los estímulos al empleo (máximo 36 meses)	Existen estímulos al empleo con una duración máxima de 36 meses.	Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.	Se complementa cualquier tipo de prestación siempre que no se superen los límites máximos en función del número de miembros de la unidad de convivencia	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
	titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las ayudas de Emergencia Social (Normativa Complementaria).					
LA RIOJA	Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja: Artículos 9 apartado 2. a) y 13	Con cualquier renta, salvo con los ingresos por trabajo como autónomo percibidos por el titular de la renta de ciudadanía	El salario percibido por el titular de la RC, por trabajo por cuenta ajena, ha de ser inferior a la cuantía básica de la RC -80% IPREM (451,92€). El salario percibido por el titular, sumado al resto de ingresos de la unidad de convivencia no ha de superar el límite de rentas del artículo 7.d) de la Ley 4/2017.  No existe límite temporal, salvo que	Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja: Artículo 3.3: La Renta de ciudadanía es subsidiaria respecto a cualquier prestación contributiva o no contributiva, así como de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, constituyendo la última red de	La renta de ciudadanía será compatible con la percepción por el titular de las siguientes pensiones o prestaciones: 1º Pensión de orfandad. 2º Pensión en favor de familiares. 3º Prestación o subsidio por desempleo de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. 4º Pensión de viudedad en favor de menores de 65 años, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. 5º Pensión de incapacidad permanente en cual-	La cuantía de la prestación pública ha de ser inferior a la cuantía básica de la RC -80% IPREM (451,92).  La prestación percibida por el titular, sumada al resto de ingresos de la unidad de convivencia no ha de superar el límite de rentas del artículo 7.d) de la Ley 4/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
LA RIOJA			cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena del perceptor de la misma, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichos rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.	protección, sin perjuicio de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad - Artículos 9 apartado 1. a) y 13	quiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía. 6º Renta Activa de Inserción percibida por mujeres víctimas de violencia de género. 7º Otra prestación de naturaleza asistencial, inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía,	No existe límite temporal.
COMUNITAT VALENCIANA	Renta Valenciana de Inclusión	Para la fijación de la cuantía de la prestación de la renta valenciana de inclusión aplicable a	El cálculo de la RVI sigue una operación muy sencilla: LÍMITE MÁXIMO SEGÚN MODALIDAD	Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, desarrollada en	<b>Renta Complementaria de ingresos por Prestaciones (RCIP) y Renta de garantía de inclusión social (RGIS),</b>	Según el art. 3.6 Características, del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell: Es una

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
COMUNITAT VALENCIANA		<p>cada unidad de convivencia se tendrá en cuenta a la persona titular y a todos los demás miembros de su unidad de convivencia. Para la determinación de los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia se tomarán en cuenta los rendimientos de todos sus miembros. Del importe de la prestación que corresponda deberá deducirse cualquier tipo de ingreso del que disponga la persona titular y cualquier miembro de la unidad de convivencia, incluido el rendimiento que</p>	<p>DE RVI Y N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA – INGRESOS MENSUALES TOTALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA                      Los límites máximos se calculan basándose en porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional vigente calculado a 12 mensualidades (SMI mensual 2021: 950 €)                      El reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades, se mantendrá mientras subsistan las causas que motivaron su</p>	<p>Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, en su artículo 4 1 b) 2º: Las siguientes prestaciones podrán ser complementadas por esta modalidad de prestación (RCIP): Pensiones no contributivas en su modalidad de invalidez y jubilación, excepto las prestaciones no contributivas de invalidez con complemento por tercera persona y aquellas que tengan compatibilizada la percepción de la pensión no contributiva con el</p>	<p><b>límites de cuantía a las prestaciones:</b>                      a) Una persona: 70 % del SMI.                      b) Dos personas: 82 % del SMI.                      c) Tres personas: 90 % del SMI                      d) Cuatro personas: 96 % del SMI.                      e) Cinco personas: 102 % del SMI.                      f) Seis o más personas: 110 % del SMI.</p> <p><b>Renta de garantía de ingresos mínimos (RGIM), límites de cuantía:</b>                      a) Una persona: 35 % del SMI.                      b) Dos personas: 42 % del SMI.                      c) Tres personas: 45 % del SMI                      d) Cuatro personas: 47 % del SMI.</p>	<p>prestación periódica y de duración indefinida, siempre que se mantengan en el tiempo los requisitos y condiciones que originaron el derecho a su percepción y que permitan su renovación. A los tres años de su concesión se ha de solicitar su renovación por lo que se ha de realizar una nueva valoración de las circunstancias.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
COMUNITAT VALENCIANA		se atribuya a los inmuebles, en cómputo anual, siempre y cuando no se trate de la vivienda habitual. A los efectos de esta ley, será rendimiento de los citados inmuebles el 2 % de su valor catastral.	concesión, se cumplan las condiciones económicas o de otra naturaleza exigidas para el acceso a la prestación y las obligaciones previstas, concediéndose por un período de tres años, renovable con carácter trienal mientras subsistan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones y las obligaciones mencionadas.	trabajo remunerado. Prestación del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS) en aquellos casos en que, habiendo solicitado la pensión no contributiva no le reconozcan el derecho a la misma, y siempre que no tengan derecho a otras prestaciones públicas de acuerdo con lo previsto. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, en su artículo 10 regula la renta de garantía en sus dos modalidades: renta de garantía de ingresos mínimos	e) Cinco personas: 51 % del SMI. f) Seis o más personas: 55 % del SMI.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
COMUNITAT VALENCIANA				(RGIM) y renta de garantía de inclusión social (RGIS): La renta de garantía tiene carácter subsidiario de las prestaciones económicas vigentes y previstas en el resto de sistemas de protección social, incluido el ingreso mínimo vital (Real Decreto-ley 20/2020, de 20 de mayo por el que se establece el ingreso mínimo vital) o cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, tanto estatales como autonómicos, a las		

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMPLEMENTARIEDAD DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS RENTAS			CARÁCTER SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO DE LAS RENTAS MÍNIMAS CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS		
	Normativa	Tipos de rentas:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:	Normativa	Tipos de prestaciones:	Límites de cuantías y límites temporales a las prestaciones:
				que pudieran tener derecho las personas destinatarias, constituyéndose como el último recurso de protección social al que poder acceder.		



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

Ministerio de Derechos  
Sociales y Agenda 2030

[www.mdsocialesa2030.gob.es](http://www.mdsocialesa2030.gob.es)

/